

**SEDICIÓN, REBELIÓN Y QUIMERA
EN LA HISTORIA JURÍDICA DE EUROPA**

SEDICIÓN, REBELIÓN Y QUIMERA EN LA HISTORIA JURÍDICA DE EUROPA

Enrique Álvarez Cora y Victoria Sandoval Parra
(Editores)

 *Dykinson, S.L.*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

Este libro ha sido financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Fundación Séneca (Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia) en el marco de la convocatoria de Ayudas a Proyectos para el desarrollo de la investigación científica y técnica por grupos competitivos incluida en el Programa Regional de Fomento de la Investigación Científica y Técnica 2018: Proyecto titulado “La responsabilidad jurídica en la Europa moderna y contemporánea (siglos XV-XX)”, referencia 20787/PI/18.



La publicación de este libro ha sido posible gracias a una ayuda de la convocatoria para el apoyo de acciones especiales del personal docente e investigador y estudiantes en el marco del Campus de Excelencia Internacional “Campus Mare Nostrum”, así como gracias a una ayuda del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.



© Los autores

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid

Teléfono (+34) 91544 28 46 – (+34) 91544 28 69

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1377-119-9

Preimpresión:

Besing Servicios Gráficos, S.L.

besingsg@gmail.com

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	15
ENRIQUE ÁLVAREZ CORA Y VICTORIA SANDOVAL PARRA	
DESÓRDENES Y TUMULTOS EN LAS CIUDADES CASTELLANAS DE LA MODERNIDAD: LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO	17
REGINA M. ^a POLO MARTÍN	
1. PLANTEAMIENTO	17
2. AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CIUDADANO	22
3. LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD DE LAS CIUDADES	32
4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO CIUDADANO	40
LOS JUECES PESQUISIDORES EN LA ORDEN DE SANTIAGO DURANTE UN BIENIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EMPERADOR CARLOS (1547-1548)	61
PEDRO ANDRÉS PORRAS ARBOLEDAS	
1. INTRODUCCIÓN.....	61
2. PETICIONES DENEGADAS	65
3. PETICIONES ATENDIDAS	80
4. CONCLUSIONES.....	124
5. NOTA BIBLIOGRÁFICA	127
LA REBELIÓN DE LOS CONTRERAS, NIETOS DE PEDRARIAS DÁVILA, Y EL HOMICIDIO SACRÍLEGO DEL OBISPO DE NICARAGUA, FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO (1550): EL CRIMEN DE LESA MAJESTAD, DIVINA Y HUMANA, EN EL NUEVO MUNDO	129
JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA	
1. LA REBELIÓN: SUS HECHOS.....	141
2. LA REBELIÓN: SUS CAUSAS	169

Índice

3. LOS REBELDES: SUS MOTIVOS	205
4. LAS CONSECUENCIAS DE LA REBELIÓN	242
5. <i>CRIMINA LAESAE MAIESTATIS</i> EN LA REBELIÓN Y ALZAMIENTO DE LOS CONTRERAS (1550): CONSIDERACIONES JURÍDICO-POLÍTICAS FINALES SOBRE UN DOBLE SACRILEGIO....	304
SEDITIO. LECTURAS HISPÁNICAS DE EDAD MODERNA (II). CATALUÑA.....	321
FRANCISCO LUIS PACHECO CABALLERO	
SEDIZIONE, RIBELLIONE, CHIMERA E UTOPIA NELLA DOTTRINA GIURIDICA SICILIANA DI ANTICO REGIME (SECC. XVII)	337
DANIELA NOVARESE	
1. RIVOLUZIONI E RIVOLTE NELLA SICILIA DEL XVII SECOLO. ORIZZONTI STORIOGRAFICI E ITINERARI DI RICERCA.....	337
2. “TUMULTUAZIONI”, “REBELLAMENTI”, “TURBIDINI”, “REVOLUTIONES”, “SEDITIONES”, “REBELLIONES”: IL LESSICO DELLA RIVOLTA NELLA SICILIA DI ANTICO REGIME.....	342
3. <i>REBELLIS</i> E <i>PRODITOR</i>	346
4. “CONTINGIT, VITIA [...] VIRTUTUM NOMINE COLORARI”: RAGION DI STATO E ASSOLUTISMO MONARCHICO NEI <i>CONSILIA SEU DECISIONES CRIMINALES</i> (1626) DI MARIO GIURBA.....	351
5. L’UTOPIA DI MARIO CUTELLI	354
6. DA <i>REBELLES</i> A <i>RESISTENTES</i> : “DELLA CONGIURA DE I MINISTRI DEL RE DI SPAGNA CONTRO LA... CITTÀ DI MESSINA” (1676-1677) DEL <i>DOCTOR IURIS</i> GIOVAN BATTISTA ROMANO COLONNA.....	356
7. COME IN UNO SPECCHIO. LE <i>DISCEPTATIONE FISCALES IN QUO MESSANESIS REBELLIONIS [...] DELINEATUR</i> (1684) DI IGNAZIO GASTONE.....	358
PER CONCLUDERE.....	359
ANTONIO DE MENDOZA O LA LARGA SOMBRA DE UNA SEDICIÓN SILENTE.....	361
MARÍA JESÚS TORQUEMADA SÁNCHEZ	
1. INTRODUCCIÓN.....	361
2. LOS CONVERSOS MENDOZA Y SU PRESENCIA EN LA ACTUALIDAD .	364

Índice

3. JUAN ANTONIO DE CASTRO, ALIAS ANTONIO DE MENDOZA, ALIAS DAVID DE MENDOZA, ALIAS JUAN DE MENDOZA.....	368
4. EL PROCESO INQUISITORIAL DE JUAN ANTONIO DE CASTRO / ANTONIO DE MENDOZA.	375
5. IRUPCIÓN DE OTROS PERSONAJES INVOLUCRADOS EN LA TRAMA.....	379
6. CONTINUACIÓN Y DESENLACE DE LA CAUSA CONTRA JUAN ANTONIO DE CASTRO / ANTONIO DE MENDOZA.....	382
7. LA FUGA DE JUAN ANTONIO DE CASTRO / ANTONIO DE MENDOZA Y SUS MISTERIOSAS SECUELAS.....	392
8. LAS PISTAS PROPORCIONADAS POR MIGUEL DE MENDONÇA VALLADOLID	396
9. ANTONIO / DAVID DE MENDOZA Y JUAN ANTONIO DE CASTRO: ¿UNA MISMA PERSONA? ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA	401
10. CONCLUSIONES.....	414

OBEDIENCIA, ARMONÍA E INTEGRIDAD DE PERSONAS Y BIENES EN EL ÁMBITO MARÍTIMO: ENTRE LO PENAL, LO DISCIPLINARIO Y LO MERCANTIL	415
---	------------

MARGARITA SERNA VALLEJO

1. INTRODUCCIÓN	415
2. LAS PREVISIONES PENALES, DISCIPLINARIAS Y MERCANTILES EN LOS RÔLES D'OLÉRON Y EN LAS COSTUMES DE MAR DEL LLIBRE DEL <i>CONSOLAT</i> DE MAR.....	418
3. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LA FORMULACIÓN DE UN NUEVO DERECHO PENAL MARÍTIMO PÚBLICO EN LAS PARTIDAS Y EN LOS <i>CAPITOLS DEL REI</i> EN PERE DE 1340	429
4. EL DERECHO PENAL Y DISCIPLINARIO MARÍTIMO EN EL SIGLO XVIII	439
5. LAS PREVISIONES PENALES Y DISCIPLINARIAS MARÍTIMAS EN EL SIGLO XIX.....	444
6. EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y POLICÍA A BORDO DE LOS BUQUES MERCANTES ESPAÑOLES DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1909	445

Índice

MAÑAS Y TÁCTICAS DE LOS *INDIOS TUMULTUANTES* EN LAS DOCTRINAS PERUANAS A COMIENZOS DEL SIGLO XVIII

449

BERNARD LAVALLÉ

1. DEBILITAMIENTO Y CUESTIONAMIENTO DE LA
“*OBEDIENCIA Y SUJECCIÓN*” DE LOS INDIOS ANTE EL
“*ESTADO SACERDOTAL*” 452
2. *TUMULTOS* Y/O “REBELIONES” EN LAS DOCTRINAS PERUANAS
A COMIENZOS DEL SIGLO XVIII. 457
3. LAS TÁCTICAS DE LA PRESIÓN 463
4. ¿UNA VIOLENCIA CALCULADA? 466
5. MATICES Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES..... 468

LA CAPITULACIÓN DE OLIVENZA Y EL CONSEJO DE GUERRA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1801 (EL CASO DE JULIO CÉSAR AUGUSTO DE CHERMONT)

473

ISABEL GRAES

1. INTRODUCCIÓN..... 473
2. BREVE CONTEXTO HISTÓRICO. 474
3. LA ENTREGA, LA PERDIDA O EL DESAMPARO DE LA
FORTALEZA, SEGÚN EL TEXTO DE LAS *ORDENAÇÕES FILIPINAS*
Y DEL *ALVARÁ* DE 18 DE FEBRERO DE 1763 479
4. EL PROCESO 480
5. CONCLUSIÓN 502
6. ANEXO 503

LEVANTAMIENTOS, REVUELTAS Y REVOLUCIÓN EN LA FEDERACIÓN ALEMANA A LO LARGO DEL SIGLO XIX

509

IGNACIO CZEGUHN

1. INTRODUCCIÓN..... 509
2. LEVANTAMIENTOS Y REVUELTAS A LO LARGO DE LA PRIMERA
MITAD DEL SIGLO XIX 512
3. CONSECUENCIAS DEL FRACASO DEL MOVIMIENTO LIBERAL
Y NACIONAL 531

REBELIÓN: REGULACIÓN LEGAL Y DOCTRINAL DE ESTE DELITO EN EL DERECHO PENAL DECIMONÓNICO.....	533
Ma JOSÉ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA	
1. INTRODUCCIÓN: LOS DELITOS POLÍTICOS.....	533
2. CONCEPTO	538
3. REQUISITOS	542
4. PENAS	544
5. OTROS CASOS DE REBELIÓN.....	553
6. EPÍLOGO.....	557
 LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA EN EL PERIODO MODERADO	 563
SARA MORENO TEJADA	
1. INTRODUCCIÓN.....	563
2. EL MODELO POLICIAL DEL LIBERALISMO DOCTRINARIO	565
3. EL RAMO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	573
 ORDEN, CONTROL, PROPIEDAD, LIBERTAD, CAOS: BRAVO MURILLO Y SU PROYECTO DE LEY DE ORDEN PÚBLICO	 583
FAUSTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
 POLÍTICOS DECIMONÓNICOS REBELDES: CONDENADOS Y NO CASTIGADOS.....	 619
PEDRO ORTEGO GIL	
1. PREPARACIÓN, CONOCIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO.....	619
2. LEVANTAMIENTO MILITAR Y MOVIMIENTO CIVIL.....	630
3. JURISDICCIÓN Y PROCESO: ACTORES PRESENTES Y AUSENTES. ..	645
4. REBELIÓN Y SEDICIÓN: PAISANOS Y MILITARES.	660
5. CONDENAS, CONMUTACIONES E INDULTOS.....	669
6. LA HUIDA EN CONNIVENCIA	674
7. NORMALIDAD SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. LA LLAMADA A LA UNIDAD POLÍTICA.....	681

Índice

8. EL LEVANTAMIENTO QUE LEGITIMA LEVANTAMIENTO Y PROVOCA DESENCUENTROS.	696
9. CONCLUSIONES.	706
CONSPIRACIÓN Y DUELO EN LA ESPAÑA POST-ISABELINA (1870).....	711
REMEDIOS MORÁN MARTÍN	
1. LA LEYENDA COMO PLANTEAMIENTO DEL TEMA	711
2. PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS DERIVACIONES: MONTPENSIERISTAS Y ORLEANISTAS SOBRE LA SUCESIÓN AL TRONO	712
3. EL DUELO ENTRE ANTONIO DE ORLEANS, DUQUE DE MONTPENSIER Y EL INFANTE D. ENRIQUE DE BORBÓN, DUQUE DE SEVILLA	716
4. EL DELITO DE DUELO EN EL SIGLO XIX.	721
5. OBSERVACIONES FINALES. CONSECUENCIAS POLÍTICAS DEL DUELO	731
APÉNDICE DOCUMENTAL.....	737
EL DELITO DE REBELIÓN EN EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO Y LA I REPÚBLICA.....	753
VÍCTORIA SANDOVAL PARRA	
1. INTRODUCCIÓN.....	753
2. ACTOS DE EJECUCIÓN Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE REBELIÓN	755
3. LA REBELIÓN Y LA PLURALIDAD DE LOS ACTOS DELICTIVOS.....	783
ALGUNOS ANTECEDENTES DE LOS MOVIMIENTOS SECESIONISTAS DE LA CUBA DEL SIGLO XIX.....	793
MANUEL TORRES AGUILAR	
1. LOS PRECEDENTES EN EL SIGLO XVIII.....	793
2. EN LOS INICIOS DEL SIGLO XIX	797
3. LA SUBLEVACIÓN CONSTITUCIONAL	806
4. LAS PRIMERAS CONSPIRACIONES PROPIAMENTE INDEPENDENTISTAS. “INDEPENDENCIA O MUERTE”	808
5. LOS MOVIMIENTOS SECESIONISTAS Y LAS CONSPIRACIONES EN LA ERA ISABELINA	811

LA LEGISLACIÓN PENAL FRANQUISTA Y LA REPRESIÓN CONTRA LOS JURISTAS	821
PASCUAL MARZAL RODRÍGUEZ	
1. A MODO DE INTRODUCCIÓN.....	821
2. JUSTICIA MILITAR Y JURISDICCIONES ESPECIALES.....	823
3. LA LEGISLACIÓN PENAL COMÚN Y LOS VALORES DEL NUEVO ESTADO	838
EL DELITO DE REBELIÓN EN EL PRIMER FRANQUISMO. UN ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.....	847
JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN	
1. INTRODUCCIÓN.....	847
2. EL DELITO DE REBELIÓN EN LA NORMATIVA MILITAR	850
3. LA DOCTRINA DE LA SUPREMA JURISDICCIÓN CASTRENSE	860
NORMATIVA SOBRE REPRESIÓN DE PROPAGANDA SEPARATISTA HASTA EL FINAL DEL FRANQUISMO	879
MIGUEL PINO ABAD	
1. EL PUNTO DE PARTIDA: LA LEY DE 1 DE ENERO DE 1900.....	879
2. LA LEY DE 23 DE MARZO DE 1906 O DE JURISDICCIONES.....	884
3. REAL ORDEN DE 23 DE ABRIL DE 1906	890
4. EL DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1923	893
5. EL DECRETO DE 17 DE MARZO DE 1926 SOBRE PERSECUCIÓN DE ACTOS U OMISIONES DE TENDENCIA SEPARATISTA	895
6. REGULACIÓN DEL ASUNTO EN EL CÓDIGO PENAL DE 1928 Y DEROGACIÓN TEMPORAL CON LA PROCLAMACIÓN DE LA SEGUNDA REPÚBLICA	896
7. LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE 9 DE FEBRERO DE 1939.....	898
8. LA LEY DE 29 DE MARZO DE 1941 PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.....	917
9. EL CÓDIGO PENAL DE 1944	922

Índice

SEDICIÓN, REBELIÓN Y QUIMERA: UNA BIBLIOGRAFÍA INTERNACIONAL	929
ENRIQUE ÁLVAREZ CORA	
1. SEDICIÓN, REBELIÓN Y DELITOS AFINES	930
2. REBELIONES, REVUELTAS, TUMULTOS, REYERTAS, MOTINES, SUBLEVACIONES, DESÓRDENES, DISTURBIOS, ALBOROTOS, INSURGENCIAS, INSURRECCIONES, ASONADAS, ESCÁNDALOS Y QUIMERAS.	946
RELACIÓN DE AUTORES	985

LA REBELIÓN DE LOS CONTRERAS, NIETOS DE PEDRARIAS DÁVILA, Y EL HOMICIDIO SACRÍLEGO DEL OBISPO DE NICARAGUA, FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO (1550): EL CRIMEN DE LESA MAJESTAD, DIVINA Y HUMANA, EN EL NUEVO MUNDO

JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA

KING [...] *O hard condition,
Twin-born with greatness, subject to the breath
Of every fool, whose sense no more can feel
But his own wringing! What infinite heart's ease
Must kings neglect that private men enjoy! [...] What
kind of god art thou, that suffer'st more
Of mortal griefs than do thy worshippers?*

(W. Shakespeare, *The Life of King Henry V*)¹

¹ William Shakespeare, *The Life of King Henry the Fifth*, en *Complete Works of William Shakespeare*, *Biographical Introduction* by Germaine Greer, *Introduction to Shakespeare's Theatre* by Anthony Burgess, Glasgow, Harper Collins Publishers, 1994, pp. 590-626; la cita, en el *Act IV, Scene I. France. The English camp at Agincourt*, pp. 612-613. Figura traducida en Ernst H. Kantorowicz, *Los dos cuerpos del Rey. Un estudio de teología política medieval*, prólogo de William Chester Jordan, estudio preliminar de José Manuel Nieto Soria, traducción de Susana Aikin Araluce y Rafael Blázquez Godoy, Madrid, Akal, 2012 (*The King's Two Bodies. A Study in Mediaeval Political Theology*, Princeton University Press, 1957; 1ª. ed. en español, 1985), cap. II. *Shakespeare: El Rey Ricardo II*, pp. 57-74: *Oh, [ardua condición de la] grandeza geminada, expuesta al soplo/ De cualquier idiota cuyos sentidos no pueden percibir/ Más allá de sus propios sufrimientos. ¡Qué infinita paz de corazón! Deben los reyes olvidar que todo hombre particular disfruta! [...] ¿Qué clase de dios sois vos, que sufrís más/ De las penas mortales que vuestros adoradores?* (p. 57, nota núm. 1).

Entre 1542 y 1543, Rodrigo de Contreras, gobernador y capitán general de la provincia de Nicaragua, hubo de hacer frente a un proceso inquisitorial. Al fallecer fray Francisco de Mendavia, de la Orden de San Jerónimo y obispo de Nicaragua, en 1541, a las pocas semanas de su entrada y consagración en la diócesis -sus cartas ejecutoriales le habían sido despachadas en 1538, datando el acuerdo del Consistorio romano del 5-XII-1537-, sin apenas ejercer su dignidad apostólica, su hermano, el bachiller Pedro de Mendavia, era el deán de la iglesia catedral, radicada en la ciudad de León. El gobernador Contreras, por su sola autoridad y extralimitándose en sus funciones, declaró vaco el deanazgo en 1542, le prohibió el ejercicio de su jurisdicción eclesiástica y le despojó de sus repartimientos de indios en el pueblo de Cacaloaque. Se inició así un enconado enfrentamiento entre enemigos ya de antaño. Ordenó Contreras prender al alguacil, al fiscal y al notario eclesiástico, les quitó sus varas de justicia y soltó a un preso de la cárcel episcopal que llevaba dieciséis meses excomulgado. Pedro de Mendavia, en su condición de provisor y vicario general de la sede vacante, a su vez excomulgó a Contreras y le incoó proceso inquisitorial por usurpación de facultades eclesiásticas, aduciendo que la suya era una dignidad capitular, que desempeñaba por merced regia y colación episcopal. Se trasladó Contreras a la ciudad de Panamá, compareció ante la Real Audiencia de Tierra Firme y presentó sus descargos. Sin embargo, por orden del dominico fray Tomás de Berlanga, obispo de Panamá, y del deán y vicario Mendavia, en calidad de inquisidores ordinarios de sus respectivos obispados, Contreras fue recluido en la cárcel episcopal, por *caso de inquisición*. A continuación, fue remitido preso a España, a fin de que compareciese, en Valladolid, ante el Real Consejo de la Santa, Suprema y General Inquisición, el cual, transcurrido algún tiempo, lo dejó en libertad. El cura párroco de la iglesia de San Martín de Sevilla terminaría absolviéndolo, el 14-II-1543, de la excomunión fulminada².

Mientras tanto, Pedro de los Ríos, su yerno, casado en segundas nupcias con una de sus hijas, Isabel de Bovadilla, nieta de Pedrarias Dávila, y tesorero de la caja de la hacienda regia en la provincia de Nicaragua desde 1532, que actuaba como lugarteniente general de gobernador, aprovechó el cargo para perseguir al deán Mendavia, y a los que habían testificado contra su suegro en el proceso inquisitorial. De los Ríos gobernaba la provincia, en ausencia del gobernador, contraviniendo una RP, expedida por la misma Audiencia Real de Panamá, de 6-XII-1542, que había prohibido a Rodrigo de Contreras que pudiese nombrar un teniente de gobernador. Se hizo elegir De los Ríos, después, renunciando a su ilegal lugartenencia, como gobernador interino o provisional de Nicaragua, por los cabildos de las ciudades de León y de Granada. Apoyado por sus partidarios,

² Carta del bachiller Pedro de Mendavia, deán del cabildo eclesiástico de Nicaragua, al rey-emperador, Carlos V. Panamá, 25-IX-1541, en el Archivo General de Indias (AGI), en Sevilla (España), sección Audiencia de Guatemala, legajo 167; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, edición a cargo de Andrés Vega Bolaños, 17 tomos, Madrid, 1954-1957, t. VII, núm. 505, pp. 146-148. Además de la carta del factor y veedor de Nicaragua, Martín de Esquivel, a Carlos V. León de Nicaragua, 29-V-1544 (AGI, Guatemala, leg. 50; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 623, pp. 26-30). Y del Marqués de Lozoya, Juan de Contreras y López de Ayala, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, Gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, Madrid, Imprenta de la Editorial Católica Toledana, 1920, cap. VII, pp. 79-92.

Mendavia se enfrentó, empero, a mano armada, a De los Ríos, y le hizo prisionero en la ciudad de Granada, también por *voz de inquisición*, por impedir el ejercicio de su jurisdicción eclesiástica. Sin solución de continuidad, el 12-V-1543, De los Ríos fue recluido en el monasterio de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de León. Al día siguiente, los parciales de Contreras y De los Ríos, encabezados por María de Peñalosa, esposa del gobernador, que eran unos doscientos hombres armados, atacaron el monasterio, muriendo un fraile franciscano y un lego, asaeteados. El deán Mendavia fue capturado el 14-V-1543, y embargados todos sus bienes, sin *me dexar una camisa*, según se quejaría luego al monarca, desde La Habana, el 8-I-1544. Como resultado del proceso por rebelión que De los Ríos siguió contra él, fueron ejecutados, y descuartizados para escarmiento público, el alguacil eclesiástico y cuatro leales suyos. Tras permanecer tres meses con grilletes, el deán fue embarcado en el puerto de El Realejo, y remitido al juez metropolitano, el arzobispo de Sevilla, acusado de alborotador y de falsificador de una provisión real expedida por la Audiencia de Panamá, posdatada al 6-IX-1542, que supuestamente le habría declarado juez competente, y vicario general legítimo de la sede vacante de Nicaragua, ordenando que le fuesen devueltos los repartimientos de indios que le habían sido expoliados. Conducido preso hasta Panamá, partió desde Nombre de Dios para la Península Ibérica, pero, tras naufragar en la Mar del Norte, hubo de hacer escala forzosa en la isla de Cuba. Tras largo y accidentado periplo, el preso y su proceso fueron entregados al Consejo Real de las Indias, en la villa y corte de Valladolid, el 8-I-1545. En la cárcel archiepiscopal hispalense todavía habría de permanecer, Pedro de Mendavia, más de dos años preso³.

El proceso inquisitorial contra Rodrigo de Contreras propició que la Audiencia de Panamá enviase a su relator, el licenciado Diego de Pineda, a la gobernación de Nicaragua, designado como juez de agravios mediante una audiencial Real Provisión (RP), de 5-VIII-1543. Tomó posesión del cargo, ante el cabildo municipal de León, el 10-X-1543. Su cometido era el de pacificar la tierra, esto es, apaciguar los ánimos encontrados de sus vecinos, conquistadores, pobladores y encomenderos, e incorporar a la corona los repartimientos de indios que vacasen durante su estancia, que no podía superar el término estricto de comisión, de sesenta días⁴.

³ AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, ff. 67 v-68 v; y *Monumenta Centroamericae Historica* (MCH). *Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central*, dirigida y compilada por Carlos Molina Argüello, 11 vols., 2ª. ed., Managua, Banco Central de Nicaragua, 1997-2004, vol. VII, núm. 4182, pp. 640-642. También AGI, Justicia, leg. 345; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XII, núm. 669, pp. 1-136. Carta del deán Pedro de Mendavia a Carlos V. La Habana, 8-I-1544 (AGI, Guatemala, leg. 167; y [Colección Somoza], cit., t. XI, núm. 612, pp. 1-3). Y carta del encomendero Pedro García a Carlos V. León de Nicaragua, 10-II-1545 (AGI, Guatemala, leg. 52; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 647, pp. 418-423).

⁴ AGI, Justicia, leg. 343; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. VIII, núm. 596, pp. 191-200. AGI, Patronato, leg. 21, ramo 4, núm. 1; y [Colección Somoza], cit., t. XI, núm. 634, pp. 285-305.

Mas, no era Pineda el primer juez de agravios que pisaba tierra de la gobernación nicaragüense, durante el período de mandato de Contreras. Seis años antes, entre 1537 y 1538, el doctor Juan Blázquez, comisionado por la Audiencia Real de Santo Domingo, había llegado para entender de las acusaciones de malos tratos inferidos a los indios de la provincia, y de despojo de encomiendas a sus beneficiarios, formuladas por los cabildos de las ciudades de León y de Granada. Según había denunciado, el 6-I-1538, Diego Sánchez, escribano público y del concejo de León, Rodrigo de Contreras no sólo agraviaba a los indígenas, sino también a los vecinos españoles que consideraba contrarios a sus intereses particulares. Los encarcelaba en la fortaleza de la ciudad y se negaba a recibirlos en audiencia, o a que presentasen testigos para su defensa. Les imponía, luego, cuantiosas penas pecuniarias, de las que cobrar sus salarios. Para que sus injusticias no llegasen a oídos del monarca, no concedía licencias para viajar a los reinos de la Corona de Castilla, y ni siquiera a fray Bartolomé de las Casas había permitido ir a informar de las necesidades de la tierra. A las pocas semanas, Contreras recusó al escribano mediante un pedimento presentado en León, el 28-VIII-1537. A su vez, el doctor Blázquez fue acusado por Contreras, a través de un memorial de 20-I-1538, de remover los repartimientos provistos por él, y de devolverlos a aquellos encomenderos que habían acudido, en su petición de amparo, a la Audiencia de Santo Domingo. Aduciendo que se estaba extralimitando en sus poderes de comisión, en León el 26-III-1538, y en el pueblo de Nindirí, de los términos de la ciudad de Granada, el 29-IV-1538, Contreras practicó dos probanzas, para demostrar que el juez Blázquez quería, realmente, residenciarle. En una carta de 31-XII-1538, la Audiencia y Real Chancillería de la isla Española tuvo que aclarar que sólo había comisionado al doctor Blázquez como juez de agravios, y no como juez de residencia, ya que Contreras llevaba poco tiempo desempeñando su cargo y, además, no constaba la existencia de una orden o expreso mandato del monarca, a tal efecto. Por fin, desde León, el 10-VII-1538, el gobernador Contreras pudo comunicar al soberano, y su Consejo de Indias, que el doctor Blázquez se había ido al Perú, llevando consigo, además de su salario, más de 3.500 pesos de oro. En un muy posterior memorial, datado el 30-XII-1544, Martín de Esquivel, factor y veedor de la caja de la real hacienda de Nicaragua, habría de acusar a Blázquez de haber sido sobornado -cohechado, más exactamente- por Contreras y su yerno, el tesorero De los Ríos⁵.

Por lo que se refiere al segundo juez de agravios, el licenciado Diego de Pineda, hay que decir que condenó a Pedro de los Ríos, precisamente, como

⁵ AGI, Santo Domingo, leg. 49; y MCH, vol. I, núm. 6, pp. 33-34, nota núm. 35. AGI, Guatemala, legs. 44 y 50; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núms. 623 y 640, pp. 26-30, 362-376 y t. XII, núm. 676, pp. 441-448. AGI, Guatemala, legs. 52 y 110; y [Colección Somoza], cit., t. V, núms. 386 y 387, pp. 346-354. Y, en especial, la carta suscrita por Rodrigo de Contreras, desde León de Nicaragua, el 10-VII-1538, en AGI, Guatemala, leg. 40; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. V, núm. 413, pp. 518-519. Amén de otra carta, de Francisco Sánchez, escribano público y del concejo de la ciudad de Granada, elevada a Carlos V. Granada de Nicaragua, 30-XI-1538 (AGI, Guatemala, leg. 52; y [Colección Somoza], cit., t. V, núm. 421, pp. 527-532).

tesorero y teniente de gobernador de su suegro, a la pena de destierro y a una multa de 1.500 pesos de oro, por haber ordenado ejecutar y descuartizar a cuatro hombres, tras su lucha a mano armada, ya relatada, con el deán Mendavia, en mayo de 1543. Apeló De los Ríos de su sentencia para ante la Audiencia Real de los Confines -sita primero en Gracias a Dios, años más tarde en Guatemala-, que no la confirmó, dejándole libre. Por otra parte, Pineda puso en libertad al aludido factor y veedor Martín de Esquivel, a quien Pedro de los Ríos había ordenado encarcelar -y llevaba preso más de un año-, por haberle requerido que, como tesorero que era del fisco regio en Nicaragua, ingresase en el arca de las tres llaves las rentas reales (quintos, almojarifazgos), las penas de cámara y los diezmos eclesiásticos que había ido cobrando desde hacía más de diez años, y cuyo importe se lo quedaba para sí, en su integridad. Precisamente, en su antecitado memorial de 30-XII-1544, Esquivel acusaría a Contreras de haber logrado cohechar, igualmente, al escribano de la comisión, Baltasar Vázquez, que acompañaba a Pineda. Sin embargo, por la sentencia dictada en León, el 17-VII-1544, por el licenciado Diego de Herrera, juez de residencia del gobernador Contreras, los nombramientos de alcaldes ordinarios y de regidores hechos por Pineda, en los cabildos de León y de Granada, fueron declarados nulos, y revocados; siendo aprobados los efectuados, con anterioridad, por el propio gobernador de la provincia⁶.

Mientras tenía lugar la mayor parte de estos acontecimientos, de los que permaneció físicamente ausente, aunque no fuese ajeno a ellos, Rodrigo de Contreras, junto con su hijo Hernando, que le había acompañado a España, regresó a la provincia de Nicaragua el 3-XI-1543, en la misma armada en la que viajaba el primer virrey del Perú, Blasco Núñez Vela. Ambos, padre e hijo primogénito, desembarcaron en el puerto de Nombre de Dios el 8-I-1544. Ahora, sin embargo, no llegaba al Nuevo Mundo como gobernador. El Consejo de Indias había acordado, mediante una Real Cédula (RC), expedida en Valladolid, de 7-IX-1543, que se le tomase residencia de su período de gobierno en Nicaragua. El designado para ello fue, precisamente, uno de los oidores nombrados -por RP, librada en Madrid, de 1-III-1543-, para integrar la Audiencia Real que iba a ser fundada en los Confines de Guatemala y de Nicaragua, el ya mencionado Diego de Herrera. Contreras tenía que cesar como gobernador de Nicaragua y, tanto él, como sus lugartenientes, alcaldes mayores y oficiales, ser sometidos a juicio de residencia por un término de cuarenta días. Diversas cartas, como las del contador Francisco de Robles o el factor-veedor Martín de Esquivel, suscritas en León el 28 y el 29-V-1544, nos informan de que, pese a todo, hasta la llegada del licenciado Herrera, durante algunos meses, los de abril y mayo de 1544, Contreras volvió a ejercer como gobernador de Nicaragua, a la espera de prestar

⁶ AGI, Guatemala, leg. 965; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. VIII, núm. 596, pp. 1-200. AGI, Patronato, leg. 21, ramo 4, núm. 1; y [Colección Somoza], cit., t. XI, núm. 634, pp. 285-305. AGI, Justicia, leg. 297; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. IX, núm. 608, pp. 402-404. El memorial mencionado, salido de la pluma de Martín de Esquivel, factor y veedor de Nicaragua, de 30-XII-1544, en AGI, Guatemala, leg. 50; y [Colección Somoza], cit., t. XII, núm. 676, pp. 446-448.

su residencia⁷. El forzado viaje de los Contreras a la corte había sido aprovechado por sus enemigos, en la noche del 8-XI-1543, para incendiar las casas, unos simples bohíos de paja, que él y su familia tenían en la ciudad de León.

El oidor Diego de Herrera desembarcó en Puerto de Caballos, procedente de la Península, el 15-III-1544. Poco después, tomó posesión de su oficio en la sede de la Audiencia y Real Chancillería de los Confines, en la ciudad de Gracias a Dios, donde no se detuvo más que dos días, encaminándose, sin pérdida de tiempo, hacia Nicaragua. Llegó, a la ciudad de León, el 11-VI-1544. Dados los iniciales pregones de apertura de juicio, y tras los preceptivos quince días de plazo para presentar sus descargos los residenciados, que eran, además de Rodrigo de Contreras, sus lugartenientes particulares, justicias y oficiales (Luis de Guevara, teniente de gobernador en Granada, y teniente de gobernador general de la provincia; Hernando del Castillo, alguacil mayor de la gobernación; y Gonzalo Fernández y Miguel Martín, tenientes de gobernador en el puerto de El Realejo), amén del tesorero de la provincia, Pedro de los Ríos, el oidor-juez de residencia formuló sus cargos el 28-VI-1544. No eran pocos: exactamente 42, y graves. El gobernador de Nicaragua había sido negligente en la cristianización de los indios del término de la ciudad de Granada, dejando de proveerles, para su bien espiritual, clérigos doctrineros (cargo número 1). Había repartido las encomiendas vacantes entre su esposa, sus hijos y sus criados, dejando sin ellas a los que tenían derecho a recibirlas, que eran los conquistadores y pobladores antiguos de la tierra. Había incumplido las provisiones reales que velaban por un trato justo y moderado hacia los nativos, sirviéndose de ellos como esclavos, empleándolos en duros trabajos (para construir navíos, serrar madera, portar grandes cargas), y consintiendo que fuesen vendidos fuera de la gobernación. De todo ello se había seguido que, “de seisçientos mill yndios que había cuando se conquistó aquella provincia, no aya agora treinta mill, según soy informado” -puntualizaba Herrera-. Amén de haber concedido licencias para extraer indios libres de la gobernación, con destino a Panamá y el Perú, en particular al yerno-tesorero, a Diego Núñez de Mercado y a Pedro Orejón (cargos 2 a 6). Había constancia de que los Contreras acaparaban más de la tercera parte de los repartimientos de indios, e incluso el padre tenía varios puestos a nombre de menores mestizos, hijos bastardos de criados suyos; y había expedido cédulas duplicadas de otorgamiento de encomiendas, a nombre de distintos titulares, entre su mujer e hijos, de modo que si moría uno, otro (la madre, uno de los hermanos), presentaría su cédula y no quedarían vacantes (cargos 9 a 19, y 27). Se había mostrado parcial en la administración de justicia, manteniendo impunes los delitos de sus criados y partidarios (cargos 20 a 23, y 26). Maltrataba, sancionaba y metía en prisión a los litigantes que eran enemigos suyos, o a los que él consideraba tales (cargos 29 a 37). Pese a haber sido comisionado para revisar las cuentas de los oficiales de la

⁷ AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, f. 218 v; y MCH, vol. I, núm. 422, p. 625. AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 112 r-116 v; MCH, vol. V, núms. 2580 y 2655, pp. 238-240 y 337-338; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. VII, núms. 577-583, pp. 509-518. AGI, Guatemala, leg. 50; y [Colección Somoza], cit., t. XI, núms. 622 y 623, pp. 24-25 y 26-30.

real hacienda, no había examinado las de Pedro de los Ríos, por ser yerno suyo (cargo 33). Tampoco había tasado los tributos que debían pagar los indios al rey y a sus encomenderos, permitiendo, en cambio, que fuesen tratados como esclavos (cargo 42). No había recogido, en arcas de tres llaves, los libros capitulares de los concejos de León y de Granada, ni las ordenanzas y registros de provisiones y cédulas reales, sino que las tenía en su casa, haciendo desaparecer las disposiciones reales que perjudicaban sus intereses (cargo 24). Una imputación principal fue, en fin, la de que había forzado a los alcaldes ordinarios y a los regidores de los cabildos de León y de Granada a elegir, para los oficios concejiles, a criados y paniaguados suyos (cargo 8)⁸.

Rodrigo de Contreras presentó su escrito de descargos el 4-VII-1544. El 14-VII siguiente, el oidor-juez de residencia Herrera pronunció auto *de carcelaria*, mandando que el residenciado permaneciese en su casa, teniendo la morada por prisión. Visto el proceso de residencia secreta, dictó sentencia el 18-VII-1544. Por lo que se refería a los cargos de haber permitido sacar indios libres de Nicaragua, para ser vendidos en Panamá y el Perú como esclavos (núms. 2 a 4), remitió la determinación de su culpa al Rey y a su Consejo de Indias. Lo mismo hizo respecto de las imputaciones de haber encomendado a su mujer, a sus hijos menores de edad, y a sus criados, los repartimientos que vacaban (cargos 9 a 15); y de haber hecho otro tanto, en favor de sus amigos y partidarios, con los llamados indios *aborias* o “servidores domésticos” (cargo 27). Correspondía al Real Consejo de las Indias, asimismo, dictaminar sobre la conducta de Contreras, por tratarse de cuestiones relativas a la real hacienda y al buen tratamiento de los indios, en lo que atañía al punto de no haber tomado las cuentas a su yerno, el tesorero De los Ríos (cargo 38), y de no haber tasado los tributos de los naturales de aquellas tierras (cargo 42). Por último, Herrera impuso diversas penas pecuniarias a Contreras: entre ellas, por ejemplo, de 100 pesos de oro, para la cámara real, por haber permitido a su teniente de gobernador, Luis de Guevara, conocer de una causa criminal en grado de apelación, no contando con facultades jurisdiccionales para ello (cargo 7); y, de otros 100 pesos, por haberse mostrado parcial en la administración de justicia (cargo 23). No fueron las únicas condenas pecuniarias: así, otra de 50 pesos recayó por no haber mandado tener arca de tres llaves donde fuesen custodiadas las provisiones reales y los libros capitulares (cargo 24); otros 50 pesos, por maltratar y prender a los que le notificaban provisiones reales (cargo 30); y 100 pesos de oro más, por haber procesado y sentenciado, abreviando los términos judiciales, y sin las debidas garantías de defensa para el reo -su probanza fue de “dos horas, e de medias horas, y de quartos de hora, como juez apasionado, sin aver causa, ni razón, para abreviar los térmi-

⁸ El pliego de cargos contra Rodrigo de Contreras en AGI, Justicia, leg. 297; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. IX, núm. 608, pp. 1-559, en concreto, pp. 1-12. Al respecto, Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. VIII, pp. 93-106; y, en términos comparativos e ilustrativos, José Sánchez-Arcilla Bernal, *Control judicial y corrupción en Indias. Los juicios de residencia a los oidores de las Audiencias indianas (1549-1650)*, Madrid, Real Academia de Doctores de España, 2019, pp. 67-165.

nos" (cargo 31)-; otros 100 pesos, por haber tenido preso más de dos meses, y desterrado tres, al capitán Alonso Calero, descubridor en sus expediciones por el río de San Juan o del Desaguadero de la laguna de Granada de Nicaragua, sin causa justificada (cargo 32); o también 100 pesos de oro, por haber hecho "enclavar la mano", injustamente, a un procesado (cargo 33). Las penas más graves correspondieron, no obstante, a los delitos que fueron sancionados con el destierro. Como ocurrió con la de un año de tal, y 200 pesos para la cámara del rey en concepto de multa añadida, por impedir a las partes perjudicadas apelar de sus resoluciones ante la Audiencia de Panamá, además de prenderlos, y no consentir que les dejaran navíos para viajar hasta la ciudad de Panamá (cargo 28). O la de seis años de suspensión para cualquier oficio de justicia, junto con seis años de destierro de la ciudad de León y cinco leguas alrededor de ella, y 1.000 castellanos de oro para la cámara real, por no obedecer las provisiones regias: verbigracia, la de no conocer, en primera instancia, de las causas de los vecinos de la ciudad de Granada (que era una RP de la Audiencia de Santo Domingo, de 20-IV-1537); o aquella que prescribía dejar libremente a los doctrineros que enseñasen a los naturales, o que los indios encomendados podían trabajar en sus tierras de labranza durante dos días a la semana (cargos 18, 25, 26, 29, 34-37 y 39-41). De los restantes cargos no mencionados, Contreras salió absuelto. En dicha sentencia de la residencia secreta, Herrera dispuso que Contreras debía abonar al tesorero del rey el importe de las condenas, en el plazo perentorio de nueve días. Para cumplir las penas de destierro, tendría que salir de León en los treinta días siguientes a la notificación de dicha sentencia. Solicitó Contreras, el 19-VII-1544, que se le alzase la carcelaria, puesto que no se le había condenado a estar preso. Ese mismo día, Herrera pronunció otro auto, acordando que se le pondría en libertad si presentaba fianzas legas, llanas y abonadas que garantizaran el pago de sus penas pecuniarias. Al día siguiente, 20-VII, Pedro de los Ríos se constituyó en fiador de su suegro, y fue puesto en libertad. Transcurrido sólo un día más, el 21-VII-1544, sobre la base de una RC, de 7-IX-1543, que así se lo concedía, Contreras presentó escrito de interposición de recurso de apelación para el Consejo de las Indias, impugnando la sentencia de la residencia secreta⁹.

Sin embargo, cuando comenzó a correr el plazo de veinte días previsto para sentenciar los procesos civiles y las querellas criminales interpuestas contra él y sus lugartenientes, oficiales y justicias, en el proceso de residencia pública, el oidor-juez Herrera tuvo que marchar de la ciudad de León, en dirección a la capital audiential de Gracias a Dios, el 20-IX-1544. Le reclamaba la Audiencia de los Confines, por precisar su asistencia para la resolución de los negocios de gobierno y la vista de los pleitos de justicia. Pero, lo cierto es que todo constituyó una maniobra de Rodrigo de Contreras, apoyada por el presidente de la Audiencia, licenciado Alonso Maldonado. Nada urgía la presencia del licenciado Herre-

⁹ El pliego de descargos de Rodrigo de Contreras en AGI, Justicia, leg. 297; y [Colección So-moza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. IX, núm. 608, pp. 204-226, además de 548-558. En comparanza, J. M^a. Vallejo García-Hevia, *Juicio a un Conquistador: Pedro de Alvarado. Su proceso de residencia en Guatemala (1536-1538)*, 2 tomos, Madrid, Marcial Pons, 2008, t. I, pp. 213-407.

ra, puesto que su colega, el oidor licenciado Juan Rogel, todavía no había ido a visitar la provincia de Chiapa, y quedaba un tercer oidor, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, en la sede y los estrados. De esa forma, todo pudo quedar en suspenso, y aplazado el justo castigo de los desafueros cometidos por Contreras y De los Ríos. Un tesorero de Nicaragua, por cierto, que falleció poco después, en el estuario del río Lempa, a unas ocho leguas de la villa de San Miguel de la Frontera, camino de León, en los primeros meses de 1545. Pendientes de resolución los numerosos recursos de apelación que mantenía en la Audiencia de los Confines a consecuencia de su juicio de residencia, se le había señalado al difunto De los Ríos, en vida, la ciudad de Gracias a Dios por cárcel. Sin licencia, el tesorero se había atrevido a marcharse del lugar de confinamiento judicial, pero, cuando la Audiencia envió a un alguacil para detenerle, se encontró, a medio camino, que De los Ríos regresaba con su esposa, y su suegro, Rodrigo de Contreras, de la ciudad de León de Nicaragua. Los tres acudían a las bodas del presidente Alonso Maldonado, que se casaba con Catalina de Montejo, la hija y única heredera del adelantado de Yucatán, Francisco de Montejo. Pese a los graves delitos que pesaban sobre ambos, Contreras actuó como padrino de boda de Maldonado, y De los Ríos obsequió a los novios, y a sus invitados, con diversos banquetes. Advertida la manifiesta connivencia entre jueces y residenciados imputados, sus querellantes desistieron de sus pleitos civiles y causas criminales, concertándose con tan influyentes contrapartes¹⁰.

En efecto, cuando ya había sido incoado el juicio de residencia, y suspendidos en sus oficios tanto Rodrigo de Contreras como sus lugartenientes y oficiales, algunos regidores y vecinos de León y de Granada se atrevieron a hacer llegar sus quejas, contra ellos, a Carlos V y su Consejo de Indias. Una de las primeras denuncias, si no la

¹⁰ Carta del licenciado Diego de Herrera a Carlos V. Gracias a Dios, 24-XII-1544 (AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 11, núm. 29; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 643, pp. 384-396). Y otra carta posterior de Herrera al Rey-Emperador. Gracias a Dios, 10-VII-1545 (AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 30; y [Colección Somoza], cit., t. XI, núm. 657, pp. 454-468). En general, Dan Stanislawski, *The transformation of Nicaragua, 1519-1548*, Berkeley, Los Angeles, University of California Press, 1983, pp. 69-125. El retrato que Herrera nos ha dejado de Rodrigo de Contreras, en su mentada misiva de 24-XII-1544, no puede ser más desfavorable. Era, a su juicio, un “hombre apasionado y que no perdona”. Carecía de escrúpulos, y ello explicaba que *no perdonase* medio alguno para alcanzar sus objetivos, y preservar sus intereses materiales, económicos y políticos. Empleaba a escribanos sospechosos de falsedad y cohecho para despachar los negocios de gobernación; hacía informaciones y probanzas contra sus enemigos con los testimonios de siete u ocho criados y allegados, de mala fama y costumbres, a los que sustentaba en su casa. Después, guardaba cuidadosamente tales informaciones mendaces para esgrimir las en el momento más oportuno, y rentable, para sus intereses y pretensiones. Incluso no había dudado en comprar al escribano de la residencia, de lo que Herrera había tenido conocimiento después de regresar de León, ya en Gracias a Dios. Según AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 11, núm. 29; *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de las Indias* (CDIAO), publicada por Joaquín Francisco Pacheco, Francisco de Cárdenas, Luis Torres Mendoza y otros, 42 tomos, Madrid, Imprentas de Manuel Bernaldo de Quirós y Manuel Ginés Hernández, 1864-1884 (reimpr., Varduz, Liechtenstein, 1966), t. XXIV, pp. 397-420, la cita en la p. 406; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 643, pp. 388-389.

primera, fue la promovida por la ciudad de León, suscrita materialmente por tres frailes dominicos, fray Diego de Alcaraz, fray Pedro de Málaga y fray Alonso Gil, en una carta que antedataron al 24-VI-1544, puesto que se refiere a hechos posteriores a esa fecha, como era la marcha del juez de residencia de la ciudad. Su contenido, una detallada, y tardía, denuncia de los principales abusos cometidos por Contreras durante los casi diez años que había sido gobernador. Uno de los más destacados -aunque ya conocido- era el de haber puesto a nombre de su esposa, de sus hijos, y de sus deudos y criados, la mayor y mejor parte de las encomiendas de la provincia, desconociendo el derecho preferente que sobre ellas tenían los conquistadores y más antiguos pobladores de la tierra. La relación era larga, e incluía hasta treinta y ocho pueblos de indios: en la ciudad de León y sus términos, entre otros, los pueblos de Misteca y Cacaloaque; en la de Granada, las provincias indígenas de Chira y Nicoya, y el pueblo de Monimbo; y, en la ciudad de la Nueva Segovia y sus términos, los pueblos de Tostega y de Tilgalpanega. Lo mismo sucedía con Pedro de los Ríos y Luis de Guevara, sus tenientes de gobernador, y sus pueblos de Potega, Ayatega, Pocoltega, Ocolotega. Cuando el juez de residencia, el licenciado Herrera, estaba conociendo de estos agravios -se quejaban los religiosos firmantes de la carta-, se había tenido que marchar, extrañamente reclamado por la Audiencia desde Gracias a Dios. Una Audiencia de los Confines que no se dignaba enviar a otro juez de residencia, que feneciese los procesos incoados por Herrera. Todo ello favorecía, claramente, a Contreras, no dudando los regulares de la Orden de Predicadores en acusar al licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, oidor de los Confines y juez de residencia de la extinta Audiencia de Panamá, de disimular junto con el doctor Pedro de Villalobos, oidor que había sido de esa misma Audiencia de Tierra Firme, de la que, hasta entonces, había dependido la provincia de Nicaragua. El doctor Villalobos -decían- había protegido a Contreras en sus cohechos y extorsiones, dejando sin castigo todos sus delitos. Urgía, pues, que el oidor-juez Herrera regresase pronto a la gobernación de Nicaragua y concluyese su juicio de residencia. Proclamando, en clara advertencia al emperador Carlos y sus ministros consejeros de Indias, que: *En esta provincia, creed que no tenéis más del nombre, y Rodrigo de Contreras, propiedad y señorío*¹¹.

A este coro de encendidas quejas y reclamaciones, hay que reiterar que tardías, cuando ya los acusados habían perdido mucho de su anterior poder, se sumó también el cabildo de Granada y, en particular, uno de sus regidores, Bartolomé Tello, que actuaba, además, como procurador del concejo. Remitió Tello, al Consejo de Indias, dos cartas, el 19-XI-1544 y el 10-I-1545; y otra a fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa, al que se dirigía con el apelativo de *Padre de esta provincia*, puesto que había residido en ella durante algún tiempo, el 30-XI-1544. Las críticas del regidor de Granada eran radicales, desde un principio. Durante el gobierno de Rodrigo de Contreras, los vecinos de Nicaragua habían sido “tratados no como vasallos de Vuestra Magestad, sino como propiamente sus esclavos”. La tercera parte de los pueblos de indios de la gobernación estaba en poder de su mujer, de sus hijos y de sus parientes. Como Contreras se hallaba en España cuando fueron promulgadas las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, había escrito a su yerno, Pedro de los Ríos, enviándole cédulas en

¹¹ AGI, Guatemala, leg. 43; [Colección Somoza], cit., t. XI, n.º. 629, pp. 146-153; cita, en p. 150.

blanco, para que éste traspasara los suyos a su hija, y esposa del tesorero, Isabel de Bovadilla. Cuando regresó Contreras a Nicaragua, en abril de 1544, advirtiéndole que el licenciado Diego de Pineda, como juez de comisión de la Audiencia de Panamá, había hecho elegir otros alcaldes ordinarios y regidores en los cabildos de la provincia, ordenó efectuar hasta cuatro elecciones sucesivas de oficios concejiles, no parando hasta que salieron elegidos sus partidarios. Pero, no se detenía aquí la osadía del corrupto gobernador de Nicaragua. Depuesto de su cargo cuando llegó el juez de residencia, Contreras quiso comprar la voluntad del licenciado Herrera ocho días antes de que le dictase sentencia, y “cohechar<le> con ciertas barras de oro”, que el oidor no aceptó. Le hizo Herrera probanza de su tentativa de cohecho, así como del cohecho consumado que consiguió Contreras en el caso del escribano de la residencia, Luis Pérez. Finalmente, Tello acusaba a los licenciados Maldonado y Ramírez de Quiñones, presidente y oidor de la Audiencia de los Confines, de favorecer, amparar y proteger al gobernador, yerno, a su vez, del difunto Pedrarias Dávila. El licenciado Herrera, por el contrario, sólo contaba con el apoyo corporativo del otro oidor, el licenciado Juan Rogel. La Audiencia de los Confines, dominada por su presidente, había mandado a Herrera regresar a Gracias a Dios, dejando el fenecimiento de las causas criminales y pleitos civiles incoados en la residencia pública a los alcaldes ordinarios de León y Granada, que eran todos criados y *hechuras* de Contreras. Las peticiones de los vecinos de la provincia, conquistadores y primeros pobladores de Nicaragua, efectuadas ante la misma Audiencia radicada en Gracias a Dios, suplicando que el oidor Herrera fuese nuevamente comisionado para estar más de los cuarenta días inicialmente previstos como juez residenciador, con facultad de concluir la fase pública u oficial de la residencia, fueron todas denegadas por Maldonado y Ramírez. En su carta de 10-I-1545, Tello todavía llegaba más lejos en sus acusaciones. Los largos tentáculos de las influencias de Contreras alcanzaban hasta el mismo presidente del Real Consejo de las Indias, fray García de Loaysa, cardenal-arzobispo de Sevilla, del que decía, nada menos, que había prevaricado en este asunto. Según el regidor de Granada, Herrera no se había atrevido a castigar los enormes delitos cometidos por el gobernador de Nicaragua, ni a meterlo en prisión, por

respeto de no enoxar al cardenal de Sevilla, el qual estando en España, le habló y dixo: ¿véis aquí a Rodrigo de Contreras, a quien habéis de tomar residencia? Hazed cuenta que soy yo¹².

Ante la Audiencia de los Confines, el 11-II-1545, Rodrigo de Contreras se quejó contra su juez de residencia, Diego de Herrera, y le puso hasta setenta y cinco

¹² AGI, Guatemala, leg. 41; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núms. 639, 641 y 645, pp. 358-362, 376-381 y 397-404; la cita literal, en el núm. 645, p. 399. AGI, Guatemala, leg. 52; y [Colección Somoza], cit., t. XI, núm. 647, pp. 418-423. La carta remitida por el concejo, justicia y regimiento de Granada, de 28-XI-1544, vuelta a enviar al emperador Carlos, en su Consejo Real de las Indias, el 10-I-1545, se expresaba en parecidos términos a los de su regidor y procurador, Bartolomé Tello (AGI, Guatemala, leg. 44; [Colección Somoza], cit., t. XI, núms. 640, 646, pp. 362-376, 405-418; y Pablo Álvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila. Contribución al estudio de la figura del “Gran Justador”, Gobernador de Castilla del Oro y Nicaragua*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1944, ap. doc. núm. 150, pp. 693-702).

capítulos de agravios, además de tacharle de juez injusto y parcial. También pidió que un nuevo juez revisase su residencia. Pese al favor que parece ser que le dispensaban el presidente Alonso Maldonado, y uno de los oidores, Pedro Ramírez de Quiñones, lo cierto es que la Audiencia acordó, finalmente, que Contreras debería dirigirse, para exponer sus quejas, a la corte, y comparecer ante el monarca, en su Consejo de Indias. Aunque retrasó bastante tiempo este segundo viaje, Contreras decidió retornar a la Península, para protestar, efectivamente en la corte, de lo que consideraba una expoliación de sus bienes, y de las encomiendas de su esposa e hijos. Partió ya avanzado el año de 1548, dejando a su familia en la ciudad de Granada, donde residía desde que había sido desposeído de su cargo de gobernador. Pero, llegado a su destino en Castilla, tras embarcarse en el puerto de Nombre de Dios, y una navegación poco afortunada, de vientos contrarios, temporales y algunas recias tormentas que le pusieron en serio peligro de naufragar, su fortuna no mejoró. El Consejo de Indias, lejos de atender a sus quejas, confirmó lo sentenciado y resuelto en su contra por la Audiencia Real de los Confines. Durante ese tiempo, Contreras, que había llevado consigo a sus dos hijos pequeños, Alonso y Diego, regresó a su ciudad natal de Segovia, y confió su cuidado a su tío, el canónigo Juan de Contreras, que seguía habitando en la casa solariega. En esa misma ciudad castellana, y en esa misma casa, ambos hijos menores habrían de vivir, y de morir, años después. Mientras tanto, las denuncias contra su período de gobierno seguían llegando, ahora también procedentes del obispo de Nicaragua, fray Antonio de Valdivieso, una vez que había sido consagrado como prelado de la diócesis nicaragüense. En varias y sucesivas cartas, fechadas, en León, el 1-VI y el 28-VI-1544; en Granada, el 8-III-1545; y, en Gracias a Dios, el 15-VII, el 20-IX y el 10-XI-1545, el mitrado suplicaba, igualmente, que fuesen despojados de sus encomiendas tanto su esposa como sus hijos, llegando incluso a pedir su expulsión de la provincia. Ningún alcalde ordinario osaba hacer justicia en contra de la voluntad del gobernador, al que amparaban en sus demasías la Audiencia de los Confines y, muy en especial -según confirmaba Valdivieso-, su presidente, Alonso Maldonado. Hasta el punto de que, en casa de este último, se decía, públicamente -comentaba, escandalizado, el obispo-, que

el que no hiziere en aquella provincia lo que quisiere Rodrigo de Contreras, que no le puede ir bien con ellos [*el presidente y los oidores de la Audiencia de los Confines*]¹³.

Aunque ya no era gobernador de Nicaragua, antes de emprender su segundo viaje a la Península Ibérica, Rodrigo de Contreras no dudó en enfrentarse a los partidarios del rebelde Gonzalo Pizarro, cuando alguno de ellos arribó a las costas de Nicaragua. A primeros de marzo de 1545, en el puerto de El Realejo desembarcó

¹³ AGI, Justicia, leg. 301, ff. 1 r-362 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 806, pp. 232-489. AGI, Guatemala, leg. 162; [Colección Somoza], cit., t. XI, núm. 665, pp. 501-502; Colección Muñoz, de la Real Academia de la Historia en Madrid, t. LXXXIII, ff. 128 r y 228 r; y t. LXXXIV, ff. 77 v, 80 r y 86 r; [Colección Somoza], cit., t. XI, núms. 624, 650, 658 y 665, pp. 32-35, 425-432, 468-476 y 493-504 y t. XII, núm. 672, pp. 421-425; José Álvarez Lobo, *Cartas del Obispo Valdivieso*, Cuzco, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1992, parte II. *Cartas*, núms. 1, 3-5 y 8, pp. 91-95, 100-125 y 148-152.

el capitán Juan Alonso Palomino. En dos navíos, con 120 arcabuceros, Palomino había sido enviado por Pedro de Hinojosa, almirante de la armada de Gonzalo Pizarro, a fin de que capturase a Melchor Verdugo, un encomendero de Cajamarca leal al rey, Carlos V, y al virrey, Blasco Núñez Vela, que había conseguido huir de la ciudad de Trujillo. Contreras reunió hombres y caballos, y atacó a Palomino en El Realejo, obligándole a reembarcarse. En febrero de 1547, cuando el presidente Alonso Maldonado llegó a Nicaragua, donde permaneció cinco meses, reclutando soldados para enviarlos al Perú a luchar contra los pizarristas, hubo de dar fe de la ayuda que el ex gobernador le había prestado. En una carta pergeñada, en Gracias a Dios, el 20-IX-1547, Maldonado reconocía lo mucho que Contreras había gastado en la armada del Perú, pues, de

no estar él allí, se tendría mucho trabaxo en sustentar la gente; digo esto como testigo de vista, y si quando Palomino allí vino, por mandado de Gonzalo Pizarro, no se hallara Rodrigo de Contreras en la tierra, con sus hijos, y deudos e criados, sin duda creo que él hiziera todo lo que él quisiera, y por estar Rodrigo de Contreras allí se le resistió¹⁴.

1. LA REBELIÓN: SUS HECHOS

Porque a estas partes vienen a pagar lo que en España deven, vienen a hacer ricos <a> sus parientes, vienen a casar sus hijas y criadas, y todo con los indios de Vuestra Magestad, y con el sudor de los que <h>an conquistado la tierra, y derramado su sangre, y quitándolos a los que sujetaron la tierra al servicio de Dios y de Vuestra Sacra Magestad.

(Carta de Pedro García, vecino de la ciudad de León de Nicaragua, al rey-emperador Carlos V. León de Nicaragua, 10-II-1545)¹⁵

Los provocadores, los tiranos, todos los que, de un modo u otro, ofenden al prójimo, son reos,

¹⁴ AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 14, núm. 43; AGI, Justicia, leg. 1037; CDIAO, t. XXIV, pp. 447-463; y [Colección Somoza], cit., t. XIV, núm. 726, pp. 276-284; la cita, en las pp. 279-280; y t. XV, núm. 803, pp. 108-230. La *Probanza verificada en la ciudad de León de Nicaragua, a petición de Rodrigo de Contreras, sobre los gastos que hizo en resistir a un capitán de Gonzalo Pizarro y en socorrer la gente que iba en servicio de S. M.*, de 9-XI-1547, en Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, ap. doc. II, pp. 169-313.

¹⁵ AGI, Guatemala, leg. 52; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI (1544-1545), núm. 647, pp. 418-423; la cita, en la p. 422 *in medias*.

no sólo del mal que cometen, sino también de la
perversión que llevan al ánimo de los ofendidos.

(A. Manzoni, *Los Novios*)¹⁶

Sus indudables servicios a la causa del rey, Carlos V, y su lealtad demostrada al soberano, hacen que resulte más sorprendente, aparentemente, la rebelión -y comisión de dos delitos de lesa majestad, divina y humana- que los hijos de Rodrigo de Contreras, Hernando y Pedro, protagonizaron en 1550, mientras su padre se hallaba ausente en España, tratando de paliar los efectos de su juicio de residencia. Bien advertibles, por ejemplo, cuando, ante el Real Consejo de las Indias, en la villa de Valladolid, el 22-VIII-1548, el procurador Alonso de San Juan, en nombre y representación de la esposa de Rodrigo de Contreras, María de Peñalosa, de su hija mayor de edad, Isabel de Bovadilla, y de sus hijos menores, Pedro, Diego y Vasco de Contreras, presentó una petición, reclamando la restitución de los pueblos de indios que habían tenido encomendados en la gobernación de Nicaragua. Eran las desafortunadamente célebres *cédulas de encomienda* que su esposo y padre les había otorgado, antedatadas, después de que había tenido conocimiento de la promulgación de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, que prohibían a los gobernadores contar con repartimientos de indios dentro de los límites jurisdiccionales de su provincia. Una RP, despachada por la Audiencia de los Confines, en Gracias a Dios, el 13-IX-1547, les había desposeído de tales repartimientos, que alegaban disfrutar por ser, una, hija, y otros, nietos, del descubridor y poblador de la gobernación de Nicaragua, Pedrarias Dávila. El procurador Pedro Méndez había suplicado, el 19-XII-1547, de esta real provisión audiencial, y solicitado su revocación. La Audiencia de los Confines había declarado que no procedía la suplicación. De esta forma, los Contreras habían tenido que acudir al Consejo de Indias. Tampoco este órgano judicial supremo se mostró, en modo alguno, favorable a sus pretensiones. Por medio de una sentencia dictada, en Valladolid, el 24-X-1548, se confirmó lo proveído por la Audiencia de Gracias a Dios, y se declaró que no había lugar a los pedimentos presentados. Incansable, Rodrigo de Contreras, también en Valladolid, esgrimió otra petición, el 20-IX-1549, ante el mismo Consejo de Indias. Ya que no procedía la devolución de las encomiendas de su esposa, a las que decía tener derecho porque su padre, Pedrarias, había descubierto y poblado la provincia de Nicaragua, ni de sus hijos, Contreras reclamaba que, como mujer, hija e hijos de conquistadores y pobladores que eran, y que ya no disponían de repartimientos de indios, tenían derecho a ser sustentados con cargo a los tributos de las encomiendas que habían sido traspasadas a la real corona. Este nuevo pedimento fue igualmente denegado por el Consejo de Indias. Al mismo tiempo, también en 1549, Contreras exigió el pago de sus salarios devengados, y no abonados, como gobernador de la provincia de Nicaragua. Una RC, extendida en Valladolid,

¹⁶ Alessandro Manzoni, *Los Novios*, edición y traducción de María Nieves Muñiz, 4ª. ed., Madrid, Cátedra, 2009 (*I promessi sposi*, ed. de Vincenzo Ferrario, Milán, 1827; 2ª. ed. definitiva, corregida lingüísticamente, en fascículos, Milán, Guglielmini e Radaelli, 1840-1842), cap. II, pp. 96-110; la cita, en la p. 107 *ab initio*.

de 3-I-1550, instó al licenciado Alonso López Cerrato, segundo presidente de la Audiencia de los Confines, a que averiguase lo que se adeudaba a Contreras. No consta que, finalmente, le fuesen abonados¹⁷.

1.1. León de Nicaragua. *Crimen laesae Maiestatis divinae*: Homicidio sacrílego del obispo y quebranto de la Caja de la Real Hacienda

Hernando de Contreras, hijo primogénito del ex gobernador de Nicaragua y efímero proclamado *Príncipe de Cuzco* y *Capitán General de la Libertad*, contaba, en 1550, con unos veinticinco años de edad. Su hermano, Pedro de Contreras, el segundogénito, diecinueve. Ambos habían dado ya tempranas pruebas de valor, combatiendo, en marzo de 1545, bajo las órdenes de su padre, contra el capitán Palomino, pizarrista y rebelde. Su carácter era, sin embargo, bullicioso, cuando no francamente transgresor de las leyes, o rayano en lo delictivo. Habían llegado a acometer, espada en mano, al licenciado Diego de Pineda, pese a su condición de juez de agravios de la Audiencia de Panamá, en la procesión del Corpus Christi de 1544; maltratado, de palabra y de obra, a un escribano y a un alcalde ordinario; acuchillado a un caballero, abofeteado a un clérigo, sostenido infinidad de pleitos con otros vecinos por la posesión de los indios que tenían encomendados... Todo ello les había obligado a acudir a la sede audienical, la ciudad de Gracias a Dios, y a comparecer ante la Audiencia de los Confines, permaneciendo algún tiempo presos. Desde 1548, las sucesivas cartas que fueron recibiendo de su padre, residente en la lejana corte peninsular europea, les confirmó en su convicción de que había sido injustamente depuesto de su cargo, y que la consiguiente pérdida de sus bienes no iba a ser reparada. Pacificado el Perú por el presidente Pedro de la Gasca, y sosegada la rebelión de Gonzalo Pizarro, muchos de sus partidarios habían sido desterrados a la gobernación de Nicaragua. Entre estos pizarristas castigados figuraban los capitanes Juan Bermejo y Rodrigo Salguero, ambos naturales de la extremeña Jerez de los Caballeros, junto con otros muchos soldados: Juan Griego, Luis de Chaves, Juan de Niza, Pedro de Landa, Altamirano, Benavides, Bermúdez, Alonso Ruiz; sin que faltasen otros que habían sido expulsados de la gobernación de Tierra Firme, como era el caso de un tal Rodrigo de Quijada. Los capitanes Bermejo y Salguero frecuentaron el trato y la casa de los jóvenes Contreras. Aprovechándose de su inexperiencia, y de su deseo de venganza por lo que consideraban que había sido un injusto comportamiento del rey hacia su padre, les convencieron de que sería fácil apoderarse de las gobernaciones de Nicaragua y de Tierra Firme, pasar al Perú, y restablecer el imperio de los incas sobre sus cabezas. No en vano eran nietos del gran Pedrarias Dávila; les correspondía, por parte de madre, el prestigio de los condes de Puñonrostro; y por sus venas corría la sangre real de Hungría y Sicilia, que había aportado a su linaje la infanta Angelina, su cuarta abuela. Además, su padre, Rodrigo, decía descender de los condes de Castilla¹⁸.

¹⁷ AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 175 r-177 r; MCH, vol. V, núm. 2698, pp. 385-389; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núm. 706, pp. 124-249.

¹⁸ Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. IX, pp. 107-118. A pesar de que residió en las Indias unos catorce años, entre 1541 y 1556,

Hernando y Pedro de Contreras tenían por su principal enemigo al obispo de Nicaragua, el dominico fray Antonio de Valdivieso. Sabían que aconsejaba y solicitaba del Real Consejo de las Indias y, por tanto, del Rey, que toda la familia Contreras fuera expulsada de la provincia, y que informaba, por vía del Santo Oficio de la Inquisición, contra ellos. Por la Pascua del año de 1549, les había hecho confesarse tres veces, pese a que el provisor y el vicario de la diócesis aseguraban que ya habían cumplido, adecuadamente, con el precepto sacramental. Las cartas de su padre se lamentaban, de continuo, de que nada podía hacer en la corte para contrarrestar las informaciones adversas a su persona, y a sus intereses, que hacía llegar hasta allí el combativo prelado, compañero de hábito, amigo y seguidor de fray Bartolomé de las Casas, identificado plenamente con sus tesis indigenistas y antiencomenderas¹⁹.

cinco de ellos (1550-1554), entre Nicaragua, Honduras y Guatemala, el relato que proporciona el milanés Girolamo Benzoni, de lo que frívolamente califica de *Correrías de los hermanos Contreras*, resulta decepcionantemente superficial, quizá basado en algunas ligeras confidencias orales de vecinos de León, Granada y Panamá. Más interés posee su directo testimonio de la aplicación efectiva de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, asegurando que existían españoles que, “pese a ser señores de vasallos, han llegado a tal extremo de miseria que apenas tienen pan que comer, porque los indios no les dan a sus amos más que de lo que tienen, y si por casualidad un español obligase a sus siervos a que le entregasen cualquier otra cosa o los maltratase, inmediatamente el gobernador se los quitaría” [G. Benzoni, *Historia del Nuevo Mundo*, traducción, introducción y notas de Manuel Carrera Díaz, Madrid, Alianza, 1989 (*La Historia del Mondo Nuovo*, Venetia, appresso Francesco Rampazetto, 1565), pp. 211-213, 305-307; cita en p. 213 *in medias*]. Demasiado compendiosa resulta la referencia a tales hechos que proporciona Francisco López de Gómara, reduciéndolos a *El robo que los Contreras hicieron a Lagasca cuando volvía a España*, lo que denota el excesivo protagonismo que atribuye a Pedro de la Gasca. Descalifica a los rebeldes, erróneamente, como “homicidas, pobres y huidos”; y, sin embargo, se muestra certero en atribuir a los hermanos Contreras el sentimiento de que el tesoro que portaba La Gasca, y “todo el Perú, era suyo y les pertenecía como a nietos de Pedrarias de Ávila, que tuvo compañía con Pizarro, Almagro y Luque, y los envió y se alzaron; mal pretexto pero suficiente para atraer a ruines a su propósito”. Recordaba Gómara, a este respecto, que Francisco Pizarro siempre había dicho que él y sus hermanos habían *ganado el Perú a su costa* [F. López de Gómara, *Historia General de las Indias. “Hispania Victrix”, cuya segunda parte corresponde a la Conquista de México*, prólogo de Emiliano M. Aguilera, 2 tomos, Barcelona, Iberia, 1965 (1ª. ed., Zaragoza, Imprenta de Agustín Millán, 1552), t. I, pp. 321-325, 333-334; citas, en pp. 325 *in medias* y 333 *in fine*].

¹⁹ Marqués de Lozoya, cit., cap. IX, pp. 111-113; y carta del licenciado Alonso López Cerrato, presidente de la Audiencia Real de los Confines, a Carlos V. Provincia de Nicaragua, 2-VI-1550 ([Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVI, núm. 811, pp. 1-4). Al poner de manifiesto las causas de la rebelión de los Contreras, el cronista Antonio de Herrera apunta a otros *enemigos* de ambos hermanos, como eran el oidor-juez de residencia Diego de Herrera y el propio rey y emperador, Carlos V, por haber promulgado las llamadas *Leyes Nuevas* de 1542-1543: “Y porque las Nuevas Leyes prohibían que ni gobernadores, ni ministros del Rey, pudiesen tener indios, traspasó los que tenía en su mujer y sus hijos, y llegada el Audiencia de los Confines, que residía a la sazón en la ciudad de Gracias a Dios, fue el licenciado Herrera, uno de los oidores de ella, a tomar residencia a Rodrigo de Contreras y demás de muchas cosas que proveyó y cargos que le hizo, por haber averiguado que la renunciación que de los indios tenía hecha en su mujer y sus hijos no fue, como por escritura le mostraba, un año antes, sino después de la publicación de la ley; quitó los indios a la mujer y a los hijos, y los incorporó en la Corona Real, y lo confirmó el Audiencia de los Confines. En demanda de este negocio, y para defenderse de lo que en la residencia se le cargaba, vino Rodrigo de Contreras a Castilla, y por muchas diligencias que hizo para revocar lo que tocaba a la privación de los indios y otras cosas, no lo pudo conseguir, antes se aprobó y confirmó en el Consejo de las Indias” [A. de Herrera, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme*

En enero o febrero de 1550, en la casa de su madre, María de Peñalosa, en la ciudad de Granada, se hicieron ya públicos preparativos de guerra: los indios de sus encomiendas aprestaban las armas, se reclutaban soldados del Perú, y se decía, sin recato alguno, que habrían de matar al obispo, pasar a Tierra Firme y apoderarse del Perú. Para evitar sospechas, a pesar de todo, Hernando de Contreras dejó en casa de su madre a su hermano, y se trasladó a la ciudad de León, que distaba unas dieciocho leguas de la de Granada, aprovechando que había sido desterrado de esta última por la justicia ordinaria, como consecuencia de la reyerta sostenida con un vecino. Tras aposentarse en las casas que su padre poseía en León, el miércoles, 26-II-1550, después de comer, se dirigió a las del obispo. Los conjurados eran unos doce hombres. Bermejo, Salguero, Benavides y los demás se quedaron fuera, apostados en el patio y en las esquinas o cantones de las calles que desembocaban en la plaza mayor. Entraron el primogénito de los Contreras, un lego dominico llamado Pedro de Castañeda, natural de las islas Canarias, que había huido del convento de San Francisco de Granada y andaba sin hábito por la provincia, y un mestizo apellidado Nieto, hijo de un vecino de la ciudad de León, que quedó a la puerta. El obispo Valdivieso, que había predicado aquella misma mañana en la iglesia catedral, después de comer se hallaba recogido en su aposento, donde jugaba al ajedrez en compañía de otro fraile dominico y de un clérigo. Sin tiempo para esconderse, o para huir cuando fue avisado de la presencia de intrusos en su casa, Hernando de Contreras se dio de bruces con él y lo mató a puñaladas, en la esquina de la habitación donde se había refugiado, cerca de una tinaja. No falleció al instante puesto que, malherido, parece ser que pudieron acudir a socorrerle, pero ya no para salvar su vida sino su alma, expirando mientras rezaba, tras haber confesado con el dominico, conocido por fray Alonso, que era compañero de juego en sus consuetas partidas de ajedrez²⁰. Así habría de teatralizar el cronista fray Antonio de Remesal, años después, el asesinato u homicidio agravado, y sacrilego, amén de su confesión *in articulo mortis* y sus verbales disposiciones *mortis causa*, del mártir obispo de Nicaragua:

del Mar Océano, ed. y estudio de Mariano Cuesta Domingo, 4 tomos, Madrid, Universidad Complutense, 1991 (1ª. ed., Madrid, Imprenta Real, 1601-1615), t. IV, *década VIII*, lib. VI, cap. III, pp. 507-509; cita, en p. 509 *ab initio*].

²⁰ Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. IX, pp. 113-116. En su relato de la rebelión de los hermanos Contreras, fray Antonio de Remesal, de la misma Orden de Predicadores, llegó a afirmar que, en 1616, hallándose él en León de Nicaragua, todavía había podido ver la sangre del prelado en los muros de la casa episcopal: “Este fue el miserable fin de los matadores del obispo de Nicaragua, don fray Antonio de Valdivieso, de la Orden de Santo Domingo, vengando Dios su muerte en tan breve tiempo, en las personas, y en la tierra y provincia de Nicaragua, y en particular en la ciudad de León con mil infortunios y desastres que la tienen arruinada y consumida. En la casa del santo obispo, que hasta hoy, año de mil y seiscientos y diez y seis, dura en la ciudad vieja de León, está tan viva la sangre del santo perlado, como si la acabaran de sacar de las venas; y en las paredes están señaladas las manos con la misma sangre que el obispo dejó allí, levantándose del suelo” [Fray A. de Remesal, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, estudio preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, 2 tomos, México, Porrúa, 1988 (1ª. ed., Madrid, Por Francisco de Angulo, 1619), t. II, lib. VIII, caps. XIX-XXI, pp. 214-228; la cita, en la p. 228].

Y como dijeron al Obispo: que Hernando de Contreras venía, sospechando su intento, se quiso esconder, y no le fue posible; porque Hernando de Contreras le topó y le dio de estocadas, y cayó junto a una tinaja, y echando mano a una daga, le dio muchas puñaladas, diciendo el Obispo: *Acaba ya, carnicero, déjame ya, que bien basta lo que has hecho*. Luego hizo Hernando de Contreras descerrajar dos cofres que el Obispo tenía, uno en que había oro y plata, y otro de escrituras. Había el Obispo predicado aquel día, y como quedó caído, con tantas heridas casi muerto, llegaron luego a él fray Alonso, y el clérigo, y el Obispo les dijo: *Que trajesen quien le curase*. Ellos le dijeron: *Que no curase del cuerpo, que no podía tener remedio, que procurase el alma*; y llegándose fray Alonso a él, se confesó, y pidió un crucifijo que tenía en su oratorio. Tomóle en las manos, adorándole con gran devoción. Preguntóle el fraile: *Que a quién dejaba, por su muerte, encomendada la Iglesia en que presidía*. Respondió: *Que la dejara comendada que a aquel que en sus manos tenía que era su verdadero esposo, y tendría cuidado de la regir y gobernar*. Y preguntándole el fraile: *A quién dejaba sus bienes y hacienda*, dijo: *Que mandaba mil castellanos a la Iglesia, y que todo lo demás hubiese quien mejor derecho tuviese*. Rezó luego muy devotamente el Credo, y volviéndole a decir con grandísima devoción, al medio dél dio el ánima al Señor. Estando presente a todo esto Catalina Álvarez Calvento (*sic*), su madre, cuyo dolor y lágrimas se dan bien a entender²¹.

Cierto es que el obispo nicaragüense ya había sido amenazado de muerte con anterioridad, y de ello, como se ha visto, era muy consciente. Al parecer, había creado dos alguacilazgos, esto es, dos cargos u oficios de alguacil -siempre según Remesal-, uno episcopal y otro inquisitorial, y les había *dado varas*, sin diferencia alguna respecto a la de los alcaldes ordinarios. Estos últimos, los de León y Granada, junto a los regidores capitulares, se opusieron a ello frontalmente, a causa de lo cual, Valdivieso excomulgó a los de su sede, la ciudad de León, y mandó llamar a

²¹ Fray A. de Remesal, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. VIII, cap. XIX, pp. 214-218; la cita, en las pp. 216-217. La sepultura del obispo Valdivieso, que, al parecer, hubo de realizarse pidiendo la madre permiso de inhumación al sacrílego homicida de su hijo, a su asesino, era desconocida hasta que, entre diciembre de 2000 y enero de 2001, sus restos óseos fueron descubiertos, en la tercera tumba del presbiterio de la arruinada catedral de León Viejo, al pie de las gradas que conducen al altar mayor. Tal descubrimiento arqueológico, llevado a cabo por un equipo de arqueólogos del Museo Nacional de Nicaragua -donde hoy permanecen expuestos en un sarcófago, junto a una posible reconstrucción anatómica-, fue impulsado por el entonces director general del Instituto Nicaragüense de Cultura, Clemente Guido Martínez. El análisis médico legal y de rayos X corroboró que la muerte fue causada por una hemorragia masiva, como consecuencia de recibir la víctima un golpe contundente en el fémur derecho, que debió seccionarle la arteria, provocando “la escena del obispo tirado sobre un charco de su propia sangre en la casa cural, y las evidencias ensangrentadas en las paredes de ésta”. También se determinó que el prelado recibió un golpe de arma en la columna, que debió impedirle su incorporación, dejándole “tendido en el suelo, sin poderse poner en pie”. La mano y el brazo izquierdo mostraban “evidencias de traumas, provocadas probablemente por el acto defensivo natural” frente a un agresor que ataca con arma blanca o de madera. El hallazgo de la tumba evidenció que el entierro fue llevado a cabo con premura, descuido y huérfano de toda ceremonia, puesto que la fosa era más pequeña que el individuo enterrado, por lo que su cabeza quedó depositada inclinada sobre una base de piedra y ladrillo rojo de barro, y sin caja de madera protectora. Una clavícula fracturada en el esqueleto habría que atribuirlo, según los médicos forenses, a un inexperto manejo del cadáver en el momento de la inhumación, ocasionando dicha fractura *post mortem* el hecho de haberlo dejado caer sobre la fosa (C. Guido Martínez, *Valdivieso. El Obispo que murió por los Chorotegas*, Managua, Alcaldía, 2010, pp. 40-42).

los de Granada para que compareciesen ante él, bajo pena de censuras canónicas. No lo hicieron los alcaldes y regidores granadinos, motivo por el cual, el prelado les impuso cesación *a divinis* o suspensión canónica de los divinos oficios, sin querer alzarla siquiera por Corpus Christi o la festividad de San Juan Bautista. Mediante diversas y sucesivas RR.CC., todas ellas expedidas en Valladolid, de 16-V, y 17 y 26-IX-1548, Carlos V encargó a la Audiencia de los Confines que apaciguase tales diferencias. Y, por otra posterior RC, también despachada en Valladolid, de 9-X-1549, específicamente confió al presidente de la misma Audiencia, licenciado Alonso López Cerrato, el cometido de que hubiera paz entre él y el prelado, con respeto a las leyes y ordenanzas reales en lo que tocaba a las varas. Otro agravio del que los vecinos, encomenderos, regidores y alcaldes ordinarios de León y Granada culpaban a Valdivieso era por el excesivo estipendio con el que había beneficiado a los clérigos, en toda la diócesis, por las misas cantadas y rezadas que oficiasen, y en la mayor parte de los oficios eclesiásticos, vigiliias, aniversarios, velaciones, responsos, etc. Tan grandes eran los derechos de entierro que gravaban el caudal hereditario de un causante de mediana fortuna, respecto a lo que restaba para su esposa e hijos, con los que el arancel episcopal engrosaba la bolsa de los clérigos oficiantes -según de ello se hacía eco una RC pinciana, de 29-IV-1549-, que ya otra anterior RC, asimismo extendida, en Valladolid, el 26-IX-1548, había mandado al presidente Cerrato que los moderase. Todo lo cual explicaba que no pocos feligreses *odiasen y aborreciesen* -enfaticaba Remesal, martirialmente- a su ordinario diocesano, hasta el punto de llegar a amenazarle de muerte. De ello dio cuenta al rey-emperador, según se desprende de la expresiva *expositio*, dirigida al licenciado Cerrato, de la RC, como siempre librada en la villa de Valladolid, de 9-VI-1549:

Por parte de don fray Antonio de Valdivieso, obispo de la provincia de Nicaragua, nos ha sido hecha relación que muchas personas vecinas y estantes en la dicha provincia, porque los ha querido corregir en sus pecados públicos y ejercitar su jurisdicción eclesiástica en los casos que de derecho le pertenecen, no han temido censuras, ni penas eclesiásticas, antes diz que le han desobedecido, y tratado entre algunos de quererle matar y hacer otros desacatos, y se han conjurado para ello²².

Cometido el sacrílego crimen, su autor fue acogido, con voz de pregonero, y alzado, en la plaza por sus compinches, con los gritos de *¡Viva el Príncipe Hernando de Contreras!* y *¡Viva el Capitán de la Libertad!* Desde entonces, los sublevados se denominaron *Ejército de la Libertad*, obedeciendo a un jefe victimario que también tomó el título de *Príncipe de Cuzco*, en alusión a la capital sagrada de los incas, y del imperio que se pen-

²² Fray A. de Remesal, cit., t. II, lib. VIII, cap. XIX, p. 215 *in fine*. Amén de AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 27 v-33 r; y MCH, vol. I, núm. 281, pp. 495-501, en concreto f. 30 v y p. 498 *in medias*, respectivamente. En general, J. M^a. Vallejo García-Hevia, "La vida en el Nuevo Mundo desde el estrado de un tribunal: La Real Audiencia Gobernadora de los Confines y de Guatemala en la encrucijada de su segundo presidente, el licenciado Cerrato (1548-1555)", en el *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE)*, Madrid, 88-89 (2018-2019), pp. 77-181. Por otra parte, ejemplares de las citadas RR.CC., de 16-V, 17 y 26-IX-1548, junto a otras relacionadas de 9-VI-1549 y 6-X-1550, en el Archivo General de Centro América (AGCA), sito en la Ciudad de Guatemala, sección A1, leg. 1511, ff. 66 r-67 v, 80 r, 85 r-86 v, 106 r, 119 r, 152 r, según C. Guido Martínez, *Valdivieso*, pp. 44-47.

saba restaurar, proclamándose, el primogénito de Rodrigo de Contreras, *Rey del Perú*. El sacrilegio que suponía matar a un prelado de la Iglesia, el primero cometido en el Nuevo Mundo, daba paso al delito de *traición*, de *rebelión* no sólo contra Dios, contra el soberano celeste, sino también frente a su vicario, el soberano terrenal, contra el Rey. Un doble pero unitario delito de lesa majestad, divina y humana (*crimina laesae divinae atque humanae maiestatis*). Un camino que sólo podía conducir al dudoso triunfo o, en caso de derrota, a la segura muerte por sumaria ejecución precedida de tormento (*Partidas*, VII, 2, 1). En aquellos momentos, si estas consideraciones pasaron por la mente de los rebeldes fueron apartadas de inmediato, ignoradas, desechadas o minusvaloradas. Se juntaron 40 jinetes bien armados, y pertrechados de arcabuces y ballestas se dirigieron a la caja de la real hacienda en León, la descerrajaron y se apoderaron de los 1.500 pesos -se llegó a decir que 3.000, incluso 15.000- que atesoraba, según cierta RC, dada en Madrid, de 9-XII-1551, además de robar las marcas reales. En la casa episcopal se habían apropiado del pontifical y el anillo. Acto seguido, Hernando de Contreras repartió cargos militares entre los de su hueste: Bermejo, que llevaba “al cuello la cruz con la que el obispo celebraba los oficios pontificales”, sería su maestre de campo; Salguero y Castañeda, sus capitanes. Y avisó de lo acaecido, aquel fatídico 26-II-1550, a su hermano Pedro, acompañado de la daga con la que había acuchillado a Valdivieso, “sin punta, que se le había despuntado al tiempo que le mató”. Tras lo cual, se encaminó hacia el puerto de El Realejo, en la Mar del Sur, el principal de toda la gobernación, situado a unas doce leguas de la ciudad de León²³.

1.2. Granada de Nicaragua. *Crimen laesae Maiestatis humanae*: Homicidio en traición al soberano de un oficial, uno de sus regidores y alcalde ordinario. La batalla contra la gente del Rey

En una extensa carta de relación, terminada de redactar en el río Guadalquivir, a siete leguas de Sevilla, el 22-IX-1550, el licenciado Pedro de la Gasca, presidente de la Real Audiencia de Lima, que regresaba de pacificar el Perú, de someter al rebelde Gonzalo Pizarro, y que, según se verá, a punto había estado de coincidir y de caer prisionero de los hermanos Contreras en Panamá, dejó claramente explicados al príncipe Felipe (II), y por consiguiente a Carlos V, y a sus ministros consejeros de Indias, cuáles eran los criminales proyectos de los alzados y traidores, según se recoge a continuación. Había llegado La Gasca a Panamá el 12-III-1550, siendo aposentado

²³ Estos datos, y otros que vienen reflejados a continuación, se obtienen del interrogatorio de preguntas, para el examen de los testigos, contenido en el auto de apertura del proceso incoado contra las personas que fueron en la rebelión de Hernando y Pedro de Contreras, y sus secuaces, tiranos y rebeldes contra la Corona Real de Su Majestad, de los robos, insultos y tiranías que hicieron, así en este Reino de Tierra Firme como en la Provincia de Nicaragua, donde los sobredichos tiranos empezaron la dicha rebelión en desacato y deservicio de Su Majestad, con muertes y daños que los dichos tirano hicieron a los súbditos y vasallos de Su Majestad, dictado en la ciudad de Panamá, el 2-V-1550, por Sancho de Clavijo, gobernador y justicia mayor del Reino de Tierra Firme llamado Castilla del Oro (AGI, Justicia, leg. 1051; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 7-223, en concreto, pp. 8-22; la cita literal, en la p. 9 *in medias*). Sin olvidar a un siempre bien informado, aunque *pro domo sua*, la Orden dominicana, Fray A. de Remesal, *Historia general de las Indias Occidentales*, t. II, lib. VIII, cap. XIX, p. 217 *in fine*.

en la casa del doctor Francisco Pérez de Robles, antiguo oidor de la extinta Audiencia Real de Tierra Firme o de Panamá. En ella tuvo conocimiento de la regia carta, datada en Bruselas el 9-X-1549, que le mandaba remitir, con brevedad, el tesoro peruano del que era portador, y esperar en Lima la llegada del virrey Antonio de Mendoza, que, siéndolo de la Nueva España, había sido designado para pasar a ocupar la dignidad vicerregia del Perú. No llegaría a cumplir el licenciado La Gasca esta orden real, excusando su desobediencia por la necesidad de sofocar el alzamiento de los Contreras, cuyo propósito había sido el de apoderarse del tesoro real²⁴. De ahí su directo conocimiento, y posterior protagonismo, en los hechos aquí estudiados:

Concertaron de matar al obispo, y tomar la hazienda de Su Magestad que en aquella provincia hubiese, e juntar toda la gente que pudiesen y venir con ella a Tierra Firme, donde savian estaba mucha hazienda de Su Magestad que del Perú se había embiado, y tomarla y apoderarse de Nombre de Dios, Panamá, y Natá. Y para mejor hazerlo, que no hubiese de quien tuviesen necesidad de se rescatar, que matarían al governador, y que apoderados de Tierra Firme, y tomada la hazienda de Su Magestad, harían gente y aderezarían navíos, y harían dos dellos de remos, y los equiparían de negros de los de Panamá y Nombre de Dios que andan en Chagre en los barcos, y en el tracto de las yslands de las Perlas, que cierto es tan gran número que pasan de seiscientos [...]. Y con los navíos que hiziesen y aderezasen, llegado el <mes de> enero, irían algunos dellos, con parte de la gente que allegasen, a quemar todos los navíos de la costa de Nicaragua, Guatimala y Nueva España, y el Hernando de Contreras y Juan Bermejo irían con toda la otra gente al Perú, donde creían que se les allegaría mucha gente, y que con ella y con la que llevasen, se podrían apoderar de aquella tierra y de la riqueza della, y que alzarían por Rey della al Hernando de Contreras²⁵.

Y así fue. Los rebeldes *traidores* al rey se apoderaron, el 1-III-1550, del puerto de El Realejo o de La Posesión, que era el principal de la provincia de Nicaragua, sin mediar resistencia alguna. En su rada ocuparon tres naos allí ancladas, todas ellas cargadas de maíz: un galeón, *Valdovivar*, grande y no muy velero, cuyo dueño, Valdeolivas, tenía fletado para el Perú; una fragata que pertenecía a un vecino de Granada, Francisco Ruiz; y una carabela, propiedad de un mercader de Panamá conocido por Santander. Después, asaltaron con la fragata el galeón *Chile*, muy velero, que navegaba por la costa, cuyo dueño, el licenciado Cianca, lo tenía fleta-

²⁴ AGI, Lima, leg. 566, lib. 6, f. 198 v; y Teodoro Hampe Martínez, *Don Pedro de la Gasca, 1493-1567. Su obra política en España y América*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1989, pp. 184-217, en particular, pp. 187-193. De dicha carta de relación, de 22-IX-1550, era portador el capitán Lope Nuño (o Martín), a quien La Gasca recomienda a Su Alteza, el príncipe Felipe, mediante otra misiva de idéntica data, en la que hacía constar que había entrado, el 20-IX, por “la barra de Sanlúcar, con el oro y plata del Perú que se pudo <h>aver, que es en mucha cantidad” [*Corpus Documental de Carlos V*, edición crítica dirigida, prologada y anotada por Manuel Fernández Álvarez, 5 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 2003 (1ª. ed., 1973), vol. III, núm. 474, p. 241].

²⁵ Este informe o relación del licenciado La Gasca al Consejo de Indias, de 22-IX-1550, tan aludido, que figura compilado en la Colección Mata Linares, t. LXXXV, ff. 227 v y ss., y se custodia, al igual que la Colección Muñoz, en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid, ha sido publicado por el Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, ap. doc. III, pp. 315-366; la cita, en la p. 329. También aparece transcrito en la [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 830, pp. 239-291.

do para un mercader nombrado Valenzuela, cuyo cargamento de conservas, ropa y diversas mercaderías de la Nueva España tenía por destino los puertos del Perú. Pasó a ser la nao capitana del *Ejército de la Libertad*. Acto seguido, Hernando de Contreras envió al belicoso capitán Bermejo a tomar la ciudad de Granada, sita a unas treinta leguas de El Realejo, con 28 o 30 hombres, entre ellos Benavides y el alguacil Alonso Martín, todos a caballo y armados de petos de cuero, ballestas y arcabuces. También tenía órdenes el maestre de campo de recoger a Pedro de Contreras y de incorporar a los muchos partidarios de María de Peñalosa y Rodrigo de Contreras que allí había, además de incendiar las fragatas surtas en el lago de Nicaragua, al objeto de que no pudieran dar aviso a Nombre de Dios, por el Desaguadero, del ataque que se tenía planeado contra el Reino de Tierra Firme. Y así acaeció el martes, 4-III-1550, después de vencer una mínima resistencia, encabezada por los alcaldes ordinarios, Jerónimo de Ampués y Bernardino de Miranda, y el regidor Luis Carrillo, que también había sido alcalde. Habiendo reunido unos 120 hombres, sin embargo resultaron desbaratados, seguramente porque Pedro de Contreras tenía negociado, junto con su madre, que muchos de ellos se pasasen a la hueste dirigida por Bermejo. Muerto Carrillo, no perecieron más defensores de Granada gracias a la intervención de María de Peñalosa. Del incendio de naos sólo se salvó la *San Nicolás*, únicamente horadado el casco y deshecha su popa a petición de un amigo de Bermejo, que le ofreció dinero por su rescate, con el juramento de que no sería empleada en avisar a las autoridades reales de Nombre de Dios. Para completar el dominio sobre el territorio nicaragüense, Bermejo dio orden al capitán Salguero, con otros varios arcabuceros, de ocupar el puerto de Nicoya, que distaba unas cuarenta leguas de Granada, con idénticas instrucciones de apoderarse de las embarcaciones allí ancladas, hacer provisiones y alistar a los que les fuesen favorables. En El Realejo, Hernando de Contreras nombró, a su hermano Pedro, almirante de la armada rebelde que, por entonces, contaba con otros dos navíos, recién llegados a puerto y llenos de mercaderías. A bordo de las tres mejores naves, los galeones *Valdolivar* y *Chile*, y la fragata de Ruiz, después de quemar las restantes, para que no les siguieran o fuesen a dar la voz de alarma, levaron anclas los Contreras, el 15-III, con unos 250 soldados embarcados. Arribaron al puerto de Nicoya el 22 o 23-III-1550, donde recogieron al capitán Salguero y sus 60 soldados, que había reclutado allí y en las estancias de los alrededores. Zarparon nuevamente, ahora rumbo al sur, hacia el puerto de Panamá, y en los términos de Natá, en la punta de la Higuera, sorprendieron a los tripulantes de una carabela también cargada de maíz, que sólo desmantelaron para luego llevar dicho cargamento a Panamá, una vez apoderándose de aquella tierra, pasando la tripulación y el velamen a la flotilla. A la altura de las islas de las Perlas, persiguiéndola toda la jornada hasta la puesta de sol, apresaron otra nao de Nicaragua que procedía de Panamá, por boca de cuyos tripulantes supieron que el licenciado La Gasca había llegado a Tierra Firme, deteniéndose en la ciudad de Panamá, aunque ya para entonces se creía que debía de haberse marchado hacia Nombre de Dios²⁶.

²⁶ Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. X, pp. 119-129. En general, Juan Carlos Solórzano Fonseca y Claudia Quirós Vargas, *Costa*

En efecto, Pedro de la Gasca se había hecho a la vela, en el puerto de El Callao, el 27-I-1550. A su partida, los oficiales de la real hacienda habían entregado al maestre de su navío, Diego Gaitán, la suma de 63.365 pesos de oro, que era el único tesoro remanente en la caja principal del Virreinato del Perú. Cuatro días después, el 31-I, con vientos favorables, desembarcó en el puerto de Trujillo, donde un vecino de Cuzco, Lope Martín, le hizo entrega, en funciones de tesorero, de todo el metal precioso allegado para el fisco regio: 34.407 pesos de oro y 9.110 de plata. Partió La Gasca el 4-II, aportando en Panamá el 12-III-1550. En la capital de Tierra Firme depositó el tesoro -la plata en barras, el oro en piezas menudas- en manos de Juan Gómez de Anaya, para que tuviese cuenta de él y lo pusiera en Nombre de Dios, al otro lado del istmo centroamericano, en los navíos que lo hubieren de llevar a España. Siendo la casa del doctor Robles la de mayor guarda y custodia de la ciudad, allí le fue dado aposento a La Gasca, junto con el tesoro del que era responsable último. Al día siguiente, 13-III, el gobernador Sancho de Clavijo le hizo entrega de la ya aludida carta de Carlos V, de 9-X-1549, que le ordenaba -según se ha anticipado- remitir a Tierra Firme el tesoro perulero y esperar en Lima la llegada del virrey Mendoza. Habría de recordar La Gasca, en su carta de relación de 22-IX, que, cuando aceptó la jornada del Perú, había suplicado al monarca que fuese con inicial licencia concedida de regresar una vez pacificada la tierra, sin tener que aguardar otra de nuevo. Perplejo, La Gasca excusaría su desobediencia a las órdenes regias aduciendo que la navegación de retorno al Perú, desde Panamá, resultaba dificultosa y tardía, dada la época del año en la que se encontraba, y que su cometido principal era el de evitar que la hacienda regia se perdiese. Para ello, fue muy oportuno que se encontrase en Tierra Firme cuando llegaron los rebeldes encabezados por los hermanos Contreras, que tan gravemente habían amenazado con la pérdida de la tierra y del tesoro real, dada la escasa resistencia que era de esperar de los vecinos y mercaderes de Panamá y Nombre de Dios. Por cierto, unos comerciantes y lugareños a los que La Gasca reclamó su colaboración para trasladar tan caudaloso tesoro de la Mar del Sur a la del Norte, del océano Pacífico al Atlántico. El camino terrestre del istmo tenía que cubrirse, con recuas de mulas, hasta la aduana de la Venta de Cruces, a unas seis leguas de la ciudad de Panamá; y luego proseguir, en embarcación fluvial, por el río de Chagre (hoy, Chagres). Antes de partir, a la capital de Tierra Firme arribó, el 14-IV-1550, una complementaria remesa de metales preciosos, procedente de Charcas y Cuzco, integrada por 699 barras de plata y 10.631 pesos de oro, que Diego de Almaraz confió a Gómez de Anaya, tesorero

Rica en el siglo XVI: Descubrimiento, exploración y conquista, San José, Universidad de Costa Rica, 2006, cap. IV. *Nicoya en el contexto de la Gobernación de Nicaragua (1527-1560)*, epígr. núm. 3. *Nicoya integrada en la Alcaldía Mayor de Granada (1544-1554)*, pp. 146-154. Por lo demás, nada original aporta, por seguir fundamentalmente las crónicas de Herrera y Remesal, y la carta de relación de La Gasca, Herbert Howe Bancroft, "La revuelta de los Hermanos Contreras, 1550", en la *Revista de Temas Nicaragüenses*, 112 (agosto, 2017), pp. 185-197, en <http://www.temasnicas.net> (consulta de 17-III-2020); que es la traducción del texto en inglés, por E. Arturo Castro Frenzel, publicado en la *History of Central America* de H. H. Bancroft, San Francisco, California, A. L. Bancroft & Company Publishers, 1883, vol. II (1530-1800) [vol. VII of *The Works of Hubert Howe Bancroft*], cap. XVI, pp. 274-288.

suplente en Panamá del tesorero en funciones o teniente de tesorero de Nombre de Dios, Martín Ruiz de Marchena, que era vecino de Panamá²⁷.

El domingo, 20-IV-1550, el mismo día en el que, por la noche, los hermanos Contreras asaltaron, por tierra y por mar, la ciudad de Panamá, comenzó a ser llevada la plata y el oro, en carretas y cargas de acémilas -unas mil doscientas-, hasta Las Cruces, y luego en embarcaciones por el Chagre, hacia Nombre de Dios, en cuyo puerto había fondeadas unas veinte naos, grandes, armadas y artilladas, procedentes de dos flotas. Y unos 150 hombres del Perú, de la experimentada gente de guerra que había llevado La Gasca consigo, a su partida del Virreinato. En total, unos 450 hombres figuraban en las listas de los que tenían que embarcar, en los primeros navíos, rumbo a España. Cuando ya habían llegado a la aduana y venta de Las Cruces las dos terceras partes del tesoro real, y tres barcos portaban remesas del mismo río abajo, el jueves, 17-IV, La Gasca partió de Panamá en dirección a Nombre de Dios, habiendo ordenado que se carretasen también cinco tiros de artillería naval, más pólvora, mecha, plomo, salitre y arcabuces, necesarios para armar las naos. Enfermo de calentura, y también para que diese prisa al transporte del

²⁷ “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, en Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, ap. doc. III, pp. 319-323; y T. Hampe Martínez, *Don Pedro de la Gasca, 1493-1567. Su obra política en España y América*, pp. 187-189; e *Id.*, “Agustín de Zárate, contador y cronista indiano. (Estudio biográfico)”, en Agustín de Zárate, *Historia del descubrimiento y conquista del Perú*, edición, notas y estudio preliminar de Franklin Pease G. Y. y Teodoro Hampe Martínez, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995 (*Historia del Descubrimiento y Conquista del Perú, con las cosas naturales que señaladamente allí se hallan y los sucesos que ha auido*, compuesta en galano lenguaje por Agustín de Zárate, Contador General de Cuentas por el Rey de España en el naciente Virreinato Peruano, Amberes, Imprenta de Martín Nucio, 1555), pp. LI-LXXVIII, en especial pp. LVII y LXVII. Por cierto que la referencia que Zárate proporciona sobre la rebelión de los Contreras, al final de su crónica, resulta ser genérica, esquemática en demasía, como mero apéndice de la labor última de Pedro de la Gasca en las Indias, su postrero servicio al Rey, dejando proporcional amplio espacio a las presuntas muertes de Hernando y de Pedro de Contreras, que no pudieron ser ejecutados por la justicia real, y menos aún por el protagonista postrero de su crónica: “Pues tornándose Hernando de Contreras a Panamá desde el medio camino, y sabido por algunos negros que tomó la vitoria que se avía auido contra Iuan Bermejo y los suyos, y que executando la vitoria venía contra él, se desbarató, mandando a los suyos que cada uno se fuesse por donde mejor le pareciesse hasta llegar a la mar porque allí les ternía su hermano los bateles en la playa, para recogermos en la armada. Y assi lo hizieron, y él con algunos de los suyos se desvió del camino real, temiendo encontrar con Marchena, y como en aquella tierra ay tantas espessuras y ríos y arroyos, y él estava poco diestro en los passos, se ahogó en un río, y algunos de los suyos fueron presos y otros nunca más se supo dellos. / Los que escaparon desta rota bivos y de la de Iuan Bermejo fueron llevados presos a Panamá, y teniéndolos atados en la plaça, un alguazil los mató a puñaladas con una daga. Sabido por Pedro de Contreras, que estava en la mar, el desastrado fin de su gente, pareciéndole que no ternía tiempo para hazerse a la vela, se metió en un batel él y algunos de los suyos, desamparando las naos y todo quanto en ellas estava, y navegó costa a costa hasta saltar en una provincia que se llama Natá, donde nunca más se ha sabido qué se hizo, aunque se cree que dio en indios de guerra, que por allí ay muchos, y le mataron” (A. de Zárate, *Historia del descubrimiento y conquista del Perú*, lib. VII. *De la llegada del Presidente a la provincia del Perú y de lo que hizo hasta el vencimiento de Gonzalo Piçarro y quedar pacífica la tierra*, cap. XII. *De lo que sucedió a Hernando y Pedro de Contreras, que se hallaron en Nicaragua y vinieron en seguimiento del Presidente* y cap. XIII. *De cómo Hernando y Pedro de Contreras fueron vencidos y desbaratados por la gente de Panamá*, pp. 383-386 y 387-389; la cita, en las pp. 387-388).

tercio restante de la hacienda regia, La Gasca dejó tras de sí a Sancho de Clavijo, gobernador de Tierra Firme, acompañándole, en cambio, su teniente de gobernador, el licenciado Gaspar de Jaén. Con la encomienda de llevar el oro al día siguiente se quedó Juan Gómez de Anaya, al igual que el teniente de tesorero Marchena, encargado, con el gobernador, de apurar la partida de la plata, yendo con ella a Las Cruces y, desde allí, a Nombre de Dios. El 20-IV, La Gasca continuó viaje desde Las Cruces, en siete barcos que cargaban la plata acumulada por las recuas de mulas en aquel paraje, punto final del transporte terrestre. Dos horas después de su salida llegó el gobernador Clavijo a Las Cruces, deseoso de cumplir, pese a su enfermedad, con su responsabilidad de custodiar la mayor parte del tesoro real en el lugar más peligroso, que era Nombre de Dios, donde los corsarios tenían mayor facilidad para atacar y huir por la Mar Océana con el botín. Esa misma noche, a mitad del camino, en el curso del río Chagre, Clavijo alcanzó a La Gasca. Al día siguiente, lunes, 21-IV-1550, ambas autoridades llegaron a la desembocadura del Chagre; y el martes, 22-IV, comenzaron a navegar por la Mar del Norte. Entre los varios barcos que les alcanzaron, uno de ellos avisó a La Gasca, por medio del mercader Benito Díaz Polaino, a quien se lo había dicho un vecino de Panamá, Francisco Lozano, que había huido de la ciudad a caballo, arriesgando su vida, que en Tierra Firme se habían alzado *unos tiranos*, robado tanto la hacienda del rey como la de los particulares, teniendo preso para matar a Gómez de Anaya, muerto a un alguacil, y dejado medio muerto a Marchena. La turbación de La Gasca fue máxima, sepultado por la siniestra noticia en un mar de dudas:

Dióme esta nueva la maior pena que en mi vida tube, i púsome en mí gran perplexidad, de no saber si iría adelante o bolbería por donde había venido a Panamá, porque la buelta hasta Panamá era de veinte i ocho leguas, i las diez i ocho de Chagre agua arriba, e ir adelante hasta el Nombre de Dios habría catorze leguas, que durante el tiempo que llevábamos era tardoso, i aun peligroso el caminar, pero al fin platicando pareció que convenía ir por el Nombre de Dios, porque como no sabíamos qué gente ni cuánta era aquella, pareciónos que era justo proveer de toda la más que pudiésemos del Nombre de Dios, pues la de Panamá, si era verdad lo que dezían, estaría tan desecha, desarmada i desbaratada que no se podría hazer nada con ella²⁸.

Determinado, al fin, a proseguir viaje hasta Nombre de Dios, donde mejor podría aprontar y aprestar la defensa frente a los rebeldes, La Gasca ordenó cegar la embocadura del río Chagre, para impedir que tuvieran salida al Océano y pudieran atacar Nombre de Dios por mar, dando al través dos carabelas viejas y de poco

²⁸ “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, pp. 323-328 y 337-340; la cita, en las pp. 339-340. Según Patrick S. Werner, las dos fuentes documentales más veraces, originales y detalladas acerca de la rebelión de los Contreras son esta relación o informe de La Gasca, de 22-IX-1550; y, de modo complementario, los autos del proceso seguido por Sancho de Clavijo, gobernador y justicia mayor de Tierra Firme, contra los rebeldes capturados vivos y los ausentes fallecidos, incoado en Panamá el 2-V-1550 [P. S. Werner, “Dos versiones de los tiempos tempranos de Nicaragua en comparación con la Colección Somoza”, en *Istmo. Revista Virtual de Estudios Literarios y Culturales Centroamericanos*, Granada, Nicaragua, 4 (julio-diciembre, 2002), 17 pp., en <http://www.istmo.denison.edu> (consultado el 18-III-2020)].

provecho, como así se hizo. Con vientos contrarios y gruesa mar, no pudo anclar las naves, en la isla de Bastimentos, a dos leguas y media costeras de Nombre de Dios, hasta el jueves, 24-IV-1550. Habiéndosele desaconsejado que desembarcara y tomase el camino de tierra, dado lo quebrado, cenagoso y cerrado de monte -o selvático- que era el terreno, La Gasca no pudo anclar en el puerto de Nombre de Dios hasta el sábado, 26-IV, hacia el mediodía. Horas antes, un barco de retorno le informó que Diego de Almaraz, hijo del contador Alonso de Almaraz, había logrado escabullirse de la vigilancia de los rebeldes y huir a Nombre de Dios, avisando que se trataba de gente de Nicaragua, acaudillada por Hernando de Contreras, al que llamaban *Príncipe de Cuzco* y *Capitán General de la Libertad*, diciendo que le habían de hacer *Rey del Perú*. Debió recordar La Gasca, entonces, al conocer nombres de los alzados, que a Juan Bermejo y Rodrigo Salguero los había desterrado, él, del Perú, por “cierto motín que en el Cuzco se entendió que intentaban hazer, mucho después del castigo de Gonzalo Pizarro e de estar yo en Lima, e con otra gente perdida que se había soltado yendo condenados a galeras” (Landa, Altamirano, Benavides, Juan Griego). Especial recuerdo tenía para Bermejo, tan allegado a Francisco de Carvajal, el maestre de campo de Gonzalo Pizarro, hasta que desertó en Huamanga y sirvió en las filas realistas en la batalla de Jaquijahuana, no muy lejos de Cuzco, el 9-IV-1548. Luego habría de conocer la existencia de Castañeda, el fraile lego dominico apóstata. Y, asimismo, los planes de los rebeldes *tiranos*, que eran los de concertarse para matar al obispo de Nicaragua, tomar el tesoro real en dicha provincia; juntar gente para apoderarse en Tierra Firme de Panamá, Nombre de Dios y Natá; robar la mucha hacienda del Rey que provenía del Perú; abordar todos los navíos que navegaban por la costa de la Nueva España, Guatemala y Nicaragua; y alzar por rey de toda aquella tierra a Hernando de Contreras. Para ello, tenían que quemar casas, matar el ganado, llevar consigo mujeres y hombres útiles para la guerra y expulsar a los inútiles en barcos hacia Cartagena; y aderezar navíos siendo dos de ellos de remos, obligando a tripularlos a los más de seiscientos esclavos negros que andaban en el Chagre en los barcos fluviales, y en la contratación de las islas de las Perlas. De ahí que no sorprendiese a La Gasca el propósito de los alzados de matarle, una vez que supieron que se hallaba en Panamá, dado que con su muerte “amedrentarían a todos”, preguntando Pedro de Contreras a su hermano Hernando, en una misiva que le había hecho llegar, “si el de La Gasca había pagado lo que debía”²⁹.

Pues bien, ya en Nombre de Dios, en la noche del sábado, 26-IV-1550, una fragata procedente del Desaguadero portó dos cartas de los alcaldes de Granada, en las que avisaban de la muerte del obispo Valdivieso y el alzamiento de los Contreras, dos meses después de acaecer tales hechos, disculpando el retraso por la quema de todas sus naves, excepto la que acababa de llegar, no obstante habérsela dejado averiada y desbaratada. En vista de lo cual, el domingo, 27-IV, para socorrer a la ciudad de Panamá, estuvieron prestos y a punto de ponerse en marcha unos 400

²⁹ “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, pp. 328-332; citas, pp. 328 *in fine*, 332 *in medias*. Y A. de Herrera, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. IV, década VIII, lib. VI, caps. I-III, pp. 505-509.

hombres, de ellos 100 arcabuceros y 60 ballesteros. Entonces llegó un mercader de Panamá, Sancho de Lotofino, para dar cuenta, a La Gasca y Clavijo, de que los rebeldes habían sido derrotados por los vecinos de la ciudad, que habían alzado bandera por el Rey tras el teniente de tesorero, Martín Ruiz de Marchena, en la batalla del Cerro, el miércoles, 23-IV-1550. Ante tal circunstancia, La Gasca y Clavijo se encaminaron, después de comer, hacia Panamá, donde llegaron el martes, 29-IV. Una vez recuperada casi toda la plata, excepto sesenta y una barras, de las que se habían apoderado los rebeldes, que La Gasca estimaba en unos 450.000 pesos, e incoado el proceso contra los traidores supérstites y los no ajusticiados sumariamente por Clavijo, el 2-V, el clérigo pacificador del Perú regresó a Nombre de Dios el domingo, 11-V. Aprestada la armada de retorno a España, con el tesoro regio estibado en sus nueve navíos, en los que Arias de Acevedo, regidor de Panamá, Lope Martín, vecino de Cuzco, y Juan Gómez de Anaya iban como capitanes de tres de ellos, La Gasca ordenó zarpar de Nombre de Dios el miércoles, 28-V. En la travesía se perdió la nao de Anaya -que rompió el timón, arribó a Acla, desembarcó la plata y la volvió a Nombre de Dios, zarpando días después y arribando a Sevilla antes incluso que La Gasca-, lo que no impidió al resto de la armada atracar en Cartagena el 1-VI, en La Habana el 20-VI, y ya los ocho navíos artillados y otros ocho en conserva menos artillados levaron anclas el 18-VII, y entraron en la barra de Sanlúcar de Barrameda el 8-IX-1550. Una vez en la Península Ibérica, a La Gasca, según deja traslucir, vehementemente, en su carta de relación de 22-IX, muertos o desaparecidos los ejecutores de la traición y rebelión, Hernando y Pedro de Contreras, le preocupaba la impunidad inductora que todavía adornaba a su madre, María de Peñalosa, que no había dudado en ingeniar ardidés para impedir que las autoridades capitulares y los vecinos de la ciudad de Granada avisasen a La Gasca y Clavijo de la comisión de tan graves crímenes:

Luego que Juan Bermejo salió de Granada, empezaron los alcaldes a hazer adereszar esta fragata para dar este aviso; i si así se hiziera llegara a tiempo el aviso, i que sabiéndolo Da. María, madre destos alterados, para impedir este aviso fingió que los alterados habían sabido de cómo se aderezaba esta fragata, y que por ello bolbían a quemar i destruir aquella ciudad, i mostró tener gran congoxa, i miedo, i amedrentó tanto con esta maña a los del pueblo que sobreseieron en el adobar la fragata i embiar el aviso, i rogaron a Da. María, que para excusar que no bolbiesen al pueblo, escribiese cómo ellos no entendían ni entenderían en aderezar la fragata, ni en embiar el aviso, i ella se encargó de hazerlo así, e después se supo, según este dueño i arráz de la fragata dizen, que nunca los alterados habían querido bolber a Granada, sino que siempre continuaron su camino para venir a Tierra Firme. En así los alcaldes, dado que en su carta, o de miedo de la Da. María, o por su contemplación, no hagan mención en su carta deste estorbo que Da. María se dize que hizo, pero no dize que empezaron a aderezar la fragata para dar el aviso desde luego que los alterados salieron de Granada, sino desde que supieron salieron del Puerto de la Posesión, desde quando debió cesar el miedo que la Da. María les había puesto, entendiendo que ia no tenían de qué temer, pues los alterados eran salidos de la tierra³⁰.

³⁰ “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, pp. 340-344 y 351-366; la cita literal final, en la p. 344 *ab initio*. Sobre el monto total y preciso de la remesa de metales preciosos custodiada y llevada a España por Pedro de La Gasca, en 1550, que tanta alegría

Historiográficamente, no habrían de triunfar con claridad las sospechas, veladas acusaciones y clara convicción de Pedro de la Gasca -pues, entre estas sucesivas y graduales actitudes de juicio, o mejor *graviora delicta*, se movía, según se comprobará-, acerca de la implicación de la madre, María de Peñalosa, por omisión, inducción o acción, en la rebelión y traición cometidas por sus hijos, Hernando y Pedro de Contreras, como se advierte en su comentada carta de relación de 22-IX-1550. Así, Antonio de Herrera Tordesillas, cronista mayor de Indias, en su *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, impresa entre 1601 y 1615, habría de consagrar una figura radicalmente opuesta: la de una madre desconsolada y afligida por la muerte del obispo Valdivieso, y contraria a que sus hijos se hubieran visto envueltos en algo que no podría acarrearles honra sino, por el contrario, mucha infamia. Sabido en Granada que su prelado había muerto, y que los hermanos Contreras se habían levantado contra el Rey, los vecinos de la ciudad, hasta 120, tomaron las armas y formaron un escuadrón, entre ellos el propio Pedro de Contreras por “consejo de su madre, para resistir a la rebelión” -apostillaba el cronista Herrera-, que iba llegar con Juan Bermejo al frente. Dichos vecinos de Granada de Nicaragua, leales al soberano, tenían por capitán a Carrillo. Apenas nada más dice el cronista Herrera, y siquiera alude a su muerte violenta a manos de los rebeldes. Sólo, de forma genérica, que cuando apareció Bermejo por Granada, como “eran todos de acuerdo”, se le unieron “e hirieron a cinco o seis”, siendo ocupada la ciudad por el maestre de campo de Hernando de Contreras, que mandó tomar también el puerto de Nicoya. Luego, salió de Granada con la gente que le quiso seguir,

llevando consigo a Pedro de Contreras, sin que las lágrimas de la madre se lo pudiesen estorbar, la cual, afligida por la muerte del Obispo y por ver a sus hijos envueltos en tan mala demanda, estaba muy desconsolada y a grandes voces los llamaba, y decía que en aquellas crueldades y malos modos, no los podía acarrear ninguna honra ni bien, sino mucha infamia y trabajos³¹.

Más reticente, pero menos influyente, ha sido fray Antonio de Remesal con su *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Santo Domingo* o *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, impresa en 1619. En ella, el cronista provincial de la Or-

produjo a Carlos V, para el sostenimiento de sus finanzas y gastos militares (carta a los príncipes Maximiliano y María, datada, en Augsburgo, el 20-X-1550), puede acudir a T. Hampe Martínez, *Don Pedro de la Gasca, 1493-1567. Su obra política en España y América*, pp. 187-198, en particular, pp. 197-198. Este autor alude a una relación elaborada por los oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias en Sevilla, de 9-VII-1552, según la cual, la suma global del tesoro habría ascendido a 667.128.841 maravedís, que equivalían a 1.906.082 escudos, a 1.779.010 ducados, o 1.482.508 pesos. Lo hace siguiendo a Luisa Cuesta Gutiérrez, *La obra de Don Pedro de la Gasca en América*, Santiago de Compostela, Tipografía de El Eco Franciscano, 1928, ap. doc. III, pp. 59-64. También *Corpus Documental de Carlos V*, vol. III, núm. 476, pp. 243-246; y Ramón Carande, *Carlos V y sus banqueros*, 3 tomos, Barcelona, Crítica, 1990 (1ª. ed., Madrid, Revista de Occidente, 1943; 2ª. ed. corregida y aumentada, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1965), t. III, pp. 311-318.

³¹ A. de Herrera, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. IV, década VIII, lib. VI, cap. V, pp. 510-513; la cita, en la p. 511 *in medias*.

den de Predicadores no creía que Juan Bermejo hubiera sido el único consejero de Hernando de Contreras, quien en exclusiva le hubiere persuadido de vengarse del obispo Valdivieso y de alzarse con la provincia de Nicaragua, y aun la de Tierra Firme, como nieto que era del conquistador y gobernador Pedrarias Dávila. Ese consejo, según Remesal, ya se lo habría dado su madre, María de Peñalosa, y “aun mandádoselo muy apretadamente”, según constaba en una RP, despachada en Valladolid, de 6-X-1550. En efecto, aunque no ofrece mayores noticias el cronista dominico, dicha regia disposición habría de comisionar al presidente de la Audiencia Real de los Confines, licenciado Alonso López Cerrato, para que averiguase, informase y castigase a quienes eran culpables, como cómplices de los hermanos Contreras, en la muerte *a puñaladas* del obispo fray Antonio de Valdivieso, y en el levantamiento y rebelión en Panamá, sus robos y *procura* de matar al gobernador de Tierra Firme, con *otros insultos*. Para ello, Cerrato debía tener en cuenta el testimonio de Juan Ruiz, dado en el proceso seguido por el gobernador Sancho de Clavijo contra él, cuyo traslado signado por escribano público había sido visto en el Consejo de Indias y, según el cual, a la rebelión de los Contreras “diz que dio favor y ayuda doña María de Peñalosa, muger del dicho Rodrigo de Contreras”³². Pero, si bien Remesal desvela la inductora o coautora conducta delictiva de la madre respecto de sus dos rebeldes hijos, en cambio oculta uno de sus crímenes, siquiera indirectos: la muerte del regidor de Granada de Nicaragua, Luis Carrillo. Porque se limita a consignar que el martes, 4-III-1550, Juan Bermejo llegó, con 27 hombres, a la ciudad de Granada, en la que había “más de cien hombres, porque había llegado una fragata que venía del Nombre de Dios, que traía hasta sesenta personas, y entre ellos algunos soldados de los desterrados del Pirú”. Sin embargo, aunque cuando Bermejo entró en Granada estaban puestos en escuadrón más de 120 hombres, y por capitán Carrillo, entre ellos Pedro de Contreras, en llegando él, “hicieron en la ciudad muestra de resistirle, y como fue sólo aparente, pronto se pasaron a su bando muchos de la ciudad”. En cambio, Remesal no atribuye a María de Peñalosa los ardides que impidieron a los pusilánimes alcaldes ordinarios de Granada avisar, a Clavijo y La Gasca, del alzamiento, rebelión o levantamiento de los Contreras:

Y es que saber, que en Granada, después que salieron Juan Bermejo, y Pedro de Contreras, los alcaldes y servidores del Rey quisieron aderezar una fragata para que fuese por el Desaguadero a dar aviso a Nombre de Dios, y no faltó en la ciudad quien echó fama que por aquella causa venían soldados de León y del Realejo, a saquear la ciudad. Y para usar de más ardid, comenzaron a pasar y esconder cosas de una casa a otra, principalmente en las casas de Benito Díaz, porque eran más fuertes y de piedra; y estando en este rebato, como dijeron que venían cerca, y que era por respeto del aviso que querían dar, determinaron desfondar la fragata, y lo hicieron, y tuvieron en este tiempo lugar algunos negros de dar al través con ella. Túvose esta nueva por tan cierta, que rogaron a Jerónimo Ramos, alguacil, que saliese fuera de la ciudad para decir a los soldados que no viniesen, que ellos prometían de no enviar mandado a parte alguna, y dio muestras de hacerlo. De

³² AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 189 r-190 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 834, pp. 296-298.

allí a dos días vinieron vecinos de León y del Realejo, y supieron por cosa cierta que no había salido nadie, ni tal se había platicado, y que por este ardid dejaron de dar el aviso los de la ciudad de Granada³³.

En su relación de 22-IX-1550, Pedro de la Gasca identificaba claramente el crimen de lesa majestad humana cometido, el martes, 4-III, en la ciudad de Granada, así como el nombre de la víctima, e incluso su cargo de autoridad: Luis Carrillo, *alcalde* -ordinario- que “era en aquella ciudad, juntó ciento i veinte hombres, i salió a resistirle la entrada, i o por la poquedad de su gente, o porque según dizen muchos, della tenía negociados, el Pedro de Contreras que con su madre se quedó, para que se pasasen a los de Juan Bermejo, como se pasaron, fueron desbaratados los del pueblo i muerto Luis Carrillo, i mataran a muchos otros si no interviniera la dicha doña María de Peñalosa, que procuró no los matasen”³⁴. Todo lo cual, excepto el oficio de *alcalde* ordinario de Carrillo, y sí sólo el de *regidor*, en tanto que vecino, de Granada de Nicaragua, es corroborado por las declaraciones de cuatro testigos, interrogados en el proceso incoado contra los rebeldes por Sancho de Clavijo, en la ciudad de Panamá, desde el 2-V-1550. Este mismo día compareció Juan de Herrera, quien, a la octava pregunta del interrogatorio general, se limitó a declarar que Bermejo se había encontrado, en la plaza mayor de la ciudad de Granada, que estaba barreada -esto es, cerrada o fortificada con maderos-, formados en escuadrones, hasta 140 o 150 hombres, siendo su capitán Luis Carrillo. Pero, nada más que comenzó la lucha se desbarató tal oposición, al huir la gente y *morir* Carrillo, y habrían muerto muchos más vecinos de no haberse interpuesto María de Peñalosa³⁵. Gaspar Núñez testificó el 5-V, precisando que mientras Bermejo y los suyos iban armados con arcabuces, ballestas y cueras de malla, en cambio Luis Carrillo y sus hombres -entre los que estaba Núñez, el 4-III- contaban con pocas armas. Los de Bermejo comenzaron a disparar con sus arcabuces y a tirar con las ballestas, y “a los primeros tiros mataron al dicho Luys Carrillo”, lo que provocó una huida generalizada. Tras requisar armas y caballos, los rebeldes obligaron a asentarse con ellos a unos 50 o 60 hombres, a los que pagaban por adelantado entre 80 y 90 pesos³⁶.

Pedro González de Landa, el 9-V-1550, corroboró la muerte del *regidor* Luis Carrillo a manos de los *tiranos*, como testigo de vista que era, informando de los preparativos de defensa puestos en marcha por los vecinos de Granada, antes de la llegada de Juan Bermejo. Por mandado de los *alcaldes* ordinarios, Jerónimo de Ampíes y Bernardino de Miranda, se pregonó que todos los vecinos debían juntarse en la plaza, siendo elegido Carrillo por su capitán de guerra. Luego, formaron escuadrón, en el que tenía mando Pedro de Contreras. Pasados dos o tres días, llegaron Bermejo y Salguero con unos 28 soldados, y les salieron al encuentro, en el campo, los *alcaldes*, a hablarles,

³³ Fray A. de Remesal, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. VIII, cap. XIX, p. 218 *in medias*.

³⁴ “Carta del Licdo. Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, p. 331 *in medias*.

³⁵ AGI, Justicia, leg. 1051; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 22-33, en especial, pp. 24-25.

³⁶ AGI, Justicia, leg. 1051; [Colección Somoza], cit., t. XVII, nº. 822, pp. 42-55, aquí, pp. 44-45.

regresando a la plaza, donde se hallaba formado el escuadrón, y dijeron Ampíes y Miranda que “ya los dexamos seguros con que les demos las armas, démoselas y váyanse”. A lo que se opuso Carrillo, y otra gente que estaba en la plaza, aseverando que “no les avemos de dar las dichas armas”. Y estando en esta disputa llegaron los *tiranos* por una calle, junto a la plaza, y comenzaron a “tirar arcabuzes por alto y dixerón señores dadnos las armas que no queremos otra cosa”, Se negaron los de Granada, y al arremeter contra ellos los hombres de Hernando de Contreras, murió Carrillo, mientras huían los del escuadrón. Luego, los rebeldes se apoderaron de hombres y caballos, echando otro pregón en el que mandaban a todos los vecinos, estantes y habitantes de la ciudad, que se asentasen bajo su bandera, so pena de la vida. Y se asentaron unos sesenta, perdiendo sus haciendas los que no lo hicieron, como fue el caso de Landa-aseguraba-, al que arrebataron más de 600 pesos³⁷. Ahora bien, el testimonio más completo es el prestado por Sebastián Bautista, el 7-V-1550. Se detiene en los alardes realizados en Granada, la elección de Luis Carrillo como capitán, la huida de muchos vecinos que dejó en precaria posición a dicho regidor y capitán, su muerte por un tiro de ballesta, la intervención pacificadora de Pedro de Contreras, y la rendición final:

A la o<c>tava pregunta dixo que luego que se supo la muerte del dicho Obispo en la çibdad de Granada, por mandado de los alcaldes ordinarios de la dicha çibdad, que son Gerónimo Denpres (*sic*) e Bernaldino de Miranda, fue pregonado que toda la gente que se hallase en la dicha çibdad se recogiese a la plaça so pena de muerte e perdimiento de bienes, e ansy se recogieron y entrellos el dicho Pedro de Contreras, e recogidos e juntos hicieron alardes y eligieron por capitán a Luys Carrillo, vezino e regidor de la dicha çibdad de Granada, el qual contó la gente que tenía y halló que heran çiento e treynta hombres poco más o menos, y hizo alarde con ellos y que se armasen lo mejor que pudiesen, e muchas vezes vido al dicho Pedro de Contreras armado a caballo, y no andaban a caballo más personas dél y los alcaldes, y a cabo de quatro o çinco días poco más o menos tuvieron nueva cómo venía Joan Bermejo con çierta gente a la dicha çibdad de Granada, a tomalle y luego como vieron que llegaban çerca de la dicha çibdad, la gente e su capitán Carrillo se pusieron en orden en la plaça de la dicha çibdad de Granada e salieron a hablar con los dichos tiranos, y el dicho Gerónimo Denpres (*sic*), alcalde ordinario, e Menderguy (*sic*), regidor, y después volvieron estos dos a caballo como avían salido, a la plaça donde la gente estava en orden, *no es nadie la gente que viene*, y luego llegaron los dichos Joan Bermejo y los otros tiranos que con él venían, junto a la plaça, todos a caballo y armados con arcabuzes y ballestas y lanzas y otras armas ofensivas e defensivas, e se apearon y luego comenzaron a tirar arcabuzes y huyó el dicho Gerónimo Denprés (*sic*), alcalde, e los vezinos de la dicha çibdad, y quedó en la plaça el dicho Luys Carrillo, capitán, con obra de setenta hombres forasteros, y el dicho Pedro de Contreras que allí andaba en un caballo daba voces e dezía *no más, no más, paz, paz*, y el dicho Joan Bermejo dezía *rendir, rendir y no matar*, y luego mataron al dicho Luys Carrillo, capitán, de un tiro de ballesta, y luego los dichos tiranos çercaron a los soldados que de parte de Su Magestad pelearon e se rendieron y les tomaron las armas a todos, y luego por mandado del dicho Joan Bermejo fue preguntado que todos se sentasen debajo de su bandera so pena de muerte, e ansy se sentaron con ellos casi çinquenta hombres, y a este que declara le tomaron ocho barras de plata que tenía, que avía traydo de Perú, que se yba a España e las tenía metidas

³⁷ AGI, Justicia, leg. 1051; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 76-84, en concreto, pp. 78-79.

en una fragata donde estaba fletado para el Nonbre de Dios, y este que declara rogó al dicho Joan Bermejo que lo dexase a él pues llevaba su hazienda, y el dicho Joan Bermejo dixo que viniese con él a esta çibdad de Panamá, e que le darían su hazienda y se yría a España, y que si no quería hazerlo que le ahorcaría, e asy este que declara de temor se vino con ellos, e questo sabe e vido desta pregunta³⁸.

1.3. Ciudad de Panamá. *Crimina laesae Maiestatis humanae*: Alzamiento sedicioso contra el Rey y levantamiento en las gobernaciones de Nicaragua y Tierra Firme: Pedro de La Gasca, presidente de la Real Audiencia de Lima y pacificador del Virreinato del Perú; Sancho de Clavijo, gobernador de Castilla del Oro, Tierra Firme o Panamá; la Hacienda Real, su tesoro y sus tesoreros

En la noche del domingo, 20-IV-1550, los hermanos Contreras dividieron sus fuerzas. Pedro de Contreras, el *almirante*, y el fraile-*capitán* Pedro de Castañeda, se quedaron en dos galeones, junto con la marinería y 50 soldados, amén de los indios y las mujeres que les acompañaban, con la orden de penetrar en el puerto de Panamá y apoderarse de las embarcaciones allí fondeadas. Mientras tanto, Hernando de Contreras, el *capitán general*, y el *maestre de campo* Juan Bermejo, con el grueso de la tropa, en una fragata y en los navíos después capturados, desembarcaron en el Ancón, a una legua de la ciudad, a la que se dirigieron por tierra, distribuidos por escuadrones, en filas de cinco en cinco de arcabuceros, ballesteros, piqueros y rodeleros. Tenían órdenes de atacar gritando *¡Santa María y Libertad!*, sin mencionar a Hernando de Contreras, para aprovechar el desconcierto. Le resultó muy fácil a Pedro de Contreras introducirse en el puerto, una vez recogidas las naves que su hermano había abandonado al desembarcar, y abordar los cuatro o cinco navíos surtos en él. Una de sus presas fue el *Espíritu Santo*, del maestre Mafla, repleto de mercaderías por valor de más de 35.000 pesos, del que era propietaria María de Peñalosa, su madre. Hernando de Contreras, por su parte, por medio de algún vecino o estanciero de los alrededores de la ciudad, supo que La Gasca había partido de la ciudad cuatro días antes, en dirección a Nombre de Dios. Pero sin saber que le había acompañado el gobernador de Tierra Firme, Sancho de Clavijo, decidió asaltar primero su casa, que se hallaba a la entrada de la capital panameña, al grito de *¡Viva el Príncipe Hernando de Contreras! ¡Libertad, libertad! ¡Muera el traidor Clavijo!* No hallaron a Clavijo, claro está, y sí hirieron, en cambio, confundiéndolo con él, al alguacil mayor, Rodrigo de Villalva, y a un criado. Algunos hombres, al mando del capitán Altamirano -con órdenes, como todos, de asegurar a la población, en su mayor parte formada por pacíficos mercaderes, que integraban parte del *Ejército de la Libertad*-, se acercaron a las casas del doctor Robles, donde La Gasca se había alojado, y prendieron y maltrataron a su tesorero, Juan Gómez de Anaya, que sabemos era el custodio del oro del Perú, y cuya cuantía robada parece que entonces ascendió a 108.333 pesos en oro y 9.110 pesos en plata.

³⁸ AGI, Justicia, leg. 1051; y [Colección Somoza], cit., t. XVII, núm. 822, pp. 66-76, en especial, pp. 68-69, siendo mía la cursiva.

Para no perder tiempo en repartirlo, el botín fue depositado entre varios vecinos, con constancia de ello ante escribano. En el recado escrito con el que avisaba de su éxito y logro depredatorio, Altamirano trataba de *Alteza* a Hernando de Contreras, con encabezamiento de *Muy alto y muy poderoso Príncipe*³⁹.

Aunque Bermejo había prohibido el saqueo, antes de entrar en Panamá, bajo pena de muerte, salvo la requisa de armas y cabalgaduras, lo cierto es que la búsqueda del paradero del tesoro real degeneró en el robo de barras de plata, mercaderías, alhajas y cuantos objetos de valor poseían los mercaderes de la ciudad. Acto seguido, Bermejo y sus soldados ocuparon la plaza mayor y se dirigieron a la catedral, en la que se había refugiado el obispo de Panamá, el dominico fray Pablo de Torres. Instado a que saliese de ella, se negó el prelado, diciendo que si le habían de matar, que le matasen allí mismo. Le aseguró el lugarteniente de los Contreras que no lo harían y se fue. Pasó el obispo a sus casas, contiguas a la iglesia catedral, y allí fue detenido, siendo obligado por Bermejo a sentarse al pie del rollo o picota. Cuando Altamirano llegó con Gómez de Anaya preso, fue colocado al lado del obispo, en sitio tan infamante. En la cama fue sorprendido Martín Ruiz de Marchena, que a sus funciones de tesorería unía la guarda de las armas del concejo. Atemorizado, rodeado de amenazadoras lanzas, a las voces de *¡Muera el traidor!* y *¿Quién vive?*, sólo pudo responder: *¡Vivan quien vuesa mercedes quisieren!* Sin embargo, por negarse a entregar pólvora y municiones, excusándose en que el presidente La Gasca se había llevado todo consigo, fue puesto en la picota, junto al obispo, Anaya y otros vecinos de consideración. Pese a que Bermejo era partidario de ahorcarlos, se opuso a ello Hernando de Contreras, a quien había suplicado clemencia la madre de Marchena. Pese al enojo de Bermejo - "pues no consentía que matase a sus contrarios, no se espantase que otro día le ahorcasen a él (*Hernando de Contreras*), y a todos los suyos [...], que tan buen pescuezo tenía como él para el cabestro"-, les fue tomado juramento, considerando que estaban ya amedrentados, al obispo, a Anaya y a Marchena, de que no serían contrarios al intento de los rebeldes. No obstante, al objeto de que les descubriese el paradero del restante tesoro real, Gómez de Anaya continuó preso. Y es que, codiciosos de oro y plata, que se hallaba de camino hacia Nombre de Dios, el primogénito de los Contreras y Bermejo decidieron salir en persecución de La Gasca. Tal fue el primer error de los rebeldes: abandonar la ciudad de Panamá y no quedarse en ella, incrementando el contingente de sus tropas; o bien dirigirse, directamente, sin pérdida de tiempo, hacia el Perú. Quizá pudo también en el ánimo de aquel ejército de pizarristas derrotados su odio hacia el presidente La Gasca, que era quien les había vencido y desterrado. Creyeron, equivocadamente, que había llegado la oportunidad de vengarse de él. Un segundo error fue el de dividir sus fuerzas. Primero, enviando al capitán Salguero, con 22 arcabuceros, a que cayese de improviso sobre la Venta de las Cruces, a medio camino entre las ciudades de Panamá y de Nombre de Dios, y capturase a La Gasca y Clavijo, si todavía estaban en ella. Entre tanto, un vecino de Panamá, natural de Badajoz, Arias de Acevedo, había logrado despachar a uno de sus criados, Francisco Lozano,

³⁹ Indispensable relato documentado el del Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, caps. X-XIV, pp. 119-177, hasta aquí, pp. 128-133; y "Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550", pp. 332-334 y 337.

que vivía a las afueras de la ciudad, a fin de que avisase a La Gasca de lo que estaba ocurriendo. Enterado de esta fuga, en la madrugada del lunes, 21-IV, Hernando de Contreras salió en su persecución, acompañado de otra parte, unos doce, de sus hombres, por el camino de Capira. Horas después, a las diez de la mañana, partió Bermejo con el grueso de los alzados, unos 150, dejando sin guardas la ciudad -un pueblo, en realidad- de Panamá, abandonada sin más, creyendo equivocadamente que aquellos medrosos mercaderes no podían ofrecer resistencia. Maniatado sobre una mula, aunque con esclavos a su servicio, iba el tesorero Gómez de Anaya⁴⁰.

Rehechos de su sorpresa, sin embargo, esa misma tarde del lunes, 21-IV-1550, los vecinos de Panamá, una vez comprobado que los rebeldes se habían ido, comenzaron a planear su defensa. En torno a algunos soldados que La Gasca había traído consigo del Perú, y que habían retrasado su partida de la ciudad, junto con los vecinos que estaban huidos, refugiados entre la maleza y los arcabucos de los alrededores, se inició el alzamiento contra los rebeldes, al grito de *¡Viva el Rey y mueran los traidores!*, el son del tambor y la marcha tras el estandarte real. Es decir, se trataba de alzar bandera por el Rey, poniéndose en armas para su real servicio. Fue elegido capitán general, del ejército leal, el mismo Martín Ruiz de Marchena, además de hacer las veces de tesorero de Nombre de Dios, en ausencia de Sotomayor, su titular, por ser un vecino rico y principal de la ciudad de Panamá. Como maestro de campo fue elegido Alonso de Castellanos, un soldado veterano del Perú; de donde también procedían otros capitanes, como Pedro de Salinas o Cristóbal de Cianca, hermano del licenciado Andrés de Cianca, oidor de la Audiencia Real de Lima. En nombre de la gente de Panamá fueron elegidos, por capitanes, Palomeque de Meneses y Juan de Lares. De inmediato, Marchena, Castellanos y los capitanes acordaron comenzar las obras de fortificación de la plaza, y atacar, esa misma noche, a la flota de Pedro de Contreras, anclada en el puerto, para que no pudiera auxiliar a su hermano, si éste retornaba a Panamá. El intento de sorprender a los navíos rebeldes, por parte del maestro Mafla -que habría de morir-, Zamorano, Reinaltes o Diego Gaitán, fracasó, ya que cortaron amarras y se hicieron a la vela, navegando por la costa, a la espera de nuevas sobre la suerte de los de tierra. Eso sí, fue interceptada una carta, muy formal, que Pedro de Contreras enviaba a su hermano Hernando, creyendo que la ciudad había sido ocupada por él, y deseoso de saber lo que había ocurrido. Las tareas de fortificación de la ciudad de Panamá dieron inicio el martes, 22-IV-1550, al amanecer, tras oír misa y bendecir el obispo las banderas. Se cerraron, para ello, las calles que desembocaban en la plaza mayor, donde se levantó un baluarte. Y se dispuso que los esclavos negros, armados de palos y piedras, ocuparían el centro del recinto y las ventanas de las casas. Los viejos, las mujeres y los niños se encerrarían en la iglesia. Mientras en la retaguardia tenían

⁴⁰ Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. XI, pp. 133-140; y "Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550", pp. 334-339. Sin novedades apreciables, y sí con algunos errores, sobre todo onomásticos, tanto A. de Herrera, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. IV, década VIII, lib. VI, cap. V, pp. 511-513; como Fray A. de Remesal, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. VIII, cap. XX, pp. 218-223, en especial, pp. 218-221.

lugar estos sucesos, los rebeldes, ajenos al peligro que se cernía sobre ellos, puesto que se les estaba cortando su retirada hacia la Mar del Sur, y la posibilidad de embarcarse en los navíos que tenían que conducirles al Perú, no hacían otra cosa que perder un tiempo muy valioso, dado que la sorpresa era su principal arma. Al mediodía del lunes, 21-IV, Salguero y sus arcabuceros avistaron el paraje de Las Cruces, en la ribera del río Chagre. En la venta allí construida no hallaron a La Gasca y Clavijo, que habían partido el día anterior, hacia Nombre de Dios. Salguero sí pudo capturar, en cambio, una pequeña embarcación que navegaba por el río cargada con 589 barras de plata, un resto del tesoro que La Gasca llevaba a España⁴¹.

⁴¹ Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, caps. XI y XII, pp. 140-151; y “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, pp. 344-346. En su carta de 21-IV-1550, daba cuenta el hermano menor *A mi Señor Hernando de Contreras, General del felicísimo Campo de la Libertad*, que había podido apoderarse de los navíos fondeados en el puerto sin riesgo alguno, y que esa misma mañana había aportado el “galeón de Nicolao de Ybarra, que venía de la Buena Ventura, i se tomó; no trae nueva ninguna; un barco vino de Natá cargado de maíz i aves, i parecióme que era menester el maíz i hice detener el barco hasta ver lo que V. m^{er}ce>d. manda: este vatel va a tierra sólo a saber cómo fue a V. m^{er}ce>d. en la toma de esa cibdad i si el de la Gasca ha pagado lo que debía; acá he sabido que el Governador estava en Las Cruces con él” (Marqués de Lozoya, cit., cap. XI, p. 141 *in medias* y nota núm. 1). Había logrado ocultar, Martín Ruiz de Marchena, en fin, hasta 30 arcabuces y 30 coseletes, que permitieron armar al nuevo ejército de leales realistas. En recompensa por su defensa de la ciudad de Panamá, por “vencer dos veces” a Hernando de Contreras, una posterior RC de 17-V-1552, a consulta del Consejo de Indias, en Valladolid, de 20-IV-1551, le otorgaría la merced de la hidalguía, con privilegio, para él y sus sucesores, de no pechar en las Indias; y una pensión vitalicia de 300.000 maravedís anuales, librados en la Caja de la Real Hacienda de la provincia de Tierra Firme. Años después, Ruiz de Marchena se trasladaría a vivir a la ciudad de Quito, donde, en 1580, era, con setenta y un años de edad, regidor de su cabildo [AGI, Indiferente General, leg. 737, núm. 68; y Antonia Heredia Herrera, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1591)*, 2 tomos, Madrid, Archivo General de Indias, 1972, t. I, núm. 70, pp. 53-54]. En la Venta de Chagre, en el camino de Nombre de Dios, que pertenecía a Lozano, el emisario que, mudando allí de cabalgadura, iba con su nueva a impedir que Nombre de Dios fuese sorprendida por Hernando de Contreras, prendió éste a Francisco González, portador de otro mensaje de aviso para La Gasca. Un vecino de Panamá, Gómez de Tapia, había logrado huir de la ciudad durante el ataque de la noche del 20-IV-1550, con ánimo de advertir de ello a La Gasca y Clavijo, bogando por el río Chagre a partir de Las Cruces. En su huida se topó con Lozano, que iba para Panamá, y le hizo volver para que, a caballo y por tierra, se dirigiese también hacia Nombre de Dios, a poner sobre aviso a dichas autoridades. A fin de multiplicar las posibilidades de éxito, en Las Cruces, Gómez de Tapia envió a otro hombre a caballo en dirección de Nombre de Dios, el apresado Francisco González. Pues bien, tras hallarle el mensaje para La Gasca, Hernando de Contreras le condenó a muerte, ordenando a Juan Griego y Gómez de Contreras que lo ahorcasen, como así hicieron, poniendo a los pies el siguiente cartel: *Este hombre se ahorcó porque llevaba aviso al de La Gasca* [Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. XII, pp. 148-149 y nota núm. 1]. En otro alto del camino, las Ventas de las Juntas, al igual que Bermejo había hecho ahorcar a tres hombres que creía contrarios al alzamiento, durante la navegación del puerto de El Realejo al de Panamá, otro de los rebeldes, Landa, hizo ahorcar de un árbol a un esclavo mulato de apenas doce o trece años de edad, simplemente porque aseguraba que le había mentido cuando le preguntó dónde estaba el propietario de aquellas Ventas, Cristóbal Gutiérrez. El muchacho esclavo le había señalado unas matas donde decía que estaba escondido su amo, pero allí Landa sólo encontró su espada: “Y para dar a entender que ninguna cosa les había de ser contraria que no la matasen, por que un perro allí les ladró, procuraron tomarle i le dexaron ahorcado jun-

El martes, 22-IV, con la plata, sedas, paños, lienzos, jubones y borceguíes, el capitán Salguero emprendió el regreso a Panamá. Hernando de Contreras tampoco pudo dar alcance a Lozano, el emisario de los vecinos de Panamá, y se apostó en el camino de Nombre de Dios, a unas tres leguas y media antes de llegar a esta ciudad, al principio de la bajada de Capira, presumiendo que La Gasca habría de pasar por allí, cuando el emisario le diese cuenta de la presencia de rebeldes en Tierra Firme. En ese punto cerró el camino con ramas, árboles y maleza, improvisando una especie de fortín. Por su parte, Bermejo, que había sido el último de los capitanes en abandonar la ciudad de Panamá, no alcanzó la Venta de Las Cruces hasta la noche del lunes, 21-IV-1550. Al día siguiente prosiguió su marcha, pero se detuvo cuando hubo noticia de que La Gasca ya había sido prevenido y, temiéndose un futuro descalabro, en Las Juntas resolvió volver sobre sus pasos y retornar a Panamá, tras escribir a Hernando de Contreras una nota, dándole cuenta de su decisión. En dicha Venta de las Juntas, la noche del lunes, 21-IV, Hernando de Contreras había cenado, acompañado de un mercader, Gibraleón, vecino de Panamá, y de Diego de Almaraz, a los que allí había sorprendido, tratando

mucho de sus cosas i intento, i el Hernando de Contreras se estendió a muchos desacatos i palabras graves contra S<u>. M<agesta>d., i entre ellas dixo que S. Md. le havía quitado a Tierra Firme i a Nicaragua, que su abuelo Pedrarias había ganado, i al Perú que por mandado del dicho su abuelo se havía descubierto, i que no contento con esto agora havía quitado a sus padres los indios que en Nicaragua tenían, que él le daría a entender cómo de otra manera se havían de tratat los cavalleros, i cerca desto dixo otras cosas, que aun relatallas parece desacato⁴².

Tras una fatigosa jornada, entró el capitán Juan Bermejo en Panamá, sin saber que sus vecinos habían vuelto al servicio del rey, en la noche del martes, 22-IV-1550. Al llegar a la barreada plaza mayor, por la única bocacalle murada, sus hombres fueron rechazados por los de la ciudad, unos 350, que se habían hecho fuertes en ella con tiros de ballesta y de arcabuz, además de arrojarles piedras. Tuvo que retirarse, con dos muertos y no pocos malheridos, a un cuarto de legua de Panamá, acampando junto a un río y avisando a Salguero y a Hernando de Contreras, para que apresurasen el regreso y reagrupasen fuerzas. Esa misma noche, Bermejo trazó un plan de ataque para la noche siguiente, que incluía prender fuego a la ciudad, de casas de madera con techumbre de bálago, en varios grupos y por varios puntos diferentes, antes de pasar a cuchillo a todos los defensores, hombres y mujeres, mayores de doce años. Por fortuna, el tesorero Juan Gómez de Anaya ordenó a uno de sus esclavos que se fugase, y lo consiguió, para avisar a los defensores de la ciudad de las intenciones de los rebeldes. A la mañana siguiente, del miércoles, 23-IV,

to al mulato" ("Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550", p. 336 *ab initio*).

⁴² "Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550", pp. 335-336; la cita literal expresa, en la p. 336 *in medias*. En general, Fray A. de Remesal, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. VIII, cap. XX, pp. 221-223.

festividad de San Jorge, las tropas de Bermejo fueron atacadas por los leales al rey, comandados por Ruiz de Marchena y Castellanos. Habían resuelto salir con los cerca de 300 hombres que integraban su ejército (aunque sólo unos 100, los del Perú, eran verdaderos soldados), más los 280 esclavos negros de los que, aproximadamente, disponían, y acometer a los rebeldes, provistos de piedras, lanzas y ballestas, en un cerro próximo al río conocido como de las Lavanderas. Ese cerro sería bautizado, luego, como el *Cerro de la Matanza*. Y tal hubo, desde luego, pues a él se acogieron los rebeldes, unos 200, que habían pernoctado en una cercana estancia de vacas y aves que un vecino de Panamá poseía a media legua de la ciudad, matando los soldados, para comer, muchas gallinas. La resistencia de los alzados, a los que se habían unido, en el ínterin, los hombres de Salguero -que llegaron precedidos de muchas acémilas cargadas de plata-, fue extraordinaria. Murieron unos cien, entre ellos Salguero y Benavides. También Bermejo, herido de un arcabuzazo, y rematado a lanzadas por su prisionero, el tesorero Gómez de Anaya, que había aprovechado la confusión para escaparse. Entre los leales murió Castellanos, y resultó herido Marchena. Tras el feroz combate, en el que *todos pelearon aun estando caídos y desjarretados*, fueron conducidos a Panamá los prisioneros rebeldes, encerrados y atados a postes en los patios de la casa del gobernador Sancho de Clavijo. Al atardecer de ese mismo miércoles, 23-IV, mientras todos cenaban alegremente, el alguacil mayor, Rodrigo de Villalva, acompañado de dos esclavos negros, a sangre fría fue apuñalando a los prisioneros. Al oír los gritos, fue detenida la matanza y sepultados los cuerpos de los que habían sido ajusticiados, tan inclementemente, en las arenas de la playa. Los que no tuvo tiempo de ejecutar el alguacil, serían ahorcados, en los días posteriores, por los montes cercanos⁴³.

⁴³ Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. XII, pp. 151-158; y “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, pp. 346-350. También A. de Herrera, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. IV, década VIII, lib. VI, caps. VI y VII, pp. 513-518, en donde se recuerda que, por haber tenido lugar la victoria el día de San Jorge, su “fiesta, en memoria de ella, celebra mucho cada año la ciudad de Panamá” (p. 517 *in fine*). Y Fray A. de Remesal, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. VIII, cap. XXI, pp. 224-228, que añade que el alguacil mayor Villalva, con dos o tres negros, en “muy poco tiempo mató a puñaladas muchos de aquellos que a los postes habían atado, sin descansar un momento; los cuales a voces pedían confesión, y muchos murieron sin ella, dando gritos y diciendo: *Que los demonios estaban asidos dellos, y que los veían visiblemente*” (p. 226 *in fine*). Hace hincapié, Pedro de la Gasca, en la pérdida de unas 500 barras de plata, por parte de Salguero, durante la batalla del Cerro, caídas al río de la ciudad de Panamá y ocultas por algunos esclavos negros, y en su posterior y exitosa labor de recuperación, nada fácil dado el descuido y derroche característicos de los *alterados*: “Porque después que Salguero, el lunes tomó las dos partidas de plata de S<u>. M<ajesta>d. ia dichas, e desperdió muchas barras que dio, i se hurtaron por negros i otras personas, tomó el martes en la noche mulas que de los vezinos i mercaderes allí estaban, i las traxo delante de sí hasta la mitad del camino, donde aquella noche le encontró el mensajero de Juan Bermejo, ia cerca del día, e luego a diligencia trayendo consigo la plata, vino hasta el pie del Cerro, en que ia estaban los alterados, i llegaban cerca los de Panamá, i así desamparando la plata al pie del Cerro, se subió a juntar i juntó con Juan Bermejo. Y como las azémilas quedaron al pie del Cerro solas, i acertaron a ir por aquella parte los negros, se desperdió allí mucha cantidad de barras de plata, porque muchas dellas se caieron de las azé-

En la mañana de ese mismo miércoles, 23-IV-1550, en su improvisado fortín de la sierra de Capira, Hernando de Contreras recibió la carta de Juan Bermejo. Dejando en guarda de aquella posición a unos quince soldados, al mando de Landa, para que avisasen si salía gente de Nombre de Dios en dirección a Panamá, emprendió el camino de regreso, haciendo noche en la Venta del río Chagre. A la mañana siguiente, jueves, 24-IV, tras quemar todo lo que encontró en dicha Venta, en venganza por el aviso de su dueño, Lozano, que había abortado todos sus planes de riqueza y poder, continuó su marcha, en el transcurso de la cual tuvo conocimiento de la derrota y muerte de su maestro de campo. Como única solución viable, determinó que había que avivar la marcha hacia la costa de la Mar del Sur, teniendo que pasar por las inmediaciones de la ciudad de Panamá, recorrer el litoral en dirección a Natá, para tratar de avistar los barcos de su hermano Pedro, embarcar en ellos y huir. Le acompañaban los capitanes Altamirano, Chaves y Quijada. Pronto se supo en la ciudad que los rebeldes estaban próximos, y salieron los vecinos en su persecución. Acosado por sus perseguidores, trataron, el *Príncipe de la Libertad* y sus hombres, de embarcarse en unas canoas. El mar embravecido se lo impidió, estrellándolas contra unas rocas. Junto con los supervivientes, el mayor de los hermanos Contreras se internó por un lugar pantanoso del litoral, en una zona de manglares. Los capitanes Chaves y Quijada, y los indios que les acompañaban, fueron hechos prisioneros. En una ciénaga, junto a la pantanosa margen de un río, fue hallado el cadáver de un hombre que había perecido ahogado, engullido por el fango, dado el peso de su armadura. Siendo imposible identificarlo, interrogados los rebeldes Chaves y Quijada, afirmaron que se trataba de Hernando de Contreras, ya que el cadáver llevaba sus armas, y algún adorno personal como era un *Agnus Dei* de oro. Le fue cortada la cabeza por los soldados leales al rey, y regresaron a Panamá con los dos prisioneros, que luego fueron ejecutados. Los rebeldes que habían quedado guarneciendo el fortín de la sierra de Capira huyeron, en cuanto tuvieron nueva de la derrota de Bermejo. El licenciado La Gasca, que iba, acompañado de unos 250 hombres, desde Nombre de Dios a socorrer la ciudad de Panamá, ajustició a

milas en un río que por allí pasaba, i entre una maleza grande de arcabuco, i otras tomaron los negros, i las enterraron i escondieron en diversas partes, con intento de bolber después de concluido con los alterados, a sacarlas i aprovecharse dellas, i con ser esto en tiempo que los españoles tan ocupados iban i apartados de allí, no se pudo proveer ni aun se miró en ello. E así de aquellas dos partidas que como dicho es pasaban de quinientas barras, se desperdiciaron quasi todas. [...] / Y ansimismo embié a Las Cruces a Sant Pedro de Urista, teniente de contador, con otras personas diligentes y de confianza, con un escribano, a hazer diligencias sobre la plata que allí se había desperdiciado de S. Md., los quales con diligencias que hizieron con negros y españoles, hallaron cinquenta i tantas barras, i en Panamá se puso tanta diligencia i tanto rigor con algunos que no venían a manifestar la plata que tenían o de que sabían, i con andar el governador i io con mucha gente por el río i arcabuco que está al pie del Cerro, i por el camino por donde había venido la plata de Las Cruces, se halló toda la hazienda de S. Md., así oro como plata, que los alterados habían ocupado, que era en cantidad de quatrocientos i cinquenta mill pesos, sin faltar quando del Nombre de Dios partí sino sesenta i una barras, las quales creo se hallaron luego que la gente que había ido con Zamorano bolbiesen, porque se piensa que todas o las más dellas están en poder de aquellos, especialmente de los negros que en aquellos nabíos fueron” (“Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, pp. 349 y 352-353).

muchos de ellos. Los miembros del cuerpo descuartizado de Juan Bermejo fueron puestos por los caminos, y su cabeza expuesta en la picota, en la plaza mayor de Panamá. Quedó siempre la incertidumbre, no obstante, acerca de cuál había sido el verdadero destino de Hernando de Contreras, llegándose a sospechar que todo había sido un ardid de Chaves y de Quijada para salvar a su caudillo, para lo cual, habían revestido con sus ropas a un soldado muerto. Pero, en cualquier caso, resultaba poco probable que el joven rebelde hubiese salido vivo de aquellos pantanos; y, por otra parte, nada más se volvió a saber de él⁴⁴.

Y lo mismo acaeció con su hermano, Pedro de Contreras, sobre cuya cabeza también se fraguaba la tragedia. Junto con Castañeda, ambos costeaban con los dos galeones que podían navegar, el *Espíritu Santo* y el *Chile*, ya que el *Valdolivar*, desarbolado, había quedado en el puerto de Panamá, enviando gente a tierra para tratar de saber algo acerca de la suerte de sus compañeros. En la tarde del miércoles, 23-IV, recogieron a unos pocos hombres, de los que se habían salvado de la derrota en el *Cerro de la Matanza*. Volvieron el menor de los Contreras y Castañeda al puerto de Panamá, con la intención de atacar a los navíos que allí habían dejado, y tomarlos de nuevo. Hallando prevenidas a sus tripulaciones, tuvieron que desistir de su propósito inicial. Hicieron desembarcar en Taboga, a continuación, a las mujeres, niños e indios que habían venido con ellos, asegurándoles que irían al puerto de Huatulco, en la Nueva España, donde se avituallarían de bastimentos, artillería, pólvora y municiones, y reclutarían soldados. Ya que no era posible dirigirse al Perú, se dedicarían al corso por la Mar del Sur u océano Pacífico. Desde

⁴⁴ Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. XIII, pp. 159-162; y “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, pp. 350-351 y 353. He aquí el testimonio informado y autorizado de Pedro de La Gasca, acerca del destino final de Hernando de Contreras y de varios de sus más directos, y destacados, cómplices, presentado con intención y tono triunfantes: “Púsose tanta diligencia en buscar a Hernando de Contreras, y a los otros que por los arcabucos andaban huidos, que el Hernando de Contreras i los otros tres havían venido con él desde Capira se metieron en una canoa, huyendo de los que andavan tras ellos con determinación de ir a buscar los navíos, y aogarse, i como la canoa era de poco sostén, i aquella costa de mucha resaca, los arrojó en la costa, e hizo pedazos la canoa, e havían estado dos días sin comer ni beber, en un río donde aportaron, i bebieron, i queriendo pasarle el Hernando de Contreras, caió i se ahogó, i a Quixada i a Chaves prendieron los que iban tras ellos, i se justificaron i hizieron quartos, i la cabeza del Hernando de Contreras se traxo a Panamá, y se puso en el rollo en una lanternilla de hierro, y Altamirano, que era el otro de los tres que iban con él, mató un indio que Hernando de Contreras dexado con él en Capira. Y a Landa i a todos los otros se prendieron, excepto cinco que por prendellos los mataron, entre los quales era un Juan Griego, que del Perú havía venido condenado a galeras, i se havia soltado. Y así ninguno de los alterados que entraron en Panamá, ni de los que se juntaron, quedó con la vida, porque todos fueron muertos el día del rencuentro, o después por prenderlos, o justiciados, excepto doze que se condenaron a galeras i destierro a España, que vienen en la Armada. El Landa i un Contreras se traxeron a justiciar el Contreras a la Venta de Chagre, porque havia sido en ahorcar al hombre que allí se ahorcó por que me traía la carta de aviso, i se hizo quartos, i pusieron por los caminos, i la cabeza se traxo a poner en Capira, donde havia estado con Hernando de Contreras, i después quedado con Landa, i Landa se traxo a justiciar a la Venta de las Juntas, donde havia ahorcado al mulatillo i se hizo quartos, i se traxo su cabeza a poner así mismo en Capira” (“Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, p. 353).

el sábado, 26-IV, perlongaron aquellas tierras, procurando hallar a Hernando de Contreras y a los demás supervivientes, recogerlos y ponerlos a salvo. El concejo de Panamá, entre tanto, aprestó cuatro navíos, entre ellos dos galeones, de los que se había surtos en el puerto, al mando de Nicolás Zamorano y Juan Caballero, con unos 100 soldados. Zarpó esta flotilla el lunes, 28-IV, con la única instrucción, dada por Ruiz de Marchena, de recorrer, así mismo, los parajes del litoral, sin rumbo definido, puesto que nada se sabía sobre el paradero del hermano menor de los Contreras, y de ahuyentar a las naos enemigas hasta los límites de la provincia. El martes, 29-IV-1550, por la mañana, entró en la ciudad de Panamá, sabedor ya de la derrota absoluta de los rebeldes, el presidente Pedro de la Gasca. Despachó, de inmediato, otro navío, al mando de Diego Gaitán, con instrucciones para Zamorano, más precisas y enérgicas que las de Marchena. Había que perseguir a los rebeldes hasta la Nueva España o el Perú, para que no pudieran abordar a los navíos con los que se topasen durante su navegación, ni desembarcar, ni ocupar los pueblos de la costa. Era portador Gaitán, además, de varias cartas y despachos de La Gasca para el virrey de la Nueva España, la Audiencia Real de los Confines y las justicias de los pueblos costeros, a fin de que impidiesen que los rebeldes, transformados en corsarios, pudieran armarse. El capitán Zamorano, recibido el aviso de Gaitán, enderezó el rumbo, a la ventura, hacia la Punta de la Higuera -a unas treinta leguas de Panamá-, en los términos de la ciudad de Natá, con tan buena fortuna que logró divisar los galeones de Pedro de Contreras y de Castañeda. Inició la persecución y, al doblar el promontorio, se encontró con ellos surtos en un estero, y con sus tripulaciones, que gritaban que se rendían. Los marineros se habían negado a seguir, y los soldados rebeldes habían huido a tierra en dos bateles. La persecución por aquellos parajes selváticos resultó infructuosa, aunque algunos rebeldes fueron capturados. Tres días después, en la misma Punta de la Higuera, por un estanciero se supo que Pedro de Contreras, con unos 40 hombres, algunos indios y esclavos negros, se hallaba cerca de allí. Partió Zamorano, pues, con 60 soldados, en pos de él. Al remontar el curso de un río, entre pantanos y una vegetación exuberante, plagada de caimanes, serpientes y pumas, fueron sorprendidos los rebeldes, que se tuvieron que rendir. Pedro de Contreras, el fraile Castañeda, con ocho o nueve soldados y algunos indios, todavía lograron huir, internándose en la espesura. Nada más se volvió a saber del segundo de los hijos de Rodrigo de Contreras, perdido, como su hermano Hernando, en lo más intrincado de la selva tropical, donde, probablemente, hallaría la muerte. En el caso de Pedro de Contreras, ni siquiera hubo un cadáver por medio. Curiosa coincidencia póstuma, desde luego, el de la falta o la confusión de restos mortales de los Contreras. El capitán Altamirano, el único de la partida de Hernando de Contreras que no había sido capturado, fue descubierto, tiempo después, medio muerto de hambre y rematado a lanzadas por un indio en las selvas de Natá: su cabeza terminó allí, clavada en una pica⁴⁵.

⁴⁵ Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. XIII, pp. 162-168; y “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, pp. 351 y 355. Como concluye el cronista Antonio de Herrera, de los hermanos Contreras “se dijeron muchas cosas, pero la verdad es que de ellos jamás se pudo entender ni saber cosa cierta, y así es

2. LA REBELIÓN: SUS CAUSAS

Mire Vuestra Alteza que ya no falta en todas las Indias sino hacer otro Rey. Y vea que los que se han visto con cargos y sin orden, no se pueden ver sin cargos y con orden sin inquietar. Mándelo presto a remediar. No hay día que no oiga con mis oídos: *He de hacer esto aunque al Rey no le parezca; y otras cosas peores*".

(Carta dirigida por el Obispo de Nicaragua, fray Antonio Valdivieso O. P., al Rey-Emperador Carlos V. Granada de Nicaragua, 8-III-1545)⁴⁶

En muchas cartas he informado a Vuestra Magestad de la disolución y relajamiento que ha habido en la Provincia <de Nicaragua> en cuanto a encomendar los indios, y que la mayoría están encomendados por favoritismo a personas inútiles, sin méritos, como son: mercaderes, oficiales, niños y sobre todo mestizos bastardos. Así, por ejemplo, Rodrigo de Contreras tiene, a nombre de su mujer e hijos, más de la tercera parte de los pueblos más importantes de la Provincia. Con ellos podrían vivir honradamente veinte vecinos casados, y ensancharse la población; y no tenerlos resumidos como los tiene el mal de estar encomendada la tierra a los que digo. Por eso en la ciudad de León no hay ni cuatro que puedan ser alcaldes. Y este mal aumenta cada día, porque ya en vida de los padres están hechas encomiendas secretas a favor de los hijos y las mujeres. Y me temo que el día de hoy hasta se encomiendan indios por medio de cédulas que los gobernadores dejaron en blanco. Sospecho eso porque el licenciado Herrera y yo vimos una con el nombre puesto aquel mismo día, y el escribano que la había hecho hacía un año que había muerto. Gran necesidad hay de que lo remedie Vuestra Magestad, de lo contrario esta tierra se pierde. La mujer de Rodrigo de Contreras tiene a Nicoya, que es un pueblo de indios en que solía haber diez u once repartimientos de vecinos que allí vivían. Es el mejor puerto de la Provincia en el Mar del Sur, facilitando una navegación más breve y segura para el Perú".

(Carta del Obispo Valdivieso a Carlos V. Gracias a Dios, *ciudad donde reside la Audiencia de los Confines*, 15-VII-1545)⁴⁷

la opinión que los debieron de matar los indios o los negros" (*Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. IV, década VIII, lib. VI, cap. VII, p. 518 *in fine*).

⁴⁶ AGI, Guatemala, leg. 162; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 650, pp. 426-432; y J. Álvarez Lobo, *Cartas del Obispo Valdivieso*, parte II. *Cartas*, núm. 9, pp. 153-160; la cita, en la p. 157 *in medias*.

⁴⁷ AGI, Guatemala, leg. 162; [Colección Somoza], cit., t. XI, núm. 658, pp. 468-476; y J. Álvarez Lobo, cit., parte II, núm. 3, pp. 100-108; la cita, en la p. 103 *in fine*.

Pedrarias Dávila, Pedro Arias de Ávila o Dávila, abuelo materno de Hernando y de Pedro de Contreras, era nieto, a su vez, de un judío converso, Diego Arias Dávila, contador mayor, consejero regio y favorito de Enrique IV (1454-1474), hasta su muerte en 1466. De origen humilde, parece ser que pasó de cobrador de alcabalas, y mayordomo de Juan de Silva y Meneses, I Conde de Cifuentes, a ser, al menos desde 1460, contador mayor de la Corona de Castilla, escribano mayor de privilegios y confirmaciones, y secretario de la cámara regia. Heredó algunos de estos oficios cortesanos su primogénito, Pedrarias I Dávila *el Valiente*, regidor de Segovia -y procurador por Madrid en las Cortes de Toledo de 1462, siéndolo su padre por Segovia-, contador mayor y consejero real. Su segundogénito, Diego Arias Dávila, capellán de Enrique IV en 1455, y obispo de Segovia en 1461, fue un mecenas de las letras, la arquitectura y la imprenta. El mote de *El Valiente*, atribuido a Pedrarias I, se debió, claro está, a sus servicios militares, que le llevaron a ejercer de capitán general en la guerra contra el Reino de Navarra de 1461-1462, y a dirigir los asedios de Soria, Viana y Torrejón de Velasco en 1465, al inicio del conflicto sucesorio con el príncipe Alfonso de Castilla, hermano paterno de Enrique IV. Como consecuencia de estos servicios de armas, a Pedrarias I le fue otorgada la villa de Torrejón de Velasco por cabeza hereditaria de su señorío. Tras la muerte de su padre, las intrigas cortesanas supusieron que fuese encarcelado, por lo que, una vez puesto en libertad, Pedrarias I trocó su anterior lealtad por la nueva causa del príncipe Alfonso y, a la muerte de este último en 1468, juró fidelidad a Isabel de Castilla en 1475. Precisamente en el asedio al alcázar de Madrid, combatiendo por la futura Reina Católica, halló la muerte, en 1476. El hijo mayor de Pedrarias I *el Valiente*, Diego, falleció a los veinte años de edad, hacia 1482, sin poder consumar su matrimonio con Marina de Mendoza, hija de Diego Hurtado de Mendoza y Suárez de Figueroa, I Duque del Infantado. Por tanto, fue su segundo hijo, Juan Arias Dávila, futuro I Conde de Puñonrostro, quien heredó mayorazgo y esposa⁴⁸.

Pues bien, Pedrarias II Dávila *el Galán* o *el Justador*, futuro lugarteniente general (virrey) del (Reino) de Tierra Firme, también llamada Castilla del Oro y luego conocida como Panamá, entre 1514 y 1526, y gobernador de la provincia de Nicaragua desde 1527 hasta su muerte, el 6-III-1531, en la ciudad de León, era el cuarto de los ocho hijos supérstites de Pedrarias I *el Valiente* y María Ortiz Cota, muerta en 1475. Nació nuestro Pedrarias en la ciudad de Segovia, probablemente en tor-

⁴⁸ La biografía más moderna es la muy documentada de Bethany Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, traducción de Antonio J. Carrasco Álvarez, Madrid, Marcial Pons, 2008, cap. I, pp. 37-59, en concreto, pp. 37-41, aquí seguidas. Con anterioridad, Manuel Serrano y Sanz, "Preliminares del gobierno de Pedrarias Dávila en Castilla del Oro", en sus *Orígenes de la dominación española en América. Estudios históricos*, Madrid, Casa Editorial Bailly-Baillière, 1918, pp. 259-338 y 523-537, en especial, pp. 264-269; y Pablo Álvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila. Contribución al estudio de la figura del "Gran Justador", Gobernador de Castilla del Oro y Nicaragua*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 1944, cap. II, pp. 21-45. Además de María Eugenia Contreras Jiménez, "Diego Arias de Ávila en la tradición y en la historia", en el *Anuario de Estudios Medievales*, Barcelona, 15 (1985), pp. 473-495; y Miguel Ángel Ladero Quesada, "El cargo de Diego Arias Dávila en 1462", en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III. *Historia Medieval*, Madrid, 4 (1988-1989), pp. 271-293.

no a 1468 -y no, según se ha solido creer, en 1440-, como argumenta, con buena lógica y datos contrastados, su biógrafa y paladina polemista, Bethany Aram, en la senda ya trazada por Manuel Serrano y Sanz y Francisco Cantera Burgos. Desde luego, y por tanto, no pudo ser Pedrarias II, y sí quizá su padre, Pedrarias I, doncel del príncipe Enrique (IV), en 1449, de la corte de Juan II (1406-1454), como afirma el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo. En cambio, Pedrarias *el Galán* sí fue nombrado, en 1484, por Isabel I de Castilla, su *contino*, con una remuneración anual de 30.000 maravedís en concepto de ración y quitación. En 1490, durante la guerra de Granada, asistió, como tal contino regio, en Sevilla, a los festejos de celebración de los esponsales de Isabel, primogénita de los Reyes Católicos, con Alfonso, efímero heredero del Reino de Portugal. Diestro en las convenciones del amor cortés, en las justas que tuvieron lugar, con tal ocasión, se ganó los primeros apodos que habrían de distinguirlo desde su juventud: *el Galán*, por lo apuesto de su figura, gallardía de cuerpo y elevada estatura; *el Justador* o *el Gran Justador*, por su valor y destreza consumados en torneos y juegos, manejando la lanza; *el Bravo*, por descuido de su persona en el combate; *el Resucitado*, por haber sido dado por muerto, una vez, en Torrejón de Velasco; y para la posteridad, según lo bautizó, con sobrenombre harto descalificador, fray Bartolomé de las Casas, el *Furor Domini*, por ser como “una llama de fuego que muchas provincias abrasó y consumió”⁴⁹.

⁴⁹ B. Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, cap. I, pp. 41-46. Por lo demás, Pedro Mártir de Anglería, *Décadas del Nuevo Mundo*, traducción castellana de Joaquín Torres Asensio, Madrid, Polifemo, 1989 (1ª. ed. de la *Primera Década*, Sevilla, Jacobo Cromberger Impresor, 1511), *década* II, cap. VI, pp. 137-143, en concreto, pp. 138-139; G. Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, edición y estudio preliminar de Juan Pérez de Tudela Bueso, 2ª. ed., 5 tomos, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1992 (1ª. ed. completa, en 4 tomos, a cargo de José Amador de los Ríos, Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1851-1855; 1ª. ed. que se cita, Madrid, BAE, 1959), t. IV, lib. XXIX, cap. XXXIV, pp. 352-356, en particular p. 352, col. 2ª. *in fine*, con matización de que “yo creo que él se engañaba e se hacía de más edad de la que tenía”; M. Serrano y Sanz, “Preliminares del gobierno de Pedrarias Dávila en Castilla del Oro”, pp. 266-267; y F. Cantera Burgos, *Pedrarias Dávila y Cota, Capitán General y Gobernador de Castilla de Oro y Nicaragua: Sus antecedentes judíos*, Madrid, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Madrid, 1971, p. 19. Nada crítico resulta, respecto a la edad de Pedrarias, aceptando el manido año de 1440, Manuel Lucena Salmoral, “Arias Dávila, Pedro”, en Real Academia de la Historia (RAH), *Diccionario Biográfico Español* (en su versión electrónica en red, en <https://www.dbc.rah.es>). Del origen del apelativo de *el Resucitado* informa cumplidamente M. Serrano y Sanz, ponderando el milagro que supuso salvarse de ser enterrado vivo; y por lo que se refiere al de *Furor Domini*, su crítico autor del mismo, Las Casas: “En Torrexón de Velasco, antes que pasase a las Indias, le llevaron por muerto, en un ataúd, a enterrar al monasterio de monjas de Nuestra Señora de la Cruz, jurisdicción de Corte, questá media legua del dicho Torrexón, a do mando que le enterrasen. [...] Cuando le querían poner en la sepultura, abrazándose un criado suyo con el ataúd, sintió se meneaba el cuerpo, e abriendo el ataúd le fallaron resucitado. E el ataúd está puesto hoy día en la capilla mayor de la dicha iglesia, en lo alto de la pared, a la parte del Evangelio. [...] Dendeste día acostumbró Pedrarias, cada año, a fasser cabo de año, el mesmo día que le sucedió esto: fassiendo abrir una sepultura e metiéndose en ella, le descían oficios de requiem. E también acostumbró, fasta que morió, traer consigo un ataúd e ponello en el aposento do estaba” (M. Serrano y Sanz, “Preliminares del gobierno de Pedrarias Dávila en Castilla del Oro”, p. 267) // “Resolvióse el rey una vez que Pedrarias de Ávila fuese por gobernador; [...] y pluguiera a Dios que así lo ordenara y que Pedrarias nunca asomara a aquella tierra, porque no fue sino una llama de fuego que muchas provincias abrasó y consumió, por cuya

Meses antes habían capitulado su matrimonio, con Isabel de Bobadilla, su tío Juan, obispo de Segovia, bajo cuya tutela había estado desde pequeño y a quien heredaría, y el padre de la desposada, Francisco de Bobadilla, capitán y maestresala regio, corregidor de Andújar, Córdoba y Jaén. Una tía de su esposa, Beatriz de Bobadilla, estaba casada con Andrés de Cabrera, I Marqués de Moya, de la familia de los principales adversarios de los Arias Dávila en Segovia y también de origen converso. La marquesa consorte de Moya era una gran amiga de la reina Isabel de Castilla, un hecho que unido a la gran amistad que habría de mantener Pedrarias con Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Burgos y principal consejero de los Reyes Católicos para los negocios de las Indias, haría suponer que los cargos que alcanzó en el Nuevo Mundo se debieron a tales influencias. Siguiendo los pasos de su padre, *el Valiente*, participó *el Justador* en la guerra contra Francia, en el asedio de Salses entre 1502 y 1503; en la conquista de Orán, capturando su alcázar, como coronel de infantería bajo el mando del capitán general Pedro Navarro; y, sobre todo, en la toma de la plaza de Bugía, en 1510, donde se distinguió escalando las murallas y reemplazando la bandera enemiga por la suya, además de capturar el castillo que dominaba el puerto. Para honrar esta hazaña fue autorizado *el Galán*, en 1512, por privilegio real de armas, a orlar su escudo con el castillo y las siete escalas capturadas, doradas en testimonio de la virtuosa proeza, y en campo colorado para *hacer fe de la sangre derramada por los infieles*⁵⁰.

Rodrigo, padre de Hernando y de Pedro, de Contreras, nacido en la collación de San Juan, de la ciudad de Segovia, en 1502, era hijo del licenciado Fernán González de Contreras, alcalde del crimen y oidor, en 1528, de la Real Chancillería de Valladolid, y regidor perpetuo del cabildo de Segovia; y de María de la Hoz y Morales, hija del también regidor Juan de la Hoz, y de Francisca de Tapia. Era Fernán González, abuelo paterno de Hernando y de Pedro, el primogénito de la familia, un colegial del Mayor de Santa Cruz desde 1490, que cursó estudios en la Facultad de Leyes de la Universidad de Valladolid, en la que se licenció en 1494. Contrajo matrimonio en 1497, año en el que fue también nombrado alcalde del crimen. Participó en la Guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1522), siendo enviado por el cardenal Adriano de Utrecht y el Consejo Real a su ciudad natal, para tratar de atraerse a los comuneros. Se entrevistó con la Comunidad de Segovia el 18 y

causa lo llamábamos *furor Domini*. [...] Ocurrió el obispo de Burgos al rey en esta manera, en favor y abono de Pedrarias: *Vuestra Alteza ya tiene grande noticia del esfuerzo y valor de Pedrarias, y las hazañas que por su persona, así como capitán que vuestro ha sido, como particular persona, siempre hizo en las guerras de África, donde Vuestra Alteza le ha enviado, y cómo en todas muchas veces se señaló y cuánta experiencia de las cosas de guerra tiene, y para las de paz de cuán buen entendimiento es dotado, allende haberse criado en vuestra casa real desde su niñez, de donde se sigue que más que otro procurará vuestro servicio de Vuestra Alteza*” [Fray B. de las Casas, *Historia de las Indias*, ed. de Agustín Millares Carlo, estudio preliminar de Lewis Hanke, 3 tomos, México, Fondo de Cultura Económica (FCE), 1951 (1ª. ed., *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, publicada por Martín Fernández Navarrete, Miguel Salvá y Pedro Sáinz de Baranda, 112 vols., Madrid, Imp. de la Viuda de Calero, 1842-1896, vols. LXII-LXVI editados por José Sánchez Rayón y el Marqués de la Fuensanta del Valle en 1875, ahora por la *Biblioteca Digital de Castilla y León*, en <http://www.bibliotecadigital.jcyl.es>), t. III, cap. LIII, pp. 13-16; cita, en la p. 14].

⁵⁰ AGI, Justicia, leg. 359, ramo 3, núm. 2; y B. Aram, cit., cap. I, pp. 43-44 y 55-59.

el 19-X-1520. Murió en 1530, cuando el emperador Carlos ya le había designado por ministro consejero de Órdenes, un cargo del que no pudo tomar posesión, y le había hecho merced de un hábito de la Orden de Calatrava. A su vez, Rodrigo, padre de Hernando y de Pedro, era nieto de Rodrigo de Contreras y Vázquez de Cepeda y de Constanza de Cáceres, abuelos paternos; y de los mentados Juan de la Hoz y Francisca de Tapia, abuelos maternos. Su abuelo paterno era regidor perpetuo de la ciudad de Segovia, y murió en 1508, recibiendo sepultura en la capilla mayor de San Juan de la iglesia catedral de Segovia. Rodrigo de Contreras de la Hoz era el hijo primogénito, y tuvo ocho hermanos. El segundo, Juan, nacido en 1503, fue canónigo de la catedral de Segovia y murió en 1580, tras fundar diversas capellanías y obras pías en la capilla mayor de San Juan. El tercero, Luis, se casó con Ana de Cuevas, y de él descienden los marqueses de Lozoya, que, extinguida la rama primogénita del linaje, son, desde el siglo XVIII, sus parientes mayores. El cuarto, Jerónimo, fue abogado, fiscal y ministro del Consejo Real de Castilla, y se casó con Juana de Arteaga. El quinto, Antonio, profesó, en 1524, en el convento de la Orden de Santo Domingo de Santa María la Real de Nieva, sito en los alrededores de Segovia. Las tres hermanas fueron: Constanza, esposa de Francisco de Chaves; Francisca, monja de Santa Isabel; y María⁵¹.

Se casó Rodrigo de Contreras con la enérgica y ambiciosa María de Peñalosa y Bobadilla, hija de Pedrarias Dávila y de Isabel de Bobadilla, nacida en el palacio torreado que los Arias Dávila poseían en la colación de San Martín, de la ciudad de Segovia. Había sido la prometida, María de Peñalosa, de Vasco Núñez de Balboa, hasta que su padre ordenó ejecutarlo en la villa de Acla, del Reino de Tierra Firme, Castilla del Oro o Panamá, en 1519. Las capitulaciones matrimoniales entre Rodrigo y María fueron otorgadas, ante el escribano Juan de Miranda, en 1523. El matrimonio se celebró a principios de 1524, aportando la novia una dote de 4.000 ducados de oro. Tuvieron varios hijos, entre ellos los célebres *rebeldes* Hernando, nacido hacia 1525, y Pedro de Contreras. Les siguieron Alonso, Diego y Vasco de Contreras. Las hijas fueron Isabel de Bobadilla; Beatriz de Bobadilla, que enlazó matrimonialmente con el capitán Diego Ortiz de Guzmán, y murió sin sucesión en su ciudad natal, en 1581; María, Constanza, Jerónima; y Ana de Contreras, que profesó y falleció en el monasterio de San Antonio el Real de Segovia. Finalmente, Rodrigo de Contreras fue el suegro de Pedro de los Ríos, tesorero titular o propietario, por provisión regia quíere decir, de la caja de la real hacienda del distrito de Nicaragua, y su teniente de gobernador, en tanto que casado con su hija, ya mencionada, Isabel de Bobadilla⁵².

⁵¹ Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. I, pp. 7-19, que son la fuente esencial; Cilia Domínguez Rodríguez, *Los Alcaldes de lo Criminal en la Chancillería castellana*, Valladolid, Diputación, 1993, p. 64; e *Id.*, *Los Oidores de las Salas de lo Civil de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Universidad, 1997, núm. 51, pp. 41-42; María de los Ángeles Sobaler Seco, *Catálogo de los Colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*, Valladolid, Universidad, 2000, núm. 33, p. 42; y José Martínez Millán (dir.), *La Corte de Carlos V*, 5 vols., Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, vol. I, pp. 141-206 y vol. III, p. 11.

⁵² Marqués de Lozoya, cit., cap. I, pp. 13-16.

2.1. Causas mediatas: Pedrarias Dávila, lugarteniente general de Tierra Firme o Castilla del Oro (1514-1526) y gobernador de la provincia de Nicaragua (1527-1531). Gobierno, justicia y repartimientos de indios: granjerías de tratos y contratos, beneficio de oro y plata, compañías de naos y mercaderías

En el último capítulo de su *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, al hacer relación de las diversas gobernaciones y gobernadores habidos hasta 1568, Bernal Díaz del Castillo repara, en el caso de la provincia de Nicaragua, en el aparentemente prestigioso protagonismo, exclusivo y autoritario, de Pedrarias Dávila. Quien la había comenzado a conquistar y poblar, por mandato suyo, era uno de sus capitanes, Francisco Hernández de Córdoba, al que, sin embargo, mandó decapitar en 1526, al ser informado Pedrarias, por “cosa muy cierta, que se alzaba con aquella provincia, con favor que para ello le prometió <Hernán> Cortés”. De esta forma, en poco tiempo, apenas diez años de gobierno y autoridad en las Indias, Pedrarias había ordenado ejecutar, por *traidores* reales o presuntos a su poder virreinal *de iure* y *de facto*, a dos de sus capitanes, siendo Vasco Núñez de Balboa el primero de ellos, en 1519. Después, se había preocupado de patrimonializar su cargo al

suplicar a Su Magestad que le hiciese merced de aquella gobernación de Nicaragua para un yerno suyo que se dice Rodrigo de Contreras, natural de Segovia, con quien había poco tiempo que casó a una su hija que se decía doña Mar Arias de Peñalosa⁵³.

Mediante una RP, despachada en la villa de Valladolid, de 27-VII-1513, seguida de unas instrucciones complementarias de 2-VIII, a Pedrarias Dávila le fue otorgado el título de gobernador y capitán general de la provincia del Darién, cuya capital, el primer asentamiento continental, era la ciudad de Santa María de la Antigua, fundada por Núñez de Balboa en 1510. Un oficio, el de gobernador del Darién, completamente desligado del cargo de virrey de La Española o Santo Domingo, de Diego Colón. La armada de Pedrarias, la más poderosa y numerosa que había zarpado nunca antes rumbo al Nuevo Mundo, partió del puerto de Sanlúcar de Barrameda el 11-IV-1514. A bordo de sus veinticinco navíos, entre los casi dos mil hombres enrolados, atraídos por las nuevas de fabulosas riquezas en las tierras de la Mar del Sur u océano Pacífico, viajaban como soldados muchos posteriores conquistadores: Diego de Almagro, Hernando de Soto, Sebastián de Benalcázar, Bernal Díaz del Castillo, Pascual de Andagoya, Francisco de Montejo o el veedor de fundiciones y rescates, luego cronista de Indias, Gonzalo Fernández de Oviedo. En ese lapso de tiempo, de apenas nueve meses, transcurrido entre el nombramiento de Pedrarias y su partida de España, ocurrió un hecho trascendental: Balboa había descubierto la Mar del Sur, en las playas del golfo de San Miguel, el

⁵³ B. Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, prólogo de Carlos Pereyra, 9ª. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1992 (1ª. ed., Madrid, Imprenta del Reyno, 1632; 1ª. ed. citada, 1955), cap. CCCIV. *De los gobernadores que ha habido en la Nueva España hasta el año de mill y quinientos y sesenta y ocho*, pp. 720-731, las citas en la p. 731 *ab initio*.

29-IX-1513. En recompensa por su hazaña, Fernando el Católico le concedió un doble título: el de *adelantado de la Costa de la Mar del Sur* con carácter vitalicio, y el de *gobernador* de la provincia de Panamá y Coiba, mientras fuere voluntad regia, en virtud de sendas RR.PP, asimismo suscritas en Valladolid, de 23-IX-1514. No obstante, para evitar la peligrosa coexistencia de dos gobernaciones autónomas, a Balboa se le ordenó permanecer supeditado a Pedrarias, a quien, para mantener su superioridad y orillar posibles pretensiones e interferencias de Diego Colón, ya se le había designado por *lugarteniente general de la provincia de Castilla del Oro*, que era así como pasaba a intitularse su circunscripción, de acuerdo con otra RP de 27-VII-1513. Un distrito en el que se le equiparaba, en poderes y facultades, al almirante, virrey y gobernador de la isla Española, Diego Colón, en el suyo. A Pedrarias Dávila, como lugarteniente general, es decir, como *alter Nos* del soberano, o virrey, quedaba sujeta, en suma, la gobernación de Panamá y Coiba de Vasco Núñez de Balboa. Pretendía el monarca-regente, Fernando, que se le obedeciese y reconociese *como a nuestra persona*. Balboa, en tanto que gobernador -no como adelantado de la Mar del Sur-, tenía que estar sometido a Pedrarias en todo lo relativo a los asuntos generales de gobierno, conservando su autonomía sólo en los ordinarios. Lo que quería decir que Pedrarias había de ser lugarteniente general de toda la provincia (que incluía las gobernaciones de Castilla de Oro, y de Panamá y Coiba), pero sólo gobernador de la de Castilla de Oro, puesto que Balboa lo era de la de Panamá-Coiba. A la postre, tampoco resultó posible, en su caso, la coexistencia, ahora por subordinación, y no por coordinación, entre gobernaciones. Como se sabe, Balboa terminaría siendo ajusticiado por Pedrarias, en la villa panameña de Acla, en enero, probablemente entre el 14 y el 21, de 1519⁵⁴.

Tomó posesión Pedrarias, de sus oficios de lugarteniente general, gobernador y capitán general de Castilla del Oro, ante el cabildo de Santa María de la Antigua del Darién, el 29-VI-1514. Años después, el 15-VIII-1519, fundaría la ciudad de Panamá, a orillas de la Mar del Sur descubierta por Balboa, a quien él había hecho ejecutar sólo unos meses antes. Pronto se convirtió Panamá en la capital de la gobernación de Tierra Firme y, por tanto, de su lugartenencia general. También fue la base de partida de las expediciones conquistadoras que salían hacia el norte,

⁵⁴ CDIAO, t. XXXVII, pp. 287-290; CDIAO, t. XXXIX, pp. 271-279; Fray B. de las Casas, *Historia de las Indias*, t. III, lib. III, cap. LXXVI, pp. 84-86; Ángel de Altolaguirre y Duvalé, *Vasco Núñez de Balboa*, Madrid, Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares, 1914, pp. 31-35 y ap. doc. núm. XXVI, pp. 59-61; M. Serrano y Sanz, "Preliminares del gobierno de Pedrarias Dávila en Castilla del Oro", pp. 265-291; P. Álvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila. Contribución al estudio de la figura del "Gran Justador", Gobernador de Castilla del Oro y Nicaragua*, pp. 70-136 y 415-425; y J. M^a. Vallejo García-Hevia, *Vasco Núñez de Balboa. Reflexiones sobre su proceso, condena y muerte (1509-1519)*, México, Universidad Nacional Autónoma, 2015, pp. 12-15. Además, Jesús Lalinde Abadía, "El régimen virreino-senatorial en Indias", en *AHDE*, Madrid, 37 (1967), pp. 5-244; y Alfonso García-Gallo, "Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI", en *AHDE*, 40 (1970), pp. 313-347, luego incluido en sus *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 661-693; e *Id.*, "Los Virreinos americanos bajo los Reyes Católicos. Planteamiento para su estudio", en la *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 65 (1952), pp. 189-209 y en los *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, pp. 639-659.

Centroamérica, y hacia el sur, el Darién. Una de ellas fue la de su capitán Francisco Hernández. En una carta remitida a Carlos V, sin data pero redactada hacia abril de 1525, Pedrarias comunicaba que tenía dos tenientes de gobernador: Francisco Hernández para descubrir hacia el Poniente, por la Mar del Sur; y Francisco Pizarro para descubrir hacia el Levante, también por la Mar del Sur. Con anterioridad, en la ciudad de Panamá, el 22-IX-1523, había sido suscrito un contrato de compañía para la pacificación de la provincia de Nicaragua, y se sobrentendía que también para hallar el estrecho *deseado* o *dudoso* entre los océanos Atlántico y Pacífico. Para el sostenimiento de los gastos contribuían, con dos sextas partes, el mismo Pedrarias; y con un sexto, cada uno, el tesorero de Tierra Firme, Alonso de la Puente; el contador, Diego Márquez; el licenciado Juan Rodríguez de Alarconcillo, teniente general de la gobernación de Castilla del Oro; y, como capitán de la expedición, Francisco Hernández. Que cumplió su cometido, marchando de la ciudad de Panamá en enero de 1524, al fundar la villa de Bruselas, el primer pueblo de españoles establecido en la futura provincia de Costa Rica, en la embocadura del golfo de San Lúcar o de Nicoya; la ciudad de Granada, a orillas del lago de Nicaragua, en la provincia indígena de Nequecheri; y, más al norte, la ciudad de León, en la provincia de Imbite, junto a la de Managua. Situadas en línea recta, de sureste a noroeste, estas tres poblaciones (Bruselas, Granada, León), fueron fundadas para oponer un título efectivo de ocupación tanto ante las ambiciones expansionistas de Gil González Dávila desde la provincia de Higueras-Honduras, como frente al otro foco de descubrimiento, conquista y poblamiento centroamericanos que existía, procedente del norte, que era el de Hernán Cortés desde su gobernación de la Nueva España. Con este propósito enfrentado de apoderarse de todo el istmo mesoamericano, convencidos de que existían ricas minas de oro por aquellas tierras, común tanto a Cortés desde la Nueva España como a Pedrarias desde Tierra Firme, el conquistador de México-Tenochtitlán envió a sus capitanes Pedro de Alvarado, en diciembre de 1523, hacia Guatemala; y Cristóbal de Olid, en agosto de 1523, hacia Higueras-Honduras. Traicionado por Olid, Cortés mandó perseguirle a Francisco de las Casas, y después partió él mismo, para castigarlo personalmente. De este modo, Hernán Cortés tuvo oportunidad de entablar negociaciones con Hernández de Córdoba, a fin de atraerlo y de incorporar la provincia de Nicaragua a su gobernación novohispana. Sin embargo, Cortés hubo de regresar urgentemente a México, enterado de las disensiones que había entre los oficiales de la real hacienda que había apoderado para gobernar en su ausencia: el tesorero Alonso de Estrada, el contador Rodrigo de Albornoz, el factor Gonzalo de Salazar y el veedor Peralmíndez Chirinos. Aun enfermo de calenturas, sabedor de la traición de Hernández, se puso en camino Pedrarias, desde Panamá, en enero de 1526. Seis meses después, en julio de 1526, el capitán Hernández de Córdoba sería decapitado en la plaza mayor de León de Nicaragua. Eliminado el enemigo interior, Pedrarias logró expulsar al exterior de la provincia nicaragüense, abandonando la empresa, también Alvarado, una vez que Cortés se había embarcado en el puerto de Trujillo

de Honduras rumbo a Veracruz y México, consciente de que Pedrarias gozaba de poderosas influencias en la corte⁵⁵.

Pedrarias Dávila fue sometido, en el Nuevo Mundo, a tres juicios de residencia, de todos los cuales salió indemne, incluido el último de ellos, *post mortem*: en 1520-1522, en 1527, y en 1536. Nombrado gobernador de Tierra Firme, para sucederle, Lope de Sosa, sin embargo, viejo y enfermo durante toda la travesía, falleció el 8-V-1520, sin desembarcar siquiera de la nave que había fondeado en el puerto de San Juan del Darién. Pocos días después, el 17-V, llegó su alcalde mayor, el licenciado Juan Rodríguez de Alarconcillo; y el 24-VI-1520, Gonzalo Fernández de Oviedo, veedor de fundiciones de la gobernación de Castilla del Oro, escribano público y escribano mayor de minas, regidor perpetuo del cabildo de Santa María La Antigua, y receptor general de penas de cámara con el cometido de cobrar los 100.000 pesos de oro que se suponía que valían los bienes aplicados a la Cámara y Fisco Real, en las condenas de Balboa y consortes. Tres meses antes, en marzo de 1520, Isabel de Bobadilla, esposa de Pedrarias, había partido del Darién con destino a Castilla, a la corte, ya que, habiendo tenido relación personal con Isabel y Fernando, no conocían al nuevo monarca, Carlos de Gante. La amenaza de un nuevo gobernador, y el consiguiente juicio de residencia, les hacía temer por sus oficios, rentas e intereses. Fernández de Oviedo, enemigo de Pedrarias pero que lo conocía muy bien, asegura que todo su empeño era el de disponer de dinero contante y sonante antes de ser residenciado:

En este camino yo había tocado en esta cibdad de Sancto Domingo, e supe aquí cómo doña Isabel de Bobadilla, mujer de Pedrarias, había hecho escala en la Yaguana, que es un puerto que está en esta Isla, al ocidente, e la enviaba el gobernador a Castilla con mucho oro e perlas (según fama) por se hallar más desocupado para la residencia que esperaba que le había de tomar Lope de Sosa, e por tener la hacienda puesta en cobro: que es una de las cosas que en estas partes mucho se usa entre gobernadores e jueces, cuando se les acaba el oficio, que huyen con el dinero antes de la cuenta, o la esperan teniendo alzada la pecunia⁵⁶.

⁵⁵ AGI, Justicia, leg. 1042, ramo 1, núm. 2, ff. 115 r-117 v; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. I, núm. 21, pp. 128-133; P. Mártir de Anglería, *Décadas del Nuevo Mundo*, década VI, cap. VIII, pp. 409-410; Hernán Cortés, "Quinta carta de relación [Tenochtitlán, 3-IX-1526]", en sus *Cartas de relación*, edición, introducción y notas de Ángel Delgado Gómez, Madrid, Castalia, 1993 (1ª. ed., Sevilla, Imp. de Jacobo Cromberger, 1522, 1523 y Toledo, Imp. de Gaspar de Ávila, 1525), pp. 525-662; B. Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, cap. CLXV, pp. 501-504; P. Álvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila*, caps. VI-VII, pp. 138-201, ap. doc. n.º 105, pp. 555-559; Raúl Porras Barrenechea, *Las Relaciones primitivas de la Conquista del Perú*, París, Imprimeries Les Presses Modernes, 1937, ap. doc. n.º I, pp. 59-62; Mario Góngora, *Los grupos de conquistadores en Tierra Firme (1509-1530). Fisonomía histórico-social de un tipo de conquista*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1962, pp. 44-59, ap. doc. n.º 2, pp. 129-131.

⁵⁶ G. Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. III, lib. XXIX, cap. XIV, pp. 259-265; la cita, en la p. 261, col. 2ª. *in medias*. Se sabe que en la corte del Rey regente, Fernando el Católico, Juan Rodríguez de Fonseca, ministro consejero del Real de Castilla, obispo de Badajoz en 1495, de Córdoba en 1500, de Palencia en 1505, de Burgos en 1514, y arzobispo de Rossano en Nápoles desde 1511, encargado de los asuntos indianos desde el segundo viaje de Cristóbal Colón en 1493, apoyaba a Pedrarias. En cambio, Lope de Conchillos, secretario real,

Las quejas, denuncias y acusaciones formuladas contra el mal gobierno de Pedrarias Dávila, desde que había llegado a Tierra Firme, formuladas por fray Juan de Quevedo, obispo del Darién; Miguel de Pasamonte, tesorero de La Española; el licenciado Alonso de Suazo, juez de residencia de la misma isla Española o de Santo Domingo; fray Bartolomé de las Casas y también Gonzalo Fernández de Oviedo, terminaron por inducir su relevo en favor de Lope de Sosa, natural de Córdoba y gobernador de la Gran Canaria, mediante una RC de 2-IX-1518, aunque su título de nombramiento, de nuevo gobernador de Castilla del Oro, le fue expedido con una RP de 3-III-1519. Sabedor Pedrarias de su sustitución en ciernes, que le había sido comunicada el 7-IX-1518, ello no le impidió, todo lo contrario, condenar y ejecutar a Vasco Núñez de Balboa en enero de 1519. La muerte providencial, para él, del gobernador De Sosa, antes siquiera de que tomase posesión de su oficio, le permitió ser confirmado al frente de la gobernación de Tierra Firme por otra RC, de 7-IX-1520. Y en ella permaneció hasta 1526, pasando luego Pedrarias a ser gobernador y capitán general de la provincia de Nicaragua, de conformidad con una RC de 16-III, y título despachado por RP, librada en Valladolid, de 1-VI-1527. Un segundo destino en el que fallecería, en 1531. Pues bien, en 1520, el 20-V, concretamente, Pedrarias había propiciado que comenzase su primer juicio de residencia, pregonado por treinta días en el Darién y Acla. Para ello, había acogido en su propia casa al alcalde mayor del difunto Lope de Sosa, el licenciado Rodríguez de Alarconcillo, así como al hijo de Sosa, Juan Alonso de Sosa, y a su homónimo sobrino, teniente de gobernador, a los que concedió encomiendas en el Darién, Panamá y Nombre de Dios. Con el sobrino Juan Alonso de Sosa ejerciendo de gobernador en funciones, Pedrarias pidió a Alarconcillo que le residenciase. Así lo hizo este último, colmado de granjerías y beneficios por el residenciado. Los autos de esta residencia, calificada de *fraudosa* por Oviedo, fueron remitidos a la corte, pero la respuesta regia se retrasó, dado que los gobernadores de la Corona de Castilla, Adriano de Utrecht, cardenal de Tortosa y futuro papa Adriano VI; el condestable de Castilla, Íñigo de Velasco; y el almirante de Castilla, Fadrique Enríquez, se hallaban ocupados en pacificar el movimiento comunero. No se podía aceptar una

que sustituyó a Gaspar de Gricio, desde 1508, en el despacho de los asuntos indianos -por eso mismo agraciado con los oficios, y pingües beneficios, de fundidor y marcador del oro, y de escribano mayor de minas, amén de ser el encargado, junto a Fonseca, desde 1515, del registro del sello de Indias-, protegía a Balboa y a Gonzalo Fernández de Oviedo, que desempeñó en Castilla del Oro, desde 1514, alguno de sus cargos, como eran los de escribano mayor de minas o registrador del sellado y fundición del oro. A la muerte del rey Fernando, en 1516, el regente cardenal Francisco Ximénez de Cisneros apartó a Fonseca y Conchillos de los negocios de Indias, confiándolos a otros dos ministros consejeros de Castilla, Luis de Zapata y Lorenzo Galíndez de Carvajal, asistidos por su secretario personal, Jorge de Varacaldo. No obstante, con el nuevo monarca, Carlos I -y V, emperador, desde 1520-, el sustituto de Conchillos, como secretario real para la administración de las Indias, desde 1518, fue uno de sus oficiales, *bechura* suya, Francisco de los Cobos. Precisamente, mediante una carta de 1-VIII-1520, Pedrarias Dávila dio instrucciones a su esposa, Isabel de Bobadilla, para que, en la corte, buscara el apoyo de Cobos. Según J. M^a. Vallejo García-Hevia, *Vasco Núñez de Balboa. Reflexiones sobre su proceso, condena y muerte (1509-1519)*, cap. III, pp. 19-32, en especial, pp. 25-26; y B. Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, cap. V, pp. 149-179, en particular, pp. 160-167.

residencia cuyo juez carecía de competencia, puesto que quien únicamente estaba facultado para ser juez de la misma era el difunto gobernador Lope de Sosa, y no su alcalde mayor, el licenciado Alarconcillo, recordaría Las Casas:

Y porque lo que más Pedrarias deseaba era verse fuera y libre del temor que tenía de la residencia, según le acusaban sus obras pasadas, tuvo manera, por industria y solicitud del dicho licenciado <Gaspar de> Espinosa, su alcalde mayor y capitán general, que persuadiese al licenciado Alarconcillo, que truxo Lope de Sosa por alcalde mayor, y le hiciese entender que no había expirado su poder por la muerte de Lope de Sosa, y que le tomase la residencia que en vida de Lope de Sosa le había de tomar, y que si el rey no la diese por buena, que no se habría perdido sino la tinta y papel; como en la verdad, según parece que se debe creer, la residencia al gobernador principalmente se suele cometer, y él la toma por su alcalde mayor, y así parece que el Alarconcillo, que era delegado de Lope de Sosa, ninguna jurisdicción tuvo muerto el gobernador; pero finalmente se la tomó como el Pedrarias quiso dalla, según la presunción que desto pudo resultar, y no fue sola ésta las mañas y cautelas que para excusar y justificar jueces tiranos se han tenido en aquellas Indias, porque no merecen pagallas aquí⁵⁷.

No obstante, los gobernadores de Castilla, *importunados* por las súplicas de Isabel de Bobadilla, según el mismo Gonzalo Fernández de Oviedo, autorizaron finalmente a Alarconcillo para ser el juez de residencia, y le remitieron las instrucciones correspondientes el 8-VII y el 6-IX-1521. Para entonces, Pedrarias ya había recibido la RC, extendida en Valladolid, de 7-IX-1520, que le confirmaba como gobernador de Castilla del Oro. Bien entendido que la guerra de las Comunidades de Castilla interrumpió las comunicaciones por largo tiempo, no llegando las disposiciones mencionadas, al Darién, hasta el 1-VII-1522. A continuación, Pedrarias nombró a Alarconcillo, en efecto, por su alcalde mayor y teniente de gobernador general, unos cargos añadidos a su comisión de juez residenciador que explican la benevolencia con la que repitió el juicio, sumamente favorable para su gobernador. En ninguna de las 68 preguntas del interrogatorio de la pesquisa secreta se hacía referencia a la ejecución de Balboa. Los testigos se mostraron coaccionados por un residenciado que seguía ejerciendo el poder, sin haber sido suspendido en sus funciones como habría sido debido: es más, anunciaba un nuevo reparto de encomiendas, que llevó a cabo el 22-X-1522, para favorecer a sus partidarios y

⁵⁷ AGI, Panamá, leg. 233, lib. 2, ff. 239 r-240 r y 283 r-285 r; Fray B. de las Casas, *Historia de las Indias*, t. III, lib. III, caps. CVIII y CLXI, pp. 200-203 y 388-391, la cita. en las pp. 388-389; G. Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. III, lib. XXIX, cap. XIV, pp. 261-263, cita en la p. 263, col. 2ª. *ab initio*; P. Álvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila*, ap. doc. núms. 124-125, pp. 580-584; B. Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, cap. V, pp. 160-167; y J. Mª. Vallejo García-Hevia, cit., cap. III, pp. 27-28. Respecto a la condición de Pedrarias Dávila y Rodrigo de Contreras como gobernadores nombrados a perpetuidad, esto es, cuya duración en el cargo dependía de la voluntad regia, y no gobernadores vitalicios o gobernadores vitalicios con sucesión hereditaria, por la circunstancia, en Nicaragua, de “no haber coincidido en la persona de sus gobernadores la calidad de descubridor o conquistador” de la provincia, trata Carlos Molina Argüello, *El Gobernador de Nicaragua en el siglo XVI. Contribución al estudio de la Historia del Derecho nicaragüense*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos (EEH-A), 1949, pp. 112-116.

paniaguados, sólo quince días después de que el licenciado Alarconcillo declarase concluida la residencia, el 7-X, en Panamá, Natá y Nombre de Dios. El testimonio del cronista Fernández de Oviedo, testigo *de visu*, resulta claro y preciso:

En este tiempo que yo me curaba, hicieron su residencia muy a su sabor, e para que ninguno les pidiese cosa alguna, usaron esta cautela que agora diré, porque con tales mañas e con estar el Rey tan lejos, pasan estas cosas e otras semejantes en Indias. En el puerto que se pregonó la residencia, luego otro día, o desde a dos o tres, pregonaron el gobernador y el alcalde mayor la reformación de los indios, pues como no había ninguno que no quisiese ser mejorado e que le diesen más indios, o el que estaba sin ellos tenía esperanza de haberlos, e otros de trocar los que tenían, e otros de los traspasar o vender, y esto había de ser por mano del gobernador e de su alcalde mayor, por no los enojar e tenerlos contentos para la reformación de los indios, ninguno les pidió cosa que mal hobiese fecho o se le debiese, e así se acabó la residencia. Pero no dejaron de hacer en esa reformación lo que les pareció. [...]

Estando para partirme del Darién, llegó de aquella cibdad <de Panamá> un Pedro de Barrera, escribano que por mandado del licenciado Alarconcillo, juez de residencia, venía de pregonar en la villa de Acla lo que hizo pregonar asimesmo en el Darién: que todos los que algo quisiesen pedir al gobernador Pedrarias Dávila, e al licenciado Espinosa, su alcalde mayor, pareciesen en Panamá dentro de cierto término, e serían oídos e les guardarían su justicia. Pero como todos conocían que esta residencia era granjeada por Pedrarias, e que pasada, se había de quedar en el mismo oficio de gobernador, comenzaron los cuerdos a burlar e murmurar de tal cuenta, porque les parecía que era mejor disimular sus quejas e agravios, que no trabajar e andar caminos en valde, gastando dineros, si allí fuesen; pues no confiaban de tal manera de juzgado, ni a ninguno convenía pedir ni enojar al que se había de quedar mandando la tierra, porque después no le destruyese por tal causa; e así, ninguno hobo tan falto de seso, que se pusiese en tal jornada, pues había de ser tiempo perdido⁵⁸.

⁵⁸ AGI, Panamá, leg. 233, lib. 1, ff. 270 v-273 v, 282 r-284 v, 279 r-280 r; G. Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. III, lib. XXIX, caps. XV y XVII, pp. 265-271 y 275-278, la cita literal en las pp. 276, col. 1ª y 278, col. 1ª. ambas *in medias*; P. Álvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila*, ap. doc. núm. 78, pp. 522-523; María del Carmen Mena García, *Pedrarias Dávila o "La Ira de Dios": Una historia olvidada*, Sevilla, Universidad, 1992, pp. 141-151; y B. Aram, cit., cap. V, pp. 167-173. Sobre la gran cuchillada que Oviedo recibió en la cabeza y rostro, y otras dos sobre el hombro izquierdo, que estuvieron a punto de matarlo, por obra del hijo, el boticario Simón Bernal, de quien había enviado preso a España en su día, inferidas a la puerta de la iglesia de Santa María la Antigua del Darién, el 19-IX-1522, con castigo final para el agresor de destierro perpetuo de las Indias y confiscación de todos sus bienes, más cortarle la mano derecha y el pie izquierdo hasta ser clavados, pie y mano, en un palo hincado en la plaza de la ciudad, en el mismo donde se había expuesto la cabeza de Balboa, y la atribución de la inducción del crimen al propio Pedrarias, con sus motivos en G. Fernández de Oviedo, cit., t. III, lib. XXIX, caps. XV, XVII y XIX, pp. 270-271, 275-278 y 280-284, la cita en la p. 271 *ab initio*: "Algunos meses antes yo había tomado cuenta a un escribano, llamado Cristóbal Muñoz, ante quien había pasado el proceso de la muerte del adelantado Vasco Núñez de Balboa e sus consortes, e cuyo poder estaba: e le pedí aquel proceso para tasar los derechos dél por lo que tocaba al secretario Lope Conchillos, en cuyo nombre le tomaba la cuenta, que era escribano mayor e general, e aun para ver si por aquel proceso parecería tener el adelantado e sus consortes más bienes de los que yo sabía, para que, como receptor que yo era de la Cámara e Fisco, los cobrase. E venido este proceso a mis manos, túvele en mi poder algunos días, e leíle todo, e púsele cuento a todas las hojas por letras, e rubriquélas de

Con las *entradas* o *cabalgadas* de sus capitanes, o sea las expediciones dirigidas contra los indígenas para conseguir oro y esclavos, Pedrarias *asolaba y destruía la tierra*, pues lo que él llamaba pacificarla era, en realidad, yermar, robar y *acabar con los naturales de ella*. En ello coinciden -frente a su común enemigo- tanto Gonzalo Fernández de Oviedo como fray Bartolomé de las Casas, a pesar de las grandes diferencias que mediaban entre ellos: por ejemplo, el primero defendía el régimen de las encomiendas, que tan nefasto resultaba para el segundo. Así, según Oviedo, durante los dieciséis años y algunos meses que Pedrarias Dávila había estado en Tierra Firme, desde su llegada en 1514, hasta su muerte en 1531, “dos millones de indios son muertos en aquellas tierras”, incluyendo tanto a los difuntos como a aquellos otros muchos que había sacado de sus lugares de origen, en la gobernación de Castilla del Oro y en la de Nicaragua, para ser llevados como esclavos a otras partes, preferentemente el Perú y La Española. Pero no acababan aquí los crímenes de Pedrarias, quien, para Las Casas, entre 1514 y 1519, ya había *robado* sobre un millón de pesos de oro y *echado a los infiernos*, sin fe por idólatras y sin sacramentos los conversos, a más de quinientas mil ánimas. Y sin que nada de ello llegase a conocimiento del monarca y de sus ministros consejeros de Indias, ni tampoco ducados, castellanos o pesos algunos a las cajas de la real hacienda:

Tenían esta costumbre Pedrarias y los oficiales del rey, que de todo el oro que se traía, robado de las entradas y saltos que en las provincias donde a saltar iban en los indios hacían, tomaban el quinto para el rey, de lo cual pagábanse sus salarios, y si algo sobraba, guardábanlo para pagarse su salario en el año venidero, porque si faltasen los robos no faltase para ellos, y desta manera no enviaban un solo peso de oro, ni otra cosa que valiese algo al rey⁵⁹.

El segundo juicio de residencia al que hubo de someterse Pedrarias Dávila estuvo a cargo del licenciado Juan de Salmerón, alcalde mayor y juez residenciador comisionado para ello por el Consejo de Indias, de conformidad con una RC de 3-V, y consiguientes instrucciones, extendidas en Sevilla, de 3, 5 y 16-V-1526; junto con el nuevo gobernador de Tierra Firme, Pedro de los Ríos, designado mediante una RP, datada en Toledo, de 28-X-1525, e instrucciones igualmente de 3-V-1526. Pregonado el 9-II-1527, Pedrarias presentó, el 2-III, en la ciudad de Panamá, a la que había llegado el 3-II, un interrogatorio de preguntas para que depusieran, según su tenor, los testigos de descargo que eran sus valedores. Fueron veintiséis preguntas que, enlazadas unas con otras, y unidas a otro posterior interrogatorio adicional de 2-V-1527, constituyen un relato exculpatorio de su conducta, en especial en lo concerniente a la rebelión y posterior ejecución, en julio de 1526, de su lugarteniente, el capitán Francisco Hernández, al que había enviado, a principios

la señal de mi firma, por que no se pudiese hurtar hoja ni auto, sin que se viese la falta por el cuento que le puse. Este proceso fue después llevado por el escribano que he dicho a Panamá; e como el gobernador y el alcalde mayor vieron aquel cuento e rúbricas mías, sospecharon que yo había notado las faltas e méritos del proceso en daño dellos. E por esto sospeché que habían dado orden en mi muerte e trabajos”.

⁵⁹ Fray B. de las Casas, *Historia de las Indias*, t. III, lib. III, cap. CXLI, pp. 317-320, cita literal en la p. 318 *in fine*; G. Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. III, lib. XXIX, cap. XXXIV, pp. 352-356, en particular, p. 353, cols. 1^a. y 2^a.

de 1524, a pacificar y poblar las provincias del Poniente. A las pocas semanas llegaría a su poder una ya imposible de cumplir RC, expedida en la Granada peninsular, de 20-VI-1526, que ordenaba al degollado Hernández de Córdoba que, en su condición de teniente de gobernador de Pedrarias, informase a su sucesor en la gobernación de Tierra Firme, Pedro de los Ríos, de todo lo que hubiese descubierto en Nicaragua. La algo posterior autorización regia para que Pedrarias prendiese a su capitán, Francisco Hernández, y a sus hombres, por haberse rebelado contra su autoridad -"se alzaron y no volvieron más al dicho Pedrarias, y se andan absentados por otras provincias con otros capitanes sus amigos, por que les favorezcan y por que no alcancen justicia dellos"-, fue despachada también extemporáneamente. Librada asimismo en Granada, dicha RC, de 17-XI-1526, que sólo permitía la prisión del rebelde, llegó cuando éste llevaba ya mucho tiempo enterrado, paradójicamente, en la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Merced de León de Nicaragua, en cuya cripta también habría de ser inhumado su ejecutor, Pedrarias Dávila, a su fallecimiento, el 6-III-1531. Pero hubo otros muchos cargos formulados contra el *Furor Domini*, quien, sin embargo, se las compuso para tejer todo un enredo de testigos falsos, sustentado en una maraña de influencias e intereses pecuniarios, y encomenderos, concatenados. Gracias, seguramente, a la labor persuasiva o cohechadora de su esposa, Isabel de Bobadilla, desde la corte, con el oro y las perlas con las que había viajado a la Península, consiguió que nada le fuese demandado de su actuación de gobierno en Tierra Firme o Castilla del Oro con anterioridad a su primera residencia, de 1520-1522, tomada, como se recordará, por el licenciado Alarconcillo. Un total de 47 cargos fueron formulados contra Pedrarias, de los que se instruyeron 23 en sumaria, por malversación de caudales públicos, extorsión, violación de correspondencia, lucro y venta de encomiendas, compraventa de indios libres por esclavos sacados de sus lugares de origen, etc. Pese a lo cual, por segunda vez volvió Pedrarias a salir airoso del trance -sentenciado por oficial real de "toda limpieza y rectitude como buen gobernador y juez"-, e incluso premiado con un nuevo cargo, de gobernador de Nicaragua⁶⁰:

Hay otra cosa en estas residencias, por donde los gobernadores se quedan con sus culpas, e los agraviados con sus daños e ofensas que dellos han rescebido; y es que, como los que por acá en estas partes andan son hombres de paso e no arraigados, e vienen con intención de dejar la tierra e de no estar más en ella de cuanto tengan dineros, e habidos, irse a heredar a sus patrias, no sosiegan. Otros, por ser nuevos e no bien complexionados, o por otras causas, se mueren; otros se van, e otros echan sin causa los gobernadores e los destierran; e así, cuando se les toma la cuenta, falta la mayor parte de los danificados, cuanto más que los que desean o procuran arraigarse e per-

⁶⁰ AGI, Justicia, leg. 359; AGI, Panamá, leg. 233, lib. 2, ff. 175 v-176 r y 199 v-200 v; CDIAO, t. XXIII, pp. 384-409; León Fernández, *Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica*, con la colaboración de Ricardo Fernández Guardia, 10 tomos, San José de Costa Rica, Imprenta Nacional-París, Imp. de Pablo Dupont-Barcelona, Imp. de la Viuda de Luis Tasso, 1881-1907, t. VI, pp. 5-48; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. I, núms. 23-24, pp. 138-154; P. Álvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila*, ap. doc. núms. 118-119 y 130-132, pp. 570-572 y 588-633; M^a. del C. Mena García, *Pedrarias Dávila o "La Ira de Dios"*, pp. 175-177; y M. Lucena Salmoral, "Arias Dávila, Pedro", en RAH, *Diccionario Biográfico Español* (<https://www.dbe.rah.es>).

severar en la tierra, a esos son los que les pesa que el gobernador no haga lo que debe, y esos son los que él tiene más aborrecidos. Y demás desto, por la mayor parte, estos jueces que vienen acá a desagraviar los ofendidos, vienen pobres e adeudados, e con deseo de no haber navegado tantas leguas solamente por amor del alma, sino para sacar de nescesidad e pobreza su persona lo más presto que ellos puedan; y esto no puede ser sino por prescio del que ha gobernado antes. El cual no da nada de lo suyo, sino de lo que es obligado a restituir, no al que le tomó la cuenta, sino a quien él tomó la capa.

No digo que Pedrarias hiciese nada desto, ni creo que el licenciado Salmerón tomara tal hacienda; pero sé que usó una muy sutil cautela, e fue que so color de poblar a Nicaragua e castigar a aquel su teniente Francisco Hernández, despobló cuasi a Castilla del Oro, e se llevó acullá la gente, o la mayor parte de todos aquellos que le habían de molestar en su residencia. Con todo, no faltaron algunos que le pidieron muchas cosas civil e criminalmente; pero los más fueron excluidos e perdieron su derecho, y el Rey el suyo, por causa de aquella cédula que se dijo de suso. Yo no la vi; pero el mesmo licenciado Salmerón me dijo que la había, y en ciertas cosas que yo le denuncié, me dijo que él no quería conocer de cosa alguna que hobiese pasado hasta la residencia que le tomó a Pedrarias el licenciado Alarconcillo, ni me oíría sino en mis cosas propias, e dejando aparte las que cumplían al Rey e a la república⁶¹.

⁶¹ G. Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. III, lib. XXIX, cap. XXIV, pp. 308-310, la cita en las pp. 308, col. 2ª.-309, col. 1ª. Al margen de la pesquisa *secreta*, con procedimiento de oficio, en la segunda fase de la vertiente procesal del juicio, la llamada residencia *pública*, destinada a sustanciar las demandas y querellas presentadas por los particulares, el mismo Fernández de Oviedo interpuso contra Pedrarias hasta catorce o quince demandas, reclamando una condena de más de 8.000 pesos de oro. La principal de ellas era una querella criminal, según la cual, el gobernador residenciado habría sido el inductor -"con su favor e consejo"- de la cuchillada a traición en el rostro, resultado del frustrado atentado contra su vida. Ahora bien, sospechando Oviedo que el juez, Salmerón, le era favorable, o que la sentencia que dictase, en cualquier caso, contraria o favorable, habría de ser apelada a España, terminó concertándose con Pedrarias, a cambio de 700 pesos y dos marcos de perlas. Eso sí, prestando el residenciado, además, pleito homenaje y juramento firmado de que no había sido "en dicho, ni hecho, ni consejo, para que yo fuese ofendido". Concluida la residencia, ambos, Oviedo y Pedrarias, además suscribieron una escritura de concordia, "con pena de dos mill pesos de oro, que él no fuese contra mí, ni yo contra él" (G. Fernández de Oviedo, cit., t. III, lib. XXIX, cap. XXIV, p. 309; y cap. XXV, pp. 310-312, en concreto, p. 310). Sobre el juicio de residencia en sus fases procedimentales, véase J. Mª. Vallejo García-Hevia, *Juicio a un Conquistador: Pedro de Alvarado. Su proceso de residencia en Guatemala (1536-1538)*, t. I, pp. 104-120; y *El descargo que por parte de Pedro Arias se da a los cargos e culpas que se le cargan por ciertos capítulos* (hasta 56), s. f., c. 1527, de Gonzalo Fernández de Oviedo, en B. Aram, cit., anexo doc., pp. 379-398.

Por otra parte, ya pregonada su segunda residencia, recibió Pedrarias, en la ciudad de Panamá, la visita de Diego de Almagro, que le reclamaba aportase bienes y dinero a la compañía para el descubrimiento del Perú, concertada con él, en mayo de 1524, junto al también capitán Francisco Pizarro y el maestrescuela Hernando de Luque. Se hallaba esperando Pizarro, en el Perú, la llegada de refuerzos, pero *El Justador* -según el testimonio de Fernández de Oviedo, que se halló presente en tal encuentro-, reaccionó, altivo, acusando a ambos capitanes conquistadores de desórdenes y muertes. A continuación siguió un regateo muy expresivo de cómo el gobernador de Tierra Firme -que casi nada habría puesto de su parte en la compañía, frente a los 15.000 castellanos que les había costado a sus compañeros-, y luego de Nicaragua, confundía, en provecho propio, sus obligaciones de oficial regio con sus intereses particulares, hasta terminar saliéndose de la compañía una vez percibidos 1.000 pesos de oro. Ciertamente es que Bethany Aram considera ficticio este diálogo, una invención de Oviedo, al juzgar muy extraño que Pe-

El título, formal y solemne, de nombramiento de gobernador y capitán general de la provincia de Nicaragua, fue despachado a través de una RP, librada en la villa de Valladolid, de 1-VI-1527. Designado Pedrarias Dávila, asimismo, titular nominal de la justicia mayor, con jurisdicción civil y criminal, no siendo letrado, la administración efectiva de la misma fue conferida al licenciado Francisco de Castañeda, proveído por alcalde mayor de Nicaragua según otra RP, de nombramiento, dada igualmente en Valladolid, de 29-III-1527. Tomó Pedrarias posesión de sus cargos, ante el cabildo de la ciudad de León de Nicaragua, el 24-III-1528. Había zarpado del puerto de Panamá, en un navío de su propiedad, acompañado del vicario provincial de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, fray Francisco de Bobadilla, tres semanas antes, el 4-III-1528. Ahora bien, en Nicaragua al igual que en Tierra Firme, más que fundar, erigir, establecer y crear, el *Gran Justador* consagró su vida a dominar, tomar, apoderarse y exigir. Andrés de Cereceda, contador de la provincia de Higueras-Honduras, en una carta escrita, en León, el 20-I-1529, aseguraría que Pedrarias no había hecho otra cosa, en quince años de estancia en las Indias, que poblar y despoblar pueblos y villas de españoles, desde el Darién hasta los confines de la provincia nicaragüense, pasando por la hondureña: la ciudad de Santa María de la Antigua del Darién, el puerto de Santa Cruz, la villa de Fonseca de Charique, el valle de Olancho, la villa de Bruselas... Las ambiciones expansionistas como gobernador de Tierra Firme o de Nicaragua, en lo territorial o jurisdiccional y en lo gubernativo, tanto hacia el Poniente como hacia el Levante, características en su personalidad, persistieron hasta pocos meses antes de morir. No se vio libre de ellas siquiera su antiguo subordinado, Francisco Pizarro, capitán y socio

drarias le recibiese en su casa cuando tanto quería demandarle en residencia, amén de juzgarle inductor de su atentado frustrado (B. Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, cap. V, pp. 167-179): “Respondió muy enojado <Pedrarias> e dijo: ‘Bien paresce que deyo yo la gobernación, pues vos decís eso: que lo que yo pagara, si no me hobieran quitado el oficio, fuera que me diéades muy estrecha cuenta de los cristianos que son muertos por culpa de Pizarro e vuestra, e que habéis destruido la tierra al Rey [...]’. A lo cual replicó el capitán Almagro, e le dijo: ‘Señor, [...] pagad si queréis gozar desta empresa, pues que no sudáis ni trabajáis en ella, ni habéis puesto en ella sino una ternera que nos distes al tiempo de la partida, que podía valer dos o tres pesos de oro, o alzado la mano del negocio, e soltaros hemos la mitad de lo que nos debéis en lo que se ha gastado’. A esto replicó Pedrarias, riéndose de mala gana, e dijo: ‘No lo perderíades todo e me dariédes cuatro mill pesos’. E Almagro dijo: ‘Todo lo que nos debéis os soltamos, o dejadnos con Dios acabar de perder o de ganar’. Como Pedrarias vido que ya le soltaban lo que el debía en el armada, que a buena cuenta eran más de cuatro o cinco mill pesos, dijo: ‘¿Qué me daréis demás deso? Almagro dijo: ‘Daros he trescientos pesos’ (muy enojado, e juraba a Dios que no los tenía; pero que él los buscaría por se apartar de él e no le pedir nada). Pedrarias replicó e dijo: ‘E aun dos mill me daréis’. Entonces Almagro dijo: ‘Daros he quinientos’. ‘Más de mill me daréis’, dijo Pedrarias. E continuando se enojó Almagro, dijo: ‘Mill pesos os doy e no los tengo; pero yo daré seguridad de los pagar en el término que me obligare’. E Pedrarias dijo que era contento. E así se hizo cierta escritura de concierto, en que quedó de le pagar mill pesos de oro, con que saliese, como se salió, de la compañía Pedrarias, e alzó la mano de todo aquello. E yo fui uno de los testigos que firmamos el asiento e conviniencia, e Pedrarias se desistió e renunció todo su derecho en Almagro e su compañía. E desta forma salió del negocio, e por su poquedad dejó de atender para gozar de tan grand tesoro como es notorio que se ha habido en aquellas partes” (G. Fernández de Oviedo, cit., t. III, lib. XXIX, cap. XXIII, pp. 305-308, en especial, pp. 307, col. 2ª.-308, col. 1ª.).

en empresas mercantiles y de rescate, de conquista y guerra: cabalgadas, huestes, botines... Una RC, extendida en Madrid, de 10-VIII-1530, hubo de recordar a Pedrarias que no se podía entrometer en la provincia de Tímbez, de la que Pizarro era gobernador y capitán general. Para entonces, Pedrarias ya había enviado de Nicaragua a sus capitanes Diego Albítez y Hernando de Soto, con unos 150 soldados, a reclamar a Pizarro su provincia de Tímbez por perteneciente a la gobernación de Nicaragua. Dicha cédula regia tuvo que prohibirle que, en lo sucesivo, enviase allí gente armada, ordenase entradas o cabalgadas, recatase y contratase con los indios sin licencia, ni consentimiento, de Pizarro⁶².

Cuando Pedrarias Dávila falleció, en la ciudad de León, el lunes 6-III-1531, según se ha reiterado, aunque no consiguió su propósito, de que le sucediese como gobernador su hijo Arias Gonzalo -pero dos posteriores RR.CC, fechadas en Medina del Campo, de 10 y 15-XII-1531, le habrían de conceder la tenencia de la fortaleza de la ciudad de Granada y el título de alguacil mayor-, a la postre, el cargo se mantendría en el seno de la familia, con la designación de su yerno, Rodrigo de Contreras, por gobernador de dicha provincia. En una carta elevada a Carlos V, desde León, el 30-V-1531, el licenciado Castañeda, alcalde mayor y teniente de gobernador general y letrado, contador y veedor de fundiciones y rescates, dio cuenta de que Pedrarias había muerto “de vejez, e pasiones y enfermedades que tenía”. Por las muchas deudas que había dejado, sus acreedores quisieron apoderarse de sus ricas encomiendas, que eran las de los principales pueblos de indios de la gobernación (de Nicoya, de la isla de Chira, de Aratega, de Chinandega), pero Castañeda proveyó, mediante un auto, el secuestro y depósito de sus bienes en manos de sus albaceas, hasta que el monarca decidiera su destino y empleo. Entre estos bienes debieron contarse algunas minas, aunque en menor medida que en Tierra Firme, siendo el principal *provecho* en Nicaragua -según el propio Castañeda-, el tráfico de esclavos, tanto de guerra como de rescate, sin hacer apenas distinguos entre ellos. Aunque los brotes epidémicos de viruela, sarampión, gripe y otras enfermedades infecciosas asolasen a los naturales, provocando la muerte de casi los dos tercios de su población⁶³. Todavía en vida de Pedrarias, en otra carta anterior, de 5-X-1529,

⁶² AGI, Panamá, leg. 233, lib. 2, ff. 239 r-240 r, 254 r-255 r, 272 v-273 r, 283 r-285 r; AGI, Patronato, leg. 26, ramo 5; MCH, vol. V, núms. 2561-2562, 2572-2573, pp. 193-199, 222-225; CDIAO, t. XL, pp. 252-259; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. I, núms. 49 y 94, pp. 235-239, 457-470; y t. II, núm. 147, pp. 444-445; P. Álvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila*, ap. doc. núm. 125, pp. 581-584; M^a. del C. Mena García, *Pedrarias Dávila o “La Ira de Dios”*, ap. doc. núm. 5, pp. 229-234. Un relato de lo acontecido con la llegada de Pedrarias a Nicaragua, en su carta de relación al emperador Carlos, signada en León, de 15-I-1529, que se custodia en AGI, Patronato, leg. 26, ramo 5; hállase edita en [Colección Somoza], cit., t. I, núm. 93, pp. 448-457.

⁶³ AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, ff. 61 v-62 v; MCH, vol. V, núm. 2575, pp. 229-231; CDIAO, t. XXIV, pp. 173-192; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. III, núm. 197 bis, pp. 68-78; Manuel M. de Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI. Su historia y sus límites según los documentos del Archivo de Indias de Sevilla, del de Simancas, etc., recogidos y publicados, con notas y aclaraciones históricas y geográficas, por...*, Madrid, Librería de M. Murillo-París, Librería de J. I. Ferrer, 1883, pp. 83-88; P. Álvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila*, cap. XIV, pp. 352-377 y ap. doc. núm. 144, pp. 678-684; y M^a. del C. Mena García, *Pedrarias Dávila o “La Ira de Dios”*, cap. VII, pp. 173-190.

Castañeda había denunciado, precisamente, la venta de esclavos indios, llevados a Panamá, que el gobernador no sólo toleraba sino que fomentaba, puesto que la propiciaba junto al factor de la Caja Real de Tierra Firme, Miguel Juan de Ribas, que era socio suyo, dado que tenía concertado un contrato de compañía con él:

Al tiempo que yo (*el licenciado Francisco de Castañeda*), llegué al asyento de Nicoya, de camino vi que se llevaban yndios fuera desta tierra para herrar que no eran esclavos, e hize que un alcalde ordinario de Granada hiziese información sobre ello, quién los había sacado y llevado, la qual información envió aquí a Vuestra Magestad, e agraviando yo al governador que era rezia cosa sacar yndios libres y no esclavos, a que me dezían que por ser el fator Miguel Juan de Ribas, fator de Castilla del Oro, su amigo, lo había permitido, se enojó conmigo. Sucedió que estando en acuerdo, no acordándose el governador de lo de los yndios pasados, manifestó que había mandado sacar ciertos yndios con los del fator Miguel Juan de Ribas, que no iban quintados, e me dixo que se los avaliasse e quintase, a lo qual yo respondí lo que en este testimonio que aquí envió a Vuestra Magestad mandará ver, de lo qual el dicho governador ha tomado odio y pasión conmigo⁶⁴.

El tercer juicio de residencia de Pedrarias, *post mortem*, tuvo lugar, en 1536, como siempre en su caso en las condiciones más favorables, y beneficiosas, para la preservación de su reputación, al menos ante la Corte y el Real Consejo de las Indias. Según el acta levantada por el escribano real y del concejo de la ciudad de León, Martín Mimbrenño, Rodrigo de Contreras tomó posesión de sus cargos de gobernador y capitán general de Nicaragua el miércoles 24-XI-1535, una vez que presentó su RP de nombramiento, expedida en Toledo, de 4-V-1534. Tras prestar juramento de servir fielmente dichos cargos, Contreras designó, a continuación, ese mismo día, como alcalde mayor y teniente de gobernador, al licenciado Gregorio de Cevallos. Como letrado que era, Cevallos fue el encargado, junto a Contreras, de tomar la residencia, por término de treinta días, al licenciado Francisco de Castañeda, en rebeldía y por procurador, del desempeño de sus oficios de alcalde mayor, contador, teniente de gobernador y gobernador interino. En cambio, sólo Cevallos pudo tomar la residencia a Pedrarias Dávila, puesto que la RP, asimismo librada en Toledo, de 21-V-1534, que otorgó a Contreras el título de juez de residencia en la gobernación de Nicaragua, dado su parentesco político con el residenciado, le prohibió conocer tanto de los cargos de la pesquisa secreta, como de las demandas en la residencia pública, que fueran interpuestos contra el difunto ex gobernador Dávila. Por auto de 3-I-1536, adoptado en la ciudad de León, Contreras y Cevallos ordenaron pregonar la residencia dual, haciendo constar el segundo, en los autos de la pesquisa secreta, que actuaba “por si solo e sin entender en ello el señor governador”. Según Bethany Aram, que ha estudiado este tercer juicio, a diferencia de las anteriores residencias de Pedrarias, de 1520-1522 y 1527, la mayor parte de sus partidarios no pudieron testificar. Prácticamente todos sus criados y paniaguados se habían ya marchado de Nicaragua, después de su muerte,

⁶⁴ AGI, Patronato, leg. 26, ramo 5, ff. 122 v-123 r; M. M. de Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, pp. 61-82; y [Colección Somoza], cit., t. II, núm. 125, pp. 196-214; la cita literal, en la p. 199.

acaecida cinco años antes. Sobre un interrogatorio de 33 preguntas, respondieron 15 testigos acerca de la conducta de Pedrarias, por lo general recordando su figura *paternal y benévola* -de “padre y señor”-, de acuerdo con los calificativos empleados por Aram. Algún testigo llegó a afirmar que ponía dinero para concertar a algunos litigantes, o que socorría a los vecinos necesitados con su propia hacienda. Se trataba de alejar la sospecha del cohecho. El capitán Juan Alonso Palomino coincidía en que la provincia se hallaba ennoblecida y poblada de vecinos cristianos, y otros testimonios aseguraban que el ex gobernador gratificaba con repartimientos de indios a los conquistadores y pobladores. Aunque Francisco Sánchez, escribano público de Granada, sostenía que la población de naturales y de españoles había disminuido tras la desaparición de Pedrarias, se acusaba de ello al licenciado Castañeda, mientras había ejercido de gobernador interino. El único testigo crítico fue el capitán Luis de Guevara, que se atrevió a decir que Pedrarias había hecho padecer a los vecinos de Granada con tres levas sucesivas, destinadas a buscar y explotar minas de oro. En cambio, otro vecino, Juan Pérez de Astorea, manifestó que no había habido oro en la provincia. Incluso el capitán Guevara alejó la sombra de una posible malversación de caudales, declarando que en la gobernación apenas había habido dinero para pagar los salarios de los oficiales del rey, motivo por el cual muchos libramientos no eran abonados⁶⁵. Hubo que esperar más años, en fin, y a que el yerno, Rodrigo de Contreras, dejase de ser gobernador, para que aflorasen críticas directas a Pedrarias y su período de gobierno en Nicaragua. Así, el cabildo de Granada, a través de una carta de relación, remitida al emperador Carlos, de 28-XI-1544, se extendería en acusar a Pedrarias, que, en unión de Castañeda y de Juan Téllez, tesorero interino por fallecimiento del titular, Diego de la Tovilla, tenían un navío, cada uno, en la Mar del Sur, que contrataba y mercadeaba con la ciudad de Panamá, vendiendo esclavos indígenas:

Y por que en aquel tiempo no avía contratación ninguna de otras provincias, ni los dichos tenían de qué aprovecharse en los fletes de sus navíos, tomaron por espiriencia, para sus ganancias, la destrucción e desolación desta tierra, por que Vuestra Magestad sabrá que estando sus navíos en el puerto de la Posesión (*luego de El Realejo*), llebavan los esquadrones de yndios e yndias naturales desta provincia a embarcar en sus navíos, tan sin temor de Dios ni de la justicia Real, ni acatamiento de Vuestra Magestad, como si de buena guerra fueran moros o turcos, con los quales aun Vuestra Magestad como Cristianísimo Monarca no permite les sean fechas tantas fuerças, agravios y malos tratamientos como el dicho Pedrarias Dávila permitió en los miserables naturales desta tierra⁶⁶.

⁶⁵ AGI, Contratación, leg. 5.090, lib. 8, ff. 41 v-43 r; AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, ff. 134 v-137 r y 145 v-147 r; AGI, Justicia, leg. 294; MCH, vol. V, núms. 2563 y 2576, pp. 199-202 y 231-233; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. III, núm. 272, pp. 318-322; Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. II, pp. 24-28; y B. Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, cap. VIII, pp. 227-247, en especial, pp. 240-243.

⁶⁶ AGI, Guatemala, leg. 44; [Colección Somoza], cit., t. XI, núm. 640, pp. 362-376; *Cartas de Cabildos hispano-americanos. Audiencia de Guatemala*, ed. de Javier Ortiz de la Tabla, Bibiano Torres Ramírez y Enriqueta Vila Vilar, 2 tomos, Sevilla, EEH-A, 1984, t. II, núm. 474, pp. 258-259; y P. Álvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila*, ap. doc. núm. 150, pp. 693-702; la cita, en las pp. 693-694.

2.2. Causas inmediatas: Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1535-1544). Encomiendas y *Leyes Nuevas*, de 1542-1543, en lontananza. Granjerías de gobierno y justicia

El nombramiento de gobernador y capitán general de la provincia de Nicaragua le fue otorgado a Rodrigo de Contreras mediante una RP, antes citada, de 4-V-1534. Su salario anual era de 1.500 ducados, equivalentes a 562.500 maravedís, a percibir desde el día en que se hiciere a la vela, hacia su destino, partiendo del puerto de Sanlúcar de Barrameda. Fray García de Loaysa, que había sido maestro general de la Orden de Santo Domingo, y era cardenal-arzobispo de Sevilla y presidente del Consejo Real de las Indias, tenía gran amistad con los Contreras, por lo que debió influir, sin duda, en el ánimo del rey-emperador Carlos para que confirmase la designación -meramente desiderativa, sin eficacia jurídica alguna, por supuesto-, que en Rodrigo había hecho su suegro, Pedrarias Dávila. También le fueron confiadas otras comisiones adicionales en el Nuevo Mundo, como la incluida en la RC, asimismo aludida más arriba, de 21-V-1534, que le encargó tomar residencia, a través de su alcalde mayor, a su difunto suegro y al licenciado Castañeda. Otra RC de idéntica data, esto es, de 21-V-1534, le comisionó, además, para tomar las cuentas a los oficiales de la real hacienda. Dicha revisión de cuentas, según las instrucciones que le fueron entregadas, debía comprender desde que Nicaragua había comenzado a poblarse hasta la designación de Pedrarias como gobernador, o sea hasta el 1-VI-1527⁶⁷.

Nada más fallecer Pedrarias Dávila, el mismo lunes, 6-III-1531, el licenciado Francisco de Castañeda había hecho que el concejo, justicia y regimiento de la ciudad de León se reuniese, y obligado a sus miembros a recibirle por gobernador de la provincia, hasta que el monarca designase un sucesor. Había sido nombrado alcalde mayor de Nicaragua, y teniente de gobernador general de Pedrarias, mediante una RP, signada en la villa de Valladolid, de 29-III-1527, que le asignó un salario anual de 300.000 maravedís, a percibir desde que constase, fehacientemente, su partida de Sanlúcar. Otra RP, de la misma data pero despachada en la villa de Ocaña, de 29-III-1527, pues, le había conferido, además, los oficios de contador de la caja del fisco real en dicho distrito, y de veedor de fundiciones y rescates. Para conseguir la aceptación capitular de León, y de otras poblaciones, como fue el caso de la villa de Santa María de la Esperanza, situada en las minas de Gracias a Dios, entre las provincias de Honduras, Guatemala y Nicaragua, no dudó el contador en dar a entender que, si no se

⁶⁷ AGI, Contratación, leg. 5090, lib. 8, ff. 41 v-47 r; AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, ff. 134 v-137 r, 150 r y v; AGI, Justicia, leg. 293; CDIAO, t. XLI, pp. 521-527; MCH, vol. V, núms. 2563 y 2624, pp. 199-202 y 298-299; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. III, nº. 271-274, pp. 314-326. Una posterior carta-orden, de 12-IX-1534, dada en la villa de Dueñas, recomendó a los jueces oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que ayudasen a Contreras, y le proveyesen de lo necesario para su viaje, que iba a hacer acompañado de su esposa. Su regia provisión de nombramiento fue asentada, en los libros-registro de la Casa de la Contratación, en Sevilla, el 24-X-1534 (AGI, Indiferente General, leg. 1961, lib. 3, ff. 160 v, 173 v-174 r; MCH, vol. V, núms. 2657-2658, pp. 339-341). Nada en la superficial síntesis, carente de fuentes básicas, de Esteban Mira Caballos, "Contreras, Rodrigo de", en RAH, *Diccionario Biográfico Español* (<https://www.dbe.rah.es>).

hacía voluntariamente, no dudaría en obligar a ello por la fuerza, aduciendo que, cuando “dos personas tenían poderes de Vuestra Magestad, muriendo el uno, quedaba de derecho el oficio de aquel que fallecía en el otro”. El concejo de la ciudad de Granada, en cambio, no se mostró tan sumiso. El regidor Diego Machuca de Zuazo escribió a la Real Audiencia de Santo Domingo, el 30-V-1531, alegando, para argumentar su negativa a un reconocimiento y aceptación formales, con pleno sentido jurídico -y sentido común-, que Castañeda no contaba con provisión real de nombramiento para ello. Sin tal designación regia, nadie podía ser aceptado en un oficio para el que no había sido nombrado. Y, como teniente de gobernador, su provisión real de intitulación ya había sido obedecida, y cumplida, en su momento, hacía algunos años. Pese a esta negativa tan fundada en derecho, Castañeda había ordenado que hubiese en Granada un teniente de gobernador suyo, llamado Luis de Guevara. Pese a su encomiable resistencia, también el cabildo de Granada hubo de rendirse, finalmente, y redactar la correspondiente carta al rey-emperador, el 21-XI-1531, encomiando los méritos y servicios de Castañeda, al objeto de que le fuese otorgada, en propiedad, la gobernación que ocupaba de forma provisional⁶⁸.

Cuatro años después, hacia el mes de febrero de 1535, sabedor Castañeda de que Contreras había sido ya designado gobernador de Nicaragua, y de que venía a tomarle la residencia, no personalmente sino por mediación de su alcalde mayor, en virtud de la conocida RP, de 4-V, y de una RC, de 21-V-1534, ambas expedidas en Toledo, se fue de la provincia. Huyó al Perú en compañía de su mujer, llevando consigo su casa y su hacienda particular, y para ello contó con la protección de Francisco Pizarro, adelantado y gobernador de la provincia de la Nueva Castilla. En el momento de irse, delegó su poder de gobernador interino en el obispo electo de Nicaragua -que lo era por una RC de aviso, expedida en Valladolid el 2-V-1527-, y protector de indios, Diego Álvarez Osorio. Como denunciaba la carta que el cabildo secular de Granada envió al Consejo de Indias, el 30-VII-1535, Castañeda se había *fugado* verdadera y realmente, puesto que no había dejado prestadas las fianzas legales que tenían que garantizar el cumplimiento de la sentencia que se dictase, durante su ausencia, en su juicio de residencia, pese a que los agraviados durante sus años de gobierno, entre marzo de 1531 y febrero de 1535, eran hartos numerosos. Conocedor de estas irregularidades, el cabildo de Granada pidió al obispo Osorio que desistiese del poder que le había dejado Castañeda, y así lo hizo el prelado. Acto seguido, Álvarez Osorio fue recibido como gobernador interino de la provincia por los cabildos de las ciudades de León y de Granada, hasta que el rey proveyese a otra persona. Sin embargo, ambos cabildos elevaron al monarca diversas súplicas, a fin de que Osorio fuera designado gobernador propietario o titular, ya que llevaba casi veinticinco años en las Indias, y

⁶⁸ AGI, Contratación, leg. 5090, lib. 8, ff. 1 r-2 r, 6 r-10 r; AGI, Guatemala, leg. 43; AGI, Guatemala, leg. 44; AGI, Guatemala, leg. 52; AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, ff. 32 v-33 v; AGI, Panamá, leg. 233, lib. 2, ff. 254 r-255 r; AGI, Patronato, leg. 180, ramos 2 y 46; MCH, vol. V, núm. 2572, pp. 222-224; MCH, vol. VII, núm. 4188, pp. 652-653; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. I, núms. 37, 48, pp. 206-209, 228-235; t. II, núm. 504, pp. 273-276; t. III, núms. 190, 197, 204, 209, pp. 55-59, 64-68, 85-97, 110-113; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. II, núm. 472, p. 257.

conocía muy bien aquellos parajes, por lo que sería mejor gobernador que cualquier otro -en clara alusión a Rodrigo de Contreras- que llegase, sin noticia alguna del Nuevo Mundo, procedente de la Península. El obispo y protector de naturales, Diego Álvarez Osorio, se mantuvo como gobernador interino o provisional de Nicaragua, por elección concejil como queda dicho, durante unos nueve meses, entre el de febrero y el 24-XI-1535, día en el que, en la ciudad de León, Contreras habría de tomar posesión de su cargo de gobernador por provisión real⁶⁹.

En los primeros días del mes de diciembre de 1534, Rodrigo de Contreras inició los preparativos de su viaje, que debía conducirle a tomar posesión de lo que puede calificarse como la *herencia de Pedrarias Dávila*: la provincia de Nicaragua, con los intereses económicos, políticos y sociales que la familia de su esposa había ido tejendo en los últimos veinte años, desde que el *Gran Justador* había desembarcado en el Darién, en 1514. Lo prueba el hecho de que, habiendo obtenido licencia para pasar a las Indias dos esclavas blancas, del servicio personal y de la casa, de acuerdo con una RC, despachada en Valladolid, de 19-VII-1534, temiendo que llegasen a Sevilla cuando él ya hubiere zarpado, otorgó un poder, ante escribano público, para que otra persona, en su nombre, se las enviase a Nicaragua. Ya entrado el año 1535, pudo levar anclas del puerto de Sanlúcar de Barrameda. Le acompañaban su mujer, María de Peñalosa, y todos sus hijos, salvo las dos pequeñas, Beatriz de Bovadilla y Ana de Contreras, que permanecieron en Segovia, al cuidado de su tío paterno, el canónigo Juan de Contreras, que quedó residiendo en la casa solariega. Tras un accidentado viaje marítimo, con diversas tormentas en la Mar del Norte, Contreras enfermó de calenturas en la ciudad de Panamá. No debió ser ajeno a ello la diferencia que advertiría entre el calor húmedo y tropical de aquellas nuevas tierras americanas, y el clima frío y seco de su viejo terruño peninsular, segoviano. Y no llegó Contreras a León de Nicaragua, y tomó posesión de sus cargos ante su cabildo municipal, hasta el miércoles, 24-XI-1535. Pronto pudo darse cuenta de que la *herencia de Pedrarias* no la recibía a beneficio de inventario, puesto que también le habían sido legados los partidarios y enemigos, las amistades y odios, de su difunto suegro y predecesor⁷⁰.

⁶⁹ AGI, Contratación, leg. 5090, lib. 8, ff. 41 v-43 r; AGI, Guatemala, leg. 44; AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, ff. 134 v-137 r y 145 v-147 r; AGI, Lima, leg. 565, lib. 2, f. 194 r; AGI, Panamá, leg. 233, lib. 1, f. 265 r y v; AGI, Panamá, leg. 233, lib. 2, ff. 263 v-264 v; AGI, Panamá, leg. 235, lib. 6, f. 48 r; MCH, vol. V, núms. 2563, 2576, 2578, 2649, 2668, pp. 199-202, 231-233, 235-237, 331-332, 352-353; MCH, vol. VIII, núms. 5006 y 5007, pp. 553-555; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. III, núms. 272, 284, pp. 318-321, 401-406; *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. II, núm. 473, pp. 257-258; y Molina Argüello, C., *El Gobernador de Nicaragua en el siglo XVI*, pp. 244-245.

⁷⁰ AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, f. 142 v; MCH, vol. V, núm. 2715, pp. 401-402; y Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. II, pp. 20-29. Apunta el mismo marqués de Lozoya que la presencia continuada de miembros tan notables de la nobleza segoviana, viviendo en las modestas chozas que conformaban, por entonces, las ciudades de León y de Granada, en Nicaragua, tenía una explicación. Durante el reinado de Enrique IV, los Arias Dávila y los Contreras habían sido los dueños de Segovia, pero, con el advenimiento de los Reyes Católicos, con la política del cardenal Cisneros, con la derrota de las Comunidades, etc., al prevalecer, en exclusiva, la potestad real, los linajes segovianos que habían perdido poder y autoridad tuvieron que ir a buscarlo al otro lado

A pesar de todo, Rodrigo de Contreras se estableció en León de Nicaragua, que, en aquellos primeros tiempos, contaba con unos 150 vecinos, casi todos ellos encomenderos. La mayor parte de las casas eran de muy precaria construcción, de barro, cañas y madera, con los techos de paja. La catedral era del tamaño y el aspecto de una ermita, residiendo el obispo, Diego Álvarez Osorio, en unas casas adyacentes, asistido de un deán, dos canónigos y algunos otros clérigos. Había tres conventos: el de Santo Domingo, que debió permanecer deshabitado durante mucho tiempo; el de San Francisco y el de Nuestra Señora de la Merced. Existía una fortaleza, la que había erigido el capitán Francisco Hernández, degollado por Pedrarias, pero, ya pacificado el territorio, estaba arruinada, casi desmantelada. Residían en la ciudad de León, asimismo, su teniente de gobernador, el licenciado Gregorio de Cevallos; el escribano de la gobernación, Martín Mimbrenño; y los oficiales de la real hacienda: el contador Francisco de Robles, el tesorero Pedro de los Ríos, y el veedor Juan de Chaves. Tras prestar juramento de que serviría bien y fielmente sus cargos, Rodrigo de Contreras, el mismo día de su toma de posesión, 24-XI-1535, según el acta que levantó el mentado escribano real, de la gobernación y del concejo de la ciudad de León, Martín Mimbrenño, designó por alcalde mayor y teniente de gobernador suyo -según ya se anticipó- al licenciado Gregorio de Cevallos. Como letrado que era, Cevallos fue el encargado, en efecto, de tomar la residencia, en rebeldía y por procurador, al licenciado Francisco de Castañeda. Por medio de un auto de 3-I-1536, suscrito en la ciudad de León, Contreras y Cevallos ordenaron publicar y pregonar la residencia de Castañeda. Todavía indispuerto, y fatigado por el largo viaje desde España, Contreras la demoró hasta pasadas las fiestas de Navidad. Ese mismo día, lunes, 3-I-1536, Cevallos, juez residenciador, aportó el formulario interrogatorio que había de ser realizado a los testigos que fuesen presentados en la información oficial o residencia secreta. Declararon, entre otros testigos, el obispo electo de Nicaragua, Álvarez Osorio; el tesorero, Pedro de los Ríos; y los regidores y algunos de los principales vecinos de las ciudades de León y de Granada. Como procurador de Castañeda, en su ausencia, actuó Luis de Guevara, según el poder que en su favor había otorgado, en León, el 19-I-1535, ante el escribano Alonso Rodríguez de Valdés⁷¹.

Los cargos que Cevallos formuló contra Castañeda en la pesquisa secreta fueron, exactamente, noventa y uno, y muy graves. Sólo cabe dar cuenta de algunos, los más relevantes. Sin contar con poderes para ello, había puesto lugartenientes, alcaldes ordinarios y alguaciles con vara de justicia en León y en Granada (cargo 3). A cambio de dádivas y presentes había prevaricado, tanto en su oficio de justicia, de alcalde mayor, como en el de gobernador: a petición de Diego de Almagro, por 1.000 pesos de oro, había puesto en libertad a un maestre de navío, condenado a muerte (cargo

de la Mar Océana, donde la sombra del monarca resultaba más lejana y esquivable. A su juicio, no sólo la sed de oro, sino también de mando, fue lo que mantuvo alejado de su Segovia natal a Pedrarias Dávila y, después, a su yerno, Rodrigo de Contreras. Véase M. de Lozoya, *La prolongación de la Edad Media castellana en América Central en el siglo XVI*, discurso leído el día 29 de octubre por el Excmo. Señor..., Madrid, Instituto de España, 1960, pp. 12-13.

⁷¹ Carta de Rodrigo de Contreras a Carlos V. León de Nicaragua, 6-VII-1536 (AGI, Guatemala, leg. 40; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. III, núm. 293, pp. 444-446).

8); por más de 1.000, había permitido a Pedro de Alvarado, gobernador de Guatemala, reunir su armada para el Perú en el puerto de La Posesión o El Realejo, y que embarcase como esclavos a indios de la gobernación (cargos 10 a 12 y 14 a 18). Había autorizado las ventas públicas de repartimientos de indios entre los encomenderos de la provincia (cargo 13). Se apoderaba de los navíos que atracaban en los puertos de su gobernación, exigiendo a sus maestros una participación en los fletes para darles licencia de embarcar mercaderías y zarpar (cargos 26 y 27). Vendía licencias a los que querían ir al Perú, a cambio de que le comprasen sus caballos y esclavos indios a precios elevadísimos (cargo 48); y, en general, trataba mal a los nativos, brutalmente, y los herraba como esclavos para venderlos fuera de la provincia de Nicaragua (cargos 67, 68 y 76). Con favores y temores disponía de testigos comprados para hacer informaciones y probanzas contra sus enemigos (cargos 58 y 59). No cobraba los derechos del 7,5 por 100 del almojarifazgo de las mercaderías que llegaban a los puertos de mar (cargo 77); y tampoco percibía las penas de cámara (cargos 79 a 91). El procurador de Castañeda, su apoderado Guevara, presentó un escrito de descargos, seguido de su interrogatorio de testigos. Entre los documentos aportados por la defensa procesal del residenciado, Guevara esgrimió las favorables sentencias de residencia alcanzadas por Castañeda en anteriores destinos, y sus autos correspondientes: en el corregimiento de la villa de Requena, de 1518; en la alcaldía mayor de la villa de Palos, de 1520; en el corregimiento de la ciudad de Gibraltar, de 1521; y en la gobernación del adelantamiento de Cazorla, de 1522. La sentencia de residencia dictada por Contreras y Cevallos, el miércoles 10-V-1536, puede calificarse de severa, aunque no tanto como lo merecía la gravedad de las acusaciones. Sí fue, en cambio, muy cuantiosa económicamente. Se condenó a Castañeda al pago de diversas penas pecuniarias, para la Cámara Real: entre otras varias, de 200 pesos por haber permitido que fuesen enajenados los repartimientos de indios en su gobernación (cargo 13); de otros 200, por haber vendido una india de condición libre (cargo 16); de 1.400, por embargar los navíos que atracaban en los puertos de la provincia (cargos 26 y 27); de 1.300, por haber vendido caballos y esclavos para el Perú, pese a que él mismo había pregonado que tal comercio estaba prohibido (cargos 60 y 62); de 100 pesos, por haber influido para que los oficios concejiles recayesen sólo en sus partidarios y paniaguados (cargo 63); o de otros 100, por no haberse preocupado de que los naturales de la tierra fuesen bien tratados (cargos 67 y 68). Los delitos de prevaricación fueron remitidos, en lo concerniente a su determinación, a lo que resultase de la sentencia que se dictaría en los procesos que se seguían contra Castañeda, a instancia del tesorero Pedro de los Ríos (cargos 8 a 10). Se remitió al Real Consejo de las Indias su castigo por haber permitido sacar de la provincia, herrados como esclavos, a indios libres, para venderlos fuera, además de imponerle una multa de 500 pesos (cargos 14 y 15). Por último, se dispuso que Castañeda fuese apresado y devuelto a Nicaragua, para que diese residencia pública, personalmente, de sus oficios de gobierno, justicia y hacienda, ya que había huido al Perú (cargo 74)⁷².

⁷² AGI, Justicia, leg. 293; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. IV, núm. 312, pp. 1-758; la relación de cargos, en pp. 198-219; la de descargos, y pruebas testifical y documental, en pp. 271-448 y 559-674; la sentencia de la pesquisa secreta, en pp. 719-753. Por medio de una

En una de sus primeras cartas, dirigida a Carlos V, ya aludida, de 6-VII-1536, Rodrigo de Contreras informó, junto con la nueva del fallecimiento del obispo electo, Diego Álvarez Osorio, lo que implicaba la necesidad de un nuevo prelado para la diócesis, de su proyecto de descubrir, pacificar y poblar por el río del Desaguadero del lago o laguna de Granada de Nicaragua, hacia la Mar del Norte, y de buscar por allí un puerto donde asentar una villa de españoles. Parecía que el Desaguadero se podía navegar con embarcaciones pequeñas, hasta unas cinco o seis leguas de la Mar del Sur, de modo que por allí se podría contratar con España, y se hallaría un camino mejor y más cómodo para la Especiería o islas del Poniente. Una RC, fechada en Valladolid el 9-IX-1536, autorizó a Contreras a descubrir y explorar por el Desaguadero o río de San Juan, que iba a desembocar al océano Atlántico, a organizar una expedición

RC, librada en Valladolid, de 17-II-1537, en contestación a su anterior carta de relación de 6-VII-1536, Rodrigo de Contreras tuvo noticia de que el licenciado Castañeda había desembarcado, finalmente, en el puerto de la Yaguana, en la isla Española, en diciembre de 1536. Había llegado en un navío, cargado de oro y de plata. Debido a los reiterados requerimientos de Contreras, para que atendiese las demandas de la justicia, Castañeda había tenido que huir, finalmente, del Perú, dirigiéndose a Tierra Firme. Desde Nombre de Dios había zarpado luego, teniendo que aportar, en último extremo, a La Española, donde había caído enfermo (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, ff. 185 v-186 v; MCH, vol. V, núm. 2634, pp. 309-310; y [Colección Somoza], cit., t. V, núms. 321, 325, 330, 333, 338, pp. 137-139, 146-158, 180-182, 190-193, 199-200). Pese a haber sido residenciado en ausencia, condenado en rebeldía, hallarse detenido y habersele pedido fianzas por valor de 1.000 pesos, que habrían de garantizar que no se fugaría de la isla, la Audiencia Real de La Española, presidida por el licenciado Alonso de Fuenmayor, obispo de Santo Domingo, e integrada por los oidores licenciados Alonso de Zuazo e Íñigo López de Cervantes de Loaysa, demoró todo lo que pudo -que fue mucho, y con éxito-, tanto la entrega de Castañeda al gobernador de Nicaragua, como su envío a España, a fin de que se personase ante el Consejo Real y Supremo de las Indias. No fueron ajenas a esta decisión las disputas de Castañeda con Contreras, ni el hecho de la pérdida de la gobernación de Nicaragua por parte de la Audiencia de Santo Domingo, que pasó a formar parte, sucesivamente, de los distritos de la Real Audiencia de la Nueva España y de la recién fundada, en 1538, Audiencia de Panamá. Mientras tanto, en la isla de Cubagua, el juez de comisión que había enviado la Audiencia dominicana, el licenciado Frías, había sido hecho prisionero por Antonio Sedeño, capitán y gobernador de la isla. Para castigar este delito, el oidor Zuazo convenció a Castañeda para que aceptase, como así lo hizo, nada menos que ser juez comisionado por la Audiencia de La Española (AGI, Santo Domingo, legs. 49 y 77; y [Colección Somoza], cit., t. V, núm. 331, pp. 182-188 y t. VI, núm. 442, pp. 25-36). De regreso en Santo Domingo, se le comunicó a Castañeda la orden real, que pesaba sobre él, para retornar a la Corona de Castilla y presentarse ante el Consejo de Indias. En mayo de 1540, acusado de herir a un hombre, Castañeda fue nuevamente reducido a prisión. No muchos meses después, retornó a España. Falleció, posiblemente en la villa de Valladolid, a mediados de 1542 (AGI, Indiferente General, leg. 541, lib. 2, ff. 84 v-85 r; AGI, Santo Domingo, leg. 868, lib. 2, ff. 146 v-147 r; MCH, vol. V, núms. 2659, 2670, pp. 341-342, 354-355). Ya muerto, su hermano y heredero, el licenciado Pedro de Castañeda, tuvo que hacer frente, en 1543, a la ejecución de su juicio de residencia, ya visto y sentenciado, en grado de revista, por el Consejo de Indias. En total, fue condenado a pagar, en concepto de penas de cámara, hasta 824.750 maravedís, amén de otros 403.312, por exceso de salarios percibidos en sus oficios de contador y gobernador (AGI, Indiferente General, leg. 423, lib. 20, ff. 149 r-151 r; AGI, Indiferente General, leg. 541, lib. 2, ff. 83 r-84 r; AGI, Indiferente General, leg. 1963, lib. 8, ff. 212 r-213 v; AGI, Justicia, leg. 1036, núm. 2; AGI, Justicia, leg. 1037, núm. 1; AGI, Santo Domingo, leg. 868, lib. 2, ff. 190 v-191 r; MCH, vol. V, núms. 2660, 2671, 2672, pp. 342-344, 355-359; [Colección Somoza], cit., t. VII, nº. 546, pp. 452-456).

y a dar después cuenta de ella. En suma, se debía tratar de conocer el *secreto* del río, aparejando bergantines que lo navegasen y enviando a un capitán de su confianza. Contreras nombró a Diego Machuca de Zuazo, que partió de la ciudad de Granada hacia el 6-IV-1536, fundó la efímera villa de Jaén en la boca del lago, pero no pudo navegar hasta la Mar del Norte por la rebelión de su gente. Con anterioridad, tanto Pedrarias Dávila, que envió al bachiller Pérez de Guzmán, como Francisco de Castañeda, que hizo lo propio con los capitanes Ruy Díaz y Sebastián de Belalcázar, habían intentado, igualmente sin éxito por los muchos raudales que cortaban su curso, la rapidez de la corriente, y la aspereza y frondosidad de sus riberas pobladas de indios de guerra, la empresa de descubrir y pacificar por las márgenes del Desaguadero. Pese a que se tenía constancia de que era un curso de agua por donde podían subir, ventajosamente, las naves procedentes de Nombre de Dios, y de otros puertos de la Mar del Norte, hasta la ciudad de Granada, asentada a orillas del lago, donde existía un puerto, y a sólo dieciséis leguas de la de León. Ubicada a pocas leguas del océano Pacífico, era la provincia de Nicaragua una competidora potencial de la de Panamá, siendo más fácil cruzar el istmo centroamericano por la primera -puesto que existía una vía fluvial, frente a la terrestre, muy difícil de recorrer con recuas de mulas-, que por la segunda. En todo caso, cualquier proyecto de paso interoceánico requería una detenida exploración del Desaguadero. A mediados de marzo de 1536, la expedición al mando del capitán Machuca estaba presta para partir de Granada. Su salida se vio alterada, empero, por la predicación de fray Bartolomé de las Casas -que entonces se hallaba en Nicaragua, acompañado de otros frailes dominicos-, de varios sermones contra tal empresa de descubrimiento, a la que tildaba de no respetar los métodos pacíficos de conversión de los indígenas que él propugnaba con ardor⁷³.

Ya en tierras del istmo nicaragüense, habiendo desistido de proseguir viaje hacia el Perú, acompañando a fray Tomás de Berlanga, obispo electo de Panamá, comisionado como juez de cuentas de los tesoros obtenidos por Francisco Pizarro, el 15-X-1535, Las Casas remitió una carta a la corte, desde Granada, pidiendo al emperador Carlos que le otorgase la región del Desaguadero para predicar pacíficamente a sus naturales. En la ciudad de León, los dominicos se alojaban en el monasterio de San Francisco. Al enterarse de la expedición que se preparaba para descubrir por el Desa-

⁷³ AGI, Guatemala, leg. 40; AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, f. 177 r y v; MCH, vol. III, núm. 1771, p. 632; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. III, núm. 293, pp. 444-446; M. M. de Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, pp. 116-117; e *Id.*, *El Río de San Juan de Nicaragua. Derechos de sus ribereños, las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, según los documentos históricos*, Madrid-París, Imp. de M. Murillo, 1882, pp. 5-6; Fray Juan de Torquemada, *Monarquía Indiana. De los veinte y un libros rituales y Monarquía Indiana, con el origen y guerras de los Indios occidentales, de sus poblaciones, descubrimiento, conquista, conversión y otras cosas maravillosas de la misma tierra*, 6 tomos, México, Universidad Nacional Autónoma (UNAM), 1975-1979 (1ª ed., Sevilla, Mathias Clavijo Impresor, 1615), t. I, lib. III, cap. XXXIX, pp. 449-454. La *Relación de lo que el magnífico señor Capitán Alonso Calero ha visto y descubierto hasta hoy día, en el viage del descubrimiento que va del Desaguadero por el muy magnífico señor Rodrigo de Contreras, gobernador y capitán general en estas provincias de Nicaragua por Su Magestad*, carente de data, fue publicada por M. M. Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, pp. 728-740. La regia respuesta a la carta de 6-VII-1536, llegó en forma de tardía misiva, suscrita en Valladolid, de 17-II-1537, en AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, f. 185 r y v; MCH, vol. V, núm. 2634, pp. 309-310.

guadero, por orden del nuevo gobernador, Las Casas decidió entrevistarse con Contreras y pedirle que suspendiese tal empresa. Junto a sus frailes, él se comprometía a llevarla a cabo empleando, en exclusiva, la vía de la evangelización. Contreras se negó a ello y, por tanto, al no conseguir lo que quería, Las Casas predicó contra la expedición que se proyectaba en la iglesia catedral de León, y en las iglesias de los conventos de San Francisco y de La Merced. Según testigos presenciales de sus sermones, como lo fueron el mercedario fray Lázaro de Guido o el clérigo Francisco de Escobar, Las Casas había escandalizado y alborotado a los feligreses, al sostener que “los que iban en el dicho descubrimiento iban en deservicio de Dios Nuestro Señor, y en gran cargo de sus conciencias, porque no iban por la vía que debían ir”. Para evitar la oposición del polémico dominico, Contreras lo invitó, entonces, a acompañar a los expedicionarios como capellán. En un principio, Las Casas no rechazó la oferta. Pero, cuando él y el gobernador se trasladaron a la ciudad de Granada, que era el lugar donde habían de embarcarse los hombres del capitán Machuca, Las Casas exigió que le diesen cincuenta soldados y, sin otro jefe o autoridad, civil o militar, se comprometió a descubrir por el Desaguadero junto con sus compañeros de hábito. Parece ser que Contreras dudó, en un primer momento, mas el descontento de los soldados, y de muchos otros vecinos de la gobernación, le decidió. Rehusó la oferta lascasiana y prosiguieron los preparativos de la expedición. Ante esta negativa, Las Casas volvió a predicar contra ella, ahora en el convento de San Francisco de Granada. Llegado el día de la partida, algunos de los soldados del capitán Machuca, alarmados por sus predicaciones desde el púlpito, acudieron al fraile dominico, a pedirle confesión. Se negó a oírles en penitencia, y también a absolverlos, y lo mismo hicieron los demás frailes dominicos. El escándalo que ello provocó entre los vecinos, y algunas deserciones entre los expedicionarios, obligaron a Contreras a presentar un escrito, o pedimento de acusación, contra Las Casas, en la ciudad de León, el jueves 23-III-1536, ante el obispo de Nicaragua, Álvarez Osorio, y ante el bachiller Francisco Guerra, su notario eclesiástico. La expedición hacia el Desaguadero partió, finalmente, como ya se ha adelantado, en torno al 6-IV-1536. Mientras se llevaba a cabo el interrogatorio de los testigos, y les eran tomadas sus deposiciones, falleció el obispo Osorio. El provisor de la diócesis, el bachiller Pedro García Pacheco, se negó a seguir recibiendo la información y probanza, motivo por el cual Contreras tuvo que acudir, el 30-VI-1536, al cabildo de la ciudad de León, para continuar con ella ante uno de los alcaldes ordinarios, Juan Talavera, y ante el escribano del concejo, Martín Mimbrenño. Dado el clima de hostilidad reinante, que iba en aumento, Las Casas y los otros dominicos decidieron abandonar, ese mismo día, 30-VI-1536, por la tarde, el monasterio de San Francisco de la ciudad de León, y salir de la provincia de Nicaragua. Se dirigieron a la de Guatemala, desde donde habían recibido una invitación de su obispo, Francisco Marroquín. Llegaron a Santiago de Guatemala a mediados del mes de julio de 1536. En vista de lo cual, Contreras resolvió iniciar otra información y probanza, ante el cabildo de León, el 23-VIII-1536, que demostrase que el combativo dominico había abandonado el mencionado monasterio, y su gobernación, dejando sin catequesis y doctrina a los indios⁷⁴.

⁷⁴ CDIAO, t. VII, pp. 116-146; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. III, núms. 290, 296, pp. 423-442, 450-454; e Isacio Pérez Fernández, *Bartolomé de las Casas, viajero por*

Mientras tanto, las primeras súplicas de Las Casas, de evangelización pacífica del Desaguadero, habían recibido contestación positiva mediante una RC, expedida en Valladolid, de 7-VII-1536, que prohibía que, durante dos años, entrasen en aquella zona soldados españoles, puesto que debía quedar exclusivamente para la labor misionera de los dominicos. Cuando esta disposición regia llegó a la gobernación de Nicaragua, y en ella fue conocida, ya era demasiado tarde. La expedición del capitán Machuca estaba en marcha desde hacía tiempo, aunque pronto fracasaría, como se ha advertido. En una carta fechada, en León de Nicaragua, el 25-VI-1537, Rodrigo de Contreras informaba que los soldados que en ella iban se habían desmoralizado, al comprobar que el territorio del Desaguadero estaba despoblado y era pobre, que habían sufrido grandes penalidades caminando por él, y que no habían encontrado las riquezas soñadas y prometidas. Al cabo de tres meses, en julio de 1536, se habían sublevado contra su capitán, quien, junto con algunos leales, había conseguido retornar a la ciudad de Granada. El resto de sus hombres, los rebeldes, habían huido hacia la gobernación de Guatemala. Por lo demás, en este mismo segundo semestre de 1536, Rodrigo de Contreras recorrió las márgenes del río Yare, que distaba unas treinta leguas de la ciudad de León. Había oro en él, y desembocaba en la Mar del Norte. Lo llamó río Segovia y parece ser que fundó allí, cerca del pueblo indígena de Ocotál, la villa de la Nueva Segovia, en recuerdo de la ciudad castellana donde había visto la luz. Pronto quedaría abandonada, sin ser restablecida -o tal vez fundada de nueva planta- hasta 1543, por el capitán Diego de Castañeda. En 1544, llegaron a la Nueva Segovia numerosas cuadrillas de mineros, de los que explotaban los yacimientos de Guayape, en Honduras, e impulsaron las extracciones auríferas en aquella región⁷⁵.

dos mundos. Su figura, su biografía sincera, su personalidad, Cuzco, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1998, pp. 75-82. Este autor, también en la *Cronología documentada de los viajes, estancias y actuaciones de fray Bartolomé de las Casas*, Bayamón, Puerto Rico, Universidad Central de Bayamón, 1984, ha establecido los itinerarios viajeros de Las Casas. Una RC, expedida en Valladolid, de 7-VII-1536, que no habría de resultar aplicada finalmente, por la salida de Nicaragua de su beneficiario, ordenó al gobernador Contreras que no se estorbase, durante dos años, la pacificación que ofrecía hacer Las Casas en los pueblos de indios alzados y de guerra, no sometidos al real servicio, sin que pudiera entrar en ellos ningún *súbdito o natural* que no contase con su licencia. Los pueblos que pacificase luego serían tasados por él, junto con el gobernador y el obispo, teniendo consideración a las personas y a la naturaleza de las cosas (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, ff. 175 r-176 r; y MCH, vol. V, núm. 2635, pp. 311-312). Desde luego, Contreras había de pregonar, instado por otra RC pinciana, de 9-IX-1536, que no se podían sacar y vender indios esclavos fuera de la gobernación, salvo uno o dos para el servicio personal, debiéndose confeccionar una matrícula de los mismos, pues, en lo sucesivo, no se podrían hacer esclavos sin antes enviar relación con causa al monarca. Y ello porque morían de hambre, de sed y de malos tratos, de modo que “en solo un navío que llevaba cuatrocientos yndios e yndias, antes de ser acabado el viaje no quedaron de ellos cincuenta, porque todos los demás se murieron, y que con este trato andan más de veynte navíos llevando los dichos yndios a las dichas provincias del Perú e Castilla del Oro” (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, ff. 177 v-178 r; y MCH, vol. V, núm. 2636, pp. 312-314).

⁷⁵ AGI, Guatemala, leg. 40, ramo 3, núm. 4; AGI, Justicia, leg. 1032; [Colección Somoza], cit., t. III, núm. 294, pp. 446-448; t. V, núm. 339, pp. 200-207; t. XIV, núm. 704, pp. 2-7; y José Muñoz Pérez, “Algunas precisiones en torno al topónimo nicaragüense de Nueva Segovia”, en *Estudios Segovianos*, Segovia, 22 (1970), pp. 5-16, manejo separata; que rectifica al Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. V, pp. 65-66.

Hacia el mes de diciembre de 1536, Rodrigo de Contreras recibió una petición de auxilio procedente del Perú, que le enviaba, y demandaba, Francisco Pizarro. Era una de las varias que el adelantado, gobernador y capitán general de la Nueva Castilla había remitido a diversas autoridades indianas: a Antonio de Mendoza, virrey de la Nueva España; a Pedro de Alvarado, gobernador de Guatemala; a la Audiencia de Santo Domingo o a la gobernación de Tierra Firme, etc. La rebelión de Manco Inca y el cerco de Cuzco por más de 200.000 indígenas ponían en peligro el dominio de los españoles sobre el *Tahuantinsuyu*, o Imperio de los Incas, puesto que Hernando Pizarro a duras penas resistía con 200 hombres. El asedio se prolongó muchos meses, mientras Francisco Pizarro asistía impotente, él también sitiado, desde la Ciudad de los Reyes (Lima). Contreras dispuso, de inmediato, que algunos hombres y caballos que estaban aprestados para la empresa del Desaguadero partiesen, en dos navíos, para el Perú. Poco después equipó más soldados, que se embarcaron en cinco galeras, al mando del capitán Diego Núñez de Mercado, alcaide de la fortaleza de la ciudad de León, el 2-II-1537. La marcha de estos hombres supuso retrasar el inicio de la segunda expedición al Desaguadero, que Contreras estaba preparando, tras el fracaso de Diego Machuca de Zuazo en la primera⁷⁶.

Ese mismo año de 1537, mediante una capitulación concertada en la villa de Valladolid por Juan de Perea, que actuaba en su nombre y representación, el 20-IV, Contreras obtuvo licencia, de Carlos V, para descubrir, conquistar y poblar cualesquiera islas que hallase en el paraje de su gobernación. Constituía una merced aparte de la de gobernador de Nicaragua. El asiento, que reproducía, literalmente, el contenido de las famosas Reales Ordenanzas de *descubrimientos, conquistas y nuevas poblaciones*, expedidas en Granada el 17-XI-1526, le otorgaba la gobernación vitalicia de dichas islas (que luego tomarían el nombre de *islas de Contreras*); y el oficio, igualmente por los días de su vida, de alguacil mayor. Eso sí, en lugar de la doceava parte de las rentas y provechos anuales que en ellas obtuviese, sólo se le reconoció el derecho a un quinceavo. En los rescates de los caciques e indios principales capturados, con los que quisieran lucrarse los conquistadores, una vez detraída la sexta parte para el rey, y luego el llamado *quinto real*, o veinte por ciento para la hacienda regia, el resto podría ser repartido entre los *compañeros* de la hueste descubridora y conquistadora. Si tales rehenes morían, o no eran capturados vivos, o se les ajusticiaba, ascendía a la mitad la parte del rey, una vez sacado el quinto real. La capitulación fue confirmada, posteriormente, mediante dos RR.PP., igualmente extendidas en Valladolid, de 30-VI-1537, apareciendo suscrita, como queda dicho, por Juan de Perea, que había sido designado factor y veedor de la caja real de Nicaragua. El pequeño archipiélago de islas, que hasta entonces era conocido como de *La Petronila*, había sido repartido por Pedrarias Dávila, pocos días antes de morir, entre algunos vecinos de la ciudad de León. Contreras debió conquistarlas, personalmente, a finales de 1537⁷⁷.

⁷⁶ AGI, Guatemala, leg. 40, ramo 3, núm. 4; [Colección Somoza], cit., t. V, núm. 339, pp. 201-202; y Marqués de Lozoya, cit., cap. III, pp. 39-40.

⁷⁷ AGI, Contratación, leg. 5090, lib. 8, f. 71 r y v; AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, ff. 188 r-190 v; AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 1 r-3 r; AGI, Indiferente General, leg. 415, lib. 1, ff. 221 r-228 r; CDIAO, t. XXII, pp. 515-534; MCH, vol. III, núms. 1768-1770, pp. 625-631; [Colección Somoza], *Do-*

Según la ya varias veces aludida carta de relación de 25-VI-1537, Rodrigo de Contreras había visitado, por entonces, la mayor parte de su gobernación. Una vez comprobado que los indios eran sometidos a trabajos excesivos por parte de sus encomenderos; que eran, tanto hombres como mujeres, obligados a llevar cargas muy pesadas; y que las mujeres eran compelidas a hilar en casa del encomendero, resolvió promulgar unas ordenanzas que garantizasen, para el futuro, su buen trato en tierras nicaragüenses. Precisamente, aquellas disposiciones que su suegro, Pedrarias Dávila, hubiera debido establecer, y no lo hizo, algunos años antes. Las ordenanzas de Contreras fueron promulgadas, y pregonadas, en la ciudad de León, el 26-VII, y en la ciudad de Granada, el 20-XI-1537. Prevenían que, durante el tiempo de la sementera, que eran cuatro meses al año, del 1-IV al 31-V, y del 1-VIII al 30-IX, los indios no podrían ser empleados por sus encomenderos en tarea alguna, salvo la de sembrar sus tierras o *milpas*, y las de aquéllos. De esta forma, no pasarían hambre los restantes meses. En los tres años siguientes, los vecinos de la provincia deberían proveerse de bestias de carga y de carretas, al objeto de que, pasado dicho plazo de tiempo, no tuvieran los indios que ser cargados. Mientras tanto, el peso que cada indígena podría portear no excedería de una arroba, ya fuese de vino, aceite, maíz, miel, etc. Las mujeres indias no podrían llevar cargas, ni tampoco hilar para el encomendero fuera de sus casas. Por otra parte, se quejaba de que los términos de su gobernación llegaban hasta el río Lempa y, sin embargo, antes de que él arribase a Nicaragua, Pedro de Alvarado, adelantado y gobernador de Guatemala, había traspasado dicha frontera fluvial y poblado la villa de San Miguel. Los vecinos de la ciudad de León habían perdido, a causa de tal invasión, los repartimientos de indios que tenían en los términos de San Miguel, puesto que Alvarado no había dudado en quitárselos, y entregarlos a sus partidarios. Además, permitía que se sacasen de San Miguel muchos indios herrados como esclavos, incluso “mujeres y niños que mamaban venían herrados en la cara”. Afirmaba Contreras que había liberado a muchos de ellos -“les hice poner libre en la cara”-, y que les había devuelto a su tierra de procedencia⁷⁸.

*cument*os para la Historia de Nicaragua, t. V, núm. 340, pp. 207-210; Marta Milagros del Vas Mingo, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1986, núm. 49, pp. 335-343; y C. Molina Argüello, *El Gobernador de Nicaragua en el siglo XVI*, p. 108. Para entonces, una RP de la Audiencia de Santo Domingo, librada, en la capital de la isla Española, el 20-IV-1537, había otorgado el privilegio, a la ciudad de Granada de Nicaragua, de que sus causas no fuesen llevadas, en primera instancia, a la de León, capital, sede y asiento del gobernador de la provincia, y sí únicamente sus apelaciones. En suma, en lo sucesivo, los pleitos civiles y las causas criminales de los vecinos de Granada sólo podrían ir a León en grado de apelación. Fundamentaba la Audiencia de La Española su provisión en varios argumentos, cuales los de que Granada era una ciudad fundada antes que la de León; que estaba poblada por muchos caballeros, hidalgos y gente principal; que contaba con organización municipal, puesto que tenía un cabildo, con sus alcaldes ordinarios y regidores; y, sobre todo, que había siempre, en ella, un teniente de gobernador. Rodrigo de Contreras sería acusado, en 1544, en su juicio de residencia (cargo número 25), de haber quebrantado, muchas veces, este privilegio ([Colección Somoza], cit., t. IX, núm. 608, subepígrafe 13, pp. 21-24).

⁷⁸ AGI, Guatemala, leg. 40, ramo 3, núm. 4; AGI, Justicia, leg. 279; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. V, núms. 339 y 343, pp. 206 y 213-217. En 1538, en una carta pergeñada, en la ciudad de León, el 10-VII, Rodrigo de Contreras agradeció al rey, y a su Consejo de Indias, que la provincia de Nicaragua hubiese pasado a depender de la Audiencia y Real Chancillería de la Nueva

Sin arredrarse el gobernador de Nicaragua por el fracaso inicial, y sin dejar en el olvido su RC de 9-IX-1536, que le ordenaba descubrir y explorar por aquellos parajes, eligió para un nuevo intento, la segunda expedición al Desaguadero, a un vecino de la ciudad de Granada, el capitán Alonso Calero, a quien secundaría Diego Machuca de Zuazo, que dispondría, de este modo, de otra oportunidad. Hizo entrega Contreras a Calero de unas instrucciones, el 3-X-1538, que encargaban al capitán recorrer el río, y conquistar para la Corona de Castilla sus márgenes. Mediante una carta escrita, en León, el 20-I-1539, el gobernador comunicaba al monarca que ya estaba finalizándose la construcción del segundo de los bergantines que irían en la nueva expedición, y que ambos zarparían en breve. Se hizo a la vela la flotilla, integrada por dos fustas o bergantines, una de quince bancos de remeros, y otra de doce; una barcaza, con capacidad para transportar hasta 36 caballos y unos 50 cerdos; y cuatro canoas, el 6-IV-1539, desde las islas del lago, próximas a la ciudad de Granada, en la que iban a bordo cerca de 120 españoles, entre ellos algunos frailes y clérigos, y más de 300 indios, muchos de ellos remeros. A las pocas leguas de navegación, pareciendo excesiva la carga que transportaban, los capitanes Calero y Machuca acordaron separarse. El segundo proseguiría por tierra, con más de 50 soldados, y unos 150 indios. El primero continuaría embarcado, con el resto de la hueste. El camino y la navegación se fueron haciendo cada vez más penosos, dado lo frondoso de la vegetación en las riberas, la rapidez de la corriente fluvial y las rocas que emergían en el curso del río. Sin lograr avistar a los hombres de Machuca, tuvo que abandonar Calero el bergantín mayor y la barcaza, dejando en ambas embarcaciones a los soldados enfermos. Tras algunas semanas de difícil navegación, en las que sufrió varios naufragios, desembocó Calero, a bordo del más pequeño de los bergantines, en el océano Atlántico. Una vez allí, consciente de que, para “volver por el río de Nicaragua, no hay brazos que remen; para ir por tierra, no hay pies que anden”, y desprovisto también de noticias de Machuca, decidió poner rumbo al puerto de Nombre de Dios, que calculaba no podía estar a más de ochenta leguas. A los tres meses de haber salido de la ciudad de Granada de Nicaragua, en julio de 1539, Calero arribó a Nombre de Dios, con siete u ocho españoles y apenas veinticinco indios, todos flacos, más muertos que vivos. Entre tanto, Machuca, descendiendo por las riberas del Desaguadero, padecía también grandes privaciones, puesto que atravesaba un territorio inhóspito y despoblado, sin avistar la flota. Consiguió llegar al océano, y se vio obligado a volver sobre sus pasos, y retornar

España. De esta forma, sus vecinos podrían viajar por mar y por tierra, en dirección a la ciudad de México, más cómodamente que a la Audiencia de Santo Domingo. Para acudir a este último tribunal sólo podían ir navegando, por la Mar del Sur primero, desviándose a la ciudad de Panamá, cruzar el istmo y embarcarse en el puerto de Nombre de Dios, ya en la Mar del Norte, lo que era “cosa muy trabajosa, por ser tierra tan cara y enferma”. Mas, entre tanto, una nueva disposición regia fue promulgada: la RP, extendida en Valladolid, de 25-II-1538, por la que se fundó la Audiencia de Tierra Firme o de Panamá. De ahí que, en la respuesta del monarca a la misiva anteriormente mencionada de Contreras, que adoptó la forma de una RC, signada en Toledo, de 23-V-1539, tuviera que advertírsele que, a pesar de las preferencias que había demostrado por la Audiencia de México, la gobernación de Nicaragua pertenecía ya a la nueva Audiencia y Real Chancillería panameña (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 54 v-55 r; MCH, vol. V, núm. 2638, pp. 315-316; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. V, núm. 413, pp. 518-519 y t. VI, núm. 434, pp. 14-15; la cita expresa literal, en la p. 519).

a Granada. Muy pocos fueron, también, los que regresaron, después de haber tenido que comer carne de caballo. Acto seguido, Machuca comunicó a Contreras que la empresa había tenido éxito, puesto que se había comprobado que era posible ir desde el lago de Nicaragua hasta la Mar del Norte. Consideraba perdidos, en cambio, a Calero y sus hombres⁷⁹.

Rodrigo de Contreras, mientras tanto, estaba preparando una expedición personal por el Desaguadero. Conociendo ya dónde desembocaba el río de San Juan, no quería desperdiciar la oportunidad de conquistar, él mismo, aquellas tierras, a fin de quedarse con sus supuestas riquezas. El capitán Machuca, a su vez, entre tanto que Contreras se aprestaba para el viaje, llevó a cabo otra exploración, para tratar de saber algo de Calero, de cuyo paradero todavía no se tenía noticia. Una vez más, la fortuna le fue adversa. La mayor parte de sus compañeros murieron ahogados y él a duras penas pudo salvarse, y retornar a Granada. Por entonces, finales de junio o principios de julio de 1540, estaba presto para partir Contreras, con cinco bergantines, unos 400 indios y 90 españoles, muchos de ellos parientes segovianos suyos. Entre los capitanes de la hueste iban el mismo Machuca y Diego de Contreras, pariente del gobernador. Sorprendidos por una tempestad en el lago de Nicaragua, zozobraron muchas canoas y se perdió la mayor parte de los víveres. Hubo de tornar Machuca a Granada, a por nuevas provisiones. La esposa de Contreras, e hija de Pedrarias, María de Peñalosa, le proporcionó los alimentos precisos, entre ellos unas 300 fanegas de maíz, que se encargó de transportar Machuca, pero, tras discutir con el gobernador, cuya expedición no veía con buenos ojos, sabedor de que Contreras quería apoderarse de lo que él había descubierto con tanto esfuerzo, retornó a Nicaragua, apartándose de esta empresa oficial. Cerca de la desembocadura del río de San Juan o del Desaguadero, Contreras avistó al capitán Alonso Calero, que había logrado escapar del doctor Robles, en Panamá, recobrando su bergantín y una fragata, y que navegaba río arriba. En un principio, continuaron juntos el descubrimiento, pero pronto sobrevinieron desavenencias, también entre ellos, sobre su dirección y objetivos, a consecuencia de las cuales, Contreras hizo regresar a Calero a Nicaragua, fuertemente custodiado. Teniendo noticia de que le precedía la expedición de Hernán Sánchez de Badajoz, en los primeros días de noviembre de 1540, ocupó las riberas del río Suerre y la región de Talamanca. Allí, fue atacado por los nativos ribereños del Tarire, muriendo algunos de sus hombres. Al fin, el 15-XI-1540, Contreras cercó la fortaleza de Hernán Sánchez, la que había bautizado como Marbella. Algunos soldados del sitiado se pasaron a las filas del sitiador. Cumplidos los quince días de asedio, el 1-XII, sin apenas escaramuzas entre ambas partes, Contreras ordenó el asalto. Halló poca resistencia, y Sánchez de Badajoz se rindió, pasando a permanecer incomunicado en su propia fortaleza de Corotapa. Ese mismo día, 1-XII-1540, sin pérdida de tiempo, el gobernador dispuso que

⁷⁹ [Colección Somoza], cit., t. VI, núm. 424, pp. 2-4; y Marqués de Lozoya, cit., cap. IV, pp. 41-49. Carta del capitán Alonso Calero al Rey, s.l. s.f., en M. M. de Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, pp. 94-96. Y carta del cabildo de León de Nicaragua a Carlos V, de 25-III-1540, en M. M. de Peralta, cit., pp. 97-100. La cita corresponde a la ya mentada *Relación de lo que el magnífico señor Capitán Alonso Calero ha visto y descubierto hasta hoy en el viaje de descubrimiento que va del Desaguadero...*, édita en M. M. de Peralta, cit., pp. 728-740, ahí en p. 739.

le fuese incoado proceso judicial, ante el escribano Juan de Bastidas, una vez que le desposeyó de parte del oro que había obtenido de los indios, por valor de 4.389 pesos. Prosiguió su sustanciación, con inusitada premura, durante las jornadas de marcha, siendo realizadas las pruebas de testigos en el pueblo de Doybaburu, en la provincia indígena de Tariaca, al oeste del río Tarire, en la costa de la Mar del Norte, en febrero de 1541. En ese mismo lugar, el 5-III-1541, Contreras dictó sentencia, remitiendo el conocimiento de la causa, y la persona del prisionero, al Consejo Real de las Indias. A fin de contar con una base de partida para posteriores exploraciones, Rodrigo de Contreras fundó, entre la Mar del Norte y la desembocadura del Desaguadero, una villa que bautizó como San Juan de la Cruz, a fin de resguardar la entrada del río frente a posibles corsarios que pretendieran remontar su corriente, y llegar hasta la ciudad de Granada. Prosiguió, luego, la conquista del territorio del río Suerre, pero, cuando tuvo noticia de que Carlos V había otorgado una capitulación, para conquistar y poblar aquellos parajes, al capitán Diego Gutiérrez, regresó a San Juan de la Cruz. Desde allí se embarcó y remontó el curso del Desaguadero, retornando a Granada mediado el año 1541⁸⁰.

⁸⁰ [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. VI, n.º. 472-473, pp. 139-527; M. M. de Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, pp. 745-746; Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. V, pp. 50-60. En la recién fundada Audiencia Real de Tierra Firme, sita en la ciudad de Panamá, su único oidor, entonces, era el doctor Francisco Pérez de Robles, nombrado mediante una RP de 7-XII-1537. En una carta elevada al presidente del Consejo de Indias, fray García de Loaysa, el 19-VII-1539, comunicó que había capitulado, en ese mismo mes de julio de 1539, en nombre del rey, con su yerno, el capitán Hernán Sánchez de Badajoz, la conquista de la provincia de Veragua, también llamada de Costa Rica. Para ello habría de rubricar dos provisiones, emanadas de la Audiencia de Panamá, de 17-XII-1539 y 19-I-1540, ratificando el contenido de dicha capitulación audiencial de descubrimiento y conquista. No contento con ello, pretendiendo legitimar su extralimitación jurisdiccional, llegaría a expedir otra RP, suscrita también por él, en nombre de la Audiencia panameña, de 12-V-1540, por la que ordenaba y admitía que Contreras y Sánchez de Badajoz pudieran continuar poseyendo, cada uno de ellos por separado, lo que hubiesen ocupado hasta entonces. De este modo, pretendía consolidar la posición de Hernán Sánchez, tanto por la vía de hecho como por la de derecho. Por eso, cuando fue derrotado, y hecho prisionero al tiempo que procesado *in itinere* por Contreras, en la ciudad de Panamá, en representación de su yerno, el doctor Robles inició una información y probanza, testifical y documental, contra el gobernador de Nicaragua, al que acusaba de haberle despojado de la provincia de Costa Rica, de la que le había proveído la Audiencia y Real Chancillería de Tierra Firme, y de haber destruido la ciudad de Badajoz, que Hernán Sánchez había fundado en aquellos mismos parajes. Esta querrela criminal fue elevada, después, al Consejo Real de las Indias, donde se interpuso, en la villa de Madrid, el 10-III-1543. (L. Fernández, *Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica*, t. IV, pp. 70-74 y t. VI, pp. 177-198 y 324-405; M. M. de Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, pp. 741-742; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. VII, núm. 504, pp. 124-146; y M^a. del C. Mena García, "El doctor Francisco Pérez de Robles y las Casas Reales de Panamá", en sus *Temas de Historia Panameña*, Panamá, Editorial Universitaria, 1996, pp. 223-236).

Rodrigo de Contreras confió a su pariente, Diego de Contreras, la misión de conducir preso a Hernán Sánchez de Badajoz a España, y así fue, pues, el 20-IV-1542, hizo entrega del proceso incoado, sustanciado y sentenciado por el gobernador de Nicaragua, y del prisionero, en la villa de Valladolid, ante el Real y Supremo Consejo de las Indias. Acto seguido, Hernán Sánchez fue encerrado en la cárcel real (AGI, Indiferente General, leg. 1206, núm. 53; [Colección Somoza], cit., t. XIII, núm. 694, pp. 158-305; y M.

M. de Peralta, cit., pp. 109-110, 128-129, 746). Aprovechando su presencia en España, Hernán Sánchez interpuso, el 10-III-1543, una querrela criminal contra Rodrigo de Contreras, por los excesos cometidos en el sitio y toma de su fortaleza de la bahía del Almirante. Rechazó Contreras las acusaciones mediante un escrito de defensa, presentado el 17-III-1543. Mientras todavía se hallaban tramitando las probanzas, Sánchez de Badajoz murió, en el segundo semestre de 1546. Su desaparición no significó la conclusión del proceso, que prosiguieron, en nombre del difunto, primero su hermano Bartolomé Sánchez y, luego, el doctor Robles, en representación de su hija viuda y sus nietos. Pese a desaprobar la empresa de conquista de Hernán Sánchez, al igual que la conducta del ex oidor de la Audiencia de Panamá, doctor Robles, Carlos V no restableció en sus derechos a Rodrigo de Contreras, ni tampoco anexionó territorio alguno a la gobernación de Nicaragua, sino que concedió una nueva capitulación, ahora concretada a la Veragua real o Nueva Cartago, en la costa de la Mar del Norte. Este nuevo asiento fue concertado, en la villa de Madrid, el 29-XI-1540, con el heredero de Felipe Gutiérrez, su hermano Diego Gutiérrez, hijo también del tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid. Se cumplía así con lo previsto en la capitulación de 24-XII-1534, celebrada con Felipe Gutiérrez, que le había otorgado la gobernación de Veragua por dos vidas, y que ahora era confirmada en su hermano. Según su nuevo asiento, de 29-XI-1540, Diego Gutiérrez quedaba autorizado a descubrir y poblar, como gobernador y capitán general de la provincia de Cartago y Veragua (también denominada de Cartago y Costa Rica), desde donde confinaban las veinticinco leguas cuadradas reconocidas a Luis Colón, que constituían su Ducado de Veragua, en dirección al Poniente, hasta el río Grande (Romano o Aguán), del otro lado del cabo o punta del Camarón (AGI, Indiferente General, leg. 415, lib. 1, ff. 250 r-258 v; AGI, Indiferente General, leg. 737, núm. 47; AGI, Justicia, leg. 1146; AGI, Panamá, leg. 245, lib. 1, ff. 38 v-47 v; CDIAO, t. XXIII, pp. 74-97; MCH, vol. III, núms. 1784, 1788, 1812, pp. 657-667, 697-698; M. M. de Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, pp. 101-108; [Colección Somoza], cit., t. VII, núms. 531-532, pp. 383-433 y t. VIII, núm. 606, pp. 213-382; L. Fernández, *Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica*, t. VI, pp. 236-323; A. Heredia Herrera, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. I, núm. 50, pp. 42-43; y M. M. del Vas Mingo, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, núm. 52, pp. 357-361).

Nada más tener conocimiento de la capitulación de 29-XI-1540, Rodrigo de Contreras elevó una enérgica protesta al Consejo de Indias contra ella, alegando, en su favor, la ya varias veces aducida RC, dada en Valladolid, de 9-IX-1536, que concretaba en su favor el derecho exclusivo de descubrir y explorar por el Desaguadero. Solicitaba su revocación, ya que, con tal asiento, se le hurtaba la salida que había conseguido establecer, gracias a los capitanes Calero y Machuca, del Desaguadero hacia la Mar del Norte. Todo ello originó un intrincado, aunque no muy prolongado, litigio, seguido ante el Consejo de Indias por ambos gobernadores, y que se inició el 3-III-1541. Mediante un Auto Acordado, redactado en la villa de Madrid el 16-III-1541, el Consejo de Indias se limitó a exhortar a las partes a que respetasen el contenido de la capitulación concertada con Diego Gutiérrez, remitiendo la solución de cualquier duda o diferencia a la Audiencia y Real Chancillería de Panamá. Contreras interpuso recurso de suplicación contra dicho Auto Acordado. Diego Gutiérrez se limitó a pedir su confirmación y la desestimación del recurso de suplicación interpuesto. Pese a los poderosos argumentos legales esgrimidos por Contreras, Carlos V, y su Consejo de las Indias a la postre, no revocaron la concesión hecha a Diego Gutiérrez, sino que procedieron a resolver el pleito por medio de un arreglo amistoso o arbitral sobre la capitulación, y no sobre su provisión regia de gobernador de la provincia de Veragua, de 16-XII-1540. Rodrigo de Contreras no era gobernador de las tierras y parajes del Desaguadero objeto de disputa, sino solamente su descubridor, puesto que su RC, de 9-IX-1536, nada decía de otorgarle poderes de gobernador. Fue esto mismo lo que decidió otro Auto Acordado del Consejo de Indias, de 9-IV-1541, en grado de revista, inserto y promulgado mediante una RP, expedida en Talavera, de 6-V-1541. De acuerdo con esta resolución salomónica, a Diego Gutiérrez se le reconoció su derecho a la Boca del Desaguadero en la Mar del Norte, y a Rodrigo de Contreras el completo y exclusivo derecho sobre la laguna de Nicaragua, y las conocidas quince leguas en el primer tramo del curso del Desaguadero (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 76 r-84 r; CDIAO, t. VII, núm. 498, pp. 104-117; MCH, vol. III, núm. 1779, pp. 646-652; M. M. de Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, pp. 113-127; *Id.*,

Conviene puntualizar, finalmente, algunos detalles de un episodio ya conocido, el de los violentos meses de enfrentamiento entre el gobernador Rodrigo de Contreras, el tesorero y lugarteniente de gobernación Pedro de los Ríos, y el deán del cabildo catedralicio de León de Nicaragua, Pedro de Mendavia. Cuando, a la muerte de su hermano, el obispo, el bachiller Mendavia se vio desposeído, por el gobernador Contreras, de su deanazgo, y también de ciertos repartimientos de indios de los que disfrutaba en la provincia de Nicaragua, sobre todo en el pueblo de Cacaloaque, huyó, por el Desaguadero de la laguna de Granada, hacia la gobernación de Tierra Firme, para presentarse ante la Audiencia Real de Panamá. En su camino se encontró con Diego Gutiérrez, gobernador por capitulación, como se sabe, de la provincia de Cartago o Veragua, y que mantenía una disputa territorial con Contreras, precisamente por el dominio del territorio del Desaguadero. Acogió Diego Gutiérrez, por descontado, al bachiller Mendavia, y le amparó de sus perseguidores. En su casa, Agustín Arias, notario eclesiástico, al dictado del deán, falsificó una RP, que postdataron el 6-IX-1542, y que hicieron figurar como expedida por la Audiencia panameña. En esa misma RP, que incorporaba otro falsificado auto de 29-VIII-1542, que se pretendía haber sido acordado por los oidores de dicha Audiencia, doctor Pedro de Villalobos y licenciado Lorenzo de Paz de la Serna, se declaraba al deán Mendavia juez competente y vicario general legítimo de la sede vacante de Nicaragua, y se ordenaba le devolviesen los repartimientos de indios de los que injustamente le habían despojado⁸¹.

Cuando llegó a la ciudad de Panamá, Pedro de Mendavia presentó, el 28-VII-1542, ante la Audiencia, un pedimento en el que acusaba al gobernador Contreras, a su teniente De los Ríos, y al cabildo de la ciudad de León, de no haberle aceptado como deán y verdadero juez eclesiástico de la iglesia de Nicaragua. En ese acto esgrimió la RC, expedida en Valladolid, de 16-III-1538, por la que le había sido otorgada la dignidad del deanato de la iglesia catedral nicaragüense. Una vez que, por la vía inquisitorial, logró deshacerse Mendavia de Contreras, remitido preso a España, y

El Río de San Juan de Nicaragua. Derechos de sus ribereños, las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, según los documentos históricos, pp. 6-10; e *Id.*, *Historia de la jurisdicción territorial de la República de Costa Rica (1502-1880)*, Madrid, Imp. de los Hijos de M. G. Hernández, 1891, pp. 33-39; C. Molina Argüello, *El Gobernador de Nicaragua en el siglo XVI*, pp. 102-108).

⁸¹ Los autos del juicio promovido por el escribano Pedro Núñez, ante el alcalde ordinario de la ciudad de Panamá, el 5-V-1544, contra el escribano Bartolomé Álvarez, al que imputó la pérdida del expediente que ante el segundo se había incoado, en virtud de la acusación formulada, el 28-VII-1542, ante la Real Audiencia de Panamá, por el bachiller Pedro de Mendavia contra el concejo, justicia y regimiento de la ciudad de León, el gobernador, Rodrigo de Contreras, y el tesorero, Pedro de los Ríos, por haberse negado a aceptarle como deán y juez eclesiástico de la diócesis de Nicaragua, en la [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XII, núm. 670, pp. 136-414. A estos autos procesales fueron agregados, con posterioridad, los de la causa criminal promovida por Mauricio Zapata, en su condición de procurador apoderado de los acusados por el bachiller Mendavia, contra el escribano Pero Núñez, por la pérdida de ese mismo expediente. Un expediente que luego aparecería, en poder de la parte actora, Pedro de Mendavia, por lo que la acusación contra el escribano Bartolomé Álvarez quedó en suspenso, al ser recuperados los autos judiciales que se habían creído, en un principio, perdidos. La acusación contra el escribano Núñez sólo sería mantenida, a la postre, por el gobernador Contreras, y, en virtud de su recurso de apelación, elevada al Real Consejo de las Indias, donde fue recibida, en Valladolid, en el mes de noviembre de 1546.

regresó a Nicaragua, exhibió la falsa RP de la Audiencia de Panamá para consolidar su poder, y recuperar sus encomiendas. La superchería no tardó en ser descubierta, una vez derrotado y apresado, en la ciudad de León, el 14-V-1543, por Pedro de los Ríos. Una semana después, el 22-V-1543, Mauricio Zapata, procurador de la Audiencia de Panamá, en nombre de Contreras, De los Ríos, y del concejo, justicias y regimiento de la ciudad de León, presentó un escrito de acusación contra el bachiller Mendavia. Le imputaba haber falsificado la mencionada provisión real, y también pretender ser deán y juez eclesiástico de la iglesia de Nicaragua cuando, en realidad, había colacionado su título de nombramiento quince meses después de haber expirado el término concedido para presentarse en su destino. Por un auto de 23-V-1543, los oidores doctor Villalobos y licenciado De Paz mandaron prender a Mendavia, embargar sus bienes y hacerle comparecer ante la Audiencia. Simultáneamente, Pedro de los Ríos realizaba informaciones, en las ciudades de Granada, el 3-V, y de León, el 10-VII-1543, sobre la inculpación del bachiller Mendavia en la falsificación de la conocida provisión. Las declaraciones tomadas a los testigos, en la ciudad de León, resultaron determinantes. Agustín Arias, el notario eclesiástico, admitió ser el autor material de la falsificación, inducido por el deán. Diego Gutiérrez, gobernador de Cartago o Veragua, afirmó haber advertido a Mendavia que la supuesta provisión que le había enseñado parecía falsa. Por medio de otro auto, de 6-IX-1543, los dos oidores mencionados, que constituían el cuerpo de magistrados en ejercicio de la Audiencia de Tierra Firme, confirmaron la resolución de la justicia de Nicaragua, es decir, de Pedro de los Ríos, proclamado por los cabildos de la provincia su gobernador provisional, de enviar a Pedro de Mendavia preso a España, para que juzgasen su causa criminal los Reales Consejos de las Indias y de la Inquisición. Tras un largo y accidentado periplo, ya aludido, el preso y su proceso fueron entregados al Consejo de Indias, en la villa y corte de Valladolid, el 8-I-1545⁸².

⁸² AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, f. 35 r; AGI, Justicia, leg. 345; MCH, vol. VIII, núm. 5215, p. 752; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XII, núm. 669, pp. 1-136. Los autos del juicio promovido por Gómez Arias Dávila, reclamando el pago de su salario, y de los gastos que había tenido por llevar preso al deán, bachiller Pedro de Mendavia, desde la provincia de Nicaragua hasta la ciudad de Sevilla, interpuesto, ante el Real Consejo de las Indias, en Valladolid, el 8-I-1545, en [Colección Somoza], *Op. cit.*, t. XIV, núm. 704, pp. 1-74.

La comisión residenciadora de Rodrigo de Contreras, atribuida, como se sabe, al licenciado Diego de Herrera, oidor de la Audiencia de los Confines, según RP, despachada en Valladolid, de 7-IX-1543, en AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 115 r-116 v; y MCH, vol. V, núm. 2580, pp. 238-240. Durante el tiempo que durase el juicio de residencia, el licenciado Herrera ejercería la gobernación de la provincia de Nicaragua, de acuerdo con una RC, fechada asimismo en Valladolid, de 13-IX-1543 (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, f. 117 r; y MCH, vol. V, núm. 2582, pp. 241-242). También era Herrera el juez de residencia de los capitanes Diego Machuca de Zuazo y Alonso Calero, nombrados tenientes suyos por Contreras, según preveía otra RC pinciana, de 7-IX-1543 (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, f. 114 r y v; y MCH, vol. V, núm. 2581, p. 241). Por otra parte, ante la petición efectuada por Contreras, de poder apelar de las condenas impuestas en residencia por testimonios contrarios de lugartenientes y oficiales a los que él hubiere administrado justicia en su perjuicio por cohecho, baratería o *cosas mal llevadas*, otra RP, de 7-IX-1543, ordenó que, en las condenas que “fueren de XX M abaxo las pague luego, y las que fueren de XX M arriba las desposite segund como se contiene en los capítulos de los corregidores e juezes de residencia” (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 112 r-113 r; y MCH, vol. V, núm. 2588, pp. 253-254). Otras dos

3. LOS REBELDES: SUS MOTIVOS

*As fast as thou shall wane, so fast thou grow'st,
In one of thine, from that which thou departest,
And that fresh blood which youngly thou bestow'st,
Thou mayst call thine when thou from youth convertest.
Herein lives wisdom, beauty, and increase,
Without this folly, age, and cold decay,
If all were minded so, the times should cease,
And threescore year would make the world away:
Let those whom Nature hath not made for store,
Harsh, featureless, and rude, barrenly perish:*

RR.CC, de 13-IX-1543, en fin, disponían que la Audiencia de los Confines proveyese sobre ciertos capítulos presentados en el Consejo de Indias por Contreras, para el “bien de los naturales de aquella provincia, e su buen tratamiento e instrucción” en la fe cristiana; y que su presidente, licenciado Alonso Maldonado, sustituyese a Herrera por otro oidor, si no pudiera ir a Nicaragua, a residenciar a Contreras (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, ff. 91 v-93 v; y MCH, vol. V, núms. 2589-2590, pp. 254-256).

Meses después, una RC más, también signada en Valladolid, de 9-III-1545, instó a la Audiencia y Chancillería Real de los Confines a administrar justicia en el proceso pendiente entre el deán Pedro de Mendavia, el gobernador Rodrigo de Contreras y el tesorero Pedro de los Ríos, por querella presentada por el primero, ante la Audiencia de Panamá, por despojo de deanazgo, y, pronunciados autos de vista y revista, sin audiencia de Contreras por estar excomulgado, y pendientes los oidores de tomar un tercer juez para sentenciar, por no conformarse sus votos, el proceso fue hurtado de casa del escribano y secretario de la Audiencia de Panamá, Pero Núñez, y estuvo perdido mucho tiempo, hasta que, hallándose el escribano en la corte, “pareció el dicho proceso en la dicha cibdad de León, en casa del dicho bachiller Mendavia, sin faltar nada de él”, pero Contreras “avía ganado cédula nuestra (*regia*), para pasar sus pleytos que tratava en Panamá a esa Audiencia (*de los Confines*), para que en ella se feneciesen, por enemistad grande que diz que todavía tiene al dicho Pero Núñez” (AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 137 r-138 r; y MCH, vol. V, núm. 2591, pp. 256-258). Casi dos años antes, una RP emanada de la Audiencia de Panamá -con acuerdo de sólo el doctor Villalobos, por ausencia y enfermedad del otro oidor, licenciado Paz-, de 6-V-1543, había mandado que las justicias de Nicaragua prendiesen al bachiller Mendavia, secuestrasen sus bienes muebles y raíces, escrituras y papeles, e hiciesen diligencia e información testifical contra él, por haber usado de una provisión falsa que le hacía pasar por deán y juez eclesiástico de la diócesis de Nicaragua en sede vacante, con derecho a que le fuesen restituidos ciertos pueblos de indios de repartimiento que le habían sido quitados. Se trataba de un crimen contra la *lex maiestatis* que debía ser gravemente punido, con confiscación de bienes para la Real Cámara, y así resultaba de la querella interpuesta por el procurador Mauricio Zapata, en nombre del concejo de León, el gobernador y el tesorero. Se había comprobado que la supuesta provisión no estaba registrada, ni sellada por el canciller de la Audiencia, acreditándose su falsificación: “La qual dicha provisión que ansí el dicho bachiller Mendavia hizo y fabricó falsamente, diz que lleva dos pliegos de papel y la postrera hoja en blanco, y antes de la hoja blanca, escrito otro medio pliego a ella cosido, en la qual estaba cierta parte del escrito de diversas letras, y en fin de la dicha provisión parecía que el dicho bachiller Mendavia puso los nombres y letra y firmas de los oficiales de la dicha nuestra Audiencia, y que allí estaba puesto nuestro Real Sello, el qual se tenía por cosa cierta y sin duda que el dicho bachiller Mendavia quitaría el papel do estaba el dicho sello de otra provisión, alguna de las que llevaba despachadas de la dicha nuestra Real Audiencia con nuestro real sello, y esto parecía notorio, y falseando asimismo las firmas y letras y nombres de los dichos nuestros oficiales, faziendo la dicha falsedad con gran cautela y daño, ordenando la dicha carta ejecutoria con gran maldad, sin estar el dicho pleito, de que en ella se hace mención, sentenciado ni determinado” (AGI, Justicia, leg. 345, lib. 1, ff. 52 r-59 v; y MCH, vol. V, núm. 2639, pp. 316-323).

*Look whom she best endow'd she gave the more;
Which bounteous gift thou shouldst in bounty cherish.
She carv'd thee for her seal, and meant thereby,
Thou shouldst print more, not let that copy die.*
(W. Shakespeare, *Sonnet 11*)⁸³

La declaración de uno de los testigos interrogados en el proceso seguido por el gobernador y justicia mayor de Tierra Firme, Sancho de Clavijo, con motivo de la rebelión dirigida por los hermanos Hernando y Pedro de Contreras, incoado en la ciudad de Panamá el 2-V-1550, dio lugar, una vez que su traslado, signado por escribano público, llegó al Consejo de Indias, a la expedición de una RP, librada en Valladolid, de 6-X-1550, y la consiguiente RC, de la misma data, ambas disposiciones comisionando a la Audiencia de los Confines, presidida por el licenciado Alonso López Cerrato, para que, respectivamente, recibiese información testifical y castigara a los culpables, y enviase a la provincia de Nicaragua a un juez que averiguase los delitos cometidos y los persiguiese, por serlo “tan graves y dignos de riguroso castigo”. Ese testigo se llamaba Juan Ruiz, natural de Jerez de la Frontera y estante en la ciudad de Nombre de Dios, donde le fue tomada declaración por su escribano público y del cabildo, Luis Méndez, ante el licenciado Gaspar de Jaén, teniente de gobernador, el 16-V-1550. Según dicho testimonio, María de Peñalosa, madre de los rebeldes, les había dado favor y ayuda para *juntar gente* en la provincia de Nicaragua, ir *a mano armada* a la ciudad de León, *entrar en casa* del obispo fray Antonio de Valdivieso, matarlo *a puñaladas*, de allí marchar para la ciudad de Panamá con *sus secuaces*, procurar matar a su gobernador con ánimo dañado de alterar la provincia de Tierra Firme, *alzarse con la tierra y robar* lo que en ella había, todo en *gran deservicio* de Dios y del Rey, *daño* a la Real Hacienda, y *menoscabo* de los *súbditos y vasallos*. De ahí que fuera menester comisionar al presidente Cerrato, y a los oidores de la Audiencia de los Confines, para que

ayáis información y sepáis cómo y de qué manera ha pasado y pasa lo suso dicho, así la muerte del dicho obispo como el dicho levantamiento y rebelión y todo lo demás, y quién e quáles personas lo hizieron y cometieron y por cuyo mandado, y quién les dio para ello consejo, favor y ayuda⁸⁴.

⁸³ W. Shakespeare, *The Sonnets*, en *Complete Works of William Shakespeare*, Glasgow, Harper Collins Publishers, 1994, que es edición ya manejada, pp. 1361-1386, con *Introduction by Philip Hobsbaum*; la cita de este *Soneto 11*, en la p. 1364, col. 2ª. *in fine*. Figura traducido, en versión lírica de versos alejandrinos blancos, por Ramón García González, según se recoge en la Biblioteca Virtual Cervantes (<http://www.cervantesvirtual.com>): *Tan raudo como mermes, volverás a crecer/ en lo que vas dejando en uno de los tuyos/ y aquella sangre fresca, que lozana entregaste,/ podrás llamarla tuya, cuando te sientas viejo./ Esto es sabiduría, belleza y difusión;/ lo demás es locura, vejez y triste ocaso/ y negarlo es hacer que el tiempo se concluya/ y en sólo doce lustros, acabar con el mundo./ Que aquellos que Natura no quiere conservar/ por informes y rudos, mueran estérilmente,/ repara en que te dio, más que a los más dotados/ y este don generoso debes dar con largueza./ Te labró con su sello y ha querido con esto,/ que tú labres a otros sin que muera el modelo.*

⁸⁴ AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 188 v-190 r; MCH, vol. V, núms. 2595-2596, pp. 261-264; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, nº. 833-834, pp. 295-298.

Súbditos de la Monarquía, *vasallos* de la Corona, *servicio* al Rey -o falta de él, en *deservicio* o culpa cometida contra aquel a quien había obligación de servir-, *daño* a la Real Hacienda en menoscabo del Rey y del Reino... En la *Cuarta Partida*, de Alfonso X el Sabio, en la segunda mitad del siglo XIII, trata su título XXV. *De los vassallos*, y la ley I. *Qué cosa es Señor, e qué cosa es vassallo*. Pues bien, por *Señor* se entendía que era “aquel que <h>a mandamiento e poderío, sobre todos aquellos que biven en su tierra”. Y no debían llamarle tal salvo aquellos que eran sus vasallos, y recibían “bien fecho dél”. Eran *Vasallos*, pues, aquellos que recibían “honrra o bien fecho de los señores, assi como caballería, o tierra, o dineros, por servicio señalado que les <h>ayan de fazer” (*Partidas* IV, 25, 1). Según la ley II. *Quántas maneras son de señorío, e de vassallage*, la primera y mayor de todas, en total cinco, era aquella que tenía el Rey sobre todos los de su señorío, llamada *merum imperium*, que quería tanto decir como “puro e esmerado mandamiento de judgar, e de mandar los de su tierra”. Además de la tercera (señorío de behetría según fuero de Castilla), la cuarta (el de los padres sobre sus hijos), y la quinta forma de señorío y vasallaje (la de los señores sobre sus siervos), la segunda era la que tenían los señores sobre sus vasallos por razón del “bien fecho, e de honrra que dellos reciben” (*Partidas* IV, 25, 2). En su *Tésoro de la Lengua Castellana o Española* de 1611, Sebastián de Covarrubias habría de precisar que el respeto en el mundo se le debía al *Señor temporal* “por dominio”, como hacía el *Vasallo* por vivir en tierra del señor, al que reconocía y respetaba. Ambos eran nombres correlativos, dado que “no <h>avrá señor sin vassallos, ni vassallos sin señor”. En el *Diccionario de Autoridades* de la Real Academia Española, de 1726-1739, ya se haría equivaler *Vasallo* y *Súbdito*, como “sujeto a algún Príncipe Soberano o Señor”, derivando la primera voz de fiador y *fidelidad*, por cuanto que “el súbdito está obligado a la fieltad por su Señor”. Una *fidelidad* que era sinónima de lealtad, definiendo Covarrubias al *fiel* como “el que guarda fee y lealtad, el que trata verdad y no engaña a otro”; y al *leal* como “el que guarda fidelidad y tiene reconocimiento y amor al señor, al amigo, al que se fía dél; [...] siempre se dize de inferior a mayor, como vassallo leal, y también de ygual a ygual, como amigo leal: opónese a la palabra traydor”. Y el *Diccionario de Autoridades* a la *fidelidad* como “lealtad, observancia de la fé que uno debe a otro por ser su superior, como el vassallo al Rey, el criado al Amo”⁸⁵.

⁸⁵ *Tésoro de la Lengua Castellana, o Española*. Compuesto por el Licenciado Don Sebastián de Cobarrubias Orozco, Capellán de Su Magestad, Maestrescuela y Canónigo de la Santa Iglesia de Cuenca, y Consultor del Santo Oficio de la Inquisición. Dirigido a la Magestad Católica del Rey Don Felipe III, nuestro Señor, En Madrid, por Luis Sánchez, impresor del Rey N. S., 1611 (edición facsimilar preparada por Martín de Riquer, con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicada en la de 1674, Barcelona, Horta, 1943; reed. en Barcelona, Alta Fulla, 2003), pp. 592, col. 1^a. s. v. de *fiel*; 755, col. 1^a. s. v. de *leal*; 934, col. 1^a. s. v. de *señor*; 994-995, s. v. de *vassallo*; y *Diccionario de la Lengua Castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las phrases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*. Dedicado al Rey Nuestro Señor Don Phelipe V (que Dios guarde), a cuyas Reales expensas se hace esta obra. Compuesto por la Real Academia Española, 6 tomos, En Madrid, Por los Herederos de Francisco del Hierro, 1726-1739 (ed. facsímil, 3 vols., Madrid, Gredos, 1990), t. VI, p. 87, col. 2^a., s. v. de *señor*; p. 99, col. 2^a., s. v. de *servicio*; y p. 426, col. 1^a., s. v. de *vasallo*.

La fidelidad era, en consecuencia, como ha puesto de relieve Irving A. A. Thompson, el elemento clave de la relación entre el vasallo y el señor: la obligación esencial del vasallaje entendido como quintaesencia del ligamen, tanto individual como corporativo, con el rey. Dicho autor, en su análisis de la vida y la acción políticas en los cabildos de las ciudades castellanas, con voto en Cortes, entre 1622 y 1697, destaca que en los discursos capitulares se empleaba el término de *vasallo* diez veces más que cualquier otra expresión relevante, como la de *súbdito* o la de *natural*. Es evidente la importancia de las implicaciones políticas de presentar la relación *rey-súbdito* con el lenguaje del vasallaje. Se ha visto que el *vasallo* recibía honra o bien (caballería, tierras, dineros), de su *señor*, por *servicio* señalado. Y que el *vasallo* y el *señor* se debían, entre sí, amor, honra y guarda. Constituía, la suya, una relación tanto afectiva como jurídica, recíproca de servicios y honras. La *fidelidad* connotaba obligación de amor y obediencia, y la obediencia presuponía el *servicio*: en su doble acepción, de acuerdo con el *Diccionario de Autoridades*, de “mérito que se hace sirviendo, especialmente a los Príncipes” y de “utilidad o provecho que resulta a alguno de lo que otro executa en atención suya”⁸⁶.

Más adelante se advertirá cómo los Contreras, Hernando y Pedro, estimaban que el monarca, Carlos V, al no concederles o mantenerles su *servicio* -el de los indios de repartimiento en encomienda de su padre Rodrigo, el gobernador de Nicaragua, puesto que las *Leyes Nuevas*, de 1542-1543, se los había quitado (tanto al extinguir su hereditariadad futura por la nueva ley u ordenanza número 30, como al despojar de ellos a los oficiales reales de conformidad con la ley 26)-, en consecuencia los había *deshonrado*, a su linaje -el de los nietos de Pedrarias Dávila-, y a ellos mismos, desligándolos, en definitiva, de la obligación de amor y obediencia al rey-emperador⁸⁷.

⁸⁶ *Diccionario de la Lengua Castellana [Diccionario de Autoridades]*, t. III, p. 745, col. 1ª., s. v. de *fidelidad*; e I. A. A. Thompson, “¿Fiel a qué? El lenguaje político en los Ayuntamientos en la Castilla del siglo XVII”, en *Mélanges de l'École Française de Rome, Italie et Méditerranée*, Roma, CXVIII, 2 (2006), pp. 281-288.

⁸⁷ He aquí transcritas, literalmente, dada su trascendencia para el desencadenamiento de la rebelión de los hermanos Contreras en 1550, dichas leyes u ordenanzas 26 y 30, de las conocidas como *Leyes Nuevas*, despachadas en Barcelona el 20-XI-1542 y en Valladolid el 4-VI-1543, extraídas de la edición facsimilar, con estudio y notas de Antonio Muro Orejón, “Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios”, en el *Anuario de Estudios Americanos (AEA)*, Sevilla, 2 (1945), pp. 809-836; manejo separata de la 2ª. ed. corregida y aumentada con 50 fotograbados, Sevilla, EEH-A, 1961, pp. 13-14 y 15: “[XXVI] Porque de tener yndios encomendados los visorreys, gobernadores y sus tenientes y oficiales nuestros, y prelados, monasterios, <h>ospitales y casas así de religión como de casas de moneda y thesorería della, y ofiçios de nuestra hazienda y otras personas faboresçidas por razón de los ofiçios se <h>an seguido desórdenes en el tratamiento de los dichos yndios, es nuestra voluntad y mandamos que luego sean puestos en nuestra Real Corona todos los yndios que tienen y poseen por qualquier título y cabsa que sea los que fueron o son visorreys, gobernadores o sus lugaresthenientes o qualesquier oficiales nuestros así de justiçia como de nuestra hazienda, prelados, casas de religión o de nuestra hazienda, <h>ospitales, cofradrías o otras semejantes, aunque los yndios no les <h>ayan sido encomendados por razón de los ofiçios y aunque los tales oficiales o gobernadores digan que quieren dexar los ofiçios o governaciones y quedarse con los yndios, no les vala ni por eso se dexe de cunplir lo que mandamos. [...] [XXX] Otrosí hordenamos y

Tanto en el siglo XVI como en el XVII, los conceptos que mejor representaban la obligación del vasallo eran los de fidelidad, lealtad, obediencia, amor, reverencia, gratitud... Sobre todo los vínculos gemelares entre amor y obediencia, fidelidad y lealtad (en oposición a traición). Una fidelidad y obediencia al Señor, el Rey, que se justificaban por sus actos y atributos, que le hacían merecedor de tal fidelidad: la cristiandad, la piedad, la benevolencia, la clemencia, el afecto, el amor, el celo, el desvelo con los que guardaba a sus vasallos, y les hacía bien. No obstante, aunque la fidelidad demandaba conformidad con los mandatos regios, al mismo tiempo permitía su negación -precisa Thompson-, como expresión de esa misma fidelidad, sin faltar por ello a la lealtad debida, justificando, paradójicamente, tanto la obediencia como la desobediencia: según la justicia o no del mandato real, por la finalidad del servicio a Dios y el Rey junto al bien común, por los merecimientos del monarca⁸⁸, etc.

Cierto es, como apunta António Manuel Hespanha, que el lazo que unía al rey con el súbdito no era esencialmente diferente al que ligaba a los amigos entre sí, al señor con sus vasallos, o al padre con el hijo y de ahí que algunos textos doctrinales aproximasen la lesa majestad al parricidio. De hecho, como consecuencia del derecho, el crimen de *lesa majestad* o delito de *traición* suponía un necesario castigo, por disciplina de la justicia, que presuponía pérdida de *amor* en el vasallo. Y es que el *amor del Rey* a los vasallos se manifestaba en la gracia y el servicio; mas el *amor al Rey* de los vasallos provenía de la gratitud por los actos de gracia regia. Al servicio del Reino (*servitium regni*), el Rey se *privaba* de su persona privada y se transformaba en una persona pública. Por la *gracia*, el amor del Rey se daba a los demás; por el *servicio*, se daba a sí mismo. Por otro lado, por los actos de gracia practicados por el soberano, el amor de sus vasallos se expresaba mediante la gratitud (*gratitudo subditi*). En la práctica, dentro del orden del Antiguo Régimen, que evidenciaba el amor del Dios ordenador, la pena de muerte y las penas corporales eran muy poco aplicadas directamente por el Rey, que prefería prodigar el perdón. Por eso mismo, la *laesa maiestatis* era siempre divina, puesto que el Rey encarnaba a Dios en el mundo. Nada tiene de extraño, pues, que perder el amor del Rey conllevara la ex-

mandamos que de aquí adelante ningund visorrey, governador, abdiencia, descubridor ni otra persona alguna no pueda encomendar yndios por nueva provisión, ni por renunciación, ni donación, venta ni otra qualquiera forma, modo ni por vacación ni herencia, sino que muriendo la persona que toviere los dichos yndios sean puestos en nuestra Real Corona, y las abdiencias tengan cargo de se ynformar luego particularmente de la persona que murió, y de la calidad della y sus méritos y serviçios y de cómo trató los dichos yndios que tenía, y si dexó muger e hijos o qué otros herederos, y nos embíen la relación y de la calidad de los yndios y de la tierra para que Nos mandemos proveer lo que sea nuestro serviçio y hazer la merçed que nos paresçiere a la muger e hijos del difunto, y si entre tanto paresçiere a la audiencia que <h>ay neçsidad de proveer a la tal muger e hijos de algund sustentamiento lo puedan hazer de los tributos que pagaran los dichos yndios, dándoles alguna moderada cantidad, estando los yndios en nuestra Corona como dicho es”.

⁸⁸ I. A. A. Thompson, “¿Fiel a qué? El lenguaje político en los Ayuntamientos en la Castilla del siglo XVII”, pp. 281-285.

clusión del orden social, político y jurídico. El *vasallo traidor* incurría en *des-amor* -concluye Hespanha-, lo que desembocaba en la *ira regis* o *des-orden*⁸⁹.

La *fides*, la fidelidad al Rey, desde la Alta Edad Media se le debía no tanto a título personal cuanto como representante, vicario o imagen del Rey de Reyes, a su carácter sacro, el de Vicario de Dios, fortalecido normalmente por la unción. De ahí que -como recuerda Manuel García-Pelayo-, la infidelidad al Rey fuese tanto como perfidia a Dios. El crimen de lesa majestad, de traición al Rey o Señor, era el mismo que el de Judas: un sacrilegio. De este modo quedó unificada la infidelidad política y la religiosa. No cabía perdón para el sacrilego traidor puesto que Dios omnipotente no lo había mostrado a los que le negaron, ni Jesucristo, el Hijo de Dios, había absuelto a ninguno de los que le vendieron. Esta calificación medieval del Rey como vicario e imagen de Dios había derivado en trascendentes consecuencias políticas: por un lado, el deber de obediencia al Rey, puesto que resistir a su autoridad era resistir al orden de Dios; por otro, la aludida equiparación de la desobediencia al Rey con el crimen de sacrilegio, supuesto que asimilaba los delitos de herejía y de lesa majestad. Ahora bien, más que sacralización del Rey lo era del cargo u oficio real, lo que justificaba que convocase y presidiera concilios, confirmase e invistiera cargos eclesiásticos, interviniese en la organización episcopal, o examinase la legalidad de los acuerdos adoptados por el orden sacerdotal. Lo que explica que la misión del poder real fuese la defensa de la Iglesia, y el mantenimiento de la paz y de la justicia. Es más, la defensa del Reino -sintetiza García-Pelayo-, rectamente interpretada, era un capítulo de la defensa de la Iglesia y de la paz eclesiástica. Para la lógica política medieval y moderna, el hereje no sólo era un disidente religioso, sino que, por el hecho mismo de serlo, simultáneamente era un

⁸⁹ A. M. Hespanha, "La senda amorosa del Derecho. *Amor y iustitia* en el discurso jurídico moderno", en Carlos Petit (ed.), *Amor, memoria, melancolía, imaginación*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPyC), 1997, pp. 23-73. De este mismo autor, "La economía de la gracia", en su colectánea titulada *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, traducción de Ana Cañellas Haurie, Madrid, CEC, 1993, pp. 151-176. Al estudiar el proyecto de Código Criminal o *Ensaio do Codigo Criminal a que mandou proceder a rainha D. Maria I*, presentado por Pascoal de Melo a la Junta do Novo Codigo el 26-XI-1786, António M. Hespanha puntualiza que, en el Derecho romano, la *lesa majestad* suponía una ofensa a la comunidad política; mientras que en *Partidas* VII, 2 20, se distingue entre el crimen de *traición* (contra el rey, contra su señorío o contra el bien común de la tierra), y el de *aleve* (contra otro hombre). Advierte que, en *Partidas* VII, 2, 1, la traición no incluía la ofensa hecha a los señores, con lo que parecería adherirse, este criterio normativo del Derecho castellano, a una concepción que distinguía el poder político del rey de los poderes señoriales. Por el contrario, en el Derecho portugués no fue así, en un principio, pues la *traición* se confundía con la *alevosía*, ignorando "a especificidade da ofensa ao rei, ao incluir no titulo da lesa-magestade a ofensa contra o senhor e o amigo, praticada com traição e vileza (*aleivosa*)". Aunque el Derecho portugués terminaría diferenciando la lesa majestad de la alevosía, tipificada aquélla como un crimen dirigido específicamente contra el poder supremo, contra la cúspide del poder y no contra una entidad política abstracta y difusa, servida por multitud de agentes y susceptible, por tanto, de ser ofendida por conductas diversas, sino relacionado necesariamente con la persona física del soberano, una persona dotada de características carismáticas. Todo ello, en texto y en nota, según A. M. Hespanha, "Da *Iustitia* à *Disciplina*. Textos, poder e política penal no Antigo Regime", en *AHDE*, Madrid, 57 (1987), pp. 493-576, en especial, pp. 555-559; la cita literal, en la p. 557 *ab initio*.

delincuente político. La herejía constituía, por eso mismo, un crimen público, un delito de alta traición o de lesa majestad *divina*⁹⁰.

La firme creencia agustiniana de que el orden político debía ser un intento de realización del Reino de Dios en la Tierra (*civitas Dei*), a fin de restaurar el orden originario de las cosas, quebrantado por el pecado (*civitas hominum*), convertida en programa político prevalente en la Alta Edad Media, el *agustinismo político*, se expresó institucionalmente en el Imperio de Carlomagno (768-814), destinado a servir de principal modelo histórico medieval. Como Vicario de Cristo, el monarca no sólo era *rex*, sino también *sacerdos*, por imagen y por cargo de naturaleza sacra (así, para los hebreos, el Rey tenía un carácter sacro, pero no divino): *Rex, imago Dei*. La mejor expresión figurada de ello era el monograma de Cristo, el Pantócrator, con las insignias imperiales del cetro y el globo, y la cruz que, desde Constantino, era señal de victoria militar (*In hoc signo vinces*). Por su parte, dado que la política y la religión se manifestaban como dos dimensiones de una misma realidad, el pueblo cristiano era, a la vez, *ecclesia* y *regnum*. De ahí que la lesa majestad, humana y divina (deicidio de Cristo clavado en la cruz, o sea crimen de lesa majestad divina), fuese un delito debido a la sacralización de la política y la politización de

⁹⁰ M. García-Pelayo, "El Reino de Dios, arquetipo político. Estudios sobre las fases políticas de la Alta Edad Media", en su colectánea titulada *Los mitos políticos*, Madrid, Alianza, 1981 (1ª. ed. como monografía exenta, Madrid, Revista de Occidente, 1959), pp. 153-351, en especial, pp. 239-308. Sobre la Iglesia como modelo de organización del Estado Moderno, y el *Dictatus Papae* de Gregorio VII, de 1075, como prefiguración del absolutismo político, dado que la formación de aquél "va acompañada del saqueo ideológico de las dos instituciones a las que se enfrenta, es decir, el Imperio y la Iglesia", véase M. García-Pelayo, "El Reino de Dios, arquetipo político", pp. 296-351; la cita, en la p. 349 *in fine*. De modo complementario, aunque partiendo de una crítica al paradigma historiográfico estatista, Carlos Garriga se ha detenido en el estudio de la cultura jurisdiccional del Antiguo Régimen como una *cultura de orden revelado*: por la preeminencia de la religión (equidad-ley estatuida, pecado-delito, amor-juicio, don-obligación jurídica); por ser su orden jurídico tradicional y pluralista (derechos divino, natural y de gentes, nutridos por el derecho común); y también probabilista (configuración jurisprudencial y antilegalista del derecho, a partir de la *communis opinio* de fijación y solución de *casos* o problemas). Al no haber "otro poder constituyente que el divino en el acto de la creación", el Estado Moderno no sería una entidad histórica sino el resultado historiográfico de proyectar categorías políticas actuales al pasado, construyéndolo en el pasado desde el presente. Ya en el siglo XIX, la construcción jurídico-política del Estado nacional habría exigido la "invención de la tradición nacional bajo forma estatal". Es decir, la fundación de un Derecho y un Estado retrospectivos o invención de una tradición para legitimar el Estado-nación. Impugnando la creencia falsa en el universalismo antropológico o la naturaleza intemporal del ser humano, Garriga censura, además, la exclusiva concepción voluntarista del Derecho (ley, administración, burocracia), y el peligro historiográfico que acecha tras la constatación de que el "Estado produce cultura estatal", al "construir una evolución finalista". Esta valiosa síntesis en C. Garriga Acosta, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", en *Istor. Revista de Historia Internacional*, México, 16 (marzo, 2004), pp. 13-44. De la ya amplia bibliografía crítica con el estatismo paradigmático, sólo citaré, en aras de la brevedad, a Bartolomé Clavero, *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, Tecnos, 1986; A. M. Hespanha, *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, Madrid, Tecnos, 2002 (*Panorama histórico da cultura jurídica europeia*, Lisboa, Publicações Europa-América, 1997); José María Portillo Valdés, "Estado" y C. Garriga Acosta, "Gobierno", en Javier Fernández Sebastián y Juan F. Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, 2002, pp. 295-302 y 319-335.

la religión. Como Rey ungido, Vicario de Dios, también era el alma del Derecho, la *lex animata* que estaba bajo el Derecho creado por Dios (divino y natural), y por el Derecho creado por la comunidad (costumbre y usos inmemoriales). Resume García-Pelayo, a este respecto, que:

El hombre de la Edad Media no siente que obedece a otro hombre, sino a aquel que, por estar dotado del *chrisma* de la realeza, es vicario de Dios, y que por ser la *lex animata* es la encarnación del derecho. Con típica insistencia medieval, reiteran los autores que el poder real no es *beneficium*, sino *officium*, no dominio, sino *ministerium*, es decir, servicio a Dios y a los hombres. Y lo que no sea así, lo que sea auténtico dominio del hombre sobre el hombre, es tiranía, ante la cual es lícita la resistencia⁹¹.

Muy conocida, por tratarse de una obra ya clásica, es la teoría de la relación entre la idea del cuerpo místico, central en la teología política medieval, y el origen del Estado Moderno, que se debe a Ernst H. Kantorowicz. Su argumento central -como bien singulariza José Manuel Nieto Soria- es el de la doble personalidad regia y sus efectos de continuidad en el Reino como cuerpo político, un concepto sobre el que se sustentaría toda la teoría de la evolución del Estado desde el siglo XIII. La ficción legal de los *dos cuerpos del Rey*, esto es, la de la corporación unipersonal o naturaleza regia geminada, puede ser comprendida, asimismo, desde la perspectiva del delito de traición o crimen de lesa majestad, divina y humana. La traición contra el Rey, entendida como muerte o destrucción del Reino o dominio del Rey, se supone que tenía por objeto su *cuerpo natural*, puesto que el *cuerpo político* era inmortal. Pero también cabía la posibilidad de la traición del Rey, en cuyo caso la Corona purificaba al heredero condenado por traición. No en vano la muerte del cuerpo político era la sucesión en el trono. La unción real o consagración producía los mismos efectos del bautismo, según la doctrina secularizadora del poder purgador de los sacramentos. La realeza era definida, por la doctrina teológica y canónica, en términos cristológicos: el *cuerpo político*, o Reino, cuya cabeza era el Rey, constituía un trasunto del *cuerpo místico* (*corpus mysticum*), o Iglesia, cuya cabeza es Cristo. Se entiende, así, por qué Shakespeare, en su *Soneto 11*, que figura como cita preliminar de este estudio, se refiere a la esencia divina y humana, de la grandeza o *Majestad geminada* del Rey, como “expuestas al soplo de cualquier idiota”. Se trata del monarca, del soberano, *gemma persona*, humano por naturaleza y divino por la gracia, imagen precursora de los dos cuerpos del Rey, que representaba e imitaba la imagen de Cristo vivo. Estudia Kantorowicz la evolución histórica que llevó a teólogos, decretalistas, filósofos escolásticos, legistas y consiliarios a concebir, desde el siglo XIII, al Papa como *vicarius Christi* y al Rey como *vicarius Dei* o *Deus in terris*. Y es que el Rey pasó de *imago Christi* a *imago Dei*, pues el Papa terminó monopolizando el título de *Vicario de Cristo*, lo que hizo perder la relación potencial del Rey con las dos naturalezas de Cristo. Se presentaba el Rey como una *persona mixta*, al

⁹¹ M. García-Pelayo, “La transfiguración del poder”, en la *Revista de Ciencias Sociales* de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, I, 2 (junio, 1957), pp. 232-254; luego en *Los mitos políticos*, pp. 38-63, la cita en las pp. 43-44; e *Id.*, “El Reino de Dios, arquetipo político. Estudios sobre las fases políticas de la Alta Edad Media”, pp. 153-195.

que se atribuía capacidad espiritual como resultado de su unción y consagración. Dicho autor interpreta que

el supercuerpo impersonal e inmortal del Rey aparec[ies]e, durante los primeros siglos de la Edad Media, de una u otra manera inscrito en la idea misma de su carácter espiritual, resultante de la clericalización del oficio real⁹².

Respecto a la *potestas* real, para la teología política medieval, el poder era igual en Dios, que lo tenía por naturaleza, que en el Rey, que lo adquiría por la gracia. Ahora bien, la máxima de Derecho romano, *Princeps legibus solutus est*, proclamada por legistas y comentaristas, que se habría de convertir en la noción jurídica sobre la que giraría la teoría política de la Baja Edad Media, significaba que la voluntad del Rey tenía fuerza de ley, pero no como voluntad privada y arbitraria, sino como *res publica*, es decir, como *persona publica*. En la concepción cristocéntrica de gobierno, el Rey era *persona geminada* porque reflejaba por la gracia, al ser consagrado, las dos naturalezas de Cristo. En la concepción iuscéntrica de gobierno, el Rey no era Dios por la gracia, sino la imagen viva de la justicia y la personificación de una idea, divina y humana a la vez. Para Kantorowicz, el origen de los *dos cuerpos del Rey*, su origen concreto -en el seno de las infinitas interrelaciones, en la Edad Media, entre *Regnum* y *Sacerdotium*-, no estaba en las dos naturalezas de Cristo, humana por la naturaleza y divina por la gracia, sino en los *dos cuerpos del Señor*, natural y místico, personal y corporativo, individual (*corpus verum* del altar, la hostia) y colectivo (*corpus mysticum*, la Iglesia). Y en la *Summa Theologica* de santo Tomás de Aquino, el *corpus mysticum* pasó a ser *persona mystica*, es decir, se juridificó en *persona ficta* o *persona repraesentata*. Por analogía con el uso teológico y por contraste con las personas naturales, los juristas definieron a menudo la persona ficticia como *cuerpo místico*. Un término aplicable a cualquier tamaño y rango de *universitas*, dentro de la jerarquía de las comunidades corporativas de las que la filosofía medieval, según definiciones agustinianas y aristotélicas -que detalla Kantorowicz-, distinguía cinco: casa, vecindad o pueblo, ciudad, reino, universo. Concluyendo dicho autor que la doctrina de los *dos cuerpos del Rey* tiene un origen cristiano y no pagano, siendo un hito de la teología política cristiana, precisamente en los casos de comisión del crimen de lesa majestad o alta traición, el Rey se convertía, en la práctica, en *iudex in causa propria*, puesto que su propia causa se presentaría como *causa publica* o *causa regni*. Y respecto al tiempo, el Rey era *gemma persona*, con sus dos naturalezas: una temporal, en la que coincidía con la condición de los otros hombres; y otra perpetua, por la cual, “sobrevivía y derrotaba a todos los demás seres”⁹³.

⁹² E. H. Kantorowicz, *Los dos cuerpos del Rey. Un estudio de teología política medieval*, traducción de Susana Aikin Araluce y Rafael Blázquez Godoy, prólogo de William Chester Jordan, estudio preliminar de José Manuel Nieto Soria, Madrid, Akal, 2012 (*The King's Two Bodies. A Study in Mediaeval Political Theology*, Princeton University Press, 1957), pp. 17-18 del *Estudio preliminar*; pp. 37-40 de la *Introducción*; pp. 41-56 del cap. I. *Punto de partida: Los informes de Plowden*; pp. 57-74 del cap. II. *Shakespeare: El Rey Ricardo II*; pp. 75-113 del cap. III. *La realeza cristocéntrica*; pp. 115-208 del cap. IV. *La realeza iuscéntrica*; la cita expresa literal, en la p. 78 *in medias*.

⁹³ E. H. Kantorowicz, *Los dos cuerpos del Rey. Un estudio de teología política medieval*, pp. 75-82, 119-124, 158-165, 187-190; pp. 209-279 del cap. V. *La realeza policéntrica: “Corpus Mysticum”*;

3.1. Agravios a la justicia distributiva: dichos y hechos de conquistadores

Definida la *justicia* como voluntad firme y permanente de conceder a cada uno su propio derecho, lo que es suyo y le pertenece o corresponde, y de reparar el derecho que ha sido lesionado, tres serían sus dimensiones, concisamente puntualizadas por Jesús María García Añoveros: la *justicia legal* o *universal*, reguladora de las obligaciones justas de los individuos con la sociedad; la *justicia conmutativa*, reguladora de las obligaciones justas de los individuos entre sí; y la *justicia distributiva*, reguladora de las obligaciones justas de la sociedad con los individuos de la misma. Característica principal de esta última sería la distribución proporcionada de los bienes comunes de la sociedad según las circunstancias, condición, méritos y dignidad del individuo. Lo más opuesto a la misma era la *acepción de personas*, o preferencia desordenada, sin causa justificada, en la distribución del bien común no por razón de los méritos y dignidad personales, sino motivada por el favor y el afecto o conferida a quien no era parte de la sociedad⁹⁴.

pp. 317-439 del cap. VII. *El Rey nunca muere*; y pp. 480-490 del *Epílogo*; la cita literal final, en la p. 190 *ab initio*. Una precisa y concisa síntesis de las contrapuestas teorías medievales de gobierno de la comunidad política, descendente o teocrática y ascendente o popular, carente de derecho de resistencia la teocrático-descendente, con atención al hecho y derecho de que, en Roma, el Papa cometía crimen de lesa majestad si protestaba contra la divina majestad del emperador; y ya en la Edad Media, dentro de “la teoría tradicional, el crimen de *alta traición* -muy de acuerdo con los conceptos subyacentes en la teoría descendente- se cometía contra la majestad del gobernante; ahora, este crimen se convertía en una ofensa perpetrada contra el pueblo, puesto que éste había pasado a ser *superior*, soberano”, para la teoría popular-ascendente, desde Bartolo de Sassoferrato, en Walter Ullmann, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, 2ª. ed., Barcelona, Ariel, 1992 (*A History of Political Thought: The Middle Ages*, Harmondsworth, Middlesex, England, Penguin Books, 1965), pp. 13-20 de la *Introducción*; pp. 45-71 del cap. II. *El enfoque occidental*; y pp. 190-216 del cap. VIII. *La soberanía del pueblo*; la cita literal expresa, en la p. 206 *in fine*.

⁹⁴ J. M^a. García Añoveros, “Los derechos de los nacidos en el Nuevo Mundo a los cargos y oficios eclesiásticos y civiles”, en Juan Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*, edición crítica bilingüe de Carlos Baciero, Ana María Barrero, J. M^a. García Añoveros y José María Soto, Madrid, CSIC, 2004 (1ª. ed. Valladolid, Por Christobal Lasso de Vaca, 1609), pp. 17-31 de ese *Estudio preliminar*, en especial, p. 21. La vertiente criminal de la *acepción de personas*, deturpadora de la justicia *distributiva*, y también de la *conmutativa*, eran delitos como el *co-hecho* o la *baratería*, capitales a la hora de definir y caracterizar al *index corruptus*, como ha investigado José Sánchez-Arcilla en un estudio que puede extenderse, en términos generales, a los oficiales reales *lato sensu*, tanto en las Indias como en la Península Ibérica u otros dominios europeos de la Monarquía Universal española; y no sólo de justicia como oidores, alcaldes del crimen, fiscales y presidentes de las Reales Audiencias y Chancillerías; sino también de gobierno, como virreyes, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y alcaldes ordinarios; e incluso de hacienda, como tesoreros, contadores, factores o veedores. El *pactum corruptionis* suponía un beneficio privado o dádiva para el oficial regio y una ventaja indebida jurídicamente para el particular corruptor. Los elementos del *crimen corruptionis* eran tres, básicamente: un oficial real dotado de competencia decisoria, con capacidad para obtener y conceder beneficios a los particulares (encomiendas, rentas, licencias, verbigracia); y decisiones adoptadas contrarias al ordenamiento jurídico, puesto que la corrupción es siempre un acto antijurídico. Entendiendo que la *corrupción* es una categoría, una abstracción, las causas de la corrupción en un juez y, por extensión, en cualquier otro oficial del Rey, pueden ser resumidas en las cinco siguientes, desde el

El alcance de las rebeliones que proliferaron en las Indias, durante la segunda mitad del siglo XVI, ha sido historiográficamente subestimado, como muy bien pone de relieve Gregorio Salinero. Porque no sólo se rebelaron los indígenas, sino que también lucharon los españoles entre sí, conquistadores y encomenderos contra las autoridades leales al rey, apoyadas, generalmente, por aquellos otros conquistadores y pobladores no agraciados con la tenencia de repartimientos de indios, que no gozaban de encomiendas pero que sí las querían tener. Los hermanos Contreras eran herederos de encomiendas, las de su padre Rodrigo, pero no se alzaron, única y exclusivamente, contra la promulgación de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Cinco años antes de su levantamiento, la RP, expedida en la ciudad de Malinas, de 20-X-1545, había revocado el famoso capítulo XXX, de dichas *Leyes Nuevas*, que prohibía la sucesión en las encomiendas, permitiendo que volvieran a ser hereditarias por dos vidas, la del tenedor y la del siguiente poseedor⁹⁵. Los Contreras, como no pocos de los otros rebeldes indianos, empuñaron las armas

Decreto de Graciano o *Concordia discordantium canonum* (1140-1142), y la *Magna Glossa* de Accursio (1182-1260): *amore, odium, timore, cupiditate* (codicia), *imprudencia* (*Partidas*, III, 22, 24 y 25). El *cohecho* era la venta de una resolución justa por precio, y la *baratería* consistía en llevar interés preciso por algo que el oficial real debía hacer o dejar de hacer graciosamente. En general, la corrupción era un crimen de lesa majestad humana -y, dentro de ella, el cohecho y la baratería, delitos atroces-, como la simonía o venta de beneficio eclesiástico lo era de lesa majestad divina, por constituir una traición al Rey y al Reino, al quebrantar el juez u oficial el juramento de fidelidad al monarca. La pena aplicable al crimen de cohecho, y equiparado también el de baratería, tan frontalmente opuestos a las justicias distributiva y conmutativa, era la del perjurio, de pérdida del oficio, devolución de lo recibido a la parte, y multa pecuniaria del duplo para la Cámara Real. Según J. Sánchez-Arcilla Bernal, *Control judicial y corrupción en Indias. Los juicios de residencia a los oidores de las Audiencias indianas (1548-1650)*, Madrid, Real Academia de Doctores de España, 2019, pp. 11-66. La bibliografía sobre la materia es inabarcable, por lo que sólo cabe espigar algunas referencias: José María García Marín, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, 2ª. ed., Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), 1987 (1ª. ed., Sevilla, Universidad, 1974), pp. 291-338; e *Id.*, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Madrid, INAP, 1986 (1ª. ed., Sevilla, Universidad, 1977), pp. 119 y ss.; Fernando Muro Romero, “El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes”, en *AEA*, Sevilla, 35 (1978), pp. 1-67; José María Mariluz Urquijo, *El agente de la Administración Pública en Indias*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1998, pp. 385-432; Benjamín González Alonso, “Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen. (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)”, en el *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma*, Madrid, 4 (2000), pp. 249-271; Manuel Torres Aguilar, *Teatro de iniquidad. Un escenario de abusos en la justicia de Nueva España*, Mesina, Rubbettino Editore, 2001, *passim*; J. Mª. García Marín, *La Justicia del Rey en Nueva España*, Córdoba, Universidad, 2011, *passim*; Pilar Ponce Leiva, “Percepciones sobre la corrupción en la Monarquía Hispánica, siglos XVI y XVII”, en P. Ponce Leiva y Francisco Andújar Castillo (coords.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 193-211; C. Garriga Acosta, “*Crimen corruptionis*. Justicia y corrupción en la cultura del *ius commune*. (Corona de Castilla, siglos XVI-XVIII)”, en la *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, 43 (2017), pp. 21-46.

⁹⁵ AGI, Indiferente General, leg. 427, lib. 30, ff. 32 r-33 r; MCH, vol. X, núm. 6316, pp. 368-369; y *Cedulario Indiano*, recopilado por Diego de Encinas, reproducción facsímil de la edición única de 1596 (*Cedulario de Diego de Encinas*), estudio e índices por Alfonso García-Gallo, 4 libros más uno de índices, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1945-1946, 1990, lib. II, pp. 197-198.

y cometieron crímenes sólo por los rumores que corrían en el Nuevo Mundo, en relación a las disposiciones y decisiones restrictivas o prohibitorias adoptadas en la lejana corte peninsular. En la segunda mitad del siglo XVI, los términos de rebeldía, alzamiento, levantamiento, conjura (*coniuratio*, *conspiratio*, *machinatio*), traición, tiranía, libertad, etc., se hicieron de uso común, frecuente no sólo en el foro y el estrado, sino también en la calle, la plaza, el cabildo, el mercado o el puerto de mar. Desde luego, el *rebelde* era un traidor por atentar contra el poder del Rey, y al desobedecerle a él y a sus delegados, los oficiales reales, un perjurio que infringía el juramento de fidelidad de cada vasallo, de todo súbdito. Incluso el que no denunciaba al rebelde o no lo combatía, socorriendo a la autoridad regia, se convertía en cómplice, en reo de lesa majestad humana. El rebelde decía combatir la *tiranía* del Rey, o mejor dicho, de sus autoridades delegadas, que robaban lo que pertenecía por mérito propio a descubridores y conquistadores (repartimientos de indios, rentas, oficios, estancias y obrajes), que habían arriesgado sus vidas y haciendas para incorporar tierras y pueblos a la Corona. Pero también existía la *tiranía* del rebelde, a quien, una vez derrotado, jueces y gobernadores solían acusar de haber coaccionado con el terror, por la fuerza de las armas, a los súbditos leales para que combatesen contra el Rey y sus autoridades legítimas. Porque el rebelde había despreciado ejercer el derecho de queja propio de todo súbdito, perdido con la traición por desacato a las órdenes regias y el incumplimiento del real servicio, que era la obligación de defender y amparar a la Corona con las armas y el consejo (*auxilium et consilium*), salvo posterior otorgamiento del perdón real, que limpiaba de toda infamia al rebelde condenado y a su linaje⁹⁶.

Puede sorprender el hecho de que, en la ciudad de Panamá, sus vecinos no apoyasen, en modo alguno, a los Contreras y su hueste rebelde. La interpretación tradicional ha atribuido la lealtad de Tierra Firme a la labor de los oficiales reales, Pedro de La Gasca, presidente de la Real Audiencia de Lima y pacificador del Virreinato del Perú, y el gobernador Sancho de Clavijo -encargado de aplicar las *Leyes Nuevas*, desde su RP de nombramiento, de 7-VIII-1548, incorporando encomiendas a la Corona frente al *viejo* orden jurídico-político que los Contreras querían reponer por las armas-, y especialmente del regidor de Panamá, el judeo-converso Martín Ruiz de Marchena, que apellidó a los vecinos a la voz de *¡Viva el Rey y*

⁹⁶ G. Salinero, *Hombres de mala Corte. Desobediencias, procesos políticos y gobierno de Indias en la segunda mitad del siglo XVI*, traducción de Manuela Águeda García Garrido, Madrid, Cátedra, 2017 (*La trahison de Cortés. Désobéissances, procès politiques et gouvernement des Indes de Castille, seconde moitié du XVIe. siècle*, Paris, Presses Universitaires de France, 2014), pp. 11-35. Hernando de Contreras, y sus consejeros pizarristas, Juan Bermejo y Rodrigo Salguero, alegaban dos títulos jurídicos para su derecho posesorio sobre las encomiendas paternas: primero, el precedente del derecho de sucesión respecto a su progenitor, el ex gobernador Rodrigo de Contreras, de ellas despojado tras la promulgación de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, amén de la pérdida de los cargos de gobernador y capitán general; y, segundo, el proveniente del derecho de invención, o hallazgo por parte de su ascendiente y abuelo materno, el también ex gobernador Pedrarias Dávila, entregadas como recompensa por el descubrimiento, conquista y poblamiento de la provincia de Nicaragua, incorporada a la Real Corona (M^a. del C. Mena García, "Individualismo y radicalización en la conquista: La revuelta de los Contreras a mediados del siglo XVI", en sus *Temas de Historia panameña*, pp. 255-281, en concreto, pp. 257 y 265).

mueran los traidores! Sin embargo, Jorge Díaz Ceballos pone de relieve el desinterés generalizado, en Castilla del Oro o Tierra Firme, hacia el régimen de encomienda o repartimiento de indios como medio de producción, dada la abundancia prevalente de mercaderes en ambas ciudades, Panamá y Nombre de Dios⁹⁷. Que contaban, además, con abundante mano de obra esclava, destinada al transporte de mercaderías, a lomo de mulas y navegando por el río de Chagre, entre dichos dos puertos, del océano Pacífico al Atlántico. Apenas un año después de vencida la rebelión de los Contreras, una consulta del Consejo de Indias, suscrita en Valladolid, de 20-IV-1551, propuso -y Carlos V así lo resolvió: *Parece que se deve hazer lo que dize el Consejo*- que a Ruiz de Marchena le fuese hecha merced de 300.000 maravedís y se le armase caballero hidalgo. Además se le premió con el título de mariscal de Tierra Firme, y privilegio de armas, representando su escudo una “ciudad blanca en campo de oro, y al pie de ella la mar con sus navíos, y sus colores en memoria de la guarda y defensa que hizo de la ciudad de Panamá”. En otro cuartel aparecía una mano alzada, empuñando una bandera blanca, la cual “tenga una cruz colorada en medio, y que esté en campo colorado en memoria de la que se alzó en servicio de Su Magestad”. Por último, un monte de “peñas en campo verde, en memoria del monte en que los enemigos hicieron fuerza y a donde se dio una batalla a Hernando Contreras”, luego conocido como *Cerro de la Victoria* o *Cerro de la Matanza*. En los años posteriores, el día 23 de abril pasaría a ser fiesta mayor en la ciudad de Panamá, en conmemoración de dicha batalla y victoria; y una RP, de 3-XII-1581, le otorgaría el título de *Muy Noble y Muy Leal*. En sus posteriores relaciones de méritos y servicios, y en los testimonios prestados en el proceso incoado por Clavijo, en su condición de justicia mayor, a partir del 2-V-1550, los vecinos de Panamá acusarían a los Contreras de *tiranos*, por haberles robado sus bienes, y los del rey en la tesorería de la real hacienda. A su vez, darían cuenta de que los Contreras amenazaban con matar al gobernador y al presidente, a quienes acusaban -más que al monarca- de *tiranía*, al coartar su libertad para seguir aprovechándose de las rentas y frutos de las encomiendas⁹⁸.

Para conocer dichos y hechos de conquistadores *rebeldes*, o de hijos *rebeldes* de descubridores, conquistadores, primeros pobladores y encomenderos, cabe acudir

⁹⁷ J. Díaz Ceballos, “Entre príncipes de la libertad y vecinos leales: La revuelta de los Contreras y la defensa de Panamá en 1550”, en *Nouveau Monde. Mondes Nouveaux, Débats* 2018. *Ciudades y fronteras culturales en sociedades transoceánicas*, coordinación de J. Díaz Ceballos y Susana Truchuelo García, en <http://journals.openedition.org/nuevo-mundo>; DOI: 10.4000/nuevo-mundo.73210; pp. 1-28, en concreto, pp. 8-10.

⁹⁸ AGI, Indiferente General, leg. 737, núm. 68; AGI, Panamá, leg. 235, lib. 8, ff. 194 r-196 v; AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, ff. 53 v-54 v; AGI, Panamá, leg. 237, lib. 11, ff. 132 v-133 r; A. Heredia Herrera, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1591)*, t. I, núm. 70, pp. 53-54; y J. Díaz Ceballos, “Entre príncipes de la libertad y vecinos leales: La revuelta de los Contreras y la defensa de Panamá en 1550”, pp. 17-24. En general, A. M. Hespanha, “Revueltas y revoluciones”, en *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, pp. 295-321; y Rafael Valladares, “Fidelidad, lealtad y obediencia. Tres conceptos en la Monarquía de los Austrias”, en Roberto Quirós y Cristina Bravo (eds.), *Los hilos de Penélope: Lealtad y fidelidades en la Monarquía de España, 1648-1714*, Madrid, Albatros, 2015, pp. 21-38.

a dicho proceso o a las informaciones de oficio y de parte practicadas sobre los rescoldos del alzamiento de los hermanos Contreras, en los meses siguientes a su levantamiento. Los vecinos de Panamá testimoniaban que los rebeldes preguntaban *¿Quién vive?*, a quienes se topaban por las calles o en las casas donde entraban. Si los transeúntes o los moradores contestaban *¡El Rey!*, y no *¡Hernando de Contreras!*, les “davan de cuchilladas e los querían matar, e hazían otros malos tratamientos y en las dichas casas robavan el oro e plata, seda e otras cosas que hallaban, e mulas e cavallos e armas”. En la noche del domingo 20-IV-1550, Juan Bermejo, maestre de campo de los Contreras, ordenó a su hueste, unos doscientos hombres armados de arcabuces, ballestas, picas y cotas de malla, que cuando les preguntasen debían responder *¡Libertad, libertad!* y *¡Viva, viva Hernando de Contreras!* En el asalto a la casa del gobernador, cuando el alguacil, Rodrigo de Villalba, ante el escándalo producido, se asomó a la ventana para pedir ayuda, al grito de *¡Aquí del Rey, aquí del Rey!*, los asaltantes subieron las escaleras con propósito de matar al gobernador Clavijo a la voz de *¡Muera el traidor y viva mi señor Hernando de Contreras!* Así lo recoge y corrobora Pedro de La Gasca, en su carta de relación de 22-IX-1550. Añadiendo que, en dicho asalto, los rebeldes apellidaron *¡Muera el traidor y viva Hernando de Contreras, capitán general de la libertad!* Luego, Bermejo ordenó a sus hombres que entrasen por las casas y tomasen todas las armas, asegurando a los vecinos que no venían más que a apoderarse de la hacienda del Rey, y

a poner <a> todos en libertad, para que cada uno viviese como quisiese, porque como todo se rejía por Juan Bermejo, que tan discípulo era de Fran<cis>co. de Carvajal, el qual persuadiendo a los soldados que siguiesen a Gonzalo Pizarro, solía decir: *Señores, mirad que tan gran privilegio tenéis los que servís al governador mi Señor, que podéis vivir en la lei que quisiéredes, sin que nadie os vaia a la mano*, parecíales a éstos usar de aquella persuasión, para traher a sí a la gente de mal vivir⁹⁹.

Un vecino de Panamá, que vivía a las afueras de la ciudad y era dueño de la Venta de Chagre, Francisco Lozano, advirtiéndole el ruido y alboroto que se produjo en la noche del domingo, 20-IV, quiso entrar para ver de qué se trataba, pero le paró otro vecino que se encontró, Gómez de Tapia, diciéndole que no fuese más allá, que “vos matarán, que han muerto (*sic*) al Alguazil, i tienen preso para matar a Juan Gómez de Anaia, i han dexado medio muerto a Marchena, i todo lo robando del Rei y lo de particulares, sino id luego a gran diligencia a dar aviso al Presidente <Lagasca>, que es el maior servicio que a Su Magestad podéis hazer”. Y así fue, pues, montando a caballo, Lozano logró llegar con el aviso a Nombre de Dios, en la noche del lunes, 21-IV -al día siguiente, martes, 22-IV-1550, navegando también hacia Nombre de Dios desde la desembocadura del río Chagre, la noticia le sería dada a Pedro de La Gasca por otro vecino, y mercader, de Panamá, Benito

⁹⁹ AGI, Justicia, leg. 1051, ramo 2, núm. 7: *Ynformación recibida en Tierra Firme contra las personas que fueron en la revelión de Hernando y Pedro de Contreras. Año de 1551*, cita literal expresa en ff. 7 v-8 r; AGI, Panamá, leg. 61, núm. 24: *Informaciones de oficio y parte. Hernando de Contreras*, 6-VI-1550; “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, p. 333 *ab initio e in medias* para la cita final; J. Díaz Ceballos, “Entre príncipes de la libertad y vecinos leales: La revuelta de los Contreras y la defensa de Panamá en 1550”, pp. 4-7 y notas núms. 1-4.

Díaz Polaino-, tras salvar el ataque de doce o trece rebeldes, que, con arcabuces y otras armas, en el camino le habían requerido quién vivía y, al responder que ¡*El Rey!*!, le habían disparado varios arcabuzazos con voces de ¡*Muera el traidor!*! Tal información propició el pánico entre los vecinos y mercaderes de Nombre de Dios, muchos de los cuales subieron su hacienda a bordo de los navíos surtos en el puerto, incluidos los oficiales de la real hacienda. Y eso que, preguntado Lozano quiénes eran los rebeldes, sólo había respondido que nada más entendía que habían venido por la mar a Panamá, sin saber decir si eran gente del Perú, de Nicaragua o de Guatemala, más de que “apellidaban *viva Doña Juana y mueran traidores*”. Cuando, finalmente, La Gasca junto con el gobernador Sancho de Clavijo aportaron a Nombre de Dios, antes del mediodía del sábado, 26-IV-1550, poco antes de arribar a puerto, un mercader, Lope Martín, que retornaba en otro barco, les informó de que había llegado, huyendo a Nombre de Dios, Diego de Almaraz -dos días antes, también lo habían hecho Gómez de Tapia y el contador Juan de Guzmán-, hijo del contador Alonso de Almaraz, que había logrado escabullirse de la presencia de Hernando de Contreras, en la Venta de las Juntas, tomando una mula de Cristóbal Gutiérrez. Pues bien, informaba que *los alterados* procedían de Nicaragua, bajo el mando de dicho Hernando de Contreras, a quien llamaban *Capitán General de la Libertad* y decían que lo habían de hacer *Rey del Perú*, y “entre sí le llamaban *Príncipe del Cuzco*”. En Las Juntas, el mayor de los Contreras había cenado y reposado por la noche con Almaraz y Gibráleón, mercader vecino de Panamá, que allí se encontraban, tratando el jefe de los rebeldes

mucho de sus cosas i intento, i el Hernando de Contreras se extendió a muchos desacatos i palabras graves contra Su Magestad, i entre ellas dixo que Su Magestad le había quitado a Tierra Firme i a Nicaragua, que su abuelo Pedrarias había ganado, y al Perú que por mandado del dicho su abuelo se había descubierto, i que no contento con esto ahora había quitado a sus padres los indios que en Nicaragua tenían, que él le daría a entender cómo de otra manera se habían de tratar los cavalleros, i cerca desto dixo otras cosas, que aun relatallas parece desacato¹⁰⁰.

El mismo sábado, 26-IV-1550, echó sus anclas, en el puerto de Nombre de Dios, una fragata que era portadora, según sabemos, de dos cartas suscritas por los alcaldes ordinarios de Granada. Una, de 8-IV, y otra sólo firmada por uno de ellos, de 26-III, que avisaban de la violenta muerte del obispo fray Antonio de Valdivieso, y que luego Hernando de Contreras había alzado gente, de la desterrada del Perú por La Gasca e igualmente de la desterrada por Clavijo de Panamá, y de otra que por la provincia nicaragüense estaba *perdida*. Iban a Tierra Firme con determinación de “perder las vidas o ganarla i tenerla de su mano, i hazer lo mismo del obispo i governador de Tierra Firme que habían hecho del de Nicaragua”. Ese mismo sábado, 26-IV, sabedor de la derrota y muerte de Bermejo en la batalla del Cerro, acaecida el miércoles, 23-IV-1550, Pedro de Contreras, con propósito de recoger en la costa a su hermano Hernando, se embarcó hacia Natá, haciendo público que

¹⁰⁰ “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, pp. 336, 338-339 y 342; la cita literal final, en la p. 336 *in medias*.

se habían de ir a Guatulco (*Huatulco, en la Nueva España*), donde había artillería, pólvora i municiones, i que allí armarían los navíos que llebaban, e juntarían mucha gente que por allí había, i que ia que otra cosa no pudiesen, se harían cosarios por la Mar del Sur¹⁰¹.

El interrogatorio de 53 preguntas formulado para el examen de los testigos, en la información recibida en Panamá por Sancho de Clavijo, gobernador y justicia mayor del *Reino de Tierra Firme llamado Castilla del Oro*, como cabeza del proceso incoado por su auto de 2-V-1550, supone, en sí mismo, un relato descriptivo y materialmente cronológico de la rebelión de los Contreras. Se hace constar, en las preguntas números XIX y XX, que el asalto a la casa del gobernador Clavijo, en la ciudad de Panamá, tuvo lugar con grandes voces de *¡Viva Hernando de Contreras, libertad, libertad, e muera el traidor Clavijo!* O que Juan Bermejo, el maestre de campo de los rebeldes, había repartido a sus hombres para que fuesen por toda la ciudad, de casa en casa, con el “dicho apellido de *libertad e bibe el príncipe Hernando de Contreras*”. En la pregunta XXIII, situándose el interrogatorio en esa misma noche de la ocupación de la ciudad y puerto de Panamá, el domingo, 20-IV-1550, además de proporcionar los nombres de algunos vecinos y estantes que se unieron a los rebeldes, como Juan Muñoz, Sancho y Rodrigo de Mesa, Tamariz y otros, se demandaba noticia de cómo todos ellos habían recorrido la ciudad cometiendo robos, fuerzas y demás desafueros, pregonando luego que “todos se sentasen debaxo de su vandera, so pena de muerte”. Unos vehementes propósitos y unas impetuosas acciones criminales que eran puestos de relieve, sintéticamente, en la pregunta XXII, que constituye una precisa determinación factual del crimen de lesa majestad humana, o de traición al Rey, que habría de ser imputado a la mayor parte de los *rebeldes* partidarios y seguidores de Hernando de Contreras:

Yten si saben, etc. que luego muchos de los dichos traydores e alterados, llendo por las casas de los mercaderes e vezinos desta dicha çibdad, con gran alboroto y escándalo, apellidando siempre *libertad, libertad, bibe el buen príncipe Hernando de Contreras*, preguntavan a las personas que topavan y en las casas donde entraban *quién bibe*, y si no le acudían *Hernando de Contreras*, e si respondían *el Rey*, les davan de cuchilladas e los querían matar, e hazían otros malos tratamientos, y en las dichas casas robavan el oro e plata e seda e otras cosas que <h>allaban, e mulas, caballos e armas diziendo que heran para yr a tomar el Nombre de Dios e matar al muy ylustre señor presidente licenciado Gasca, e al governador, e a tomar e robar la plata que llevaban de Su Magestad, e ansy es público e notorio¹⁰².

El primer testigo, Juan de Heredia, que era piquero, prestó declaración el mismo 2-V-1550. A la pregunta IV, proporcionó los nombres de casi todos los que se hallaron presentes en la muerte del obispo Valdivieso, en León de Nicaragua, el 26-II,

¹⁰¹ “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, pp. 343 y 351 *in fine*.

¹⁰² AGI, Justicia, leg. 1051: *Información recibida en Tierra Firme contra las personas que fueron en la revelión de Hernando de Pizarro* (sic) y *Pedro de Contreras*, correspondiendo la cabeza de proceso e información contra los delincuentes a los ff. 1 r-18 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 7-223, en concreto, pp. 7-22; cita final, en p. 13 *in fine*.

salvo dos o tres de cuyos nombres no se acordaba: Hernando de Contreras, Bermejo, Salguero, Benavides, el fraile Castañeda, Juan de Niza, y un criado de los Contreras, Diego de Isla. En la V, daba cuenta Heredia de que todos llamaban *general* al mayor de los hermanos Contreras, e incluso, en los sobrescritos de las cartas que le hacían llegar, *General del campo de la Verdad*. En la noche del domingo, 20-IV, Bermejo había arengado a sus hombres, antes de ocupar Panamá, diciéndoles que “este negocio hera para procurar la libertad de todos, pues hasta agora <h>avían estado en cabtiverio, e que ansy mismo se <h>avía dado por nonbre y apellido que entrasen apellidando *Santa María, Santa María, libertad, libertad*, pero que no les mandó que nombrasen a Hernando de Contreras por que no se supiese qué gente hera la que venía”. Sin embargo, en el asalto a la casa del gobernador Clavijo, *mudaron de apellido* quienes penetraron en ella, pasando a ser el de *¡Muera, muera el traidor del gobernador!* (pregunta XIX). Luego, fuera ya, en la plaza mayor, el apellido pasó a ser el de *¡Viva el Príncipe Hernando de Contreras!* (XX). En fin, corroboraba Heredia que los vecinos de Panamá fueron robados en sus casas bajo las voces de *¡Viva, viva el general Hernando de Contreras!*, maltratando e hiriendo a los que se resistían, fieles al Rey, diciéndoles que “no bibía sino Hernando de Contreras, su general” (XXII). Aquel mismo día, 2-V-1550, depuso el segundo testigo, Diego de Salazar, hijo de Vasco Ramírez, natural de la villa de Esquivias, en el Reino de Toledo. Desgrana, con claridad, los objetivos de la rebelión: alzar a Hernando de Contreras por señor de Tierra Firme, apoderarse del tesoro real, y matar al presidente La Gasca y al gobernador Clavijo. La casa de este último había sido tomada al grito de *¡Muera el traidor, muera, muera!*, pero Contreras había ordenado que, una vez muerto el gobernador, nadie robase por las casas, no debiendo hacer otra cosa que reunirse en la plaza mayor, so pena de cortar la cabeza a los que no obedeciesen (XIX). Aseguraba Salazar en su testimonio que los soldados iban por las casas requisando mulas y armas, pero que no habían robado oro, ni plata, ni sedas, y que

quando yvan por las dichas casas, yvan apellidando *biba, biba Hernando de Contreras, libertad, libertad*, y que a los que se paraban a las ventanas o topaban por las calles les preguntaban *quién bibe*, e los ponían los arcabuzes armados y encarados hazia ellos a los pechos, y este que declara vido que respondían *biban quien vuestras mercedes mandaren*, y luego se quitaban de las ventanas e se yban de delante dellos e ansy tomaron las mulas e armas que quisieron sin resistencia, porque como estaban acostados e descuidados por ser de noche, no se ponían en defensa (XXII)¹⁰³.

El tercer testigo, Gaspar Núñez, natural de la villa portuguesa de Tavira, que era arráez o capitán de una fragata y estaba casado, en Granada de Nicaragua, con Isabel Galar, hija de Joan Esteban, y era padre de una niña de poco más de un año de edad, corroboró, el 5-V-1550, lo que habían depuesto, con anterioridad, Heredia y Salazar. Eso sí, añadió a los objetivos iniciales de los rebeldes, a los que siempre había oído decir, por apellido, *¡Viva Hernando de Contreras!*, de robar la hacienda regia en Panamá y Nombre de Dios, y matar a las autoridades reales, el presidente La Gasca y el gobernador Clavijo, el de hacer “gente para yr a Perú con los navíos que estuviesen en el puerto

¹⁰³ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 18 v-43 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 22-42; la cita expresa literal final, en el f. 36 r y en la p. 36 *in fine*.

desta çibdad” de Panamá (XI, XIII). El tesoro Juan Gómez de Anaya testificó como víctima directa de los rebeldes, al ser sorprendido en la casa del doctor Robles, donde posaba, entrando por la fuerza, llevándose los caudales que ascendían a unos 70.000 castellanos en oro y plata, e hiriéndole con dos cuchilladas, siempre proclamando el ¡Viva, viva Hernando de Contreras!, al que intitulaban epistolarmente de *Muy poderoso señor* (XX, XXII, XLIII). Aseguraba Gómez de Anaya que les había escuchado decir que ellos no querían tomar oro o plata de vecinos y particulares, sino solamente la del Rey, y que así mismo “venían a poner libertad a los desta çibdad, diziendo que qué suciedad hera poner a los españoles, en las licencias (*de embarque*) señales como <de> negros” (XXIV). Prisionero de Bermejo, cuando éste tuvo noticia de que los vecinos de Panamá se habían levantado contra él, bajo el estandarte real, “se allegó a este testigo e le dixo qué os parece, Joan Gomes de Anaya, cómo se han levantado estos judíos” (XXXI, XXXVII). Nada aporta de nuevo, al respecto, el quinto testigo, Sebastián Bautista, viudo y natural de la villa toledana de Maqueda, que combatió en la batalla del Cerro contra los rebeldes, tras abandonar sus filas escondiéndose en un arroyo que pasaba por el hato y bohío de Diego Pérez, ubicado a un cuarto de legua de Panamá, y que depuso el 7-V-1550. Dos días después lo hizo Pedro González de Landa, más conocido como Pedro de Landa, vecino del lugar de Landa, en la provincia de Álava. Había sido partidario de Gonzalo Pizarro pero, dos días antes de la batalla de Xaquixaguana, o sea el 7-IV-1548, se había pasado a las tropas realistas de La Gasca, quien lo había desterrado del Perú, en unión de Bermejo, cuando disputaron entre ambos por 17.000 pesos que debía a Landa el maestre de campo. Los dos quisieron ir a Chile, pero al morir Pedro de Valdivia combatiendo a los mapuches, La Gasca los desterró a Nicaragua. Testimoniaba Landa que Hernando de Contreras había querido irse a Chile, precisamente, porque en aquellos parajes “mejor se podrían escapar, por ser tierra nueva e rica” (XIII). Lo que corroboró, desde luego, Hernán Nieto, natural de Ciudad Rodrigo, casado con María de Soto en León de Nicaragua, donde tenía estancias de ganado por los alrededores, jurando, el 23-V-1550, que, además de haber sido refido por haber llamado *general* a Hernando de Contreras, pues decían, de él, que era *príncipe* y que, “a otro día, sería *rey*”, que, cuando

partieron de Nicaragua los dichos Hernando e Pedro de Contreras, con los demás tiranos en su armada, por el mes de marzo pasado, e que quando partieron publicaron que yvan a Chile, a salvar las vidas por aver muerto el obispo e por lo que más avían hecho, e questo le dixo Hernando de Contreras a este que declara, e que lo echaría a él y a su muger e hijos en un puerto del Perú, e que después viniendo por la mar, como llegaron junto a la ysla de Taboga, que pueden ser çinco o seys leguas desta çibdad, el dicho Hernando de Contreras e Juan Bermejo e muchos de los dichos tiranos dixeron cómo venían a Panamá a tomarla por suya e robarla e matar al governador e las justicias e otras personas principales, e tomar e robar todo el oro e plata de Su Magestad, e armas e quanto oviese, e si se alborotase el obispo (*de Tierra Firme*), matarlo tanibién, e tomar e robar su hazienda, y enviar luego a hazer lo mismo al Nombre de Dios e a Natá, e volver a esta çibdad de Panamá e ynvernar e hazer galeras para correr la costa para yr a Perú, e tomarlo e robarlo e alçarse con él (XIII)¹⁰⁴.

¹⁰⁴ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 43 v-105 r; y [Colección Somoza], *Op. cit.*, t. XVII, núm. 822, pp.42-92; la cita final, en los ff. 98 v-99r y en las pp. 86-87. Los testigos siguientes, del octavo al undé-

Por mandato del gobernador y justicia mayor, Sancho de Clavijo, se verificó también una información de testigos en Nombre de Dios, entre el 16-V y el 6-VII-1550, a cargo del licenciado Jaén, teniente de gobernador. El testimonio de Juan Ruiz, natural de Jerez de la Frontera, se centró, sobre todo, en la figura de la madre de los rebeldes, María de Peñalosa y Bovadilla, para tratar de dilucidar si había o no aconsejado o favorecido el alzamiento de sus hijos. Otro testigo de cargo para la culpabilidad de Peñalosa fue Nicolás de Fina, arráz de la fragata *San Nicolás*; así como el indio Juan de Nicaragua, criado en la casa de Rodrigo de Contreras y María de Peñalosa. Luis Suárez, apoderado de Rodrigo de Contreras, viendo cómo eran secuestrados los bienes suyos, de su mujer e hijos, debía retenerlos, estando atento a la culpa que resultase contra Peñalosa. Diego Nieto, hijo de Hernán Nieto, vecinos de León de Nicaragua, recordó cómo fueron sacados por la fuerza de sus casas, tras el homicidio del obispo Valdivieso¹⁰⁵. Por último, en Panamá, el 6-XI-1550, fue incoado proceso, contra los rebeldes ausentes y muertos, por el licenciado Melchor González de Buitrón, teniente de gobernador de Tierra Firme por el gobernador y justicia mayor Sancho de Clavijo, actuando la acusación criminal a cargo del promotor fiscal de la real justicia, Pedro Núñez del Águila. Una acusación que lo fue de traición al Rey, alzamiento en la provincia de Nicaragua y el Reino de Tierra Firme, homicidios de un obispo y de un regidor, y numerosos robos y hurtos en la hacienda real y entre los particulares, de navíos, mercaderías, armas, caballerías, oro y plata. Al interrogatorio de 13 preguntas, formulado el 12-I-1551, respondieron ocho testigos: Mateo Ruiz, de 27 años; Cristóbal López, de 30 años; Diego de Velasco, de unos 35; Juan de León, de unos 30; Francisco Ximénez, barbero, también de unos 30; Pedro Cerdán, Juan Martín del Barco y Juan de Ayala, todos igualmente de unos 30 años de edad. A la postre, la sentencia general contra ausentes y muertos, dictada por el nuevo teniente de gobernador, licenciado Alonso Núñez, el 14-II-1551, hizo suyo el íntegro contenido acusatorio del escrito calificatorio fiscal, de 6-XI-1550, presentado por Núñez del Águila:

Con los dichos navíos e más de dozientos hombres a punto de guerra, y con mano armada, y compartiéndose sobre hecho pensado, salió mucha parte dellos en tierra y entraron en esta çibdad, oculta y encubiertamente, y entrados con apellido y boz de

cimo, no añadieron nada relevante por lo que se refiere a los planes, dichos y hechos de los rebeldes, entre el 7 y el 25-VI-1550. Luis Suárez, mercader, vecino de Panamá, porque acompañó a La Gasca y Clavijo en el barco que poseía, navegando por el río de Chagre con parte de la plata del Rey que había que poner a salvo. Pedro Sánchez, un mercader de Panamá que era natural de Sevilla, daba cuenta del esfuerzo que hizo el licenciado Gaspar de Jaén, teniente de gobernador de Tierra Firme, para enviar la última embarcación con plata del monarca, aunque el rebelde capitán Rodrigo Salguero terminó por apoderarse de esta última remesa de metales preciosos. Tal es el caso del arriero Alonso Méndez, natural de la extremeña villa de Fuente del Arco, en la encomienda de Reina; y de Juan de Ardila, nacido en la gaditana Arcos de la Frontera, a quien el licenciado Jaén confió el cometido de situarse, con caballo y lanza, en el camino de Panamá a la Venta de las Cruces, ubicada a unas cinco o seis leguas, para vigilar que los traidores no regresaran a Panamá (AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 105 r-115 v; y [Colección Somoza], *Op. cit.*, t. XVII, núm. 822, pp. 92-100).

¹⁰⁵ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 115 v-139 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 100-118.

viva Hernando de Contreras, libertad, San Jorge, libertad, se van por las calles desta çibdad en esquadrones y con atanbores, e fueron derechamente a la casa del señor Sancho de Clavijo, governador deste Reyno por Su Magestad, diziendo *muera el traydor*, y le quebrataron la casa entrando por la parte que della ronpieron, e çierto e sin duda le mataran si Dios no lo guardara en aver permitido que fuese ydo el mismo día a encaminar como fuese la plata y hazienda de Su Magestad a mejor recabdo por el puerto de las Cruces, término desta çibdad, y de allí van a las casas e posada que tuvo el señor liçençiado Gasca, presidente de Perú por Su Magestad, para ansimismo le matar y como no le hallaron salen por la çibdad¹⁰⁶.

3.2. Agravios por la justicia conmutativa: ideas jurídicas de conquistadores y encomenderos. Perú y la rebelión de Gonzalo Pizarro (1544-1548)

Con el delito de *lesa majestad* se disciplinó todo un Imperio, el de la Monarquía Universal española en la Edad Moderna. Tal es la idea que sugiere Gregorio Salinero -que, incomprensiblemente, ha excluido de su estudio la rebelión de los Contreras-, junto a esta otra, que explica, unida a la anterior, mucho de lo que supusieron, causas y efectos, las rebeliones indianas que tanto abundaron en la segunda mitad del Quinientos, cuando se estaba estabilizando el dominio regio sobre las Indias, al tiempo que urdiendo el entramado gubernativo y jurisdiccional de su secular régimen administrativo: la *libertad* en el Nuevo Mundo radicaba en poseer una encomienda o repartimiento de indios por mérito de las armas, esto es, para sus herederos y sucesores, por el descubrimiento y conquista llevado a cabo, hogaño o antaño, por los beneméritos de la tierra. Un caso similar al de Hernando de Contreras fue el de Alonso de Ávila, regidor de la ciudad de México, un joven también de veinticinco años de edad, hijo del conquistador Alonso de Ávila Benavides, *segunda vida*, y última, en las encomiendas paternas, y cómplice de la rebelión encabezada por Martín Cortés, II Marqués del Valle de Oaxaca, hijo de Hernán Cortés, abortada en 1566. Se entiende así, por otra parte, que la hueste rebelde de Gonzalo Pizarro fuese bautizada como la *Armada* o el *Ejército de la Libertad* (1544-1548), lo que suponía la tiranía del rey, Carlos V, y de su príncipe heredero, Felipe (II), por no otorgar a perpetuidad, a los conquistadores, las encomiendas que estimaban les eran debidas, puesto que sin ellos no existirían aquéllas. Los hermanos Contreras pasaron a representar un peligro y amenaza evidentes para la autoridad real cuando, entre sus amistades y consejeros, figuraron algunos miembros destacados de dicha *Armada* pizarrista: Rodrigo Salguero, Alonso de Benavides, Juan Griego, Pedro de Landa, Altamirano y, sobre todo, Juan Bermejo, de quien se decía que era natural de la ciudad de Segovia, como Rodrigo de Contreras y María de Peñalosa¹⁰⁷.

¹⁰⁶ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 205 r-237 r: *Proçeso fecho gontra los ausentes y muertos de los traydores que vinieron al Reyno de Tierra Firme, Hernando de Contreras e sus secuaces, sentenciados*; [Colección Somoza], cit., t. XVII, n.º. 822, pp. 180-218; la cita final, en el f. 210 v y pp. 187-188.

¹⁰⁷ G. Salinero, *Hombres de mala Corte. Desobediencias, procesos políticos y gobierno de Indias en la segunda mitad del siglo XVI*, pp. 31-35, 39-68, 125 y 180-189.

No cabe duda de que la rebelión pizarrista pasó a ser un modelo para los rebeldes en las Indias, máxime cuando eran impulsados los alzamientos por antiguos cómplices de la misma. Y ello a pesar de que todos eran sabedores y conscientes de cuál había sido el destino final de Gonzalo Pizarro, apresado por Pedro de La Gasca en la batalla de Xaquixaguana, sin luchar, decapitado al día siguiente, 10-IV-1548, condenado por traidor, sin proceso particular y en causa general, dada la notoriedad y gravedad de su delito, por haber cometido *crimen laesae maiestatis*, con infamia para él y sus descendientes, nacidos después de la comisión de dicha traición. Además de la pena capital, fue condenado a la pérdida de todos sus bienes, sus casas derribadas hasta los cimientos y su terreno arado con sal. Sin olvidar los procesos *post mortem* incoados y sustanciados contra los rebeldes ya fallecidos, que incluían la confiscación de bienes a sus viudas. Ciertamente es que luego, y al parecer, el gobernador de Tierra Firme, Sancho de Clavijo, aduciendo no disponer de ningún registro de condenados, no hizo distinciones con las penas diferentes, y diferenciadas, de los desterrados del Perú, a la hora de remitirlos presos a España desde Panamá y Nombre de Dios, dejando a los ministros consejeros de Indias o a los jueces oficiales de la Casa de la Contratación en Sevilla que entendiesen en sus causas respectivas. Ya en el Consejo de Indias, su fiscal no promovió, en modo alguno, ni propició, la indulgencia para los reos de lesa majestad, a la hora de revisar sus procesos, en apelación o suplicación. Cabe indicar, por último, que a diferencia de su modelo, Gonzalo Pizarro, carecieron los hermanos Contreras de un teórico de la desobediencia al Rey como fue el converso Juan Coronel, canónigo de la iglesia catedral de Quito y capellán del hermano paterno menor de Francisco Pizarro. Fue el redactor, junto con el dominico Luis de la Magdalena, de un desaparecido y breve tratado, *De bello justo*, que alegaba cánones y textos de las Sagradas Escrituras para defender la legitimidad del derecho de resistencia frente a las autoridades reales. Condenado y expulsado del Perú, terminó en México, hasta su detención en 1556, y su ulterior envío a Castilla, unido al fraile Luis Cal, guardián del convento franciscano de Texcoco, que también predicaba la desobediencia a las *Leyes Nuevas*. La tesis de los rebeldes era, en definitiva y en síntesis, una y la misma: *Sin encomiendas, tiranicidio*¹⁰⁸.

Es evidente, pues, que la rebelión de Gonzalo Pizarro, de 1544 a 1548, constituyó la mayor vulneración de la Cesárea Majestad de Carlos V, y que lastró su ulterior política imperial y los planes militares, al abocar la interrupción del envío de

¹⁰⁸ G. Salinero, cit., pp. 125-215 y 301-441. Un ejemplo muy posterior de reacción rebelde a reformas administrativas, las borbónicas de Carlos III, al igual que la de los Contreras ante las que conllevaron las *Leyes Nuevas*, con su creación de la Audiencia Real de los Confines (de Guatemala y Nicaragua), y la responsabilidad colectiva de las autoridades reales, ninguna de las cuales traicionó a Carlos III, como tampoco en Panamá o Tierra Firme a Carlos V, con expresiones similares penadas cual la de *dezir mal del Rey* (*Partidas*, VII, 2, 6), por ejemplo que Carlos III era un “rey tiránico y cruel”, o el apoyo verbal a Túpac Amaru y el levantamiento general indígena en torno a Cuzco de 1780-1781, o la quema de un retrato del mismo Carlos III en la plaza mayor, en Eugenia Molina, “Entre susurros y rumores: La fidelidad a la Monarquía y el delito de *lesa majestad real* en una ciudad periférica del Imperio español (Mendoza, 1782)”, en la *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 44 (julio-diciembre, 2012), pp. 128-148.

metales preciosos a un creciente endeudamiento crediticio y a una mayor presión fiscal. Ha calificado, o mejor dicho diagnosticado, Guillermo Lohmann Villena a Gonzalo Pizarro de megalómano, llegando a la conclusión de que se sentía con derecho a imperar en el Perú por ser heredero de su hermano, el gobernador. Más que castigar a los homicidas de Francisco Pizarro, los almagristas, él quería mantener la hegemonía del linaje de los Pizarro, lo que suponía dominar el Perú. Se aprovechó el rebelde Gonzalo del vacío de poder existente en un momento determinado, como años después también habrían de hacer otros dos hermanos, Hernando y Pedro de Contreras, ante la carencia de gobernador en Nicaragua, con su padre Rodrigo defendiendo su persona, y encomiendas, en la corte. Al igual que Gonzalo Pizarro hubo de enfrentarse a un inflexible virrey, Blasco Núñez Vela, los Contreras advirtieron un enemigo de la familia en otra inflexible autoridad, en este caso espiritual o eclesiástica, el obispo dominico fray Antonio de Valdivieso, al que temerían matando, como se sabe, en las primeras horas de la tarde, un Miércoles de Ceniza, 26-II-1550. Tanto Gonzalo Pizarro en el Perú como los hermanos Contreras en las tierras centroamericanas de Nicaragua, y Panamá, querían que las *Leyes Nuevas*, de 1542-1543, fuesen revocadas sin condiciones, creyendo uno y otros que sólo el rey, el soberano, podía absolver a los rebeldes de un delito tan atroz. Pero, más que defender los intereses de los encomenderos se proponían velar por sus propios repartimientos de indios, inmunes a todo lo que no fuera el patrimonio de su respectivo linaje. Invocando a santo Tomás de Aquino, su *Summa Theologiae*, escrita entre 1265 y 1274, en su *Quaestio* XCVII, *articulus* VI, Lohmann determina que la protesta pizarrista contra las *Leyes Nuevas*, una reclamación popular unida a la impugnación de la autoridad virreinal de Núñez Vela, fue legal en su origen, pero tiránica en su ejercicio, dado que la ley pierde su fuerza obligatoria cuando se aparta de su objetivo esencial: el bien común. Porque es principio de Derecho natural la legítima defensa contra la injusticia: ni el soberano puede dictar, caprichosamente, leyes que perjudiquen a los súbditos, ni los vasallos ceder la facultad de reclamar contra ellas, antes incluso del recurso apelativo y extraordinario de la guerra¹⁰⁹.

En su detenido análisis de las ideas jurídicas y políticas que circularon durante la rebelión pizarrista del Perú, las mismas que latentes o manifiestas fueron llevadas a Nicaragua y Panamá apenas dos años después del ajusticiamiento de Gonzalo Pizarro, entre otros por Juan Bermejo, principalmente, se detiene Lohmann Villena en las siguientes. En primer lugar, la fórmula medieval, de raíz justinianeas, *Quod omnes tangit ab omnibus debet approbari* (*Partidas*, I, 1, 13), permitía una defensa

¹⁰⁹ G. Lohmann Villena, *Las ideas jurídico-políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro. La tramoya doctrinal del levantamiento contra las "Leyes Nuevas" en el Perú*, Valladolid, Universidad, 1977, pp. 11-40. Además de referencias ya clásicas como las de Manuel Giménez Fernández, "Hernán Cortés y su revolución comunera en la Nueva España", en *AEA*, Sevilla, 5 (1948), pp. 1-144; Demetrio Ramos, "Las sublevaciones en favor de la legalidad y las seudorrebeliones en las huestes de la conquista", en *Estudios Americanos*, Sevilla, XV, 78-79 (1958), pp. 101-115; y Marcel Bataillon, "Les colons du Pérou contre Charles Quint: Analyse du mouvement pizarriste (1544-1548)", en *Annales. Économies. Sociétés. Civilisations*, Paris, XXII, 3 (mai-juin, 1967), pp. 479-494.

del patrimonio que no se podía considerar deslealtad, ni delito de lesa majestad: máxime cuando los pizarristas lo único que pretendían era que las *Leyes Nuevas* no fuesen pregonadas o, al menos, que se admitiese suplicación contra ellas. Constituía una expresión del principio de obedecer y no cumplir, aunque los Contreras ni acataron, ni cumplieron. La teoría ascendente del poder político, por la que éste provenía de Dios pero se encarnaba en la comunidad, que lo delegaba en el monarca, posibilitaba la existencia de una doctrina populista de resistencia lícita contra las disposiciones regias, por lo que, más aún si cabe, no se cometía desacato en resistir a un virrey. Por otra parte, tanto el hermano menor de Francisco Pizarro como los jóvenes hijos de Rodrigo de Contreras y María Peñalosa se creían con derecho de sucesión por legitimidad dinástica, tanto en la tenencia de encomiendas como en el ejercicio del cargo de gobernador, del Perú o de Nicaragua. Era la *ficción sucesoria* a la que alude Lohmann, explícita en Pizarro, implícita en los Contreras, que no podía ocultar que, por ejemplo, la investidura de Gonzalo como gobernador del Perú había sido, lisa y llanamente, la convalidación de un acto de fuerza. Su título usurpado de gobernador resultaba inválido por haber sido arrancado mediante coacción, por falta de designación regia y por subsistencia de la Real Audiencia de Lima, incompatible con un gobernador de nombramiento *popular*, y no regio. Tanto en el Perú como en Nicaragua no faltaron aduladores que proclamaban, nada menos, que Gonzalo o Hernando tenían *más derecho a la tierra que no el Rey*. Desde luego, en el caso de este último no fue factor operativo la legitimidad del dominio de los señores indígenas, como sí lo fue, para el primero, la posibilidad de que pudiera casarse con su sobrina inca, una princesa de sangre real, Francisca Pizarro Yupangui, legitimada en 1537. En cambio, sí lo fue el incumplimiento del pacto, por el emperador Carlos V, de la capitulación concertada con Francisco Pizarro en 1529, por la que a su muerte debería haber conferido la gobernación a un hijo suyo o a su hermano Gonzalo, el único residente en el Perú y hábil para tal desempeño. En el caso de Hernando de Contreras, tal incumplimiento pacticio se remontaba a la actividad descubridora, conquistadora y pobladora del abuelo materno, Pedrarias Dávila, a la que ya se ha hecho amplia referencia, por Tierra Firme y Nicaragua, digna de igual condición hereditaria. Ahora bien, ello no representaba más que -en palabras de Lohmann- la *argucia del derecho de invención*: el derecho preferencial, para Francisco Pizarro, de su título de descubridor y primer ocupante del Perú no podía ocultar que, en su capitulación toledana de 1529, había aceptado la plena soberanía regia sobre las tierras cuya conquista se le concedía¹¹⁰.

A la tentación de suplir la carencia de *deber ser* (derecho), con *ser* (hecho), presente en todo régimen político autoritario, factual o ilegítimo, también sucumbió,

¹¹⁰ G. Lohmann Villena, *Las ideas jurídico-políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro*, pp. 40-54. La Capitulación otorgada a Francisco Pizarro, en Toledo, el 26-VII-1529, para ir a la conquista de Túmbez (Perú), en AGI, Indiferente General, leg. 415, lib. 1, ff. 115 r-120 v; CDIAO, t. XXII, pp. 271-285; Raúl Porras Barrenechea, *Cedulario del Perú. Siglos XVI, XVII y XVIII. Colección de Documentos Inéditos para la Historia del Perú*, 2 tomos, t. I (1529-1534) y t. II (1534-1538), Lima, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944, t. I, pp. 18-24; y M. M. del Vas Mingo, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, núm. 30, pp. 259-265.

por supuesto, Gonzalo Pizarro. Para los Contreras no hubo tiempo, sin embargo, dada la fugacidad de su *tiranía*, que posibilitase tal argumento político de reivindicación de ejercicio del poder. En efecto, aquél quiso subsanar la ilegitimidad de su título con el ejercicio efectivo del cargo de gobernador: frente a la supuesta anarquía desencadenada por el virrey Núñez Vela, Gonzalo Pizarro habría establecido un régimen de convivencia pacífica y justa, despachando los asuntos asistido por la Audiencia de Lima, proveyendo autoridades políticas y militares, otorgando encomiendas o prohibiendo el empleo de los indígenas para el transporte de cargas. En este mismo sentido, Pizarro había buscado la regularización de su tenencia ilícita del poder por el refrendo del tiempo. Pero la prescripción política, tanto de la ilegitimidad de origen como de ejercicio, requería de posesión pacífica del señorío o consentimiento tácito de los vasallos, y de larga sucesión en el tiempo o indisputada titularidad del oficio de gobernación. En fin, las dos últimas ideas jurídico-políticas que desgrana Lohmann Villena resultaban tan inconsistentes como voluntaristas: la utópica pretensión de una transigencia de la Corona por coacción económica, la falta de plata de Potosí para financiar las aventuras y desventuras imperiales de Carlos V; o la ingenua confianza en que el soberano confirmase a un usurpador, en sus funciones gubernativas, por la simple sumisión final del rebelde como vasallo del Rey¹¹¹.

Tanto Gonzalo Pizarro como Hernando de Contreras no calibraron que cualquier causa justificativa de una *rebelde*, pero legítima, protesta del vasallo ante el señor desaparecía cuando el agravio se extinguía o se incurría en lesa majestad. El agravio, el capítulo 30, proscriptor de la hereditariad de las encomiendas, en las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, causal de la tesis de que era lícito resistir al Rey, a mano armada, por resultar tan ingrata la privación de sus repartimientos a los encomenderos, había quedado enmendado con su revocación por la RP, despachada en Malinas, de 20-X-1545. Y el *crimen laesae maiestatis* se cometía con la muerte infligida al virrey Blasco Núñez Vela, decapitado en la batalla de Iñaquito de 18-I-1546, y el subsiguiente no reconocimiento de la autoridad superior, regia por delegada, del licenciado Pedro de La Gasca. Es más, consta que Gonzalo Pizarro quiso ser Rey del Perú, como a imitación suya pretendieron los seguidores de los Contreras que Hernando lo fuese dos años después: tendía la mano, mayestático, para que se la besaran, y recibía las visitas cubierto; además se arrogó dos regalías -que eran tipos adicionales del crimen de lesa majestad humana-, cuales las de uso de pabellón en sustitución del estandarte real (con las armas de los Pizarro, un pino acostado de dos osos rampantes), y el derecho de amonedar o batir moneda, marcando la plata con una *G* y una *P* entrelazadas. Incluso proyectó infeudar el Perú al papa, Paulo III. En unas instrucciones secretas de 26-XI-1546, redactadas por el licenciado Benito Suárez de Carvajal, que fueron entregadas a La Gasca, en Panamá, en enero de 1547, aunque no llegaron a poder de Carlos V, se reclamaba una amnistía general, retroactiva para todos los delitos cometidos por los rebeldes desde que Núñez Vela había llegado al Perú, en marzo de 1544; la confirmación de Gonzalo Pizarro como gobernador vitalicio, con facultad adicional de designar un

¹¹¹ G. Lohmann Villena, *Las ideas jurídico-políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro*, pp. 54-63.

sucesor también por su vida; y que no fuera instaurada Audiencia Real en el Perú durante esas dos gobernaciones vitalicias. Con la apostasía, el de lesa majestad era el delito de mayor oprobio, pero Pizarro desdeñó el indulto real, cometiendo tal crimen según la sentencia *post mortem*, pronunciada por el oidor licenciado Andrés de Cianca y el mariscal Alonso de Alvarado, a quienes La Gasca cometió el proceso sumario, según el cual era culpable de *crimen laesae maiestatis* contra la Corona Real de España, en “todos los grados e cabsas en derecho contenidas”. Pues bien, si tanto Gonzalo Pizarro como Hernando de Contreras eran iletrados sin intuición política -un coetáneo, el capitán Ruy Barba, llegaría a calificar de *asno* al primero-, lo cierto es que aquél contó con un nutrido grupo de letrados, de gran nivel doctrinal (licenciados Diego Vázquez de Cepeda, García de León, Juan Polo de Ondegardo, Rodrigo Niño, Antonio de la Gama o el bachiller Juan Vélez de Guevara), que lograron articular una probanza de la legitimidad de la rebelión, mientras que este último careció de auténtico consejo jurídico-político de relieve, reduciéndose todo a las elementales y replicadas consignas de unos simples militares como eran los capitanes Juan Bermejo o Rodrigo Salguero¹¹².

El obispo electo de Nicaragua, el dominico fray Antonio de Valdivieso, remitió al Rey-Emperador y a su Consejo Real de las Indias, desde León de Nicaragua, el 1-VI-1544, su primera carta de relación. La impresión inicial, nada más llegar a su diócesis, procedente de la Península Ibérica, fue contraria al gobernador, y su pernicioso presencia. Había hallado inquieta la provincia, a causa de “pasiones viejas entre Rodrigo de Contreras, que a la sazón gobierna, y el tesorero Pedro de los Ríos, su yerno, de una parte, y vecinos de la tierra de la otra; por esta causa algunos dellos se han ausentado de la provincia, y otros estaban para hacer lo mismo, pero esto cesó con mi venida”. Valdivieso confiaba en la inminente llegada del juez de residencia de la gobernación, licenciado Diego de Herrera, oidor de la recién creada Audiencia Real de los Confines, para sosegar los ánimos y encauzar la situación. Nada podría hacerse, sin embargo -apuntaba-, sin el destierro de los perturbadores, de quienes como “causadores desto se han visto señores de todo”. No daba nombres, pero estaba claro que pensaba en Contreras y De los Ríos. En el ámbito eclesial, la diócesis de Nicaragua le parecía indotada de clérigos y falta de rentas, edificios y ornamentos. La iglesia mayor de la ciudad de León era una pobre ermita, no una catedral. Los indios carecían de instrucción cristiana, puesto que sólo había preocupado a conquistadores y encomenderos enseñarles oficios y granjerías beneficiosos para ellos, y nada para la salvación de sus almas. Las *Leyes Nuevas*, de 1542-1543, eran aplicadas poco a poco, pues así lo aconsejaba el desasosiego de los españoles, pareciéndole al obispo neófito, muy prudentemente -como también hacía el obispo Francisco Marroquín en Guatemala-, que “será mejor lastimar hoy a uno y mañana a otro, que no a todos juntos”. Tras la muerte del anterior prelado, el fraile jerónimo Francisco de Mendavia, en los primeros meses de 1541, los indios de su encomienda, lejos de ser incorporados a la Corona, se hallaban retenidos por el gobernador Contreras. Tampoco las autoridades restantes, ni las justicias, habían puesto en ejecución las *Leyes Nuevas*, pues ello im-

¹¹² G. Lohmann Villena, cit., pp. 65-110.

plicaría perder, así mismo, sus repartimientos. Se mostraba partidario, Valdivieso, no obstante, del régimen de encomienda:

Me parece que se seguiría poco provecho si se pusiesen todos los indios de esta provincia bajo la tutela de Vuestra Magestad; que se pongan algunos, sí conviene a su Real Hacienda. La razón es que los indios son muy pobres, y podría dañar al servicio de Dios Nuestro Señor y de V. M., pues sería motivo para que pronto se despoblase la tierra. En cambio, si se orientase que se den en encomienda a personas de conciencia, que los traten muy bien y los instruyan en las cosas de nuestra santa fe católica, so pena de demandarlos, creo que el interés obligaría, a los que tuviesen ese cargo, a tener especial cuidado en cumplir, como hacen en las otras cosas¹¹³.

¹¹³ AGI, Guatemala, leg. 162; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 626, pp. 32-35; y J. Álvarez Lobo, *Cartas del Obispo Valdivieso*, parte II. *Cartas*, núm. 1, pp. 91-95; la cita final, en las pp. 92-93. Natural de Villahermosa, del valle de Valdivieso, en el arzobispado de Burgos, el futuro obispo de Nicaragua, hijo de Antonio de Valdivieso y de Catalina Álvarez de Calvente, había nacido, hacia 1495, en el seno, parece ser, de una familia de pequeños agricultores. Ingresó muy joven en la Orden de Santo Domingo, en su convento de San Pablo de la ciudad de Burgos, donde tomó los hábitos [Domingo Juarros, *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala, 1500-1800*, Guatemala, Piedra Santa, 1981 (1ª. ed., en dos tomos, Guatemala, Por D. Ignacio Beteta, 1808 y 1818), tratado V, cap. XIII, pp. 309-313, en especial, pp. 309-310; J. Álvarez Lobo, *Cartas del Obispo Valdivieso*, parte I. *Introducción*, pp. 23-29; y Manuel Leal Lobón, "Valdivieso, Antonio de", en RAH, *Diccionario Biográfico Español* (<https://www.dbe.rah.es>)].

Fray Antonio de Valdivieso fue presentado para el Obispado de Nicaragua, al Romano Pontífice, Paulo III, en 1543, por una RC de aviso, extendida en Madrid, de 1-III (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, f. 111 r; MCH, vol. VIII, núm. 5015, pp. 561-562). Sus cartas de creencia o credenciales originales, y la orden de presentación dirigida a Juan de Vega, embajador en Roma, fueron despachadas con esa misma fecha, de 1-III-1543 (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, f. 111 r y v; MCH, vol. VIII, núm. 5016, p. 562). Para agilizar su tramitación, se remitieron a Vega traslados o copias auténticas de las mismas, desde Valladolid, el 22-X-1543 (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 120 v-121 r; MCH, vol. VIII, núm. 5017, p. 563). Diversas RR.CC., expedidas en Valladolid el 13, 14, 23 y 28-VIII-1543, prepararon el viaje del electo obispo Valdivieso a su diócesis de Nicaragua. En primer lugar, se le rogó y encargó partir para su obispado sin esperar a las bulas pontificias de nombramiento, para cuyo pronto despacho se había capitulado con el agente Diego Navarro. Gozaba de los privilegios ordinarios de tener licencia para llevar tres esclavos negros; dispensa de pago del almorjafazgo de los efectos y enseres que portase consigo; un anticipo de 250 ducados para gastos de viaje, junto con los 93.095 maravedís que habían resultado de la subasta de ciertos bienes del difunto licenciado Francisco de Castañeda, antiguo alcalde mayor, contador y gobernador interino de la provincia de Nicaragua, etc. Estaba facultado para nombrar cuatro beneficiados, que residiesen y sirviesen en la iglesia catedral; debía cuidar de la recaudación y distribución de los diezmos, según otra RC de 7-IX-1543; después de consagrado, podía expulsar de su diócesis a todos aquellos clérigos de mala reputación y costumbres que considerase conveniente; se le supliría de la Real Hacienda la cantidad que faltase hasta completar los 500.000 maravedises, si esta cifra no era cubierta con la cuarta decimal que correspondía a todo prelado; se confiaba en él para pacificar a los indios que se hubieren alzado, y huido de sus reducciones o congregaciones [AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 101 r-103 v, 104 v, 105 r y v, 106 r-107 v, 108 r y v, 110 r-112 r; AGI, Guatemala, leg. 965; MCH, vol. VIII, núms. 5036, 5058-5060, 5079-5082, 5111, 5120, 5150, 5171-5172, 5207, pp. 579-581, 602-605, 627-632, 660-661, 670-671, 689-690, 707-710, 741-742; y Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 tomos, Sevilla, Imprenta de M. Carmona y EEH-A, 1935 y 1947 (2ª. ed., Madrid, Marcial Pons, 2003), t. II, p. 584].

El obispo Valdivieso envió su segunda carta de relación, desde Granada de Nicaragua, el 15-XI-1544, tras la marcha del oidor Herrera de la ciudad de León, dejando inconcluso el proceso de pesquisa secreta o residencia pública de Contreras y De los Ríos. El resultado había sido desalentador, pese a que el oidor-juez de residencia había llegado con el encargo de poner en ejecución las *Leyes Nuevas*. A la postre, presentando fianzas tanto el gobernador como su yerno, el tesorero, y Luis de Guevara, teniente de gobernador, habían logrado retener sus repartimientos de indios. La culpa no era atribuible a Herrera, pese a que había podido comprobar la falsedad de sus cédulas de encomienda, antedatadas a la fecha de promulgación de dichas *Leyes Nuevas*. Le había confesado Herrera a Valdivieso que no podía quitarles sus repartimientos porque “no hallaba espaldas en la Chancillería (*de los Confines*), y que luego se los tornarían”. Pese a todo, el prelado seguía no siendo partidario de traspasar todas las encomiendas a la Real Corona, pues ello significaría la despoblación de la provincia. Había que repartir parte de ellas entre los vecinos, conquistadores y pobladores antiguos, aquellos que lo mereciesen. Desde luego, Valdivieso había detectado, fehacientemente, que la Audiencia no apoyaba a Herrera, que se había mostrado muy diligente, honrado y capaz en cumplir los mandatos regios. Como protector de los indios que era, se quejaba de que poco podía hacer, y sí sólo paulatinamente con la predicación, por su libertad, acostum-

Acompañaban a Valdivieso seis frailes de su Orden de Predicadores, cuyos gastos de traslado del puerto de Nombre de Dios hasta la ciudad de Panamá, y de allí a la provincia de Nicaragua, debían ser sufragados por los oficiales de la Real Hacienda de Tierra Firme o Panamá. Por último, una RC, igualmente despachada en Valladolid, de 13-IX-1543, comisionó a Valdivieso para que investigara y castigase el cobro, por los clérigos doctrineros de su Obispado, de unos excesivos derechos por la celebración de misas, entierros y la administración de sacramentos (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 144 v-145 r; MCH, vol. VIII, núm. 5178, pp. 713-714). Fray Antonio de Valdivieso recibió sus cartas ejecutoriales -la cédula o mandamiento real que autorizaba la ejecución y cumplimiento de las bulas pontificias de nombramiento de los prelados diocesanos-, mediante una RC, suscrita asimismo en Valladolid, de 30-V-1544, previo acuerdo del Consistorio Romano de 29-II-1544 (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 121 v-122 v; MCH, vol. VIII, núms. 5042, pp. 585-586). Otra RC, de la misma data, le instaba a que se consagrara cuanto antes. Con las bulas de nombramiento no había llegado el breve pontificio de dispensa, que facultaba a los obispos indios a consagrarse con un solo prelado, y no con los tres canónicamente necesarios, acompañados de una o dos dignidades capitulares. Pese a ello, la citada RC encargaba a Valdivieso que, si antes de llegar dicho breve, “halláredes aparejo de prelados para os consagrar, hacerlo <deb>éis” (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 122 v; MCH, vol. VIII, núms. 5037, pp. 581). Una última RC, también librada en Valladolid, de 8-VIII-1544, avisaba a los oficiales reales de Nicaragua de que el despacho de las bulas del prelado había costado 88.925 maravedís, que tenían que descontar de los 500.000 que cobraba de las rentas reales. Dicha cantidad tendría que prorratearse, y ser percibida en dos años, devolviéndose su importe a los oficiales de la Casa de la Contratación en Sevilla (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 123 r-124 r; MCH, vol. VIII, n.º 5038-5039, pp. 581-583).

Hacia el mes de noviembre de 1543, Valdivieso, acompañado de seis religiosos de su mismo hábito (fray Alonso de Montenegro, fray Pedro de Sagrameña, fray Andrés Calleja, fray Pedro de Toro, fray Bernardo de Carpio, fray Pedro de Herrera), de su madre, de una hermana casada llamada María, y de su cuñado, esposo de esta última, Juan de Ovalle, que deseaba *echar raíces y perpetuarse en la tierra*, se embarcó en Sanlúcar de Barrameda para tierras americanas. Unos seis meses después, hacia mayo de 1544, llegaron todos a la provincia de Nicaragua [J. Álvarez Lobo, *Cartas del Obispo Valdivieso*, parte I. *Introducción*, pp. 26-27; y M. Leal Lobón, “Valdivieso, Antonio de”, en RAH, *Diccionario Biográfico Español* (<https://www.dbc.rah.es>)].

brados como estaban a que se les tuviera por esclavos, no pudiendo acudir más que a los alcaldes ordinarios de las ciudades y villas de españoles para que le auxiliasen. Pero, el protagonismo de la misiva lo acaparaba Rodrigo de Contreras, en quien el obispo había fijado, casi obsesivamente desde un principio, el máximo cuando no el único obstáculo para la prosperidad, libertad y evangelización en su diócesis. Los pleitos, malas voluntades entre vecinos y desasosiegos tenían su raíz en Contreras, que había “gobernado mal, y su yerno Pedro de los Ríos es un revoltoso”. Hasta el punto de que, mientras ambos viviesen en la provincia, “ningún hombre procurará que Dios N. S. y V. M. sean servidos sin poner vida y honra, y todo lo demás, en peligro”. Aconsejaba Valdivieso que se volvieran a adjudicar repartimientos en Nicaragua, puesto que Contreras, o bien había acaparado muchos, la tercera parte, o los había dado *por favoritismo o por odio*:

Y así muchos tienen demasiados, otros, en cambio, que han prestado importantes servicios, no tienen nada o tienen menos que los que nada han servido. Incluso muchos indios están repartidos a niños (muchos de ellos mestizos), de los cuales no se puede esperar buena doctrina, ni otro bien, porque son peores que los indios. Creo que si la tierra se repartiese, habría por lo menos treinta vecinos más. Vea Vuestra Alteza cómo sea mejor servido, porque en estas partes se han despoblado muchas tierras buenas y cada día se despueblan por noticias de otras. Me parece que aprovecharía que Vuestra Alteza mandase que las personas que tienen indios en una provincia sean declarados inhábiles para tenerlos en otra, a no ser que los primeros pobladores fuesen descubridores. Para henchir las tierras que se vayan descubriendo bastaría la gente que viene de España. De esta manera no se despoblaría lo que está poblado. [...]

Rodrigo de Contreras, gobernador que fue, tiene la tercera parte de la provincia, y en calidad me parece que es tanto o poco menos que lo que queda. No se le ha afectado porque los indios los tiene o aparecen repartidos entre su mujer y sus hijos. Y <se> no pudo utilizar en su contra la cédula de los fraudes que Vuestra Magestad mandó despachar, porque las encomiendas parecen hechas con anterioridad a las Ordenanzas. Yo le dije al licenciado Herrera que los pusiese a nombre de Vuestra Magestad, porque en su Ordenanza dice que *no solamente los que posean los oficiales, sino también cualesquiera personas favorecidas por razón de oficio*¹¹⁴.

Fray Antonio de Valdivieso, pese a las previsoras cédulas regias a las que antes se aludió, fue uno de los pocos obispos de las Indias que, en el siglo XVI, fueron consagrados por tres prelados. Así sucedió en su ordenación episcopal, celebrada en la ciudad de Gracias a Dios el 8-XI-1545, en la que oficiaron los ordinarios diocesanos de Guatemala (Francisco Marroquín), Honduras (Cristóbal de Pedraza), y Chiapa (fray Bartolomé de las Casas). Para que se reuniesen los tres mitrados concelebrantes, Valdivieso hubo de permanecer y esperar en Gracias a Dios ocho meses, desde marzo hasta noviembre de 1545. Dos después, en enero de 1546, estaba ya de regreso en su diócesis de Nicaragua. Durante esos meses de espera se

¹¹⁴ AGI, Guatemala, leg. 162; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 638, pp. 355-358; J. Álvarez Lobo, *Cartas del Obispo Valdivieso*, parte II. *Cartas*, núm. 2, pp. 96-99; cita final, en las pp. 96 y 97. La cursiva en el original, y hace referencia al cap. XXVI, de las *Leyes Nuevas*, suscritas en Barcelona, de 20-XI-1542, que figura transcrito en la nota núm. 87.

entretuvo en escribir varias misivas, informes y relaciones dirigidas al monarca y al Consejo de Indias. Una de ellas está datada el 15-VII-1545, y fue seguida, cinco días después, el 20-VII, de otra que era un mero resumen de la anterior, por temor a que la primera fuese *descaminada* o interceptada. Sus prevenciones no resultaban vanas, pues constituía un duro alegato, influido seguramente por Las Casas, contra la Audiencia y Real Chancillería de los Confines, con sede precisamente en Gracias a Dios. Las encomiendas, pese a todas las peticiones que pudieran llegar a la corte, no deberían perpetuarse; y había que vigilar a los oidores, que se resistían a poner bajo la Real Corona los repartimientos de indios que, según las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, no podían seguir detentando sus titulares. Sólo del licenciado Diego de Herrera tenía el prelado un buen concepto, todo lo contrario que del presidente Alonso Maldonado, que estaba *muy enraizado en la tierra*. Se congratula de que hubieran fallecido algunas autoridades que *desasosegaban* la tierra, por no castigar a los delincuentes, ni desagaviar a los agraviados, favoreciendo a los culpados, como era el caso de Pedro de los Ríos y de Luis de Guevara. Pero el objetivo principal de las críticas de Valdivieso seguía siendo Rodrigo de Contreras, antiguo gobernador de la provincia que, sin embargo, tenía puestos sus pueblos de encomienda, la tercera parte de los de la provincia, en fraude de las *Leyes Nuevas*, con su esposa e hijos como titulares formales. En él se concitaban corruptelas y fraudes documentales para que las encomiendas no salieran del patrimonio de unos pocos favorecidos:

En muchas cartas he informado a Vuestra Magestad de la disolución y relajamiento que ha habido en la provincia en cuanto a encomendar los indios, y que la mayoría están encomendados por favoritismo a personas inútiles, sin méritos, como son mercaderes, oficiales, niños y, sobre todo, mestizos bastardos. Así, por ejemplo, Rodrigo de Contreras tiene, a nombre de su mujer e hijos, más de la tercera parte de los pueblos más importantes de la provincia. Con ellos podrían vivir honradamente veinte vecinos casados, y ensancharse la población; y no tenerlos resumidos como los tiene el mal de estar encomendada la tierra a los que digo. Por eso en la ciudad de León no hay ni cuatro que puedan ser alcaldes. Y este mal aumenta cada día, porque ya en vida de los padres están hechas encomiendas secretas en favor de los hijos y las mujeres. Y me temo que el día de hoy hasta se encomiendan indios por medio de cédulas que los gobernadores dejaron en blanco. Sospecho eso porque el licenciado Herrera y yo vimos una con el nombre puesto aquel mismo día, y el escribano que la había hecho hacía un año que había muerto. Gran necesidad hay de que lo remedie V. M., de lo contrario, esta tierra se pierde.

La mujer de Rodrigo de Contreras (*María de Peñalosa*) tiene a Nicoya, que es un pueblo de indios en que solía haber diez u once repartimientos de vecinos que allí vivían. En el mejor puerto de la provincia en la Mar del Sur, facilitando una navegación más breve y segura para el Perú, porque no atraviesan el golfo que dicen de Papagayo, donde hay siempre tormenta y mucho riesgo de los navíos; por eso, siempre que los barcos salen de otros puertos de la provincia, y pasan por él o junto a él, tienen que echar muchos caballos a la mar. Si hubiese en él población de cristianos, habría en él contrataciones. La tierra es muy adecuada para tener en ella granjerías y llegar a ser un buen pueblo¹¹⁵.

¹¹⁵ AGI, Guatemala, leg. 162; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núms. 658-659, pp. 468-479; y J. Álvarez Lobo, *Cartas del Obispo Valdivieso*, parte II. *Cartas*, núms. 3 y 4, pp. 101-112; la cita final, en las pp. 101-102.

En otra posterior misiva, también redactada en Gracias a Dios, de 20-IX-1545, las descalificaciones y críticas de Valdivieso aparecían todavía con mayor claridad. El presidente Maldonado impedía la ejecución de los mandatos reales, y la aplicación de las *Leyes Nuevas*. Sólo por eso merecería ser desposeído de su cargo. Ninguna queja o denuncia de maltrato a los indios prosperaba en su presencia, ya que pensaba, como un encomendero más, que lo que beneficiaba a los naturales de aquellas tierras perjudicaba a los españoles. Todo lo cual se explicaba cuando se sabía que Catalina de Montejó, esposa de Alonso Maldonado, y su yerno, Cristóbal de la Cueva, gozaban de muchos repartimientos de indios. El poder de encomendar y repartir naturales del que disfrutaban los que gobernaban -exclamaba Valdivieso- era el origen del mal que aquejaba al Nuevo Mundo. A ello se sumaba el favor que Contreras hallaba en Maldonado -"los pecados de Rodrigo de Contreras son los mismos del presidente"-, y en otro oidor de la Audiencia de los Confines, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones. Cuando Ramírez regresó de tomar residencia a los oidores de la Audiencia de Panamá, se detuvo en la ciudad de León, en casa de Contreras, donde se hospedó y fue agasajado. Contreras, por su parte, había sido padrino de boda de Maldonado, y había traído hasta Gracias a Dios, lugar del enlace, a su hija, Isabel de Bovadilla, esposa de De los Ríos, recorriendo más de ochenta leguas, que *se camina trepando*. Cualquier sacrificio merecía la pena si se alcanzaba el favor del presidente de la Audiencia, de aquel que había de juzgar sus causas criminales y pleitos civiles. La única esperanza que parecía vislumbrar, implícitamente, el desalentado prelado era que iban desapareciendo, "uno a uno, casi milagrosamente", los que causaban todos aquellos males. Según se ha anticipado, y se sabe, Pedro de los Ríos y Luis de Guevara habían fallecido en los primeros meses de 1545. Ambos, junto a Contreras, habían incumplido mandatos regios y corrompido la justicia, salvo que fuera para vengarse de quienes quisieran. De ahí que Valdivieso advirtiese poca diferencia entre la situación de Nicaragua y la del Perú -con Gonzalo Pizarro a la cabeza-, salvo que en el territorio centroamericano los *rebeldes* eran nada menos que quienes administraban justicia: En el caso de Contreras, su poder corrupto, prepotente, acaparador y vengativo, se había consolidado merced al apoyo que le prestaba la Audiencia de los Confines:

Es tan grande el favor que se da a Rodrigo de Contreras en esta Audiencia, que está toda la población escandalizada. Dieron a Rodrigo de Contreras, en esta Audiencia, una provisión poco favorable a la paz de la provincia, o mejor dicho, desfavorable. Esa provisión es contra los que recibieron al licenciado Pineda, contra los que hubieron jurado en falso contra él, y contra los que hubiesen hablado mal contra su honra. Esta provisión se dio sin término, y siendo su ejecutor Luis de Guevara, su compañero en todos los males, y su teniente, el cual también le había realizado una residencia, pero sin concluirla, y sin haber hecho justicia a quienes se le mandó, actuando más bien en contra de ellos. El pueblo dice que esto lo hicieron para que desistieran de sus demandas. Con esta provisión ha inquietado a toda la provincia. Los vecinos andan, unos en las iglesias, otros en los montes. Y a los que andan por los caminos, si los quieren mal, los llegan a prender, por sí o por no, para ver si son culpables.

Mató Dios a Luis de Guevara. En estos asuntos creo que se ha mitigado un poco la cosa. Pero ningún alcalde se atreve a hacer justicia, porque si la hace en contra de Rodrigo de Contreras, éste buscaría en la Audiencia con qué molestarle. Y públicamente se dice en la casa del presidente que, el que no hiciere en la provincia lo que quisiere Rodrigo de

Contreras, no le pueden ir bien con ellos. Sin duda alguna, de esta manera se acrecienta su influencia, por no guardar algunos odores la limpieza que S.M. manda¹¹⁶.

Por fin, la larga espera y los crecidos gastos de estancia en Gracias a Dios dieron fruto y, como antes se indicó, el domingo 8-XI-1545, fray Antonio de Valdivieso fue consagrado obispo de Nicaragua. Dos días después, el 10-XI, escribió al príncipe Felipe (II), informando del hecho, pero, sobre todo, de los acontecimientos que habían ensombrecido tal celebración. El obispo de Chiapa, fray Bartolomé de las Casas, había llegado a Gracias a Dios huyendo, virtualmente expulsado de su diócesis como consecuencia de la ira que había suscitado entre sus poderosos feligreses encomenderos de Ciudad Real de Chiapa, al negarles la absolución sacramental de sus pecados, en tiempo de Pascua de Resurrección, si no liberaban a sus esclavos indios. Sin importarle lo delicado de su situación, Las Casas había exigido a la Audiencia de los Confines, y muy particularmente a su presidente Alonso Maldonado, que obligase a los encomenderos a dejar en libertad a sus indios esclavos, tanto de rescate como de guerra, y a quitar a los gobernadores, justicias y oficiales reales sus repartimientos, y ponerlos en la Corona Real. Esta exigencia había sido formalmente expresada mediante un requerimiento, presentado en la Audiencia el 22-X-1545, acompañado de moniciones canónicas y de un plazo de tres meses para ser cumplido. En este ambiente crispado, de enfrentamiento abierto entre los poderes secular y eclesiástico, había tenido lugar la ordenación episcopal de Valdivieso. Las Casas había contado con el apoyo del mismo Valdivieso, compañero de hábito, pero no con el de Cristóbal de Pedraza, obispo de Honduras, que se había mantenido distante, cuando no renuente; y, desde luego, tampoco con el de Francisco Marroquín, obispo de Guatemala, que se había opuesto abiertamente, según dejó constar en su carta, escrita en Gracias a Dios, de 1-XII-1545¹¹⁷. En su relato de los hechos, Valdivieso anotaba indignado que, oído y leído el -desafiante-requerimiento de Las Casas, el presidente Maldonado había contestado “palabras que en un negro fueran escandalosas, especialmente pidiendo justicia y usando de la autoridad de la Iglesia; respondióle: *vos sois el más mal hombre y más mal fraile y más mal obispo que hay, y sois un desvergonzado y mal criado*, y que estaba por enviarle en unos grillos a España; la más rigurosa palabra que respondió el obispo fue decir: *no teniades vos esa presunción hoy ha cinco años*; y añadió el presidente que de aquí adelante Su Magestad vería los obispos que enviaba, que hasta ahora no había acertado”. Pasado el acaloramiento inicial -apostillaba Valdivieso-, Maldonado se había negado a pedir perdón a Las Casas, pese a sus palabras, que “soy cierto que si Su Magestad las dixera, no osara dormir aquella noche sin pedirlo”¹¹⁸.

¹¹⁶ AGI, Guatemala, leg. 162; [Colección Somoza], cit., t. XI, núm. 665, pp. 493-504; M. M. de Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, pp. 142-156; y J. Álvarez Lobo, cit., parte II. *Cartas*, núm. 5, pp. 113-125; la cita final, en la p. 121 *ab initio*.

¹¹⁷ AGI, Guatemala, leg. 156; y Carmelo Sáenz de Santa María, *El Licenciado Don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1964, ap. doc., ep. de 1-XII-1545, pp. 209-211.

¹¹⁸ AGI, Guatemala, leg. 162; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XII, núms. 672, pp. 493-504; y J. Álvarez Lobo, *Cartas del Obispo Valdivieso*, parte II. *Cartas*, núm. 8, pp.

Esta carta de Valdivieso, de 10-XI-1545, obtuvo respuesta contundente del príncipe Felipe. Una RC, evacuada en Guadalajara, de 10-IX-1546, recordó al obispo de Nicaragua que los prelados diocesanos debían respetar al máximo los autos y mandamientos de las Reales Audiencias, por representar a quien representaban, el soberano y la regia majestad. La advertencia respecto de los sucesos de Gracias a Dios fue tajante, tanto para él como para Las Casas: “Que tengan a las

147-152; la cita literal expresa, en las pp. 148-149.

Previamente, durante su forzosa estancia en Gracias a Dios, Marroquín, Las Casas y Valdivieso elevaron una carta, el 19-X-1545, al Consejo de Indias; y sólo Las Casas y Valdivieso, otra, ahora al príncipe heredero y futuro rey Felipe II, el 25-X-1545. En la primera de ellas, de 19-X, los obispos de Guatemala -aunque aparece el título de su dignidad eclesiástica, se duda si firmó finalmente la misiva-, Chiapa y Nicaragua defendían la jurisdicción episcopal para conocer de las causas concernientes a los indígenas nativos de sus diócesis, como *personas miserables*, especialmente oprimidas y agraviadas (a causa de su pobreza, miedo, cautiverio, carencia de ciencia y experiencia), que eran, protegidas y amparadas por la Iglesia, según el Derecho divino y el canónico. Las justicias y ministros del Rey, especialmente los alcal-des ordinarios de las ciudades y villas de españoles, usando prisiones y tormentos, eran los más crueles tiranos con los indígenas. Criticaban, por otro lado, el régimen de tributo y trabajo de las encomiendas: “La insoportable carga de injustos y tiránicos tributos que tienen sobre sí hacen que no tengan lugar, ni tiempo, para dedicarse a las cosas divinas y necesarias para su salvación. Además, los que los tienen encomendados, por solo y con solo este fin, no se preocupan de buscarles y ponerles quién les enseñe, aunque estén obligados a ello por derecho divino y con obligación natural <y> civil a la vez” (AGI, Indiferente General, leg. 1381; [Colección Somoza], cit., t. XI, núms. 666, pp. 504-511; y J. Álvarez Lobo, cit., parte II. *Cartas*, núm. 6, pp. 126-133; la cita, en la p. 129 *in medias*).

En su segunda carta conjunta, Las Casas y Valdivieso se extendían en criticar los abusos en los que, a su juicio, incurría la Audiencia de los Confines, sobre todo su presidente Maldonado, y sus odores licenciados -excepción hecha de Diego de Herrera, y de quien proponían lo fuese, Diego de Pineda, que creían había sido relator y fiscal de la Audiencia de Panamá-, Pedro Ramírez de Quiñones y Juan Rogel. No remediaban los agravios, opresiones e injusticias que padecían los indios, poseyendo, en cambio, numerosos repartimientos. De ahí que expresasen una serie de remedios que esperaban concediesen Carlos V y el príncipe Felipe, principalmente que los nativos fuesen libres para que los prelados, encargados de su *defensa y protección corporal*, pudieran predicarles la fe cristiana, siempre que la jurisdicción eclesiástica fuese respetada. No dudaban en criticar a sus compañeros mitrados, tanto a Cristóbal de Pedraza, obispo de Honduras, que se resistía a ir a Gracias a Dios, a consagrar a Valdivieso, como a Marroquín, por tener esclavos indios e indios de repartimiento, pretender que la provincia de Soconusco perteneciese a su diócesis y no a la de Chiapa, y afrentar a Las Casas en un sermón, diciendo que él absolvería a los que el dominico no absolviese. Era menester un juez metropolitano, e incluso un legado pontificio que pudiera castigar a los prelados que no observasen los cánones; y que se enviasen frailes dominicos, franciscanos y agustinos, ya que no había clérigos en aquellas tierras, por *lo poco que rentan los diezmos y lo mucho que promete Perú*. Y avisaban de que quienes gobernaban querían, y podían, alzarse con el señorío: “Sepa Vuestra Alteza que, para los tiranos de esta Audiencia y los Gobernadores, no hay cosa más odiosa, ni enemiga, ni que les parezca como la muerte, como el que se diga o se piense que se va a poner un indio a nombre de la Corona Real. Por eso, mire muy bien Vuestra Alteza lo que hace, pues, como ya le hemos escrito, todos cuantos acá hay gobernando estas tierras, con la salvedad de unos pocos, están por alzarse con el señorío de ellas, ahora tácita y encubiertamente, y después a la clara. Porque están muy ricos, y cada día se hacen más y más poderosos” (*Cartas de Indias. Publicalas por primera vez el Ministerio de Fomento*, 2 tomos, Madrid, Imp. de Manuel G. Hernández, 1877, t. I, núm. IV, pp. 14-27; [Colección Somoza], cit., t. XI, núms. 668, pp. 518-531; y J. Álvarez Lobo, cit., parte II. *Cartas*, núm. 7, pp. 134-147; la cita final, en la p. 137 *in fine*).

Audiencias Reales, que representan la real persona de Su Magestad, gran respeto, y no se atrevan a les hacer ningún desacato; y así vos, por vuestra parte, ternéis en ello mucho miramiento». Otra RC, con la misma data, otorgó a Valdivieso, no obstante, su cuarta parte, como obispo de la diócesis, en los diezmos eclesiásticos de la sede vacante, es decir, en las rentas decimales percibidas desde el día en el que había fallecido su antecesor, fray Francisco de Mendavia, hasta el día en que él había tomado posesión de su mitra¹¹⁹.

Desde la ciudad de Granada, el recién consagrado obispo de Nicaragua escribió al emperador Carlos, y a su Real Consejo de las Indias, el 8-III-1546. Aludía todavía a tal suceso, a su ordenación episcopal. El breve pontificio de dispensa para ser consagrado con un solo obispo había llegado tarde, pues había transcurrido año y medio entre su despacho y su recepción. Pero lo que de verdad interesaba a Valdivieso, en esta su epístola, tan premonitoria de futuros acontecimientos trágicos, era subrayar el clima de violencia, injusticia y rebelión que se respiraba en la provincia de Nicaragua. Culpaba el obispo de la poca justicia que había a la Audiencia de los Confines y, muy en particular, a su presidente, Alonso Maldonado, que no había querido castigar al antiguo gobernador, Rodrigo de Contreras. Su familia, parientes, criados, paniaguados y partidarios seguían disfrutando de sus numerosos repartimientos de indios, la tercera parte de los de la gobernación; recogían en sus casas a todos los soldados de fortuna, aventureros y fugitivos que iban y venían de las revueltas y levantamientos del Perú; y guardaban en sus haciendas numerosas armas, sin que ninguna autoridad se atreviera a tocarlos, pues más bien era el ex gobernador quien hacía “autoridad a quien quiere, para que en la tierra no se haga más que lo que a él le diere en gana”. Se quejaba Valdivieso de que no había podido actuar como inquisidor ordinario en su diócesis, puesto que, nada más mentar la palabra *inquisición*, “me enviaron a decir que si entendía en cosa de inquisición, o lo pensaba, me darían de puñaladas, y hubo y hay gente armada para venírmelas a dar”. Anticipando su propio destino, y su violenta muerte, Valdivieso sentenciaba que “se dice que es menos matar al obispo que no verse castigar por inquisición”¹²⁰.

¹¹⁹ AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 127 v-128 r; MCH, vol. VIII, núms. 5074 y 5121, pp. 620 y 671-672.

¹²⁰ Una RC, despachada en Valladolid, de 1-VI-1549, habría de encargarle que no hiciera caso de inquisición donde no lo hubiere *bien notorio*, puesto que había formulado ciertos cargos y proposiciones contra los oficiales de la real hacienda de Nicaragua, “diziendo ser cosas de heregía”, y había excomulgado como consecuencia de ello a algunas personas, de lo cual la autoridad regia se mostraba *maravillada*, por no estar bien que, “debaxo de cosas semejantes, nuestros súbditos sean molestados” (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, f. 169 v; y MCH, vol. VIII, núm. 5049, p. 595). Una semana después, sin embargo, otra RC, también expedida en Valladolid, de 9-VI-1549, ordenó al entonces presidente de la Audiencia de los Confines, licenciado Alonso López Cerrato, que hiciera justicia con quienes se habían atrevido a desobedecer públicamente al obispo de Nicaragua, e incluso habían llegado a conjurarse para matarlo, y eran “muchas personas, vezinos y estantes en la dicha provincia, por que los ha querido corregir en sus pecados públicos, y exercitar su jurisdicción eclesiástica en los casos que de derecho le pertenescen, <y> no han tenido censuras ni penas eclesiásticas, antes díz que le han desobedecido e tratado entre algunos de quererle matar e hazer otros desacatos, e se han conjurado para ello” (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 171 v-172 r; y MCH, vol. VIII, núm. 5055, pp. 599-600).

Sus palabras, pocos años después, quedarían confirmadas con su propia sangre derramada. Para amparar a los indígenas de su diócesis, cada día más oprimidos por sus encomenderos, pedía al monarca que le auxiliase en su jurisdicción espiritual y episcopal. Y, para remediar la rebelión de los Pizarro en el Perú, proponía que la Audiencia de los Confines trasladase su sede a la ciudad de León de Nicaragua, dejando que la provincia de Yucatán, tan alejada, pasase a depender de la Audiencia y Real Chancillería de México. De esta forma se impediría que soldados, armas y caballerías se embarcasen en el puerto de El Realejo y en la provincia de Panamá con destino al Perú, y se castigarían los crímenes que proscritos, prófugos y delincuentes cometían, aprovechando la confusión de los tiempos y las circunstancias. El que sería el primer y único obispo asesinado de las Indias, en el siglo XVI, concluía su carta, tan plena de negros, de certeros presagios, advirtiéndole al Consejo de Indias lo siguiente, a modo de angustiada petición de auxilio: *Mire Vuestra Alteza que ya no falta en todas las Indias sino hacer otro rey*¹²¹.

Bajo la acusación, tantas veces por él reiterada, de que los encomenderos de Nicaragua maltrataban a los indios, el 16-XII-1546, el obispo Valdivieso escribió, una vez más, a Carlos V. Una RC, librada en la villa de Monzón de Aragón, de 30-X-1547, en respuesta a su contenido epistolar, ordenó al licenciado Cerrato, como presidente de la Audiencia y Real Chancillería de los Confines que era, que enviase un juez de comisión que visitara y castigase los excesos cometidos en la provincia. Se quejaba también el prelado de que el salario de 500.000 maravedís que le pagaban los oficiales de la real hacienda resultaba escaso, máxime cuando se lo daban en oro de baja calidad que valía un tercio menos. Como no encontraba clérigos para adoctrinar a los naturales, dado que la tierra era pobre y los diezmos pocos, pedía, sobre todo, que la hacienda del Rey supliera lo que faltase para completar una asignación de 50.000 maravedís a cada uno de los cuatro que se proveyesen en los pueblos de su diócesis. La referida RC, de 30-X-1547, accedió a estas peticiones de Valdivieso, y ordenó también que le fuesen abonadas las rentas percibidas durante la sede vacante de su obispado, junto con los gastos de expedición de sus bulas. Como denunciaba, asimismo, que había salido un capitán de la Nueva Segovia a poblar la provincia de la Taguzgalpa, y temía que se cometieran desafueros, como había ocurrido en casos semejantes, se mandó igualmente a Cerrato que velara por el cumplimiento de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, también en lo referido a los capítulos sobre descubrimientos y nuevas poblaciones¹²².

En noviembre de 1547, Valdivieso se hallaba visitando su diócesis. Desde la ciudad de Granada escribió, entonces, sin precisar el día, al príncipe Felipe, otra importante misiva. El hecho de conocer el rostro de cada una de *sus ovejas* le hacía incidir, especialmente, en la triste situación de pobreza, abandono, opresión e injusticia que padecían, diariamente, a manos de sus encomenderos y jueces. Sus

¹²¹ AGI, Guatemala, leg. 162; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 650, pp. 425-432; y J. Álvarez Lobo, *Cartas del Obispo Valdivieso*, parte II. *Cartas*, núm. 9, pp. 153-160; la cita final en cursiva, en la p. 157 *in medias*.

¹²² AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 140 r-141 r; y MCH, vol. VIII, núm. 5075, pp. 621-622.

palabras resultan lapidarias, con claras resonancias lascasianas a la hora de defender e interceder por los naturales de aquellas tierras de su diócesis: “El estado destos miserables es tal que les sería próspero el de esclavos, porque éstos son tratados como hombres, y los naturales como bestias”. Los alcaldes ordinarios mandaban a los nativos, muchas veces, que no acudieran ante él, a quejarse, so pena de azotes, e incluso por ello habían azotado a algunos. El licenciado Maldonado una vez, y dos el licenciado Ramírez de Quiñones; ambos, presidente y oidor de la Audiencia de los Confines, habían visitado la provincia, pero nada en favor de los indios se habían dignado hacer o promover. Las tasaciones de Ramírez habían sido particularmente injustas. Los indios no podían cumplirlas sin trabajar toda la vida. “Vea Vuestra Alteza -proseguía Valdivieso- si es justo tributo de vasallos que maridos e mugeres, hijos e hijas, viejos y mozos, se han de ocupar en él (*el tributo*), desde que se pueden tener en los pies hasta que mueren, sin otros extraordinarios como ser despojados de estancieros, y de viandantes azotados y aperreados, las vírgenes forzadas, las mugeres apartadas de sus maridos, y todo esto sin castigo ni reprehensión”. Tantos indios e indias libres habían sido sacados como esclavos de la provincia, y vendidos en Panamá y el Perú, por orden de los anteriores gobernadores (Pedrarias Dávila, Francisco de Castañeda, Rodrigo de Contreras), separando a los maridos de sus mujeres, que Valdivieso proponía fundar un pueblo con los que regresasen, tras la pertinente orden para ello del monarca. Para alivio de estos naturales, disminuidos en número y en salud, no dudaba su obispo, como Las Casas, en pedir que se comprasen esclavos negros, y que se destinasen, en su lugar, al duro trabajo de las minas, que, contando con ellos, podrían ser más y mejor descubiertas. Y, como siempre, no faltaba la referencia principal a Rodrigo de Contreras, esa sombra material, espiritual, temporal, antigubernativa y de injusticia que asfixiaba el bien y la paz en la provincia de Nicaragua, de acuerdo con el testimonio de su mitrado:

Un gran alivio será, para todos los nativos de esta provincia, saber que Vuestra Alteza manda que se pongan, bajo la Corona Real, los indios que tenían Rodrigo de Contreras y sus hijos (aunque no vaya a ejecutarse, porque Vuestra Alteza tiene criados muy infieles), pues su interés era el que impedía el buen trato, la libertad y la doctrina de todos, lo mismo que la justicia. Con la noticia han recibido los vasallos de Su Majestad mucha alegría y sosiego, porque, además de la merced que se les hace al mandarles dar de comer de los tributos, con lo que se aumentará el número de los vecinos, se les quitan grandes opresiones y desasosiegos, y gozarán en adelante de paz y justicia¹²³.

Aunque, en un principio, los cabildos de las ciudades de León y de Granada, por ejemplo en la carta capitular de este último concejo granadino nicaragüense, enviada al monarca el 28-XI-1544, reiterada mediante otra posterior de 16-I-1545, consideraron un acierto la provisión de fray Antonio de Valdivieso como obispo de Nicaragua, sin embargo, poco tiempo duró tal comunión espiritual entre el prelado y sus feligreses. Primero, como ya se ha visto, Valdivieso se enfrentó al gobernador de la provincia para defender la libertad de los indios; luego, como

¹²³ AGI, Guatemala, leg. 162; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núm. 738, pp. 299-305; y J. Álvarez Lobo, *Cartas del Obispo Valdivieso*, parte II. *Cartas*, núm. 12, pp. 166-173; la cita final, en la p. 169 *in medias*.

se aludirá a ello de inmediato, disputó con los alcaldes ordinarios de esas mismas ciudades de León y de Granada, hasta el punto de excomulgarlos y declarar su *cesatio a divinis*, por haberse opuesto éstos a que dos alguaciles, uno eclesiástico y otro inquisitorial, establecidos por el obispo, portasen varas de justicia como las de dichos alcaldes ordinarios; finalmente, todos los fieles reclamaron contra los excesivos derechos que permitía a los clérigos percibir por entierros, misas, etc., hasta el extremo de que una RC, expedida en Valladolid el 26-IX-1548, tuvo que ordenar al presidente Cerrato que moderase dichos estipendios. Sólo los religiosos de su diócesis le apoyaban. No resulta extraño, pues, que la enemiga granjeada con los cabildos seculares de su diócesis le supusiera duras reprimendas por parte del Consejo de Indias, a donde regidores y alcaldes ordinarios acudían con sus quejas. Una RC, signada en Madrid, de 12-VI-1548, le ordenó, una vez más, no entrometerse en la jurisdicción real, ni mandar prender a personas legas, lo que suponía una usurpación de la jurisdicción temporal y regia. El cabildo de Granada denunciaba que el obispo se negaba a tener un vicario suyo en la ciudad, por lo que el monarca ordenaba poner uno, si resultaba conveniente. Finalmente, se quejaban ambos cabildos de que siempre había habido, antes de la llegada de Valdivieso, dos clérigos y un sacristán en la iglesia catedral de León, conforme a su bula de erección, y que ahora sólo había un cura, debido a que el obispo se quedaba con todas las rentas decimales. Una acusación, esta última, que no era muy justa. En este sentido, una posterior RC, de 9-VI-1549, hubo de encargar al licenciado Cerrato que informase sobre la propuesta que había formulado Valdivieso, consistente en que se acabase de construir la catedral de León con la hacienda secuestrada al tesorero Pedro de los Ríos, que se había apropiado y gozado indebidamente de los diezmos de la sede vacante¹²⁴.

Poco antes de ser asesinado, Valdivieso recibió una carta admonitoria del presidente de la Audiencia de los Confines, licenciado Cerrato, pergeñada, en Santiago de Guatemala, el 22-I-1550. Llevaban algún tiempo, prelado y presidente, enfrentados por cuestiones relativas a la supremacía de la jurisdicción espiritual o de la secular en determinadas cuestiones: si los alguaciles eclesiásticos podían portar vara de justicia o no; quién debía fijar los aranceles de los clérigos y curas; si debían cobrar las rentas, de los diezmos eclesiásticos, los oficiales reales, quedándose con

¹²⁴ AGI, Guatemala, leg. 44; AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 147 r-148 r, 166 v-168 r, 172 r y v; AGI, Indiferente General, leg. 614; MCH, vol. VIII, núms. 5048, 5173, 5179-5181, pp. 593-594, 710-711, 714-717; y *Cartas de Cabildos hispano-americanos. Audiencia de Guatemala*, t. II, núm. 474, pp. 258-259. Para informar de los excesos cometidos por Valdivieso, el cabildo de la ciudad de Granada eligió como procurador, para que viajase a la Península, y diese cuenta de ellos en la Corte, a un escribano real, Antonio de Zárate. Partió Zárate hacia Panamá, para seguir viaje desde este puerto de la Mar del Sur, pasando al de Nombre de Dios. Portaba una carta del cabildo, de 23-IV-1547, en la que se enumeraban tales excesos. Valdivieso respondió remitiendo al rey otra misiva, escrita en León el 12-V-1547, de descargo, junto con una requisitoria hecha al obispo de Panamá, el también dominico fray Pablo de Torres, de 9-V-1547, para que prendiese a Zárate, al que calificaba de falsario y delincuente excomulgado: "Es hombre bullicioso y de poco sosiego; uno de los delitos que se le achacan es haber falsificado firmas de prelados" (AGI, Guatemala, leg. 162; [Colección Somoza], cit., t. XIV, n.º. 712, pp. 255-257; J. Álvarez Lobo, cit., parte II, n.º. 11, pp. 163-165; la cita, en la p. 163 *in fine*).

su importe, una vez extraída la cuarta episcopal, o debía distribuirlas el prelado¹²⁵, etc. Una semana después, el 30-I-1550, Cerrato se quejaría al rey de que el provisor de la diócesis nicaragüense había tenido la osadía de ordenar prender, por vía de inquisición, al mensajero que la Audiencia había enviado, a fin de notificar al obispo diversas cédulas reales que regulaban esas y otras materias, objeto de disputa entre las jurisdicciones temporal y espiritual. Por tales desacatos, disputas y rencillas, en su carta de 22-I-1550, Cerrato advertía a Valdivieso que lo que éste tenía se lo debía al Rey, y que, por eso mismo, debía respetar más a las autoridades reales, y al poder temporal. Por mucha teología, leyes y cánones que supiese el obispo de Nicaragua, la práctica de juzgar y de gobernar le era ajena, por lo que no eran tampoco comprensibles sus intentos de corregirle y enmendarle. Clérigos y eclesiásticos, como vasallos de la monarquía que eran, también tenían que obedecer al Rey, y a sus autoridades delegadas. Y, en su caso concreto, mayor era su experiencia que la de Valdivieso. Un enfurecido Cerrato no dejó de añadir, en su misiva de reconvencción, estas orgullosas, desafiantes y altivas palabras, que permiten vislumbrar la temperatura emocional que alcanzaron sus relaciones durante los menos de dos años que convivieron en tierras centroamericanas:

Vuestra Señoría sepa que yo soy más viejo que V.S.^a, y he visto más negocios, y tengo más experiencia que no V.S.^a, e he estudiado más leyes e cánones que V.S.^a, e tengo más práctica dello que otros muchos, e lo entiendo medianamente, e ni es menester que V.S.^a me lo dé a entender, e sé muy bien lo que debo hacer en todo, e muy mejor los señores del Consejo que lo ordenan, e son cristianos e letrados, e saben lo que V.S.^a puede e lo que el rey tiene en Indias, e quiere que los prelados e clérigos vivan conforme a lo cual manda, e no de otra manera¹²⁶.

¹²⁵ En este sentido, sabedor el Consejo de Indias de las diferencias que existían, sobre todo en materia de jurisdicción eclesiástica, entre Valdivieso y Cerrato, había sido ya expedida una RC, fechada en Valladolid, de 9-X-1549, ordenando que cesasen sus enfrentamientos y disputas, y que el obispo de Nicaragua se centrara en la labor relativa a su oficio pastoral (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 172 v-173 r; y MCH, vol. VIII, núm. 5056, pp. 600-601).

¹²⁶ AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 170 r-171 v; MCH, vol. I, núm. 287, pp. 508-510; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 807, 808 y 809, pp. 489-491, 491-501 y 501-502; la cita final, en la p. 490 *ab initio*. En una RC, evacuada en Valladolid, de 11-V-1550, dirigida al licenciado Cerrato, se hacía referencia a una carta de Martín de Villalobos, visitador de los indios de la provincia de Nicaragua por mandato de la Audiencia de los Confines, en la que había denunciado los abusos, vejaciones y crueldades que los españoles cometían con los naturales, en la época en la que fue asesinado el obispo Valdivieso. Por eso se mandaba al presidente Cerrato que remediase tales torturas, pormenorizadamente descritas, comisionando al mismo o a otro visitador que hiciese justicia. Asimismo, Cerrato debía informarse, y proveer lo conveniente, acerca de otra denuncia de Villalobos, la de que en Nicaragua había gran desobediencia y poco temor a las censuras de su obispo (AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 71 r-72 r). Valdivieso tuvo algunas premoniciones de su violento homicidio, como lo prueba otra RC, datada en la villa de Valladolid, de 9-VI-1549, ordenando al presidente Cerrato administrar justicia sobre una relación que había remitido el obispo a la Corte, denunciando que los vecinos y estantes de la provincia de Nicaragua se habían *conjurado para matarlo*, no temiendo las censuras, ni las admoniciones y penas eclesiásticas (AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 171 v-172 r; y MCH, vol. VIII, núm. 5055, pp. 599-600). Un alcalde ordinario de la ciudad de León, Alonso de los Ríos, habría de describir la terrible muerte de Valdivieso -cayó al suelo, mortalmente herido, en

4. LAS CONSECUENCIAS DE LA REBELIÓN

Pareció que era bien tomar los dichos al dueño y arráz de la fragata, i a un indio criado de Hernando de Contreras, que allí en el Nombre de Dios se habían prendido, cerca de la parte que Doña María de Peñalosa había sido en lo que sus hijos habían hecho, porque aunque en una carta que aquí embió, que se halló en Taboga, que escribía a su hijo Hernando de Contreras, dezía que no le había dado parte en la muerte del Obispo, i le amonestaba el servicio de Su Magestad, tube sospecha que eran palabras fingidas, e para abonarse con los que viesan aquella carta, por lo que me habían dicho los que habían venido en la fragata, del impedimento que Doña María puso para que no se diese aviso, i aun porque me pareció que sabiendo Doña María tan mal hecho como había hecho su hijo en matar al Obispo, i robar el hazienda que de Su Magestad estaba en León, i en alzarse como ia se había alzado quando aquella carta le escribió, parecía que si ella no hubiera sido en ello, no con tantos regalos i consuelos había de escribir a su hijo, sino con más ira i enojo.

(Carta del Licenciado Pedro de La Gasca al Consejo Real de las Indias. En el río Guadalquivir, *deste río siete leguas de Sevilla*, 22-IX-1550)¹²⁷

Como puso de relieve, en su día, Francisco Tomás y Valiente, el carácter de instrumento político de la ley penal, en el Derecho punitivo castellano del Medioevo y de la Edad Moderna, adquirió su más clara expresión en el ámbito de los *delitos de lesa majestad humana*: la casi sacralización del rey, típica de un sistema de personalización absoluta del poder político en el monarca, resulta evidente a través de una expresión como la utilizada (*majestad humana*), que servía de enlace muy significativo con los *delitos de lesa majestad divina*. El delito político, que tal era la humana lesa majestad, se caracterizó por la excesiva dureza en su castigo, incluso para

medio de un charco de sangre, dando gritos y pidiendo confesión-, al licenciado Pedro de la Gasca, en una carta escrita, en el mismo León de Nicaragua, el 23-VI-1550. En ella, erróneamente, se aseguraba que el robo había sido el móvil de tan sacrílego acto, esto es, que la “muerte del obispo no fue por queja que de él tuvieron, porque no había pasado cosa nueva ninguna, sino por alzarse con la tierra y robar al obispo y al rey” (*Documentos relativos a Don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro*, edición de Juan Pérez de Tudela Bueso, 2 tomos, Madrid, Real Academia de la Historia, 1964, t. II, pp. 80-83; y M^a. del C. Mena García, *Temas de Historia panameña*, p. 263, nota núm. 12). El 8-III-1551, desde la provincia de Nicaragua, la madre del difunto obispo fray Antonio de Valdivieso, Catalina Álvarez de Calvente, escribió, al emperador Carlos V, una carta en la que reclamaba justicia para la sacrílega muerte de su hijo, y pidiendo que se hiciese información sobre los sangrientos hechos acaecidos (Colección Muñoz, que se custodia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, en Madrid, t. LXVI, ff. 230 r-231 v; t. LXVIII, f. 60 r; y t. LXXXIII, ff. 128 r y 228 v).

¹²⁷ Esta extensa misiva de relación o *Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias*, datada en el Río Guadalquivir a 22-IX-1550, entresacada y transcrita de la Colección Mata Linares, que se custodia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, al t. LXXXV, ff. 227 v y ss., figura reproducida, como ya se ha indicado, por el Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, Gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, ap. doc. III, pp. 315-366; la cita, en las pp. 355-356.

una legislación penal y procesal como era la del Antiguo Régimen, casuística, anticuada, confusa, acumulativa, con su excesivo margen de arbitrio judicial y carente de proporcionalidad entre los delitos y las penas. Una Monarquía compuesta, policéntrica o supranacional como era la Universal española, de los siglos XVI a XVIII, se basaba en la catolicidad y la fidelidad al *Rey*, señor natural de cada comunidad política. De ahí la necesaria asimilación, jurídica, política, canónica y teológica, de la infidelidad y la desobediencia con el sacrilegio y el pecado. El delito-pecado de lesa majestad era el más adecuado, y necesario, instrumento de control político y de disciplinamiento social. Por eso, como delito político más grave, la rebelión y la traición al Rey conllevaban mucho más que la pena capital para el culpable condenado, que su aniquilación física, extendiéndose el castigo a todos aquellos que, conociendo tales crímenes, no los hubieran denunciado, incluso familiares directos del reo, por ello infamados, desterrados, derribadas sus casas, sus terrenos sembrados de sal, y despojados de sus bienes personales y patrimoniales por confiscación y secuestro de los mismos¹²⁸.

Más que en la administración de justicia, el control social radicaba en la verificación de la observancia religiosa: el juez podía absolver, pero el escrutinio social giraba en torno a la presunción de culpa del penitente y su necesidad de purgación a través de la confesión, tanto de la auricular ante el sacerdote para la remisión del pecado-delito en el fuero interno de la conciencia, individualizada en el *anima* o alma, imputable y condenable; como de la confesión procesal ante el juez para la retribución del delito-pecado en el fuero externo de la conducta, individualizada en el *subiectus*, súbdito o sujeto, culpable y condenable. En la escala de transgresiones pecaminoso-delictuales, que culminaba en los *atrociora crimina*, o *delitos enormes y atroces*, se ha detenido Bartolomé Clavero, que distingue cinco principales tipos, por orden creciente de valor jurídico-religioso protegido en los tiempos moder-

¹²⁸ F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992 (1ª. ed., 1969), cap. I, epígr. núm. I. *La ley penal como instrumento político*, pp. 23-46 y *Reflexión final*, pp. 407-409. Amén de Ignacio María Vicent, “La cultura política castellana durante la Guerra de Sucesión: El discurso de lealtad”, en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2000, pp. 217-243; Marina Torres Arce, “De la protesta a la traición: *Materias de Estado* en un contexto de guerra. Sicilia, 1700-1713”, en *Clío & Crimen*, Durango, Vizcaya, 14 (2017), pp. 125-142. En la rebelión de los catalanes o *Guerra dels Segadors* (1640-1652), hubo dos monarcas susceptibles de ser traicionados, Felipe IV, de España, y Luis XIII, de Francia, por lo que mediaron condenas por crímenes *laesae maiestatis* en ambos casos y al mismo tiempo, mientras se desarrollaba el conflicto bélico, que dejaría hasta 274 sentencias de lesa majestad *in primo capite* entre 1653 y 1655, a partir de la primera, que fue, quizá, la muerte en el incendio de su posada, con sus sirvientes, causada por los vecinos de Santa Coloma de Farners, el 30-IV-1640, de Miquel Joan Monrodón, alguacil (*agutzil*), del gobernador del Principado de Cataluña, a pesar de que no sería reconocido como tal, ni castigado, por la Real Audiencia de Barcelona, según John H. Elliott, *La Rebelión de los Catalanes. Un estudio sobre la decadencia de España (1598-1640)*, traducción de Rafael Sánchez Mantero, Madrid, Siglo XXI, 1982 (*The Revolt of the Catalans. A Study in the Decline of Spain, 1598-1640*, Cambridge, University Press, 1963; 1ª. ed. en español, 1977), cap. XV. *Anarquía*, pp. 371-399, en concreto, pp. 372-373 y 388, nota núm. 85; y Josep Capdeferro, “Crímenes de lesa patria en la Cataluña secesionista (1640-1652): El valor de la participación política”, en *Clío & Crimen*, 14 (2017), pp. 171-184.

nos: A) El de los atentados contra la *vida*, en los que el valor relevante era el alma (aborto, suicidio), puesto que la vida no lo era en términos absolutos (parricidio, asesinato, más que genérico homicidio), siendo lícita la muerte ajena para defender la honra (conyugicidio por adulterio). Bajo el principio de *homo non est dominus animae suae quae est pretiosior corporis*, por el que la vida comenzaba con el alma y no con el cuerpo, en realidad no había una categoría de delitos contra la vida, dado que matar era más un acto lícito que ilícito, por ejemplo para defender la religión o la majestad regia en su dimensión política. El individuo sólo era sujeto como alma -concluye Clavero-, y objeto como cuerpo. B) El de los atentados contra el *tiempo*, en los que el valor protegido era el tiempo humano considerado de valor divino, castigándose el simple enriquecimiento económico, mercantil o financiero por disposición del tiempo (usura), que sólo correspondía a Dios. El beneficio era el que estaba en cuestión, no el principio constitutivo de la sociedad señorial y estamental que dependía de rentas, tributos y servicios obligatorios a iglesias, señores y monarcas. C) El de los atentados contra la *honra*, vinculada a la hacienda y la vida pero en el que primaba aquella sobre la familia y la propiedad, conllevando su pena de infamia la pérdida de patrimonio y linaje. D) El de los atentados contra la *naturaleza* o el orden natural sexual, los actos *contra naturam* (bestialidad, sodomía o pecado nefando), entendiéndolo por *natura* el orden de la procreación. Se trataba de delitos atroces con graves consecuencias jurídico-penales y procesales, por regir el principio, expresado por Bartolo y Baldo, de que *propter enormitatem delicti licitum est leges transgredi*, que suponía la licitud de infringir las leyes a la hora de perseguir delitos enormes o atroces, no atando, para ello, el derecho establecido: cualquiera podía acusar, incluso los infames, los excomulgados o los esclavos que no solían tener acceso al juez; se admitían pruebas generalmente excluidas, como los meros indicios o el testigo único, al acentuarse la vertiente inquisitiva del órgano judicial; toda confesión valía, incluso la sacramental; cabía la suspensión de fueros, y otros privilegios procesales; la *cogitatio* o simple pensamiento era considerado delito consumado, como pecado cometido; la pena de muerte se agravaba con crueles procedimientos de ejecución; la pena de infamia o muerte civil y la confiscación de bienes se extendía a la familia y la descendencia del condenado, con total desconocimiento del principio de responsabilidad penal personal o individual... Y E) el de los atentados contra la *majestad*, el delito-pecado más grave, al ser considerada la *maiestas* el valor supremo y constitutivo de la sociedad del Antiguo Régimen, por ser supremos o soberanos sus titulares: como bien pone Clavero de relieve, eran *monarcas y dioses*, o *dioses con su corte*, ya que también se amparaban los valores que encarnaban, estando igualmente protegidas sus imágenes y símbolos regios, al igual que los representantes o delegados del soberano. El valor de la *majestad* justificaba la represión política, puesto que la existencia del *crimen de lesa majestad* protegía al rey como símbolo que encarnaba los valores del orden social, y no su vida, por no ser un delito contra la vida del monarca. El valor jurídico-político protegido era, en suma, la majestad y no la vida del Rey:

El problema del *delito político*, a estas alturas de los *umbrales modernos*, es, ante todo, el de no serlo, político, sino personal y transpersonal a un tiempo. Protege personas, como las del rey o sus familiares, pero porque ampara los valores que encarnan.

Sus imágenes y símbolos cuentan con la misma protección. Es el delito más grave el de dañar una figura del monarca o, desde este punto de vista de atentado contra su imagen, acuñar moneda falsa. Lo es tanto como asesinarle, al rey, o como yacer con la reina. Es la lesa majestad que se decía *humana*, pues, tocando a religión e iglesia, se le sumaba otra más específicamente dicha *divina*: la herejía, por ejemplo, o tales tipos de ataques frente al obispo que también se dice soberano, el de Roma, o contra los símbolos de su soberanía. Era un mismo delito¹²⁹.

El *crimen laesae maiestatis humanae*, delito de traición o *crimen perduellionis* era el prototipo de ley penal descriptiva y enumerativa en su noción, más que pretendida definición, en modo alguno abstracta, del tipo penal, y del estilo casuístico propio de la figura delictiva para las leyes y los doctores de la Monarquía absoluta. Así aparece en la *Partida* VII, título 2, ley 1^a. En ella son enumeradas hasta catorce maneras de *traición* en sentido amplio, imponiendo la ley siguiente (*Partidas* VII, 2, 2), al autor de cualesquiera de ellas, la pena de muerte y la confiscación de sus bienes, así como la de infamia para los hijos varones del traidor, pudiendo las hijas heredar hasta la cuarta parte de los bienes de sus madres. Ahora bien, dado el carácter eminentemente político de las formas más graves de traición, la pena realmente impuesta, en cada caso, a los reos de dicho delito, variaba según su calidad personal, su importancia política, su número y trascendencia. Ante la traición cesaban los privilegios procesales y penales de los nobles, primero la jurisdicción especial y la no aplicación de la tortura. En lo que aquí interesa, el tenor literal de *Partidas* VII, 2, 1 era así:

Laese maiestatis crimen, tanto quiere dezir en romance como yerro de trayción que faze ome contra la persona del Rey. E trayción es la más vil cosa, e la peor, que puede caer en coraçón de ome. E nascen della tres cosas, que son contrarias a la lealtad, e son estas: Tuerto, mentira, e vileza. E estas tres cosas fazen al coraçón del ome tan flaco, que yerra contra Dios, e contra su señor natural, e contra todos los omes faziendo lo que non deve fazer [...]. E caen los omes en yerro de trayción en muchas maneras, segund demuestran los sabios antiguos, que fizieron las leyes. La primera, e la mayor, e la que más fuertemente deve ser escarmentada es si se trabaja algund ome de muerte de su Rey, o de fazer le perder en vida la honrra de su dignidad, trabajando se con enemiga que sea otro Rey: o que su señor sea desapoderado del Reyno. La segunda manera es, si alguno se pone con los enemigos por guerrear, o fazer mal al Rey, o al Reyno, o les ayuda de fecho, o de consejo; o les embía carta, o mandado por que los aperciba de alguna cosa contra el Rey, e a daño de la tierra. La tercera es, si alguno se trabajasse de fecho, o de consejo, que alguna tierra, o gente que obedesciese a su Rey se alçasse contra él, o que le non obedesciese también como solía. [...] La setena es si alguno fiziesse bollicio, o alevantamiento en el Reyno, faziendo juras, o cofradías de cavalleros, o de villas contra el Rey, de que nasciesse daño, a él, o a la tierra. [...] E sobre todo dezimos que quando alguno de los ye-

¹²⁹ B. Clavero, "Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones", en VV. AA., *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, 1990, pp. 57-89, de donde procede todo el párrafo; la cita final, en la p. 74 *ab initio*. De este mismo autor, *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, pp. 27-52; e *Id.*, *Razón de estado, razón de individuo, razón de historia*, Madrid, CEC, 1991, cap. I. *Razón de estado, razón de individuo*, pp. 15-59. Y, adicionalmente, su *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*, Barcelona, Tecnos, 1985; e *Id.*, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán, Giuffrè Editore, 1991.

rrros sobre dichos es fecho contra el Rey, o contra su señorío, o contra pro comunal de la tierra, es propiamente llamada trayción; e quando es fecho contra otros omes es llamado aleve, segundo fuero de España¹³⁰.

¹³⁰ En el *Fuero Juzgo*, II, 1, 6. *De los que son rebelles, o malobedientes contral príncipe, o contral pueblo, o contra la tierra* (= *Liber Iudiciorum*, II, 1, 6. *De his qui contra principem vel gentem aut patriam refugiunt, vel insolentes existunt*), se castigaba a “quien provare de matar al príncipe, o dél toller el regno”, con la pena de muerte o si le perdonaba la vida el príncipe, que fuese sacándole los ojos, más la confiscación de sus bienes, ya que, en caso de querer darle algo, “non deve dar daquellas cosas mismas daquel culpado, mas de otras cosas quales quisier el príncipe”, hasta un máximo de la vigésima parte de lo que fue suyo. Según FJ VI, 1, 7. *De la piedad de los príncipes*, cuando se rogase por algún culpado, el príncipe oíría a quienes le implorasen, guardándose el poder de “aver les mercet”. Pero, si “algun omne fizo algún malfecho contra muerte de rey o contra la tierra, non queremos que ninguno nos ruegue por ellos”. Manejo el *Fuero Juzgo en latín y castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códices por la Real Academia Española*, Madrid, Por Ibarra, Impresor de Cámara de S. M., 1815 (edición facsimilar del Boletín Oficial del Estado, con estudio preliminar de Santos M. Coronas, 2015); y también el *Extracto de las Leyes del Fuero Juzgo, reducidas de la edición castellana, y corregidas por la latina, con Notas de las concordantes en el Fuero Real. Formado para facilitar su lectura e inteligencia, y la memoria de sus disposiciones, por el Lic. D. Juan de la Reguera Valdelomar*, Madrid, En la Imprenta de la Viuda e Hijo de Marín, 1798 (ed. facsímil del BOE, con estudio preliminar de S. M. Coronas, 2015).

En el *Fuero Real*, I, 2, 1, dentro del *Título de la guarda de los reyes e de su sennorío*, nada se innova respecto a FJ II, 1, 6, al prohibir que nadie osase, por hecho ni por consejo, de “ir contral rey nin contra su señorío, nin fazer alevantamiento nin bollicio nenguno contra el rey, nin contra su regno en su tierra nin fuera de su tierra, nin de pararse con sus enemigos, nin darles armas, nin poderes, nin otra ayuda ninguna por ninguna manera”, bajo pena de muerte y confiscación de bienes o, en su defecto, de sacar los ojos al culpado y dejarle sólo el valor de la vigésima parte de sus bienes en otros diferentes, “e ni él nin otro rey que venga después dél nol pueda fazer mayor merçet que esta”. Según las *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real*, ed. y análisis crítico por Gonzalo Martínez Díez, José Manuel Ruiz Asencio y César Hernández Alonso, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988.

En el *Ordenamiento de leyes de Alcalá de Henares*, de 1348, título XXXII, ley 5. *Que fabla de la traición, e quantas maneras son de ella*, se reproduce *Partidas*, VII, 2, 1, que luego también pasaría a la *Nueva Recopilación* de 1567, VIII, 18, 1. *En quantas maneras se comete la trayción contra el Rey, y su linage, y contra el Reyno y su señorío, y contra el pro comunal de la tierra*. Trata OA XXXII, 1, *De los que ficieren asonadas*, contra los adelantados y merinos mayores, los alcaldes del Rey, y los alguaciles de la comarca o villa; también, aunque no literalmente, en NR VIII, 15, 1. *Que ninguno haga asonadas, ni ayuntamientos de gente, y que guarden las treguas que les fueren puestas*. De acuerdo con NR VIII, 18, 2. *De la pena que tienen los traydores*, su castigo comportaba que el cuerpo del reo quedase a la merced del Rey, más la confiscación de sus bienes, sin perdón regio general, ni especial, que es lo que se previene, y preceptúa, en NR VIII, 25 1. *Que en los perdones que el Rey haze, no se entienda aleve, o trayción*, al disponer que “los perdones generales, o especiales, que Nos hazemos, se entiendan de todos los maleficios que fueren cometidos y perpetrados, salvo aleve, o trayción, o muerte segura, y perdonando los enemigos”. En el caso de NR VIII, 18, 4. *Que pone la pena contra el que acoge en su casa a hombre que comete trayción, o aleve, matando*, ello suponía la entrega en tres días del malhechor más la pérdida de la mitad de sus bienes, repartidos por tercios al juez, al acusador y a la Cámara Real. Según *El Ordenamiento de Leyes, que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y cuarenta y ocho*. Publicanlo con notas, y un discurso sobre el estado y condición de los Judíos en España, los Doctores D. Ignacio Jordán de Asso y del Río, y D. Miguel de Manuel y Rodríguez, Madrid, Librería de los Señores Viuda e Hijos de D. Antonio Calleja, 1847; y *Recopilación de las Leyes destos Reynos*, hecha por mandado de la Magestad Católica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor; que se ha mandado imprimir, con las leyes que después de la última impresión se han publicado, por la Magestad Católica del Ry don Felipe Quarto el

Y el contenido de la ley 2^a., tít. 2, *Partida* VII que establecía las penas aplicables a los traidores, las que recayeron sobre los secuaces de Hernando y Pedro de Contreras, el que sigue:

Qualquier ome que fiziere alguna cosa de las maneras de trayción, que diximos en la ley ante desta, o diere ayuda, o consejo que la fagan, deve morir por ello, e todos sus bienes deven ser de la Cámara del Rey, sacando la dote de su muger, e los debdos que oviesse a dar, que oviesse malevado fasta el día que començó a andar en la trayción; e demás todos sus fijos que sean varones, deven fincar por enfamados para siempre, de manera que nunca puedan aver honrra de cavallería, nin de dignidad, ni oficio; ni puedan heredar a pariente que aya; nin a otro estraño que los estableciesse por herederos; nin puedan aver las mandas que les fueren fechas. Esta pena deven aver por la maldad que fizo su padre. Pero las fijas de los traydores bien pueden heredar fasta la quarta parte de los bienes de sus madres. Esto es por que non deve ome asmar que las mugeres fiziessen trayción, nin se metiessen a esto tan de ligero a ayudar a su padre como los varones. E por ende non deven sufrir tan grand pena como ellos, e todas las otras penas que son establecidas en razón de las trayciones segund fuero de España son puestas cumplidamente en la segunda partida deste libro, en las leyes que fablan en esta misma razón¹³¹.

Grande nuestro señor, 3 tomos, Madrid, Por Catalina de Barrio y Angulo y Diego Díaz de la Carrera, 1640 (ed. facsímil, Valladolid, Lex Nova, 1982).

¹³¹ Es complementaria, en efecto, *Partidas* II, 13, 6. *Cómo el pueblo deve tañer las cosas que fueren a servicio, e honrra del Rey, e non aquellas en quel yoguiesse muerte, o ferida, o deshonrra*: “[...] Sobre todas las cosas del mundo deve el pueblo guardarse: de tañer le para matar le, nin ferir le, nin para prender le. Ca los que se trabajassen de su muerte, yrían contra el fecho de Dios, e contra el su mandamiento, ca mataría aquel que él posiera en su lugar en tierra, ca el mismo defendió que ninguno no metiesse mano en ellos, para fazer les mal. Otrosí farían contra el reyno, ca les quitaría aquella cabeça, que Dios les diera, e la vida por que biven en uno; de más darían mala nombradía al Reyno por siempre. E aun farían contra sí mismos, matando su Señor, a quien deben guardar sobre todas las cosas desde mundo, e denostar seya de trayción assi, e todo su linaje para sienpre. E por ende todos squellos que tal cosa fiziesen, o provassen de fazer sería (*sic*) traydores, de la mayor trayción que ser pudiesse, e deven morir por ello, lo más cruelmente, e lo más abiltadamente, que pueda pensar se, e aun deben perder todo lo que oviere, tanbién mueble como rayz e ser todo del Rey; e las casas, e las heredades labradas, deven las derribar e destruyr, de guisa que finquen por señal de escarmiento para siempre. Otrosí dezimos que todos aquellos que fueren en consejar tal fecho como este, o dieren ayuda, o esfuerço, o defendimiento a los fazedores, que son traydores, e deven morir por ello e aver la pena sobredicha. Otrosí, qualquier que lo sopiesse, por qualquier manera, e non lo descubriesse puesto, que no viniesse acabamiento de fecho, es traydor, e deve morir por ello, e perder quanto quer que oviere. [...]”.

Establecido en *Partidas* II, 1, V. *Qué cosa es el Rey*, que, como vicario de Dios en su Reino, estaba pues-to sobre “las gentes, para mantener las en justicia e en verdad quanto en lo temporal, bien assi como el Em-perador en su imperio”, por consiguiente, el *crimen perduellionis* o delito de traición cometido contra su persona, o contra el procomunal de toda la tierra, conllevaba que se pudiera acusar al criminal después de muerto, y ser infamado de traición, y que se mandase tomar a su heredero todos los bienes que procedían del traidor, en cumplimiento de *Partidas* VII, 2, 3. *Por quáles yerros de trayción puede ome ser acusado después de su muerte, e quién puede fazer tal acusación como esta*. El crimen de lesa majestad consumado se hallaba penado con la muerte, la confiscación de bienes salvo la dote uxoria y las deudas, la invalidez *ex tunc* de las enajenaciones, la desheredación e infamia perpetua de los hijos, inhabilitados para toda dignidad y oficio, y la desheredación de las hijas salvo la cuarta parte de los bienes maternos. Y el delito frustrado de lesa ma-jestad agraciado con perdón regio y galardón, si había existido arrepentimiento y denuncia antes de la jura de la traición; y sólo perdón real si el arrepentimiento y la denuncia se habían producido con posterioridad

Finalmente, en *Partidas*, II, 13, 18, se recordaba que no sólo la persona del Rey debía ser honrada, sino que también habían de serlo los símbolos regios:

Cómo el pueblo deve honrrar al Rey de fecho. [...] E esto fizieron, por que también la ymagen del Rey, como su sello, en que está su figura, e la señal que trae otrosí en sus armas, e su moneda, e su carta, en que se nombra su nome, que todas estas cosas, deven ser mucho honrradas, por que son en su remembrança do él non está. [...] ¹³².

Se advierte, como ya lo hizo Tomás y Valiente, que en *Partidas* VII, 2, 1. *Qué cosa es trayción, e onde tomó este nome, e cuántas maneras son della*, se recoge una noción del *crimen de lesa majestad* o delito de *traición*, la de “yerro de trayción que faze ome contra la persona del Rey”, pero no una definición, al incluir en ella lo definido: ese término de *traición* de contenido desconocido, que no se esclarece conceptual sino descriptivamente, con las catorce *maneras* de traicionar. Se trataba, en resumidas cuentas, de una grave ofensa al Príncipe que conllevaba la pena de muerte. Y una conducta contraria a la *fidelitas* debida al Rey. Cumplía, por lo demás, todos los elementos integrantes del delito para la doctrina y la legislación del Antiguo Régimen: el religioso o moral del pecado (*yerro contra Dios*); el social del daño común (*contra todos los omes faziendo lo que non deve fazer*); y el personal de la ofensa a la víctima (*yerro contra su Señor natural*) ¹³³.

a la jura de la traición. Así se desprende de *Partidas* VII, 2, 4. *Cómo el ome que faze trayción non puede enagenar lo suyo desde el día en adelante que andoviere en ella*; y también de *Partidas* VII, 2, 5. *Cómo aquel que començó a andar en la trayción puede ser perdonado si la descubriesse, ante que se cumpla*.

En fin, no sólo era traidor el que ofendía al Rey con hechos, sino también de palabra, hablando mal de él y de su familia, como previene *Partidas*, VII, 2, 6. *Qué pena merescen aquellos que dizen mal del Rey*, salvo en el caso del embriagado, el loco o el desmemoriado, que estaba “desapoderado de su seso, de manera que non entiende lo que dize”. Al clasificar el *crimen laesae majestatis* o de traición entre los delitos públicos, Asso y de Manuel especifican que procedía de la poca veneración prestada al soberano, por lo que el que de hecho, o de palabra, faltaba a ella, se hacía delincuente. Así, en las *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, por los Doctores Don Ignacio Jordán de Asso y del Río, y Don Miguel de Manuel y Rodríguez. Van añadidas, al final de cada título, las diferencias que de este Derecho se observan en Aragón por disposición de sus Fueros. Edición Quinta, corregida notablemente y aumentada la parte histórica que comprende la introducción, Madrid, En la Imprenta de Ramón Ruiz, 1792 (1ª. ed., Madrid, Imp. de Francisco Xavier García, 1771; ed. facsímil, Valladolid, Lex Nova, 1984), lib. II, cap. XIX. *De los delitos y penas en general*, pp. 234-247, en especial, pp. 235-236.

¹³² Manejo la reproducción facsimilar, en tres tomos, realizada en Madrid, por la Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, en 1985, de *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono*, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de Su Magestad. Impreso en Salamanca, Por Andrea de Portonaris, Impressor de Su Magestad, Año MDLV. De interés, aunque superficial, aludiendo al motín contra Esquilache de 1766, a la rebelión de Túpac Amaru de 1780-1781, y al alzamiento contra el virrey Santiago de Liniers de 1809, Héctor José Tanzi, “El Derecho Penal indiano y el delito de lesa majestad”, en la *Revista de Historia de América*, México, 84 (julio-diciembre, 1977), pp. 51-62. Ha sido guía para la calificación delictual y determinación de condignas penas, en los diferentes tipos penales de traición o lesa majestad, la original y útil síntesis de Enrique Álvarez Cora, *La tipicidad de los delitos en la España Moderna*, Madrid, Dykinson, 2012, cap. II. *Los delitos en particular y sus penas*, pp. 43-273, en especial, 55-58.

¹³³ F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, cap. IV. *El delito*, epígrs. núm. I. *Delitos y otras contravenciones penadas* y núm. 2. *Elementos integrantes de la noción de delito* pp. 203-219 y 219-243, en particular, pp. 205-206, 220 y 238-243.

Ahora bien, Enrique Álvarez Cora disiente de Tomás y Valiente respecto al absoluto carácter fragmentado y descriptivo de los tipos delictivos, puntualizando que así era en lo atingente a las leyes, pero no en cuanto a la doctrina, porque “me parece que en ésta, tanto jurídica como teológica, el grado de plenitud y el repunte de abstracción que alcanzan las figuras delictivas es muy alto y, desde luego, incomparablemente superior al que la legislación manifiesta”. A su juicio, no puede equipararse la fragmentación tipificadora de la legislación, que obedecía a una política criminal pragmática, inductiva y tópica, con la *manía enumeradora* de especies delictivas de la doctrina, que respondía a un método escolástico que perseguía la plenitud en el análisis. Desde luego, la rebelión era un delito *atroz* por la gravedad de la pena, aunque su valoración dependiese del arbitrio judicial, puesto que conllevaba la imposición de pena de muerte, tanto natural como civil o infamia que se extendía a los descendientes. Y delito *atrocísimo*, dado que, además de la infamia, la pena resultaba más grave que la simple muerte cuando se dispensaba con formas crueles de ejecución, o se concedían al juez especiales facultades represoras, de acuerdo con el conocido principio de Derecho común: *Propter enormitatem delicti licitum est iura transgredi*. Ahora bien, aportación original y clarificadora de Álvarez Cora, en diálogo imaginario con Tomás y Valiente, es la que deriva de la respuesta que ofrece a esta pregunta esencial, en el ámbito del *ius commune criminalis*: ¿Qué se quiere decir con que todo delito es un pecado? Para Tomás y Valiente, delito y pecado eran realidades convergentes, más que paralelas; mientras que a Álvarez Cora le parecen, más que convergentes, paralelas. Y ello a partir de su análisis teórico de lo que denomina función *sustantiva* del pecado, que sería la preferida por Tomás y Valiente, según la cual, el pecado, tal y como lo concibe la doctrina eclesiástica, sería penalizado por la ley civil o secular, configurándolo como delito. Frente a la función *descriptiva* del pecado, preferida por Álvarez Cora, por calificarse como delito aquello que es sancionado por la ley penal y que puede que la doctrina eclesiástica lo conceptúe como pecado, en virtud del contenido de la acción o por desobediencia a la sanción de la autoridad penal:

Desde el punto de vista secular, ora el pecado rige *a priori*, ora es una consecuencia de la transgresión de la ley penal (ora, a su vez, la consumación de una cierta acción prohibida, ora la mera transgresión de la ley punitiva). La primera posibilidad se diría parte de una *función sustantiva del pecado*, y encierra unos límites del poder civil que no admitiría ni la legislación, ni la doctrina. [...] La segunda posibilidad asume una *función descriptiva del pecado*: la transgresión de la ley penal puede implicar la sanción de una conducta que resulta ser pecado, o constituir en sí misma una especie más de pecado (de modo que el pecado se describe por especies y la transgresión de la ley puede ser una especie más). [...] Curiosamente, Tomás y Valiente prefiere la función *sustantiva* -la necesita para distinguir con un fundamento claro delitos y contravenciones-, y no la función *descriptiva*, que me parece mucho más acorde con la noción descriptiva y fragmentaria del tipo delictivo que él mismo ha trazado¹³⁴.

¹³⁴ E. Álvarez Cora, *La tipicidad de los delitos en la España Moderna*, cap. I. *Delitos o pecados*, cap. II. *Ley penal mixta y ley puramente penal* y cap. IV. *Clasificación de las leyes penales*, pp.15-22, 23-30 y 37-42; la cita textual, en la p. 15 *in fine* y la cita final, en la p. 19 *in medias*. Amén de F. Tomás y Valiente, *El*

La traición al Rey suponía un atentado contra el soberano, contra la comunidad y contra el mismo traidor, súbdito del monarca al que estaba ligado por lazos de fidelidad, jurada obligación de obediencia y servicio, y deberes de auxilio y consejo propios de todo vasallo. El crimen de lesa majestad era un delito *especial y cualificado*, dado su sujeto pasivo, la víctima, nada menos que el soberano; un delito *eventual*, extraordinario en cuanto a su producción y excepcional en cuanto a su comisión; y un delito *complejo*, respecto a su construcción y a sus consecuencias punitivas. Y ello era así porque -según ha puesto de relieve Faustino Martínez Martínez- cuestionaba el fundamento del vínculo político entre el Rey y el Reino, dado que el primero ejercía un poder mediata o inmediatamente recibido de Dios, constituyendo un sacrilegio, pues, cualquier atentado contra él. También ponía en cuestión, la traición, los límites del poder del Rey, su modo de ejercicio, su finalidad, y la necesidad del tiranicidio cuando aquéllos eran violados o transgredidos. Y en el supuesto máximo de *crimen laesae maiestatis*, el del regicidio, se cuestionaba la continuidad del oficio regio mismo, al interferir en la sucesión regular. Dicho autor indaga, asimismo, sobre las tradiciones hispánicas relativas a la traición y su castigo. Habría primado, hasta el siglo XIII, bajo la égida teológica y doctrinal de san Agustín y san Isidoro, tanto la tradición visigoda como la altomedieval. En la Hispania visigótica se abandonó la concepción romana de la *perduellio* o *lesa majestad*, entendida como un crimen contra el emperador, heredero de la *maiestas* del pueblo romano, que encarnaba a la comunidad política misma, constituyendo casi un sacrilegio. No había una fidelidad general al Rey godo, o al Reino, sino fidelidades particulares, sustentadas en el juramento que todos los súbditos debían prestar en el momento de la coronación (*Liber Iudiciorum* o *Lex Visigothorum*, II, 1, 7; también LV II, 1, 8; LV II, 1, 9; LV VI, 1, 7). La Hispania cristiana altomedieval heredó el modelo isidoriano, pasando a entenderse la traición al Rey, sin visos de sacralidad conculcada, como una quiebra de la fidelidad contraída con la sucesión hereditaria y la continuidad dinástica. Desde el siglo XIII, en la Hispania cristiana bajomedieval, la legislación de Alfonso X el Sabio recuperó el modelo jurídico de la *maiestas* romana, en tanto que crimen contra la comunidad política en cabeza de su representante, que incluía, además del atentado contra la vida, el honor o el patrimonio del príncipe, también la rebelión, los tratos con sus enemigos, etc. Al Rey se le debía obediencia por ser el *señor natural*, sin necesidad de que mediasen juramentos particulares adicionales. La Decretal *Vergentis in seium*, de Inocencio III, en 1199, había equiparado el regicidio a la herejía, siendo calificado, como en Roma, de crimen de lesa majestad (*Decretales de Gregorio IX*, IX, 5, 7, 10). En las *Partidas*, Alfonso X y sus juristas, consejeros áulicos, construyeron el regicidio y la traición, el primero y más grave, atrozísimo, de los delitos, equiparable a la lepra considerada en tanto que enfermedad del cuerpo político, como una cuestión criminal en la *Partida VII* (título 2, leyes 1 a 6); o como parte de la regulación propia del oficio regio en la *Partida II* (título 1, leyes 1 a 13), cuasi sagrado en tanto que su titular

Derecho Penal de la Monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII y XVIII), cap. IV, nº. 2. *Elementos integrantes de la noción de delito*, pp. 219-243, en especial, p. 221 y concordantes.

era vicario de Dios en lo temporal, pero sin alcanzar la máxima sacralidad del emperador. La construcción del tipo penal y de la figura delictiva de la *traición* o *lesa majestad*, “cabeça de todos los males”, en *Partidas*, VII, 2, leyes 1 y 2, arrancaría, de nuevo, del Derecho romano, según Faustino Martínez, con abandono, por tanto, de la tradición hispánica, tanto visigótica como altomedieval¹³⁵.

La rebelión y la traición constituían la base del crimen de lesa majestad humana, en tanto que negaban, desde luego, la sujeción y la fidelidad del súbdito al soberano. El traidor al Rey cometía un *crimen execrandum*, como sacrilegio era el que se cometía con el crimen de lesa majestad divina. En su estudio sobre el género del *crimen laesae maiestatis*, desde la perspectiva del *ius commune*, Mario Sbriccoli advierte del problema que supone, en efecto, la imposibilidad de una definición que no sea *per exempla*, casuística y descriptiva¹³⁶. Dada la relación existente entre *maiestas* y *potestas*, la lesa majestad se presentaba como el instrumento jurídico-

¹³⁵ F. Martínez Martínez, “El regicidio en las *Partidas*”, en *Clío & Crimen*, Durango, Vizcaya, 14 (2017), pp. 59-84. El castigo al traidor comprendía no sólo al autor, sino también a quien le prestase ayuda o consejo. Suponía la muerte *natural* (pena capital con ejecución agravada); y la muerte *civil* con parálisis patrimonial (confiscación total de bienes, salvo la dote de la mujer y las deudas anteriores a la traición, puestos aquéllos fuera del comercio para toda enajenación o donación, desde que se fraguó la traición hasta la sentencia condenatoria, e infamia de los hijos para toda dignidad y oficio, no así de las hijas que podían heredar a sus madres en una cuarta parte por atenuante de debilidad propia del sexo); más la posible persecución *post mortem* (por acusación enjuiciable del difamado, con confiscación a sus herederos de sus bienes), según recuerda el mismo F. Martínez Martínez, “El regicidio en las *Partidas*”, pp. 79-84. A este respecto, además, Antonio Marongiu, “Un momento típico de la Monarquía medieval: El Rey-Juez”, en *AHDE*, Madrid, 23 (1953), pp. 677-715; Aquilino Iglesia Ferreirós, *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Santiago de Compostela, Universidad, 1971, *passim*; Marta Madero, “Formas de la justicia en la obra jurídica de Alfonso X el Sabio”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, Madrid, LVI, 193 (mayo-agosto, 1996), pp. 447-466; Ariel Guance, “*Rex perditionis*: La caracterización de la tiranía en la España visigoda”, en los *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, 77 (2001-2002), pp. 29-40; E. Álvarez Cora, “El Derecho penal de Alfonso X”, en *Initium. Revista Catalana d'Història del Dret*, Barcelona, 16 (2011), pp. 223-296; y Alexander Marey, “El rey, el emperador, el tirano: El concepto del poder e ideal político en la cultura intelectual alfoncina”, en los *Cuadernos de Historia del Derecho*, Madrid, 21 (2014), pp. 229-242.

¹³⁶ M. Sbriccoli, “*Crimen Laesae Maiestatis*”. *Il problema del reato politico alle soglie della scienza penalistica moderna*, Milano, Giuffrè Editore, 1974, parte II. *Arcana dominationis*, cap. III. *L'ossessione del tradimento*, num. 1. *La mitología del tradimento*, “*crimen execrandum*”, pp. 149-154. Abunda en citas, Sbriccoli, a la hora de sustentar el casuismo definitorio de la lesa majestad. Aduce, en primer lugar, a Azo de Bolonia (c. 1150-1230), en su *Summa Codicis*, bajo la referencia *Ad legem Iulia Maiestatis*, que definía descriptivamente la lesa majestad como un delito cometido contra la urbe, el llamado *crimen perduellionis*, que comprendía a quienes auxiliaban en la huida, o proporcionaban armas, dinero o consejo a sus enemigos; a quienes movían a la sedición en la ciudad, o a quienes mataban al príncipe o a sus magistrados. En el mismo sentido se expresaba el *Tractatus de crimine laesae maiestatis insignis et elegans*, de Girolamo Giganti, activo en la segunda mitad del siglo XV. Para Prospero Farinacci (1554-1618), en su *Praxis et theoria criminalis*, lo importante no era lo que fuese la lesa majestad, sino los modos de comisión de tal delito. En fin, según los *Criminalium consilia atque responsa* de Angelo Gambiglionni (m. 1461), se trataba de un atentado o lesión a la potestas del príncipe y de sus magistrados (M. Sbriccoli, “*Crimen Laesae Maiestatis*”, parte III. *Crimen laesae Maiestatis*, cap. I. *I cardini del sistema*, núm. 2. “*Definitio et descriptio*”. *Il “crimen laesae maiestatis”, la sua nozione, la sua fenomenologia*, pp. 178-185).

penal imprescindible para perseguir todo atentado al régimen de poder, en cuanto tal. El valor jurídico protegido era, desde luego, el *poder* y su más evidente manifestación, la *jerarquía*, y no un principio general, según el cual lo que se ampararía sería la majestad como atributo o como carisma. Según Sbriccoli, el crimen de lesa majestad era el resultado de una *relación*, y no la cristalización de una cualidad o de un carisma. Recuerda que Benedict Carpzov, en sus *Practicae novae imperialis saxonicae rerum criminalium* (c. 1635), ya suponía que constituía un pecado contra el Derecho natural, una ofensa a Dios puesto que el rey y el emperador eran sus vicarios, un crimen de parricidio al ser el príncipe el padre de todos, otro crimen de falsedad dado que el vasallo violaba su juramento de fidelidad regia, y un crimen proditorio o de traición a la patria, al violar la majestad real. Influido por Bodin y *Les six livres de la République* (1576), Carpzov definió la *maiestas* como la *summa et perpetua legibusque soluta potestas*, con un concepto político que consistía en el máximo ejercicio de las regalías mayores. Con sus dos elementos necesarios de *orden* y *jerarquía*, dejó de ser la *maiestas* una cualidad del soberano para devenir en *relación* con los sujetos o sometidos a su poder. Partiendo de la conocida máxima de Max Weber, de que el poder es una relación entre desiguales, los titulares de la *maiestas* eran también -además del papa, el emperador y el rey-, por delegación y derivación representativas, los oficiales regios, los jueces y los magistrados, como precisaba Alberico de Rosate (c. 1290-c.1354), en su *Dictionarium Iuris tam Civilis quam Canonici*, asegurando que *maiestas cadit in principem, et in eos qui sunt a latere eius, et in regem, et in praetorem, et in quemlibet iudicem*. Siendo el súbdito el destinatario de la obligación de fidelidad política, tal condición se determinaba *ratione domicilii, originis, superioritatis, rerum, contractis, officii, iurisdictionis*, y también *ratione delicti*, según el principio *unusquisque delinquens iudicabitur secundum leges loci in quo delinquit*. Porque el rebelde delincuente ponía en peligro la prosperidad de la República, al subvertir el orden natural de las cosas, que se entendía eran las normas o reglas de convivencia ordenada y la lógica de la jerarquía social. Un *crimen atrox, enorme et exceptuatum*, o sea transido de excepciones procesales y penales para su condena. El *animus* de la rebelión o la sedición tenía finalidad política, la de *dirigere reipublicam ad alium regimen*, por lo general una revuelta urbana, precedida de un mínimo de preparación y organización, acompañada de saqueos y muertes, que iba desde la turbación del orden público a la guerra civil¹³⁷.

¹³⁷ M. Sbriccoli, “*Crimen Laesae Maiestatis*”, parte III, cap. I, núm. 3. *Concetto ed area concettuale di “maiestas”*. *Maiestas come rapporto*, núm. 4. *I titolari della “maiestas” ed il problema del “non subditus”*, núm. 5. *I destinatari dell’obbligo di fedeltà politica*, pp. 185-202, 202-224 y 224-242. El *clericus* no era súbdito respecto al poder político laico, y por eso sólo cometía crimen de lesa majestad con su superior eclesiástico. Como puntualizaba Girolamo Giganti, en su *De crimine laesae maiestatis*, el clérigo, al ser ordenado sacerdote pasaba a ser *res sacra*, exento por Derecho divino, motivo por el cual, ante la comisión de un delito de lesa majestad, el príncipe no podía proceder contra él. La *foemina* (*mulier*), en cambio, sí era sujeto punible por crimen de lesa majestad, pero resultaba algo inusual que lo cometiese, y si lo hacía no era como autónoma protagonista, sino como colaboradora del marido en el plan criminal, u obligada por el esposo, los hijos o los hermanos. Se verá que en el caso de María de Peñalosa, resulta muy dudoso que tuviera tal participación pasiva o forzada en la rebelión de sus hijos, Hernando y Pedro de Contreras. Recuerda Sbriccoli que el gran penalista Francesco Carrara, en su *Programma del*

El *crimen laesae maiestatis divinae* constituía una directa ofensa a Dios, como acontecía con la herejía, la apostasía, la simonía, la blasfemia o el sacrilegio, real, local o *personal*, que conllevaba la excomunión, en este último caso -como así se produjo en el homicidio agravado o asesinato del obispo de Nicaragua, fray Antonio de Valdivieso, en su morada episcopal-, por violar el *privilegio del canon* o violencia ejercida contra un sacerdote, ordenado *in sacris*. En el *crimen laesae maiestatis humanae* quien se sentía personalmente ofendido era el Rey, ya que todo lo que perjudicara, lesionase o atentase contra los intereses de la Monarquía se estimaba lesivo para la majestad personificada, el monarca. Como bien observa Tomás y Valiente, a quien seguimos, el paralelismo con los delitos de lesa majestad divina, Dios y Rey, era perfecta. Aunque formalmente los de lesa majestad divina eran más graves que los crímenes de lesa majestad humana, por respeto jerárquico a la superioridad de la realeza divina, en cambio la dureza de las penas era idéntica, cuando no superior a la de las correspondientes a los delitos de lesa majestad divina. La equiparación entre ambos grupos de delitos, *laesae maiestatis*, fue obra de la doctrina bajomedieval, según ha estudiado el mismo Francisco Tomás y Valiente. Pero no se trataba de una pura analogía simbólica, sino que tal parificación permitió aplicar a la lesa majestad humana algunas peculiaridades propias del *sacrilegium* o delito genérico contra la majestad divina. En materia de Derecho procesal, se asimilaron, en la extensión de la capacidad personal para acusar, incluso los incapaces; y en materia de

corso di Diritto criminale (1883-1884), al tratar del delito de lesa majestad criticaba el *superbo pensiero di punir l'uomo per proteggere la divinità*, o en nuestro caso, de castigar al rebelde para proteger al Rey. En el del *crimen laesae maiestatis divinae* (herejía, apostasía, simonía, blasfemia, magia y sortilegios), el disenso religioso se contemplaba como una turbación del dominio político y jurídico del príncipe, del mismo modo que tendía a lesionar la divina potestad de las autoridades eclesiásticas. En fin, conocidas son las excepciones procesales y penales para la condena del reo de *crimen atrox et enorme*: prueba de testigos singulares, acusación del hijo al padre sin incurrir en ingratitud, acusación y condena *post mortem*, confiscación de los bienes transmitidos a los herederos, punición de la *sola cogitatio aut mera voluntas sine actu*, secuestro de bienes para el simple acusado, negación del derecho de apelación tras la condena, proceso sumario con fases secretas, etc. Según M. Sbriccoli, "*Crimen Laesae Maiestatis*", parte III, cap. II. *Il sistema in atto*, núm. 2. *La fattispecie della ribellione*, núm. 6. *La "reverentia Principis" ed i reati religiosi, militari, economici e contro l'amministrazione della giustizia*, y *Conclusioni*, pp. 266-282, 342-361 y 363-365. Y así, en los delitos atroces en general, y en el de lesa majestad en particular, además del testigo único se admitía al inhábil, como era el caso del *socius criminis*, y procesalmente la condena con prueba semiplena. Incluso en el caso de ilustrados como Antonio Xavier Pérez y López, en su célebre *Discurso sobre la honra y deshonra legal*, Madrid, Imprenta de Blas Román, 1781, se siguió defendiendo todavía la pena de infamia para los descendientes de condenados por delito de lesa majestad. El conato o ejecución incompleta del delito, en el de traición, era penado como si la comisión hubiere sido plena. Se imponía la pena legal ordinaria, resultando suficiente que se hubiesen ejecutado *actos próximos*, es decir, encaminados al delito pero no suficientes para su comisión. Está claro que la idea era defender al soberano por encima de todo. Respecto a la responsabilidad penal *post mortem*, en el delito de traición cabía la acusación y la condena del rebelde o sedicioso difunto, respondiendo procesalmente el hijo mayor varón. Ante el crimen de lesa majestad, humana y divina, los nobles no podían hacer valer sus privilegios, y todos en general, nobles y plebeyos, estaban expresamente exceptuados del indulto real. En ello se detiene F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, pp. 110-111, 177-178, 279-287, 302-308, 326-330 y 390-405.

Derecho penal, la equiparación entre los delitos de lesa majestad divina y humana trajo consigo que se pudiera penar no sólo el crimen perfecto o el frustrado, sino incluso la *sola voluntas sceleris* en los *crimina laesae maiestatis humanae*:

Las fuentes legales y doctrinales del Derecho romano sirvieron de base para la construcción teórica de los delitos de lesa Majestad, construcción que fue realizada por los comentaristas italianos bajomedievales. [Se ha] demostrado la conexión de la teoría de la lesa Majestad con la de la soberanía. La *lex Julia Maiestatis* [Digesto XL-VIII, 4, 1-4] era aplicable en principio sólo para castigar los delitos contra el emperador o la *civitas romana*, como escribía Bártolo; fue tarea de este mismo jurista y de Baldo, principalmente, la asimilación a estos efectos entre el Imperio y cualquier otra formación política en la que el titular del poder no reconociera superior en lo temporal (*rex superiorem non recognoscens*). De este modo, como consecuencia de la soberanía de reyes y de príncipes de ciudades-Estado, se dotó a los ordenamientos jurídicos particulares del fundamento teórico necesario y suficiente para perseguir y castigar los delitos de Estado con arreglo a la durísima *lex Julia Maiestatis*. A partir de Bártolo y Baldo, la doctrina del *mos italicus* concluyó que eran delitos de lesa Majestad humana los que ofendían la autoridad del Papa en cuanto señor temporal, del Emperador, de los Reyes, y de aquellos ordenamientos particulares (léase ciudades-repúblicas italianas), dotados de los atributos típicos de la soberanía y definidos con el término simbólico de *maiestas*. El paralelismo entre estos dos grupos de delitos y la dura punición de los de lesa Majestad humana se aprecian claramente en la legislación bajomedieval y moderna¹³⁸.

¹³⁸ F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, parte II, cap. IV, epígr. núm. II. *Elementos integrantes de la noción de delito*, pp. 219-243; la cita expresa final, en las pp. 239-240. Acerca de la Real Pragmática de los Reyes Católicos, expedida en Medina del Campo, de 22-VII-1497, que extendió análogicamente, a la sodomía, el tratamiento penal y procesal del crimen de lesa majestad, salvo en lo que se refiere a la pena de infamia, es decir, que se castigaba con pena de muerte agravada, confiscación total de bienes, y facilidades probatorias y acusatorias, acúdase asimismo a F. Tomás y Valiente, "El crimen y pecado *contra natura*", en VV. AA., *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, pp. 33-55, en particular, pp. 41-50; pudiéndose consultar el texto íntegro de dicha regia disposición en Juan Ramírez, *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, edición facsimilar, prefacio de Alfonso García-Gallo y Miguel Ángel Pérez de la Canal, 2 tomos, Madrid, Instituto de España, 1973 (*Libro en que están copiladas algunas Bullas de nuestro muy Santo Padre, concebidas en favor de la jurisdicción real de Sus Altezas, et todas las Pragmáticas que están fechas para la buena gobernación del Reyno*, imprimido a costa de Johan Ramírez, escribano del Consejo del Rey, Alcalá de Henares, Por Lançalao [Estanislao] Polono, 1503), t. II, ff. 148 r-149 v. Analiza Tomás y Valiente, por lo demás, en *Partidas* VII, 2, 1, sus catorce *maneras de traición* y su gran semejanza con el Ordenamiento de Cortes de Alcalá de Henares, de 1348, en la ya conocida ley 5, de su título XXXII, cuya enumeración de los tipos concretos de traición era notablemente más escueta, al no incluir, verbigracia, la falsificación de moneda como caso de traición, preguntándose dicho autor por qué se había reducido el contenido de una ley defensora de la Monarquía por parte de un rey autoritario como fue Alfonso XI. Ciertamente es que el valor supletorio de las *Partidas*, otorgado por el Ordenamiento alcalaíno o complutense, hizo complementaria la vigencia de ambos textos normativos. Aventura Tomás y Valiente, en cualquier caso, la hipótesis de una posible interpolación ampliatoria de P VII, 2, 1, después de 1348, coincidiendo su contenido inicial con el de la ley de Alcalá. Se detiene, por otro lado, en la consideración de la *rebelión*, una de las formas más graves de traición -junto al atentado contra la vida del monarca, la conspiración contra él, etc.-, como delito político, cuyo castigo suponía el cese incluso de los privilegios procesales y penales de los nobles, sobre todo los relativos a la jurisdicción especial y a la no aplicación de la tortura.

El crimen de lesa majestad nació en Roma unido al concepto de *sacrilegio*, entendido como daño u ofensa a la *maiestas* real o simbólica, encarnada por el soberano *Senatus Populusque Romanus* durante la República, luego traspasada *de facto* al príncipe o emperador desde Augusto. Según Jesús Pérez Caballero, al *crimen perduellionis*, que solía tipificar la desertión y su traición a la fidelidad, se añadió en la antigua Roma el *crimen maiestatis imminutae* o “aminoración de la majestad tribunicia”, que protegió a los nuevos representantes de los plebeyos, los tribunos, frente a los patricios, volviéndolos sacrosantos: quien atentase contra ellos era declarado *homo sacer*, y cualquier ciudadano podía matarlo impunemente. La sacralidad política, que fue sustituyendo en Roma a la religiosa, permaneció, durante la Edad Media, como pilar, unida a la anterior, ambas, del *crimen laesae maiestatis* en sus dos facetas: *humanae*, sacralizador del orden jurídico-político y social; *divinae*, sacralizador del orden religioso, teológico cristiano. Conviene centrarse, ahora, en la lesa majestad divina, sustanciada en diferentes delitos con clara equivalencia con otros de lesa majestad humana: herejía-sedición, apostasía-traición, simonía-peculado, blasfemia-maldición... Constituía la herejía el más grave de los *crimina laesae maiestatis divinae*, y también la más política de sus conductas tipificadas, equiparable al género de los delitos de traición-sedición. Para combatirla hierocráticamente, el papa Inocencio III, en Roma, el 25-III-1199, promulgó la bula *Virgentis in senium*, para asumir y monopolizar el combate protagonizado por el poder civil, en la estela de la constitución imperial de Arcadio de Oriente y Honorio de Occidente, de 22-II-407 (*Codex Theodosianus*, 16, 5, 40, 1), adoptada para combatir las herejías del arrianismo y el priscilianismo. Años antes, el papa Lucio III, antecesor de Inocencio III, había hecho pública la bula *Ad abolendam*, de 4-XI-1185, destinada a luchar contra la herejía cátara. Ambas constituciones apostólicas servirían para justificar la Cruzada albigense, iniciada, en el Languedoc, en 1209. Así se fue configurando la categoría penal y procesal del *enorme et atrox delictum* de la herejía, en la esfera eclesiástica, y su equivalente, la traición en el ámbito secular y regio

Al construir la doctrina bajomedieval italiana el delito genérico de *traición* según el “patrón de la *perduellio* romana, pero adecuándolo a la nueva noción de soberanía, y asimilado al delito de lesa majestad divina”, se comprende la dureza de su punición, de infamia por dos generaciones, admisión de las pruebas privilegiadas, inadmisión de la eximente de menor edad, y pena capital agravada con cuerpos ahorcados que quedaban colgando de la horca o picota durante días o semanas, o bien eran descuartizados y colocados tales restos mortales en los caminos de los cuatro puntos cardinales. El delito de los *monederos falsos*, de la falsificación de moneda, no fue calificado de acto de traición, ni castigado como crimen de lesa majestad, en tiempos de los Reyes Católicos, con su Real Pragmática, igualmente despachada en Medina del Campo, de 13-VI-1497, ni bajo los reinados de Carlos V, Felipe II o Felipe III, hasta que la política monetaria de Felipe IV, a partir de 1624, que propició la circulación de moneda de vellón falsa, obligó a endurecer la persecución legal mediante disposiciones reales que lo declararon delito *laesae maiestatis humanae*. Con ejemplos de casos singulares de traición y ejecución, en Madrid, como los de Rodrigo Calderón, marqués de Siete Iglesias, favorito del duque de Lerma, valido de Felipe IV, en 1621; Miguel de Molina, en 1641; o Pedro de Silva, marqués de la Vega, y Carlos de Padilla, implicados en la conspiración del duque de Híjar, en 1648, todo ello en F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta*. (Siglos XVI, XVII y XVIII), parte II, cap. IV, epígr. núm. III. *La delincuencia en sus formas más frecuentes*, pp. 243-279, en especial, pp. 271-279; e *Id.*, “Delincuentes y pecadores”, en *VV. AA., Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, pp. 11-31, en concreto, pp. 17-22.

o imperial: delitos atroces en la tradición del Derecho romano, y enormes en la tradición del Derecho canónico, ambos antinaturales y moralmente escandalosos. Concluye Pérez Caballero que el crimen de lesa majestad divina fue una aportación medieval de la Iglesia para extender universalmente la religión católica, que habría de permitir la desacralización de la política, “al envolver lo religioso, el *daño a la divinidad*, en un concepto jurídico-penal”. A partir de ahí, Thomas Hobbes, en su *De Cive*, de 1642, pudo defender que los reos de lesa majestad humana, rebeldes y traidores, debían ser tratados según las leyes de la guerra, como enemigos y no como súbditos. Y ello porque habían contravenido la voluntad del soberano, su *maiestas*, su poder supremo, perpetuo y *legibus solutus*, retrocediendo, por ello mismo, al *status naturae*, previo a la cesión de sus derechos que comportaba la convivencia en sociedad o comunidad políticamente organizada¹³⁹.

4.1. Procesos criminales por traición, alzamiento, rebelión y tiranía. Sentencias capitales de infamia y despojo de bienes. Acusación fiscal y sentencia condenatoria de los rebeldes, también para los ausentes y muertos

De medio eficaz para despersonalizar e institucionalizar el ejercicio de la justicia real califica, Francisco Tomás y Valiente, la política de los Reyes Católicos de enviar pesquisidores, jueces de residencia y visitadores reales para vigilar, además del comportamiento de los corregidores, la obediencia popular, nobiliaria y eclesiástica a todo oficial de la justicia regia, cualesquiera que fuese su jerarquía. Si alguien incurría en desobediencia o agravio grave a la justicia del Rey, representada por un corregidor u otro oficial, Isabel y Fernando castigaban durísimamente a los agresores o resistentes a la justicia, incursos en algunas de las catorce maneras de *traición* o criminosa *lesa majestad humana* de *Partidas*, VII, 2, 1. Así, en 1486, en Trujillo, un clérigo cometió un delito, pero el corregidor no quiso remitirlo a la jurisdicción eclesiástica y lo prendió. Los clérigos de la ciudad extremeña, considerando ultrajada a la Iglesia, y a la fe católica, por no serle reconocida su jurisdicción especial, consiguieron excitar al pueblo en su favor, y unos y otro, clérigos

¹³⁹ J. Pérez Caballero, *De Roma a Roma. Un ensayo de sistematización de los crímenes de lesa majestad, nación y humanidad*, Granada, Comares, 2017, cap. II. *Desenterrando el concepto de lesa majestad*, pp. 19-45, la cita textual, en la p. 37 *in medias*; y Th. Hobbes, *De Cive*, traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo, Madrid, Alianza, 2000, cap. XIV. *De las leyes y pecados*, núms. 20 y 22, pp. 242-243 y 253. Además, resulta de interés, Narciso Santos Yanguas, “Acusaciones de alta traición en Roma en época de Tiberio”, en las *Memorias de Historia Antigua*, Oviedo, 11-12 (1990-1991), pp. 167-198; Víctor Fairén, “El proceso en la Extravagante *Ad Reprimendum* del emperador Enrique VII (1313), y su exégesis por Bartolo de Sassoferrato. Sumariedad penal y civil”, en *AHDE*, Madrid, 73 (2003), pp. 265-286; Mario Lafuente Gómez, “Rebeldía, traición y *lesa maiestas* en Aragón durante la Guerra de los Dos Pedros (1356-1366)”, en *e-Spania. Revue Interdisciplinaire d'Études Hispaniques Médiévales et Modernes*, París, 14 (diciembre, 2012), consultado el 17-IV-2020, en <http://journals.openedition.org>. DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.21989>; y Claudio César Rizzuto, “El problema de las relaciones entre herejía y rebelión en el contexto de la Revuelta Comunera (Castilla, 1520-1521)”, en *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, Madrid, VIII, 30 (2015), pp. 1-30, consultado el 17-IV-2020.

y pueblo, asaltaron la casa del corregidor y sacaron al preso de ella. El corregidor avisó a los Católicos Reyes, quienes, habida información del crimen, enviaron a un capitán con gente de armas a Trujillo, el cual -según el cronista Hernando del Pulgar- ahorcó a los principales cabecillas, desterró a unos, derribó las casas de unos y otros, condenó a pena capital a los que huyeron, y a penas pecuniarias a otros para costear la guerra de Granada contra los moros. Y los clérigos causantes del escandaloso alboroto fueron desnaturados de los Reinos de la Corona de Castilla, y “fuéles mandado que como agenos saliesen luego dellos, e de todos los señoríos del Rey e de la Reyna”. Pocos años antes, en 1476, el de la batalla de Toro, acaecida el 1-III, entre las tropas de Fernando e Isabel y Alfonso V de Portugal y su príncipe heredero, Juan de Portugal, durante la Guerra de Sucesión castellana entre Juana la Beltraneja e Isabel de Castilla, en la villa cordobesa de Fuenteovejuna, una noche del mes de abril, sus vecinos

se apellidaron -resume Sebastián de Covarrubias, canónigo de la iglesia catedral de Cuenca y capellán de Felipe II, en 1611- para dar muerte a Hernán Pérez de Guzmán, Comendador mayor de Calatrava, por los muchos agravios que pretendían averles hecho; y entrando en su misma casa le mataron a pedradas, y aunque sobre el caso fueron embiados jueces pesquisidores, que atormentaron a muchos dellos, assi hombres como mugeres, no les pudieron sacar otra palabra más desta: *Fuente Ovejuna lo hizo*¹⁴⁰.

Lope de Vega, en su célebre comedia así titulada, *Fuente Ovejuna*, compuesta entre 1612 y 1614, y publicada en 1619, dramatiza la muerte del Comendador, apuñalado en el pecho y herido en el rostro, muerto y arrojado su cuerpo sin vida por la ventana a la calle, donde terminó siendo despedazado a golpes y pedradas. La justicia que imparten los Reyes Católicos adquiere tintes literarios de excepcionalidad, puesto que la gracia regia libera, por individualizada indeterminación autoral del *crimen laesae maiestatis* cometido colectivamente, y de modo atroz, por el pueblo, con carácter extraordinario, a los victimarios de las gravísimas penas previstas para tan enorme delito de rebelión:

TODOS. ¡Fuente Ovejuna! ¡Viva el rey Fernando!
 ¡Mueran malos cristianos y traidores!
 COMENDADOR. ¿No me queréis oír? Yo estoy hablando:
 yo soy vuestro señor.
 TODOS. Nuestros señores
 son los Reyes Católicos.
 COMENDADOR. Espera.
 TODOS. ¡Fuente Ovejuna y Fernán Gómez muera!
 [...]

¹⁴⁰ S. de Covarrubias, *Tesoro de la Lengua Castellana, o Española*, p. 612, col. 2ª. in medias, s. v. de *Fuente*; y F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, cap. I, núm. 1, p. 30 in totum. La referencia cronística es, en efecto, la de Fernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos por su Secretario...*, edición y estudio preliminar de Juan de Mata Carriazo, 2 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 1943, vol. II, año 1486, pp. 249-250.

FLORES.

Rey supremo,
mis heridas no consienten
dilatarse el triste caso,
por ser mi vida tan breve.
De Fuente Ovejuna vengo,
donde, con pecho inclemente,
los vecinos de la villa
a su señor dieron muerte.
Muerto Fernán Gómez queda
por sus súbditos alevos:
que vasallos indignados
con leve causa se atreven.
El título de tirano
le acumula todo el plebe,
y a la fuerza de esta voz
el hecho fiero acometen;
y quebrantando su casa,
no atendiendo a que se ofrece
por la fe de caballero
a que pagará a quien debe,
no sólo no le escucharon,
pero con furia impaciente
rompen el cruzado pecho,
con mil heridas crueles,
y por las altas ventanas
le hacen que al suelo vuele,
a donde en picas y espadas
le recogen las mujeres.
Llévanle a una casa muerta,
y, a profía, quien más puede
musa su barba y cabello
y apriesa su rostro hieren.
En efeto, fue la furia
tan grande que en ellos crece,
que las mayores tajadas
las orejas a ser vienen.
Sus armas borran con picas
y a voces dicen que quieren
tus reales armas fijar,
porque aquéllas les ofenden.

Saqueáronle la casa,
cual si de enemigo fuese,
y gozosos entre todos
han repartido sus bienes.
[...]

JUEZ. A Fuente Ovejuna fui
de la suerte que has mandado,
y con especial cuidado
y diligencia asistí.
Haciendo averiguación
del cometido delito,
una hoja no se ha escrito
que sea en comprobación:
porque conformes a una,
con un valeroso pecho,
en pidiéndolo quién lo ha hecho,
responden: *Fuente Ovejuna*.
Trescientos he atormentado
con no pequeño rigor,
y te prometo, señor,
que más que esto no he sacado.
Hasta niños de diez años
al potro arrimé, y no ha sido
posible haberlo inquirido
ni por halagos, ni engaños.
Y pues tan mal se acomoda
el poderlo averiguar,
o los has de perdonar,
o matar la villa toda.
[...]

REY. Pues no puede averiguarse
el suceso por escrito,
aunque fue grave el delito,
por fuerza ha de perdonarse.
Y la villa es bien se quede
en mí, pues de mí se vale,
hasta ver si acaso sale
comendador que la herede¹⁴¹.

¹⁴¹ Lope de Vega, *El mejor Alcalde, el Rey. Fuente Ovejuna*, introducción por Alonso Zamora Vicente, 2ª. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1980 (1ª. ed., 1978), pp. 101-174; la cita, correspondiente al *Acto tercero*, en las pp. 157, 159-160, 171 y 174.

En la ciudad de Panamá, el 2-V-1550, Sancho de Clavijo, en uso de sus facultades de gobernador y alcalde o justicia mayor de la provincia (o reino) de Tierra Firme, ordenó la apertura del correspondiente proceso criminal contra Hernando y Pedro de Contreras, y contra sus “secuaçes, tiranos e rebeldes contra la corona real de Su Magestad, de los robos, ynsultos e tiranías que hizieron, ansy en este dicho reino de Tierra Firme como en la provincia de Nicaragua, donde los sobre dichos tiranos enpeçaron la dicha revelión”¹⁴². Las cincuenta y tres preguntas incluidas en el interrogatorio, y las consiguientes declaraciones de los testigos, constituyen un detallado relato de la rebelión de los hermanos Contreras. Por dichas preguntas, y sus respuestas, desfilan el asesinato sacrílego del obispo Valdivieso, y el robo del oro, plata, anillo, pectoral, cruces y pontifical que tenía en su residencia episcopal; la sustracción del tesoro de la Real Hacienda, y de las marcas reales que, junto a otros robos efectuados en la provincia de Nicaragua, habrían elevado el monto total hasta los 15.000 pesos de oro; la muerte de Luis Carrillo, regidor de la ciudad de Granada; los asaltos a los navíos que los sublevados habían encontrado en su camino; el cerco y desvalijamiento de las propias casas del gobernador Clavijo, a los gritos de ¡Viva Hernando de Contreras! ¡Libertad, libertad! y ¡Muera el traidor Clavijo!; el hecho de que varios hombres, leales al Rey, como un arriero llamado Francisco González o un mulato de trece años de edad, habían sido ahorcados; o el de que, el domingo, 26-IV-1550, La Gasca y Clavijo hubiesen logrado armar, en Nombre de Dios, para socorrer a la ciudad de Panamá, a más de 400 hombres, y que, puesto que no se sabía del paradero de los Contreras, se reconocía y pedía a los testigos que dijera dónde sospechaban que pudiesen estar escondidos. Como consecuencia de dicho proceso, fue ordenado el secuestro de los bienes de la madre de los Contreras, María de Peñalosa, hija de Pedrarias Dávila (entre otros, el galeón *Espíritu Santo*, sus fletes, lo que le adeudaba un vecino de Panamá apellidado Juárez), y se envió un mandamiento a la Real Audiencia de Lima para que fuesen embargados los cuantiosos bienes que la acusada poseía en el Perú. Los rebeldes capturados que todavía no habían sido ejecutados fueron sentenciados y condenados a muerte. También se dictó sentencia de pena capital incluso contra los ausentes y los fallecidos. Dos RR.CC., libradas en Valladolid, de 6-X-1550, dirigidas al presidente y a los oidores de la Audiencia de los Confines, mandaron que entendiesen en los procesos sustanciados contra Hernando y Pedro de Contreras, castigasen delitos “tan graves y dignos de riguroso castigo”, y los de sus secuaces, y averiguasen quiénes se habían rebelado con ellos, siendo sus cómplices¹⁴³.

En otro orden de cosas, el presidente Pedro de la Gasca fue capaz de recuperar los 45.000 pesos del tesoro regio que había preparado para llevar a España, y del que los Contreras se habían apoderado. Salvo algunas barras de plata, con lo reunido, sabemos que La Gasca zarpó del puerto de Nombre de Dios el 24-V-1550, a bordo de una armada de diecinueve navíos, que aportó felizmente, en Sanlúcar de Barrameda, el 20-IX-1550. El proceso contra los Contreras, incoado por el gobernador Clavijo,

¹⁴² AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 1 r-241 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 7-223; la cita literal, en el f. 1 r y la p. 8 *ab initio*.

¹⁴³ AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 188 v-190 r; MCH, vol. V, núms. 2595 y 2596, pp. 261-264; y [Colección Somoza], cit., t. XVII, núms. 833 y 834, pp. 295-298.

fue elevado al Consejo de las Indias y entregado, en Valladolid, el 13-X-1556. Estas sentencias condenatorias fueron confirmadas en todos sus extremos. Mucho tiempo después, mediante una carta de relación suscrita en 1607, la Audiencia y Real Chancillería de Panamá, presidida por Francisco de Valverde Mercado, atribuiría el traslado de la Audiencia de los Confines, desde la ciudad de Santiago de Guatemala a la de Panamá, ordenada mediante una RP, expedida en Zaragoza, de 8-IX-1563, a la rebelión de los hijos de Rodrigo de Contreras¹⁴⁴.

En el auto de apertura de proceso y de recepción de información, de 2-V-1550, para la averiguación de los crímenes de *rebelión*, en “desacato y deservicio de Su Magestad”, *traición*, *tiranía*, *homicidios* y otros delitos cometidos por Hernando y Pedro de Contreras, hijos de Rodrigo de Contreras, que “tiene su casa e bibienda en Nicaragua, y él se dize questá preso en España”, se incluía el interrogatorio de las mentadas 53 preguntas, para que por ellas fueran examinados los testigos que se presentasen. Primero tenían que responder si conocían a los Contreras, padre e hijos, y a los demás “traydores, tiranos y alterados”, que se les habían unido en el Reino de Tierra Firme llamado Castilla del Oro: Juan Bermejo, Pedro de Landa, Altamirano, Chaves, Quixada, Juan Muñoz, Rodrigo de Mesa y demás (I). Si sabían los testigos que Rodrigo de Contreras había ido a España y, estando allí, el obispo de Nicaragua había hecho información contra él y la había enviado a España (II). Que Bermejo, Landa, Altamirano y otros habían sido partidarios de Gonzalo Pizarro en el Perú, siguiendo “su voz e apellido”, y que, una vez preso y muerto aquél por el licenciado La Gasca, fueron desterrados del Perú y llegaron a Nicaragua (III). A continuación venía una pregunta clave para el proceso, la del alevoso homicidio del obispo fray Antonio de Valdivieso y el móvil del crimen:

[IV] Yten si saben, etc., que los dichos Hernando y Pedro de Contreras, por el enojo que tenían a cabsa de la dicha ynformación, que avía hecho el dicho obispo, e por otras causas que los testigos declaren, se juntaron con los dichos Juan Bermejo e otros tiranos, cuyos nombres digan los testigos, y en un día que se contaron veynte e seys días del mes de febrero próximo pasada, estando en la çibdad de León el dicho obispo, ques en la dicha provincia de Nicaragua, e sobre acuerdo e hecho pensado alevosamente, e sobre açechanças e a trayción, fueron a su casa y en ella le dieron muchas estocadas e cuchilladas muy cruelmente, hasta que naturalmente murió e lo mataron, e asy es público e notorio¹⁴⁵.

Perpetrada la muerte del obispo Valdivieso, todos los *alterados* se habían reunido en la plaza de la ciudad de León y, con voz de pregonero, “alzado por capitán

¹⁴⁴ AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, ff. 403 r-406 r; MCH, vol. I, núm. 79, pp. 260-262; y T. Hampe Martínez, *Don Pedro de la Gasca, 1493-1567. Su obra política en España y América*, pp. 190-193. La *Descripción de Panamá y su provincia, sacada de la relación que por mandado del Consejo hizo y embió aquella Audiencia* (1607), se custodia en la Biblioteca Nacional (BN), de Madrid, sección de Manuscritos (Mss.), 3064, ff. 53 r-82 r; y ha sido publicada entre las *Relaciones históricas y geográficas de América Central*, edición de Manuel Serrano y Sanz, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1908, pp. 137-218. La alusión a la rebelión de los hermanos Contreras, en las pp. 179-180.

¹⁴⁵ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 1 v-18 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 8-22; la cita literal, en los ff. 1 v-2 r y las pp. 8-9.

general” a Hernando de Contreras (V). Además de matar al prelado habían robado de su casa mucho oro, plata y joyas, entre ellas el pontifical, hasta el punto de que Juan Bermejo “traya al cuello la cruz con que el dicho obispo celebrava los oficios pontificales” (VI). También habían robado, los *traidores y alterados*, el tesoro del Rey que había en la provincia de Nicaragua, además de las marcas reales de la caja, unos 15.000 pesos de oro (VII). Tras los latrocinios, otros crímenes se sucedieron, como la muerte de Luis Carrillo, vecino y regidor de la ciudad de Granada, donde, además de ocuparla, también habían robado las haciendas de otros vecinos (VIII-IX). Para evitar que se pudiera dar aviso de la comisión de tales crímenes en Tierra Firme, y del alzamiento que se había producido, por el Desaguadero hacia Nombre de Dios, los rebeldes quemaron y deshicieron todas las fragatas que se ocupaban en tal navegación y tratos (X). Luego, los Contreras y demás *alterados* se habían apoderado de dos navíos y una fragata para su armada en los puertos de la Mar del Sur, obligando a sus tripulaciones a incorporarse a la rebelión, robando a otros cinco navíos, barcos y fragata de las que andaban tratando y contratando con la Nueva España, Panamá y Perú, quemándolos luego para que tampoco avisasen a Tierra Firme, hasta juntar de 250 a 300 hombres (XII). Habiendo nombrado a Juan Bermejo su maestre de campo, y a Rodrigo Salguero y a otros sus capitanes, Hernando y Pedro de Contreras

vinieron al puerto de Nicoya del Realejo, donde tomaron e robaron un navío que dicen de Chile, que hera de Valençuela mercader, e vanía cargado de la Nueva España para Perú con muchas mercaderías, las quales todas robaron e ocuparon e la hizieron capitana de su armada, metiéndose en ella el dicho Hernando de Contreras con parte de la gente alterada, e también tomaron e robaron otro navío que dezían de Valdeolivos, cargado de mercaderías e metieron en el dicho navío otra parte de la dicha su gente, e ansy mismo ocuparon e robaron una fragata, la qual también metieron al restante de su gente, haziendo que tomasen su voz e apellido los que en los dichos navíos e fragata venían, persuadiendo a los unos e forçando a los otros, e ansy juntaron e hizieron de su rebelión junta de dozientos e çinquenta o trezientos hombres (XI)¹⁴⁶.

En la fragata y los dos navíos de su armada, *de Chile* y *de Valdeolivos*, los Contreras y demás *tiranos* se hicieron a la vela, desde el puerto de El Realejo, el 20-III-1550, para navegar hacia Panamá, y avistado el cabo Blanco, cerca de la isla de Chira, todavía en la costa de la provincia de Nicaragua, Bermejo y sus arcabuceros y ballesteros, en la fragata en la que se habían embarcado, tomaron un barco que retornaba de Panamá, andando al trato de Nicaragua, y robada la carga y pasada su gente a la armada rebelde, dicha embarcación fue incendiada (XIV). Luego abordaron y saquearon una carabela, e incorporaron a la armada otra fragata que sorprendieron, que había llevado a Tierra Firme, desde Nicaragua, maíz y otras mercaderías, y tornaba con mercaderías de España (XV-XVI). Ya cerca del puerto de Panamá, atacaron un barco que había salido de la isla de Taboga, cargado de mercaderías y a *la buena ventura*, que robaron, forzando a su tripulación a sumarse a la rebelión, como también hicieron con dicho barco, que añadieron a la armada

¹⁴⁶ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 2 r-4 r; y [Colección Somoza], cit., t. XVII, núm. 822, pp. 9-10; la cita literal final, en los ff. 3 v-4 r y la p. 10 *in medias*.

(XVII). El propósito de los rebeldes era asaltar y ocupar las ciudades de Panamá y Nombre de Dios, y la villa de Natá, matar al gobernador Sancho de Clavijo, robar las haciendas particulares y regia, y partir para el Perú:

A veynte días del mes de março, pasado poco más o menos, se hizieron a la vela con yntento e propósito de venir a Tierra Firme, e ocupar a Panamá, Nombre de Dios e Natá, e robar toda la hazienda que de Su Magestad allí estoviese, e matar al gobernador e justicia de Su Magestad, e tiranizar la tierra y hazer gente, galeras e navíos en ella con la hazienda de Su Magestad, e ansy rehechos partirse al Perú con la más gente que pudiesen para ocuparle e tiranizalle, e a la partida robar e quemar los dichos tres pueblos, e matar todo el ganado, e destruyr todas las vituallas, e llevar consigo todos los navíos que pudiesen, e los demás navíos e varcos e fragatas de la Mar del Sur que obiese en Panamá, Natá, Guatimala, Nicaragua e la Nueva España, por que no quedase con que Su Magestad pudiese enviar gente contra ellos al Perú, paresciéndoles que con las galeras que pensavan hazer podrían correr toda la costa destas partes, e ynpedir que de nuevo no se hiziesen navíos en ella, ni menos se pudiesen hechar a la mar (XIII)¹⁴⁷.

A unas cinco leguas de la ciudad de Panamá, en la noche del domingo, 20-IV-1550, dejando en guarda de los navíos de su armada a su hermano Pedro, y al fraile Pedro de Castañeda, uno de los que habían participado en la muerte del obispo Valdivieso, con 50 o 60 hombres, y muchos indios e indias de Nicaragua que llevaban, Hernando de Contreras se puso al frente de las dos fragatas y del barco que habían tomado cerca de Taboga, y con Bermejo, Salguero y los demás capitanes saltó a tierra en el Ancón, a una legua de Panamá (XVIII). Llegaron a la ciudad a media noche, cercaron la casa del gobernador Clavijo y, dando grandes voces -¡Viva Hernando de Contreras! ¡Libertad, libertad! ¡Muera el traidor Clavijo!-, “rompieron la dicha casa por diversas partes”, entraron en ella y hallaron al alguacil Rodrigo de Villalva, al que dieron estocadas y cuchilladas, confundiéndolo con el gobernador, y no lo mataron porque algunos de los *traidores* conocieron que no era Sancho de Clavijo, y le defendieron. Entonces supieron que este último había partido el día anterior hacia la Venta de las Cruces, que se hallaba a unas seis leguas de la ciudad, para aviar y acompañar, junto al presidente Pedro de la Gasca, la plata del Rey que había de ir por el río de Chagre hacia Nombre de Dios. Sabido lo cual, robaron en la casa del gobernador, forzaron sus arcas, se apoderaron de lo que allí había e hicieron pedazos lo que no les podía aprovechar (XIX). Con parte de su gente, Juan Bermejo, el maestre de campo de los *tiranos*, se encaminó hacia la plaza de Panamá, mientras que los demás se repartían por la ciudad, yendo de casa en casa, tomando mercaderías, armas y cabalgaduras, apellidando ¡Libertad! ¡Viva el príncipe Hernando de Contreras! (XX). En la iglesia se había recogido el obispo de Panamá, fray Pablo de Torres, de la Orden dominicana, y Bermejo le sacó por la fuerza y lo llevó a la plaza, diciendo que “aunque no quisiese abía de yr”, y le hizo sentarse en las gradas del rollo y picota, donde le tuvo parte de la noche, hasta que llegó Hernando de Contreras, a quien habló el obispo, mostrando buena voluntad para que no lo matasen, y así le dejaron ir a su casa (XXI). Con gran alboroto y

¹⁴⁷ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 4 r-6 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 10-12; la cita final, en los ff. 4 v-5 r y las pp. 10-11.

escándalo, apellidando siempre *¡Libertad, libertad! ¡Viva el buen príncipe Hernando de Contreras!*, publicando que no querían tomar hacienda de ningún particular, pues habían de poner a todos en libertad, queriendo sólo la del Rey, dichos *alterados*, entre otros, Juan Muñoz, Sancho y Rodrigo de Mesa o Tamariz, buscaron en las casas de los mercaderes y vecinos el oro y la plata que tenían para llevar a Las Cruces, en cantidad de 200.000 pesos, y de allí a Nombre de Dios (XXIV). Penetraron en la casa de Juan Gómez de Anaya, que tenía a su cargo 100.000 pesos de oro de la Real Hacienda, para llevar, en efecto, a Nombre de Dios, y pareciéndoles persona principal, que había sido oficial real y que les podría causar daño si lo dejaban libre, lo prendieron y lo llevaron consigo hasta el día de la batalla del Cerro, que, “poco antes que se diese, se les huyó e se vino a la gente que tenía la boz de Su Magestad, y entró con ella en la batalla, y el tiempo que le tuvieron preso le hizieron otros muchos malos tratamientos, e muchas vezes lo quisieron matar” (XXV). Pregonaron, después, que los vecinos de Panamá debían asentarse debajo de su bandera, bajo pena de muerte, amenazando Bermejo y su alguacil, Alonso Martínez, que matarían a los que no se les uniesen (XXIII). Amenazas, violencias y excesos, físicos y verbales, que no faltaron aquella noche, ya que

preguntavan a las personas que topavan, y en las casas donde entraban, quién bibe y si no le<s> acudían Hernando de Contreras, e si respondían El Rey, les daban de cuchilladas e los querían matar, e hazían otros malos tratamientos, y en las dichas casas robavan el oro e plata, seda e otras cosas que allaban, e mulas, cavallos e armas, diziendo que heran para yr a tomar el Nombre de Dios, e matar al muy ylustre señor presidente licenciado Gasca, e al governador, e a tomar e robar la plata que llevaban de Su Magestad, e ansy es público e notorio (XXII)¹⁴⁸.

El capitán Rodrigo de Salguero, con veinticinco hombres armados con arcabuces, ballestas y lanzas, partió para la Casa de las Cruces con “gran furia e priesa”, donde creía que se encontraban el presidente La Gasca y el gobernador Clavijo, con intención de matarlos y de robar la plata del Rey. No los halló porque el día anterior habían salido de allí, dejando al teniente de gobernador, licenciado Gaspar de Jaén, encargado de aviar la plata que llegase de Panamá. Salguero se apoderó de una embarcación que navegaba por el Chagre, que acababa de despachar el licenciado Jaén -que estuvo a punto de que lo prendieran y matasen si no se hubiere escondido en un arcabuco-, portando 589 barras de plata que repartió entre ellos y sus esclavos, cargando el resto en acémilas que llevó consigo hasta cerca de la ciudad de Panamá, el miércoles, 23-IV-1550 (XXVI). Días antes, el lunes, 21-IV, al tiempo que Salguero se dirigía a Las Cruces, Hernando de Contreras, que se hacía llamar *general y príncipe*, y Juan Bermejo, su *maestre de campo*, con más de 150 hombres, se dirigieron a Nombre de Dios, con el propósito de tomar la ciudad, robar su plata y mercaderías, y alzarse con la tierra (XXVII). En la casa de la aduana de Las Cruces, Salguero, además de robar la plata, se dedicó a abrir y romper muchas cajas y fardos de mercaderías, y a apoderarse de muchas sedas, jubones, borcegués y demás, amén de abrir, comer y desperdiciar los barriles de bizcocho y

¹⁴⁸ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 6 r-9 v; y [Colección Somoza], cit., t. XVII, núm. 822, pp. 12-14; la cita expresa final, en el f. 8 r y la p. 13.

de conserva, y de beber las botijas de vino. Al tiempo que decía que si hallaban al presidente La Gasca lo habrían de matar, pero que no podía escaparse de Nombre de Dios (XXIX). A su vez, Hernando de Contreras, en camino hacia dicha ciudad y puerto de la Mar del Norte, iba consumando

muchos robos e fuerzas, quemando ventas e ahorcando honbres, y ansy quemaron la Venta que se dize de Chagre, e ahorcaron a un harriero que se dezía Francisco González porque llevaba aviso del dicho tenyente a la çibdad del Nombre de Dios, e tanbién ahorcaron a un mulato que se dezía (*en blanco*), que hera de edad de treze años poco más o menos, porque preguntándole dónde estava su amo, que hera un Cristóval Gutiérrez, que había venido con el dicho señor presidente de Perú, e mostrando el dicho mulato una mata donde se había escondido el dicho su amo, e hallando el espada del dicho Cristóval Gutiérrez, que huyéndose quando vio que iban a la dicha mata dexó, dixerón que el dicho mulato había mentido e por eso le ahorcaron (XXVIII)¹⁴⁹.

El mismo lunes, 21-IV-1550, una vez que se fueron los *tiranos* de la ciudad de Panamá, sus vecinos, estantes y mercaderes, algunos de los cuales habían huido la noche anterior, antes del rebato, junto a los que habían venido del Perú, acompañando al licenciado La Gasca, alzaron bandera por Su Majestad, apellidando *¡Viva el Rey!*, y levantaron barreras y albarradas en ciertas calles. Habían consultado entre sí, pareciéndoles que en Nombre de Dios había mucha gente de ellos, junto con otra que iba con el presidente La Gasca, más los marineros y soldados de las dos flotas que se hallaban detenidas en su puerto, a la espera de embarcar la hacienda real, por lo que era de esperar la derrota de los rebeldes (XXX). Al día siguiente, martes 22-IV, Juan Bermejo, advertido de que en Nombre de Dios había mucha gente de guerra, con armas y municiones, y que estaban avisados de su llegada por un vecino de Panamá, Francisco Lozano, que había huido, se volvió a Panamá desde la Venta de las Cruces, que estaba a mitad de camino entre una y otra ciudad de la Mar del Norte y de la Mar del Sur. Llegó Bermejo a Panamá en la noche del martes, 22-IV, y supo entonces que sus vecinos le esperaban en son de guerra. Entró hasta llegar a la plaza, donde halló una gran defensa y resistencia en la calle, guarnecida por una albarrada, donde desembocaba el camino de Nombre de Dios a Panamá (LIII). Tras combatir casi una hora, dejando muertos a tres hombres y llevando otros muchos heridos, se retiró al Hato de Diego Pérez, sito a un cuarto de legua de Panamá (XXXI). Desde allí, Bermejo despachó dos mensajeros: uno, a Hernando de Contreras, para que se diera prisa en regresar y se juntase con él, haciéndole saber la nueva situación, que aconsejaba conservar lo ganado para luego gastar y triunfar; y otro a Rodrigo Salguero, para que hiciera lo mismo (XXXII). A diferencia del mayor de los Contreras, Salguero sí pudo reunirse con Bermejo, a tiempo para participar en la batalla decisiva del Cerro. Con veintitantos hombres, Hernando de Contreras se había adelantado para tratar de impedir que llegase aviso alguno a Nombre de Dios (XXXIV); pero, cuando supo la mala nueva, se volvió y, para animar a los suyos, les envió a decir que Nombre de Dios se había alzado por ellos, y que habían muerto La Gasca y Clavijo (XXXV). Después de cenar mu-

¹⁴⁹ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 9 v-11 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 14-16; la cita literal final, en los ff. 10 v-11 r y la p. 15 *in fine*.

chas gallinas y aves que había en el Hato de Diego Pérez, juró e hizo votos Bermejo de que no dejaría hombre con vida, de los de Panamá, de más de dos años de edad, concertando que a la noche siguiente pondría fuego a la ciudad por seis partes, entendiendo que al ser un pueblo de tabla y cañas fácilmente ardería, poniendo en confusión al enemigo (XXXIII). Al día siguiente, miércoles 23-IV-1550, los vecinos de Panamá se juntaron y consultaron entre sí lo que habrían de hacer: a unos les parecía que no debían salir, sino conservar la ciudad hasta que llegase socorro de Nombre de Dios, dado que la hacienda del Rey estaba dentro, puesto que los rebeldes, con las prisas, no se habían llevado el oro y la plata; en cambio, otros entendían, por cierto aviso que les había hecho llegar, con un esclavo negro, Juan Gómez de Anaya, de cómo los rebeldes estaban determinados a quemar, por la noche, el pueblo, que debían salir a combatir al enemigo (XXXVI). A las dos de la tarde de dicho miércoles, 23-IV-1550, los vecinos de Panamá, formados en escuadrones, con sus banderas y capitanes, y llevando consigo a sus esclavos negros, salieron al campo, a combatir a los alzados. A la vista de lo cual, Bermejo se subió a un cerro, para estar más a salvo, y entonces se le unió Salguero, que venía de la Casa de aduana de las Cruces (XXXVII). Dio comienzo, de este modo, la definitiva batalla del Cerro:

[XXXVIII] Yten si saben, etc., que los dichos escuadrones e gente de Su Magestad començaron a subir el dicho Cerro con sus banderas, y el dicho Joan Bermejo e capitán Salguero con los demás tiranos muy reciamente les defendieron la subida con arcabuzes e ballestas e piedras que allí tenían, por manera que la batalla fue cruelmente reñida, e los dichos alterados mataron a uno que se dezía Castellanos, que hera maestre de campo de los de Su Magestad, e a un alférez e a un sargento, e a otros dos o tres, e hirieron mucho número de gente, ansy españoles como negros, más al fin plugo a Dios de dar la victoria a los de Su Magestad, e ansy fueron muertos en la batalla de los tiranos más de ochenta honbres, e los demás se truxeron presos a esta çibdad, en donde entrados en la plaza della, junto al rollo e picota mataron muchos dellos e otros pusieron en prisión, e de algunos dellos se ha enpezado a haçer justiçia por el dicho governador e teniente, lo qual se prosigue e va prosiguiendo contra los que quedaron, lo qual todo es público e notorio¹⁵⁰.

Mientras su hermano Hernando estaba en tierra, Pedro de Contreras se quedó en la mar, en los navíos de la armada rebelde, y en el puerto de Panamá se hizo con otro navío, cargado de mercaderías, al que pasó la gente que tenía en el de Valdeolivas, que abandonó cortándole el mástil (XXXIX). Fracasó el ataque que lanzaron, contra él, los vecinos de Panamá, una vez que se levantaron contra los *tiranos*, el lunes 21-IV-1550, en tres barcos con unos 60 hombres, produciéndose dos o tres muertos y muchos heridos, pero que Pedro de Contreras repelió por ser sus navíos de mayor altura, de alto bordo, retrayéndose a la isla de Taboga en el navío tomado en el puerto de Panamá, y allí se reunió con el navío de Chile (XL). Luego, el menor de los Contreras se hizo a la vela en estas dos naos, dejando en Taboga muchos indios e indias, siendo perseguido por dos navíos del Rey (XLI). Se desconocía el paradero de Hernando de Contreras, a su vuelta de Nombre de Dios

¹⁵⁰ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 11 v-15 r; y [Colección Somoza], cit., t. XVII, núm. 822, pp. 16-19; la expresa cita última, en los ff. 14 v-15 r y las pp. 18-19.

(XLII); y antes de ello, de partir hacia Nombre de Dios, estando preso Juan Gómez de Anaya en Panamá, uno de los *traidores*, Altamirano, le escribió una carta en la que le intitulaba de *Muy poderoso señor*, le nombraba como *Alteza*, y le decía “otras palabras de gran tiranía e desacato de Su Magestad” (XLIII). Por otro lado, la noticia, confusa todavía, sin saber quiénes eran, ni qué pretendían, sobre tales rebeldes o *alterados*, llegó al presidente La Gasca y al gobernador Clavijo a través de Nombre de Dios, estando ambos navegando “uatro leguas metidos en la mar, después de pasar el río de Chagre, hacia el Nombre de Dios” (XLIV). Conocida la cual, se proveyó que alguien regresase al Chagre y echase al través, en su desembocadura, dos carabelas viejas, para que no se aprovecharan de ellas para huir con lo robado por la Mar del Norte u océano Atlántico (XLV). Poniéndose en gran peligro, por tener vientos contrarios y mar embravecida, y ser la navegación a remo, La Gasca y Clavijo procuraron de noche y de día avanzar, con gran peligro para sus vidas y riesgo de zozobrar (XLVI). Habiendo arribado, presidente y gobernador trataron de ir por tierra a Nombre de Dios, para animar a sus vecinos a defenderse, aunque sólo estaban a dos leguas y media de navegación de dicha ciudad, siendo más fácil que, con viento en popa, viniera a recogerlos alguna embarcación procedente de allí (XLVII). A la postre, La Gasca y Clavijo decidieron echar, en un mismo barco, esclavos negros de otras embarcaciones, y a remo lograron aportar a Nombre de Dios el sábado, 26-IV-1550, mientras por el camino, Lope Martín les comunicó, desde otra embarcación, que los navíos de Nombre de Dios estaban a buen recaudo (XLVIII). Llegados a su destino, presidente y gobernador, ese mismo sábado, 26-IV, pusieron en pie de guerra más de 400 hombres, con matalotaje y municiones para dirigirse a Panamá (XLIX). Al día siguiente, domingo, 27-IV, siendo todo lo susodicho de pública voz y fama (LII), La Gasca y Clavijo proveyeron que se buscara a Hernando de Contreras, y a los que se habían escapado con él, además de poner en cobro toda la hacienda robada, en ejecución de la justicia (LI); teniendo en cuenta que, ese mismo domingo, 27-IV-1550, estando a punto

el dicho señor presidente e governador para yr con la dicha gente, llegó la nueva del desbarato del dicho Joan Bermejo e de los demás alterados, e por esto el dicho señor presidente e governador dexaron la gente e se partieron luego a Panamá con hasta quinze o veinte arcabuzeros e ballesteros e alguna munición, para combatir los dos navíos de los alterados, si en Panamá estuviesen, e caminaron a la ligera hasta llegar a esta dicha çibdad de Panamá el martes siguiente antes de medio día, veynte e nueve del dicho mes de abril (L)¹⁵¹.

El examen de los testigos, para que respondieran a este interrogatorio de preguntas, comenzó el mismo 2-V-1550, recibiendo juramento, el gobernador Sanchó de Clavijo en su condición de justicia mayor del Reino de Tierra Firme, del primero de ellos, Juan de Heredia, que estaba preso por *tirano y rebelde*, ante el escribano público y del cabildo de la ciudad de Panamá, Juan de Herrera. Había servido en casa de los Contreras, y de su madre, y conocía a muchos soldados de nombre, trato y conversación: entre otros, a Diego Rodríguez, alguacil en León

¹⁵¹ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 15 r-18 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 19-22; la cita postrera, en el f. 17 v y la p. 21 *in medias*.

de Nicaragua; o a Rodrigo Deza, notario del obispo de Nicaragua (I). Por estar en casa de María de Peñalosa conocía los nombres de quienes habían matado a fray Antonio de Valdivieso: Hernando de Contreras y su criado Diego de Isla, Bermejo, Salguero, Benavides, Castañeda, Juan de Niza, y dos o tres más, teniendo por causa del homicidio que Valdivieso enviaba informaciones contrarias a Rodrigo de Contreras a España, y otras vejaciones como que el “año pasado hizo confesar tres veces a los dichos Hernando e Pedro de Contreras, diziendo no haber confesado, aunque su provisor e vicario le dezían haverlos confesado” (IV). Había visto cómo llamaban *General* a Hernando de Contreras, y que le escribían, en los sobrescritos de las cartas, *General del Campo de la Verdad* (V). Había oído decir que, tras la muerte del prelado, los soldados habían robado unos 1.500 o 2.000 pesos de la caja del Rey, pero las marcas reales las habían dejado allí (VII); y de la casa episcopal, todo su oro y plata, pues también vio “un coco de oro que fue del dicho obispo, que traya un dispensero del dicho Hernando de Contreras, en que bebía” (VI). Del puerto de El Realejo partió Bermejo con 28 hombres y se fue a la ciudad de Granada, a buscar más gente, pero se encontró con 140 o 150 hombres formados en escuadrón en la plaza, fortificada, siendo su capitán el vecino y regidor Luis Carrillo, que murió en la lucha, y más vecinos habrían muerto “si no fuera por doña María de Peñalosa, madre del dicho Hernando de Contreras, general, que se metió entre la gente e por su causa no se les hizo más daño, e que en lo demás de averse robado a los dichos vezinos su hazienda, no en los que se les tomase otra cosa más de las armas que se hallaron en toda la çibdad, e çiertas fragatas que hallaron en la laguna del Desaguadero, por que no trajesen la nueva al Nombre de Dios” (VIII). Estuvo presente Heredia en la toma del navío de Valdeolivas, fletado de caballos para ir al Perú pero que sólo cargaba maíz y agua; en la de la fragata de Francisco Ruiz, vecino de Granada, en El Realejo; y en la de la carabela de un vecino de Panamá, conocido como Santander, cargada de maíz, al igual que el navío de Chile con mercaderías para el Perú (XI). Como piquero que era, Heredia estuvo presente en el ataque a la casa del gobernador Clavijo, en Panamá, pero no pudo entrar dentro, a diferencia de los arcabuceros o rodeleros. Desde el Ancón de Panamá habían penetrado en la ciudad formados en escuadrón, con dos o tres mechas encendidas cada soldado, repartidas por Bermejo para que pareciese que todos eran arcabuceros y pusieran mayor espanto en el pueblo. Tenían orden de no nombrar a Hernando de Contreras, para que no supieran los vecinos qué gente era la que venía, y que sólo voceasen *¡Santa María, santa María! ¡Libertad, libertad!*, pero en el asalto a la casa, unos 40 hombres mudaron el apellido por *¡Muera, muera el traidor del gobernador!* Entró Hernando de Contreras y se quedó fuera Juan Bermejo, que “pedía a grandes voces que le echasen la cabeça del governador por las ventanas” (XIX). En fin, tras la derrota, Heredia apenas sabía nada del paradero de Contreras, salvo que creía que,

por aver venido de Capira, en su acompañamiento los dichos Quixada, Chaves e Altamirano, que son prácticos en este reyno, habían llevado al dicho Hernando de Contreras la vuelta de Natá, hacia los yndios de guerra que allí dizen que ay, e que los demás estantes que estaban con el dicho Hernando de Contreras, compañeros deste declarante, que son el resto de los que el dicho general tenía en Capira, andan ascon-

dados por los arcabucos, çerca de Panamá, hasta syete o ocho leguas, que serán hasta ocho soldados (XLI)¹⁵².

El segundo testigo compareciente, también el 2-V-1550, fue Diego de Salazar, hijo de Vasco Ramírez, natural de Esquivias, en el Reino de Toledo. Había sido prendido en la fragata que los *tiranos* habían tomado junto a la isla de Taboga, cuando navegaba hacia Nicaragua (I). Preso, conoció cuáles eran los fines de la rebelión por los soldados participantes en ella: alzar a Hernando de Contreras por *señor de Tierra Firme*, apoderarse del tesoro del Rey, matar al presidente La Gasca y al gobernador Clavijo, y tomar el Perú (XIII). Desde el Ancón hasta Panamá habían formado de dos en dos, pero antes de entrar en la ciudad fueron puestos en escuadrón de cinco en cinco, metiendo entre los obligados a formar parte de él a los veteranos, para que *mirasen por ellos*. Luego, Hernando de Contreras les ordenó que, después de que “oviesen ido a casa del governador y muértolo, ninguno se apartase, ni robase ninguna casa, ni hiziese otra cosa más de yr a la plaza, porque al que no lo cunpliese, le cortarí la cabeza” (XIX). En Panamá, Salazar no vio que nadie robase oro, plata, seda, ropa u otras cosas a los vecinos, pero sí se preguntaba a los que se topaban por las calles o se paraban en las ventanas que quién vivía, poniendo “los arcabuzes armados y encarados hazia ellos, a los pechos”, por lo que respondían “biban quien vuestras mercedes mandaren”. En la Venta de las Cruces, fue testigo Salazar de cómo el capitán Rodrigo Salguero había robado la plata que quedaba en un barco anclado a la orilla del río Chagre, y dado a cada soldado una barra de plata, y tres o cuatro a Luis Páez, guarda de la venta y aduana, que les había dado de comer bizcocho, peras en conserva, aceitunas y vino, además de guardarles y esconder el botín debajo de su cama (XXII). Combatió, en fin, en la batalla del Cerro de Panamá, que así describía, incluida la terrible estampa de la sumaria justicia despachada, sin juicio debido, contra no pocos de los derrotados rebeldes:

Vido cómo los de Su Magestad començaron a subir el çerro arriba en sus esquadrones, y ansy mismo muchos negros que allí yban, y los dichos tiranos se començaron a defender bravamente y con mucho ynpetu, tirando a los de S. M. con arcabuzes y vallestas y piedras por les defender la subida, y supo que en la dicha pelea y subida mataron los dichos tiranos al dicho Castellanos, maese de campo de los de S. M., y a un alférez y a otros

¹⁵² AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 18 v-32 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 22-33; la cita última, en el f. 31 r y la p. 32 *in fines*. Además, Juan de Heredia había presenciado cómo Bermejo tuvo durante horas, sentado en la picota, al obispo de Panamá, fray Pablo de Torres, al que detuvo tras hablar con él, “estando çerradas las puertas de la dicha yglesia, el obispo desta dicha çibdad dentro, y el dicho Juan Bermejo le habló por entre las puertas, diziéndole que no oviese miedo su señoría, que él no quería sino ponelle sobre su cabeça, que sólo quería que le diese las armas que tuviese, y que le abriese las puertas de la yglesia, a lo qual el dicho obispo respondió que no tenía armas nenguna que dalle, y si le avían de degollar que él quería morir en su yglesia y no fuera della” (XXI). También estuvo presente Heredia en el ahorcamiento de Francisco González en la Venta de Chagre, por orden de Contreras, por haberle encontrado una carta de aviso que llevaba a Nombre de Dios; y en otro ahorcamiento, por parte de Pedro de Landa, en la Venta de las Juntas, de un *mulatito* porque le había mentido, además de apoderarse Landa de una petaca de plata y un cofre lleno de oro que pertenecía a Cristóbal Rodríguez, llegado del Perú (XXVIII) (AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 27 r y v, 29 r y v; [Colección Somoza], cit., t. XVII, núm. 822, pp. 29 y 31).

que no sabe cuántos, ni quién heran, e oyó dezir que salieron algunos heridos, y vido que los del campo de S. M. pelearon tanto que mataron ochenta hombres de los dichos tiranos, poco más o menos, y prendieron todos los demás que se hallaron en la dicha batalla, e los traxeron presos a la plaça donde vido matar algunos de los dichos tiranos, que los matavan amarrados a unos palos donde estavan amarrados, y a otros subieron presos a las casas del cabildo, y de allí a visto que, por mandado del señor governador y teniente, se an ahorcado e hecho ahorcar algunos de los dichos tiranos presos, e a otros estantes en la dicha cárçel en prisión juntamente con este que declara, lo qual es muy público y notorio, e que este que declara traya, al tienpo que se dio la batalla, quando se dio a prisión a los de S. M., una espada e una daga, pero que no peleó con ello (XXXIX)¹⁵³.

El tercer testigo, Gaspar Núñez, natural de Tavira en Portugal, hijo de sus vecinos Pedro Yáñez e Inés Vas, casado en Granada de Nicaragua con Isabel Galar, hija de Joan Esteban, y padre de una niña de un año de edad, más o menos, declaró el 5-V-1550. Era arráez o capitán de una fragata que comerciaba, por la vía del Desaguadero, entre Nombre de Dios y Granada (IV). En su día, había llevado a Rodrigo de Contreras a Nombre de Dios, cuando se fue a España (II). Había visto a uno de los *tiranos*, Quixada, con una cadenilla de oro al cuello y una rica cruz de oro y esmeraldas, que decía era del obispo de Nicaragua, y que estaba en el suelo de su casa, envuelta en un papel (VI). Después de matar a Luis Carrillo en Granada, los rebeldes tomaron 80 o 90 caballos y asentaron en su hueste a unos 50 o 60 voluntarios, a los que luego vio pagarles soldada, a razón de 80 o 90 pesos para cada uno, pero a él se lo llevaron por la fuerza, con las manos atadas (VIII). En cambio, rogó a Bermejo que no quemase una fragata, la del maestre Nicolás, por ser un hombre pobre, y a ello accedió siempre que le quitasen ciertas tablas para que no pudiera navegar (X). Confirmaba que había oído decir, al mismo Bermejo, platicando con sus soldados, que había que robar el tesoro real en Panamá y Nombre de Dios, matar a Clavijo y La Gasca, y hacer gente para ir al Perú (XIII). También ratificaba sus vítores, de *¡Viva Hernando de Contreras!*, *¡Libertad, libertad!*, para exhortar a los vecinos de Granada y de Panamá a que se uniesen a la rebelión (XI, XXIII); y de *¡Muera, muera el traidor del gobernador!*, en el asalto a su casa (XIX). Había escuchado, igualmente, que Bermejo tenía sentado al obispo de Panamá en las gradas del rollo para darle garrote (XXI); y que, en la Venta de Chagre, el alguacil Alonso Martínez había querido matar al tesorero Juan Gómez de Anaya, diciendo que “este preso que traemos es un traydor bellaco” (XXV). En esa misma Venta había visto ahorcado a Francisco González, vecino de Panamá, por orden de Hernando de Contreras (XXVIII). Sabía que, en la noche del martes, 22-IV-1550, Contreras había enviado un mensaje a Bermejo, mandando que regresara a Panamá, ya que en Nombre de Dios había muchas naos y gente, que impedían que pudiesen seguir adelante. Cerca de la ciudad de Panamá, a media noche, Bermejo prendió a un vecino que les dijo que estaban alzados por Su Majestad, y que le estaban aguardando (XXX). Tras su descalabrada entrada y subsiguiente retirada, desde el Hato y Bohío de Diego Pérez, a un cuarto de legua, sabía que Bermejo había pedido a Contreras,

¹⁵³ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 32 r-43 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 33-42; la cita postrera, en el f. 42 r y v, y en la p. 41 *in medias*.

que venía por el camino de Nombre de Dios, que acelerase la marcha, y a Salguero, en la Venta de las Cruces, que retornara, y ambos se le uniesen (XXXII). He aquí otra descripción de la batalla del Cerro (XXXVIII), por un testigo-partícipe:

Dixo que sabe e vido que los dichos esquadrones y gente de S. M. començaron a subir el çerro arriba con sus banderas, y subiendo el dicho Joan Bermejo e Rodrigo Salguero, y otros de los dichos tiranos que no fueron todos, començaron a pelear lo más quellos podían, y vía sonar arcabuzes y tiravan piedras, y este que declara luego al principio, antes que se començase la batalla, se dio a prisión al capitán Joan de la Cruz e Alonso de Caçalla, los quales e Çianca con ellos, le mandaron que pelease contra los tiranos, y este que declara peleó con los de S. M. contra los dichos tiranos, e vido que a la subida de la dicha sierra cayó muerto Castellanos, maestre de campo de los de S. M., no sabe de qué herida, mas de que lo vido caer, y después que oyó dezir que mataron a otros e hirieron muchos de los de S. M., y vido que los del campo de S. M. pelearon en lo alto de la dicha sierra con los dichos tiranos, e los rompieron e mataron muchos dellos, que no sabe qué tantos heran y truxeron los demás presos a esta çibdad, a la plaza della, e no sabe si mataron a algunos, ni sino más de abello oído dezir, e que algunos de los presos ha visto hazer justiçia, e los demás están en la carçel e prisión juntamente con este que declara¹⁵⁴.

El cuarto testigo era nada menos que Juan Gómez de Anaya, el tesorero del Rey, que depuso el mismo 5-V-1550. En la casa del doctor Robles, donde posaba, había sido apresado por los tiranos, entrando por la fuerza y tomándole armas, oro y plata por valor de más de 70.000 castellanos, de la hacienda real. Como se resistió, le quisieron matar dándole dos cuchilladas, le hicieron prisionero con seis hombres de guarda, hasta que lo llevaron consigo cuando partieron hacia Nombre de Dios: “Porque no quería dar las armas que tenía en la mano, y Altamirano, que venía por caudillo de la cuadrilla que vino a la posada deste testigo, dixo que no creya en tal sino que estava por hazelle hasta pedazos por que no rendía las armas, quel condestable de Castilla se avía de tener por honrado de rendille a él las armas” (XX). Había oído decir a Bermejo, y a otros, que ellos no querían tomar plata ni cosa alguna de ningún vecino, y sí la del Rey, viniendo a poner libertad en los vecinos de Panamá, clamando uno de los *traidores*, Manuel Díaz, que luego moriría en la batalla del Cerro, que “qué suçiedad hera poner a los españoles, en las liçençias, señales como negros” (XXIV). Aunque preso, por medio de un criado suyo, Gómez de Anaya hizo que fuesen enterrados siete cajones con oro, por valor de unos 40.000 pesos, antes de tener que salir hacia Nombre de Dios. Por el camino sufrió malos tratos de obra y de palabra, no dejándole descabalar para orinar, e incluso cuando “avía de andar del cuerpo no le dexavan apear, diziendo que pesar de tal que ençima de la cavalgadura lo avía de hazer, y que adelante estava la posada”. Uno de sus guardianes, Quesada,

¹⁵⁴ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 43 v-60 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 42-55; la cita final, en los ff. 57 v-58 r, y en las pp. 53-54. Concluida la batalla del Cerro de Panamá, Gaspar Núñez, por haber peleado con *los de Su Majestad*, estuvo suelto por la ciudad durante cinco o seis días, hasta que, temeroso de que le prendiesen, como hacían con todos, una noche, pasando por las casas de Alonzo de Cazalla, vio, enfrente de su puerta, una cámara abierta, y en ella se metió, sin que nadie le viese. Allí estuvo hasta que, al día siguiente, el alguacil mayor lo sacó y entregó para que fuese llevado preso a la cárcel (AGI, Justicia, leg. 1051, f. 58 r y v; y [Colección Somoza], cit., t. XVII, núm. 822, p. 54 *in medias*).

le dijo que le habrían de matar si se entendía que había enviado aviso a Nombre de Dios, debiendo recelar de los soldados que entablaban amistosa conversación con él, pues eran “hechadizos, para ver si dezía alguna palabra por donde le pudiesen matar”. Benavides había ordenado que si “me vieses apear, que me matasen”. Sin embargo, antes de la batalla del Cerro, Anaya se arrojó de la mula en la que lo llevaban, y pudo juntarse con los vecinos de Panamá, y pelear con ellos frente a sus captores, hasta que resultaron desbaratados (XXV). Cuando Bermejo se enteró de que en Panamá se habían rebelado contra los Contreras, se acercó a Gómez de Anaya y le espetó: “Qué os parece, cómo se han levantado estos judíos” (XXXI). En el Hato y Bohío de Diego Pérez consiguió Anaya enviar, a Panamá, a un esclavo negro, con el aviso de que, además de ser pocos los *tiranos*, se habían concertado para quemar, aquella misma noche, el pueblo y matar a todos sus habitantes (XXXVI). Antes de entrar en batalla, la del Cerro, que duró una hora y media, y en la que murieron más de 80 *tiranos*, siendo presos unos 50, defendiéndose *bravamente* con tiros de arcabuz, ballestas y piedras, que mataron al maestre de campo Francisco de Castellanos, el alférez Mariana o el sargento Reinaltes (XXXVIII), dijo Bermejo a sus hombres, unos 70, antes de que asomasen las banderas del Rey: “Aquellos judíos, qué ademanes hacen, yo juro a Dios que me corten la cabeza si ellos osan pasar un pie delante de la cruz a donde a la sazón estaban, y después dixo a los dichos soldados tiranos que no hera nada, que se volviesen a almorzar” (XXXVII). Por lo demás, Gómez de Anaya había oído decir, en Panamá, que Hernando de Contreras se había ahogado en un río o piélago, camino de Natá (XLII). Por último, sabía y había visto que La Gasca y Clavijo habían puesto gran diligencia en perseguir a quienes habían huido, así como en recobrar lo que habían robado a la hacienda del Rey, tanto en Panamá como en la Venta de las Cruces, habiendo visto, después, que “<h>an traydo a esta çibdad una cabeça, la qual dize ser del dicho Hernando de Contreras, general” (LI)¹⁵⁵.

Sebastián Bautista, natural de la villa de Maqueda, hijo de Juan Bautista y Beatriz Bautista, manifestó, el 7-V-1550, que era viudo, pues le habían escrito desde su lugar natal que habían muerto su mujer y su hijo, llamado Juanico, de un año de edad cuando dejó España, además de perder todos sus bienes, que eran 2.000 pesos de oro que traía del Perú, que le habían tomado los *tiranos*, y un tejo de oro que pesaba 300 pesos, que había quedado en el galeón de Chile, en un cofre pequeño (L). Cuando fue muerto el obispo Valdivieso, este testigo se hallaba en la ciudad de Granada, a dieciséis leguas de la de León (IV). Sabía bien, por tanto, cómo dichos *tiranos* se habían apoderado de muchas armas y cabalgaduras de los vecinos, además de 3.000 o 4.000 pesos de oro de Bernardino de Miranda, alcalde ordinario de Granada, diciendo que eran de Rodrigo de Contreras (IX). Estuvo presente Bautista en las tres batallas, o conato de tales, que tuvieron lugar durante la rebelión de los hermanos Contreras. Aunque no en el asalto a la casa del gobernador Clavijo, pues, tras escuchar a Bermejo que cortaría la cabeza a quien robase algo, le preguntó a un esclavo dónde estaba la casa del herrero Xuárez, que era de su tierra, y en ella se acostó encima de un arca hasta que era casi de día, ya que, reclamado por el alguacil -”salga acá, cuerpo de Dios, que

¹⁵⁵ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 60 r-73 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 56-66; la conclusiva cita textual, en el f. 73 r, y la p. 66 *in medias*.

le llama el maestre de campo, questá en el rollo”-, y vestido con una camisa que le dio Xuárez, se fue a la plaza y se sentó en el rollo (XIX). Caballero en una mula que halló atada en la plaza de Panamá, con espada, alabarda y cuera de malla, quiso huir Bautista en el encuentro o retorno a Panamá, cuando Benavides, mensajero de Hernando de Contreras, informó a Bermejo que no siguiese hacia Nombre de Dios, pues allí se encontraban apercebidos “a punto de guerra, con muchas armas”. Penetraron por la calle situada a la derecha del camino de Nombre de Dios a Panamá, hasta topar con una albarrada de madera en la plaza. Bautista iba en retaguardia y, aunque había orden de que al que se saliera de la formación le matarían, intentó huir, pero Benavides le propinó un golpe de alabarda en el hombre, haciéndole arrodillarse y luego volver a su lugar (XXXI). Consiguió unirse a la tropa real, quedándose escondido en el arroyo que pasaba por el Hato de Diego Pérez (XXXII). De esta forma combatió contra los de Contreras en la batalla del Cerro, pero luego por pregón tuvo que darse por preso (XXXVII, XXXVIII). No obstante, el relato más vívido, y extenso, que proporciona es sobre la escaramuza o *batalla* de Granada, en la que resultó muerto, de un tiro de ballesta, su regidor y capitán de la gente de armas, Luis Carrillo:

Dixo que luego que se supo la muerte del dicho obispo en la çibdad de Granada, por mandado de los alcaldes ordinarios de la dicha çibdad, que son Gerónimo Denpres (*sic*, De Ampíes) e Bernaldino de Miranda, fue pregonado que toda la gente que se hallase en la dicha çibdad se recogiese a la plaça, so pena de muerte e perdimiento de bienes, e ansy se recogieron y entrellos el dicho Pedro de Contreras, e recogidos e juntos hicieron alardes y eligieron por capitán a Luis Carrillo, vezino e regidor de la dicha çibdad de Granada, el qual contó la gente que tenía e halló que heran çiento e treynta hombres poco más o menos, y hizo alarde con ellos, y que se armasen lo mejor que pudiesen, e muchas veces vido al dicho al dicho Pedro de Contreras armado a caballo, y no andaban a caballo más personas dél y los alcaldes, y a cabo de quatro o çinco días poco más o menos, tubieron nueva cómo venía Joan Bermejo con çierta gente a la dicha çibdad de Granada, a tomalle, y luego como vieron que llegaban çerca de la dicha çibdad, la gente e su capitán Carrillo se pusieron en orden en la plaça de la dicha çibdad de Granada, e salieron a hablar con los dichos tiranos, y el dicho Gerónimo Denpres (*sic*), alcalde ordinario e Menderguy, regidor, y después volvieron estos dos a caballo como avían salido a la plaça donde la gente estava en orden, no es nadie la gente que viene, y luego llegaron los dichos Joan Bermejo y los otros tiranos que con él venían, junto a la plaça todos a caballo, y armados con arcabuzes y ballestas y lanzas y otras armas ofensivas e defensivas, e se apearon y luego comenzaron a tirar arcabuzes, y huyó el dicho Gerónimo Denpres, alcalde e los vezinos de la dicha çibdad, y quedó en la plaça el dicho Luis Carrillo capitán, con obra de setenta hombres forasteros, y el dicho Pedro de Contreras, que allí andaba en un caballo, daba voces e dezía no más, no más, paz, paz, y el dicho Joan Bermejo dezía rendir, rendir y no matar, y luego mataron al dicho Luis Carrillo capitán de un tiro de ballesta, y luego los dichos tiranos çcercaron a los soldados que de parte de Su Magestad pelearon, e se rindieron, y les tomaron las armas a todos, y luego por mandado del dicho Joan Bermejo fue preguntado que todos se sentasen debajo de su bandera so pena de muerte, e ansy se sentaron con ellos casi çinquenta hombres, y a este que declara le tomaron ocho barras de plata que tenía, que avía traydo de Perú, que se yba a España, e las tenía metidas en una fragata donde estava fletado para el Nombre de Dios, y este que declara rogó al dicho Joan Bermejo que lo dexase a él pues llevaba su hazienda, y el dicho Joan Bermejo dixo que viniese con él a esta çibdad de Panamá e que le darían su hazienda, y se yría a España,

y que si no quería hazerlo que le ahorcaría, y así este que declara de temor se vino con ellos (VIII)¹⁵⁶.

Un sexto testigo fue Pedro González de Landa, hijo de Diego de Gobeo y María González de Landa, soltero y vecino de Landa, en la provincia de Álava, que declaró el 9-V-1550. Partidario de Gonzalo Pizarro, dos días antes de la batalla de Xaquixaguana (Jaquijaguana), o sea, el 7-IV-1548, se había pasado al campo de las tropas del Rey, y del presidente licenciado La Gasca, avisándole de lo que el enemigo pretendía hacer. Después, dado por libre por La Gasca, sin embargo se produjo un enfrentamiento con Bermejo, que se negaba a devolverle 17.000 pesos de oro que le había tomado, diciendo que “se avía pregonado canpo franco”. Amenazado de muerte si se los pedía por justicia, surgió *cierta cuestión* entre ellos, el resultado de la cual fue que La Gasca los desterró, a ambos, “para la mar y que no se pudiesen subir arriba sin su licencia”. Landa y Bermejo le pidieron ir a Chile, y el presidente de la Audiencia de Lima se lo otorgó, pero como llegó noticia de que allí estaba alzada la tierra y habían muerto al gobernador, Pedro de Valdivia, terminaron desterrados en la provincia de Nicaragua (III). Sabía Pedro de Landa que quien había quemado todas las fragatas que había en el Desaguadero de la laguna de Granada, que eran del trato de Nicaragua con Tierra Firme, para que no llegase aviso de la rebelión a Nombre de Dios, por orden de Pedro de Contreras, había sido su criado, Isla (X). También que Hernando de Contreras quería *secretamente* que su armada pusiera rumbo a Chile, donde mejor se podrían “escapar por ser tierra nueva e rica” (XIII). Aseguraba Landa que no había participado en el asalto a la casa del gobernador Clavijo, ya que, habiendo escuchado que algunos *alterados* querían dar muerte a Juan de Láriz, se adelantó a avisarle y se puso en su puerta para guardarla, aunque no pudo impedir que le quitasen armas y cabalgaduras, pese a que, por “defender un caballo que en ella estava, dixo que hera para él” (XIX, XX). También sabía que había sido Juan Griego quien había ahorcado a Francisco Lozano, por orden de Hernando de Contreras, por llevar despachos de aviso a Nombre de Dios (XXVIII). En la batalla del Cerro formaban parte del ejército del Rey, también, unos cien esclavos negros (XXXV). Refugiado junto a la estancia del doctor Robles, en Panamá, Landa se entregó voluntariamente cuando llegó gente de la ciudad, que buscaba a los que faltaban de la compañía de los Contreras. Bermejo le había tomado 600 pesos en plata, en Granada de Nicaragua; un soldado, Solís, natural de San Martín de Valdeiglesias, en Cuzco le debía unos 3.000 pesos; y otro, Ochoa, natural de Puente del Arzobispo, yeguas y caballos¹⁵⁷.

¹⁵⁶ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 73 v-85 r; y [Colección Somoza], cit., t. XVII, núm. 822, pp. 66-76; la extensa cita última, en los ff. 75 r-76 v, y las pp. 68-69.

¹⁵⁷ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 85 r-95 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 76-84. Presente también en la *batalla* o escaramuza de Granada, y consiguiente muerte del regidor Luis Carrillo, proporciona Landa detalles adicionales sobre ella (IX): “Vido cómo por mandado de los alcaldes de la dicha çibdad de Granada, que se llamavan Gerónimo Denpres e Miranda e otros regidores, se pregonó que todos los vezinos e la demás gente de la çibdad se juntasen en la plaça, e ansy se juntaron e fue elegido por capitán dellos el dicho Luys Carrillo, y fueron puestos en orden, y hecho su esquadron en el qual mandava el dicho Pedro de Contreras, y pasado dos o tres días vinieron a la dicha çibdad Juan Bermejo e Rodrigo Salguero con hasta veinte y ocho soldados poco más o menos, e salieron los alcaldes a hablalles al canpo e bolvieron a la plaça donde estava el esquadron de gente de Su

Hernán Nieto, que juró y declaró el 23-V-1550, hijo de Alonso Nieto y Constanza Ramón Pacheco, casado con María de Soto en Nicaragua, que estaba con él en la ciudad de Panamá, en el momento de su deposición, era natural de Ciudad Rodrigo, aunque tenía parientes en Salamanca. Poseía una estancia de ganado a una legua de la ciudad de León, con unas 200 vacas y 15 o 20 potros de su hierro, de “dos efes, la una contra la otra en la cadera y una cruz por medio”, con otras de su yerno Martín de Chaves, que tenían por hierro “una eme en la cadera”. Contaba con otra estancia a quince leguas de León, con más de 200 vacas y 50 o 60 yeguas, todas de su hierro; más unas casas junto a la iglesia de la Merced en León, de tapiería, techadas con teja y rafas de ladrillo, más dos huertas y un solar junto a las casas, y otros solares grandes con huertas de parrales, naranjos y otras arboledas, un horno de teja, 20 bueyes carreteros, dos pares de carretas buenas y otras viejas. Todo lo cual detalló a pregunta postrera de su interrogatorio, no sin especificar, además, quiénes y cuánto le adeudaban, y que en el testamento de su difunto hermano Diego Nieto, con el que había tenido compañía, se le dejaban 1.500 pesos, que su yerno Martín había ido al Perú a cobrarlos, y a vender ciertas mercaderías (un arnés, unas coracinas, una cama entera de deshilado, una celada guarnecida en carmesí con chapas de plata y dorado). Tullido de las piernas, como todavía estaba, y echado en la cama se hallaba Hernán Nieto, en la ciudad de León, cuando entró su mujer, “dando voces, e le dixo avéis de saber que han muerto, al obispo, Hernando de Contreras e otros” (IV). Embarcado en su armada, Contreras, Bermejo y Salguero le dijeron que una plancha de plata que allí tenían, que pesaría unos cien pesos, era del obispo, y que se la habían hurtado después de muerto (VI). Personalmente, Contreras le dijo a Nieto que iban a Chile, a “salvar las vidas por aver muerto al obispo, e por lo que más avían hecho, y que lo echaría a él y a su mujer e hijos en un puerto del Perú”. Pero, pasada la isla de Taboga, le dijeron que venían a Panamá a robar y matar al gobernador y las justicias, y a otras personas principales, y a robar todo el oro y la plata del Rey, y las armas, y que si se *alborotaba* el obispo de Panamá, también lo matarían y le robarían, y lo mismo se haría en Nombre de Dios y Natá, para luego invernar en Panamá, construir galeras y correr la costa para llegar al Perú y alzarse con él. En fin, cuando Nieto envió a un hijo suyo a Hernando de Contreras, a pedirle una gallina para comer, de las muchas

Magestad, y dixerón los dichos alcaldes ya los dexamos seguros con que les demos las armas, démoselas y váyanse, y dixerón el capitán Luys Carrillo y gente que estava en la dicha plaça, no les avemos de dar las dichas armas, y estando en esto llegan los dichos tiranos por una calle junto a la dicha plaça, y començaron a tirar arcabuzes por alto y dixerón, señores dadnos las armas que no queremos otra cosa, y los que estavan en la dicha plaça dixerón que no se las querían dar, y los dichos tiranos arremetieron con ellos, donde murió el dicho Luys Carrillo, como dicho tiene en la pregunta antes desta, y todos los demás del esquadron huyeron, y luego los dichos tiranos les tomaron las armas y cavallos para que se fuese la gente que allí tomavan, y allí hecharon luego un pregón en que mandavan que todos los vezinos estantes y abitantes en la dicha çibdad se asentasen, so pena de la vida, devaxo de su bandera, e asy se asentaron obra de sesenta hombres poco más o menos, y a los que no querían asentarse les tomavan las haziendas, porque a este que declara le tomaron más de seysçientos pesos, y el dicho Hernando de Contreras general le dixo que se fuese con él, que en la mar se lo pagaría, y ansy se vino con ellos, pensando que se los avían de pagar, y después que entró en la mar, ni le pagaron ni le dexaron salir, e questa es la verdad” (AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 87 v-88 v; y [Colección Somoza], cit., t. XVII, núm. 822, pp. 78-79).

que le habían tomado, luego vino un mayordomo suyo, Pedro Rodríguez, y el alférez Francisco Pérez, para reñirle porque “le avía dicho general, e le dixerón que ya no hera Hernando de Contreras sino príncipe, e que otro día sería rey” (XIII). No obstante, lo más interesante de la declaración de Hernán Nieto fue que era uno de los últimos en ver con vida a Pedro de Contreras, desembarcado en Punta de Higuera, por haber ido con él, con el fraile Castañeda y unos 60 hombres, en uno de los dos navíos en los que todos huyeron tras la derrota en la batalla del Cerro, que les comunicó uno de los *tiranos*, que escapó de ella con vida y fue a parar a Taboga. Siempre costeando, para tratar de divisar y de recoger a su hermano Hernando, avistaron la Punta de Higuera, un día por la mañana, pero

vieron asomar dos navíos e dos varcos de negros, entendieron que hera armada que los yva a buscar, y el dicho Castañeda frayle tomó hasta obra de veynte honbres poco más o menos, y saltó en tierra desde la nao en que estava, y luego el dicho Pedro de Contreras, que estava en otra nao capitana de la armada, salió en el batel della y quatro honbres poco más o menos con él, y ansy mismo saltaron con él en tierra, y queste que declara no vido si llevavan oro o plata o joyas porque estava hechado en una cama malo, ny vido qué sacaron de los dichos navíos mas que vido que todos salían armados, cada uno con las armas que tenían que heran arcabuzes, vallestas e cueras de mala e otras armas, que al tienpo quel dicho Pedro de Contreras se fue dixo que las varcas bolverían por los que quedavan, y que las naos çabordarían en tiera por que los enemigos no se aprovechasen dellas, y no quedaron en los navíos más deste que declara e maestro Bento e marineros e mochachos e yndias, e después de salido el dicho Pedro de Contreras, este que declara mandó al contramaestre que no reçibiese las varcas, y alçase las velas e diese vuelta a la armada que venía, y alçasen una vanderá blanca en señal de paz, y se entregasen a ellos y que en diziéndoles amayna, echasen las velas abaxo, y asy lo hizieron y no sabe quién enviava la dicha armada, mas de aver oydo a la gente della que la enviava esta çibdad (*de Panamá*) (LI)¹⁵⁸.

Luis Suárez, vecino y mercader de Panamá, sólo hubo de responder, el 7-VI-1550, a las preguntas XLIV a LI, ya que no era uno de los *tiranos*, *alterados* o rebeldes, sino quien acompañaba a La Gasca y Clavijo en el barco que navegaba por el río Chagre, portando parte de la plata del Rey. Cuando desembocaron en la Mar del Norte, a la altura de un puerto situado a dos leguas de la boca del río, llegaron en una fragata, procedente de Nombre de Dios, enviados por su teniente de gobernador, Antonio Jaimes, dos vecinos, Antonio de Reolid y Benito Díaz, para avisar que gente de guerra había tomado la ciudad de Panamá, y que habían ido a las casas del presidente y el gobernador a matarles, robar y saquear la ciudad, apellidando *libertad*, según había contado un vecino y mayordomo de Panamá, Francisco Lozano (XLIV). Ponderó Suárez las dificultades de la navegación, a vela o a remo, entre la embocadura del Chagre y Nombre de Dios, que La Gasca y Clavijo quisieron que se hiciese con premura, dado el viento recio y las dificultades orográficas de la costa (XLVI-XLVIII). Llegaron a Nombre de Dios el domingo, 27-IV-1550, y encontraron ya preparados más de 400 hombres de guerra, arcabuceros y piqueros, con matalotajes y recaudos necesarios para acudir en socorro de

¹⁵⁸ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 95 r-105 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 84-92; la cita última, en los ff. 102 v-103 r, y las pp. 89-90.

la ciudad de Panamá. Con la noticia de la victoria del Cerro, La Gasca y Clavijo decidieron partir con sólo unos 30 soldados, para llegar cuanto antes a Panamá, como hicieron el martes, 29-IV, al medio día, provistos de munición para combatir a los navíos de Pedro de Contreras (L). Acto seguido, se preocuparon también de recoger las barras de plata robadas, amonestando el gobernador a todos los vecinos para que pusieran “temor a sus esclavos y criados, para que las descubriesen, mandando dar pregones para ello”, apareciendo, a la postre, la mayor parte de la plata hurtada y robada¹⁵⁹.

El mercader estante en Panamá, natural de Sevilla, Pedro Sánchez, sólo respondió, el 15-VI-1550, a la pregunta XXVI. Había sido testigo del peligro que había corrido la vida del teniente de gobernador, el licenciado Gaspar de Jaén, en la Venta de las Cruces, para tratar de salvar una carga de plata del Rey, de la que finalmente se apoderó Rodrigo Salguero con unos 25 o 30 hombres. La Gasca y Clavijo antes se habían embarcado con parte de dicha plata, para navegar por el río Chagre y llevarla, luego por el mar, hasta Nombre de Dios. Estaba a punto de zarpar en otra embarcación el licenciado Jaén, con el resto de la carga de metal precioso cuando llegó un regidor de Panamá, Gómez de Tapia, con la nueva de la toma de la ciudad por *traidores*. No le dio tiempo a Jaén más que para ordenar que se fuese ya, mientras él se escondía por el monte. Pero Salguero tomó el barco, repartiendo barras de plata entre sus hombres y los esclavos negros, al no poder soltar amarras por estar muy cargado y llevar poca agua el río. A esa misma pregunta contestó, exclusivamente, un arriero de Panamá, Alonso Méndez, nacido en la villa de Fuente del Arco, en la extremeña Encomienda de la Reina, el 23-VI-1550, en muy parecidos términos a la anterior declaración. Al igual que juró, el 25-VI, Juan de Ardila, natural de la gaditana ciudad de Arcos de la Frontera, a quien el licenciado Jaén mandó que se apostase en el camino de Panamá a Nombre de Dios y advirtiera la llegada de los *traidores*, como así hizo. Además de avisar a otro barco cargado de plata, que era de Pedro Sánchez Ortiz, que los rebeldes se hallaban ya en Las Cruces, y que diesen voz de ello en Nombre de Dios. Hasta que el piloto Vicente Anaya y Quesada le quitaron sus armas y se apoderaron de todas las embarcaciones que surcaban el Chagre. Y dio cuenta de todo al licenciado Jaén, a quien encontró escondido en un arcabuco¹⁶⁰.

La información e interrogatorio de testigos prosiguió -aunque había comenzado con anterioridad-, a partir del 16-V-1550, en Nombre de Dios, ante Antonio Jaymes, teniente de gobernador por Sancho de Clavijo, en la morada de Luis Méndez, escribano público. Juan Ruiz, nacido en la villa de Jerez de la Frontera, fue el duodécimo testigo. Su declaración giró an torno a María de Peñalosa, y si había aconsejado y favorecido, o no, la rebelión de sus hijos. De ella se dará cuenta en el epígrafe siguiente, al igual que de los siguientes testimonios, recabados y recogidos

¹⁵⁹ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 105 r-109 r; y [Colección Somoza], cit., t. XVII, núm. 822, pp. 92-95; la cita textual, en el f. 108 v y la p. 95 *ab initio*.

¹⁶⁰ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 109 r-111 r (Pedro Sánchez), 111 r-113 v (Alonso Méndez), 113 v-115 v (Juan de Ardila); y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 95-96 (P. Sánchez), 96-98 (A. Méndez), 98-100 (J. de Ardila).

con el mismo propósito, de aclarar la responsabilidad criminal de la madre de los hermanos Contreras: Nicolás de Fina, arraéz de la fragata *San Nicolás*, que depuso el 20-V; el indio Juan de Nicaragua, a quien le fue tomado testimonio el 22-V; y otra vez Luis Suárez, también el 22-V-1550. De vuelta en Panamá, el decimosexto y último testimonio, prestado el 6-VII-1550, correspondió a Diego Nieto, vecino de León de Nicaragua e hijo de Hernán Nieto, el séptimo testigo, e Isabel Pacheco. Recordaba que tras matar al obispo Valdivieso, Hernando de Contreras, Juan Bermejo, Rodrigo Salguero y el fraile Pedro de Castañeda, además de robar en casa del tesorero, sacaron de sus moradas por la fuerza, al repique de campana, a su padre y a él mismo, que estaba durmiendo la siesta, pues acababa de llegar de un hato de vacas, y les tomaron sus armas, caballos y sillas de montar. Reunidos en la plaza, se enteró de la muerte violenta del prelado (IV). Obligado a ir a caballo y llevar una lanza, con su mujer fue luego sumado a la armada que dirigía Pedro de Contreras, sin dejarles que bajasen a tierra. Embarcado en la nao del maestre Mafla, que se decía era de María de Peñalosa, no intervino en su defensa frente al ataque de tres batales con gente del Rey, en el puerto de Panamá, ni peleó, escondido debajo del alcázar del navío, habiendo deseado, si supiera nadar, irse en dichos bateles (XL). No pudo abandonar a sus captores hasta que Pedro de Contreras huyó, desembarcando en Punta de Higuera¹⁶¹.

La relación de sentencias condenatorias, hasta cincuenta y seis, a la vista de los procesos criminales originales, al parecer individuales, comprendió, pronunciadas en Panamá por el licenciado Gaspar de Jaén, alcalde mayor y teniente de gobernador de Tierra Firme, desde el 26-IV hasta el 1-VIII-1550. El sábado, 26-IV, en efecto, Alonso Martínez, alguacil de Hernando y Pedro de Contreras, fue declarado traidor al Rey, su *señor natural*, por haber robado su tesoro, amén de armas, oro y plata de los vecinos, asaltado la casa del gobernador donde “tomó la vara de justicia al alguacil mayor desta çibdad”, y luchado en la batalla del Cerro. Por todo ello fue condenado a muerte, a ser ahorcado del rollo y picota de la ciudad de Panamá, con su cabeza luego expuesta en dicha picota, pérdida de sus bienes a favor de la Cámara Real, y condena en costas. Notificada su sentencia a Alonso Martínez ese mismo día, no apeló y se ejecutó en su persona, “en faz de mucha gente que presente estava”. También fue declarado *traidor y tirano*, ejecutado sin apelación el 26-IV-1550, condenado a la horca, con pérdida de bienes y condena en costas, Juan de Niza, culpado de apoderarse del tesoro real en la casa de Juan Gómez de Anaya, de robar plata del Rey en la Venta de las Cruces y de combatir, como arcabucero, en el Cerro. Por los mismos cargos fue ahorcado, ese 26-IV, sin apelación, el portugués Juan González, con declaración de infamia para él, sus hijos y demás descendientes. Otro tanto le ocurrió a Juan Muñoz Camacho, también sin apelación, que estaba preso en la cárcel de la ciudad cuando lo soltaron los “tiranos que vinieron apellidando que bibiese Hernando de Contreras”, por lo que tomó las

¹⁶¹ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 115 v-120 r (Juan Ruiz), 120 r-123 v (Nicolás de Fina), 123 v-124 v (Juan de Nicaragua), 124 v-127 r (Luis Suárez), 127 r-139 r (Diego Nieto); y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 100-103 (J. Ruiz), 103-106 (N. de Fina), 106-107 (J. de Nicaragua, indio), 107-109 (L. Suárez), 109-118 (D. Nieto).

armas para favorecer a sus criminales liberadores. Ya el 28-IV, igual destino de condena a la pena de horca correspondió a Miguel de Candía, sentenciado en ausencia y que tampoco apeló. Otro preso en la cárcel pública de la ciudad de Panamá, pero no en el momento de comisión de los actos criminales sino después de ellos, en el de ser juzgados, era Juan de la Torre, *traidor y tirano* declarado y ahorcado sin apelación, con aplicación de sus bienes, derechos y acciones a la Cámara y Fisco Real, declaración de infamia e inhabilitación para sus hijos y descendientes, y condena en costas, en sentencia dictada asimismo el 28-IV-1550, íntegra aquí por ejemplar de todas las demás similares:

[*Al margen*: Sentencia contra Juan de la Torre] En este proceso de pleito criminal que ante mí se <h>a tratado contra Juan de la Torre, preso en la cárcel desta çibdad por aver venido a este reyno de Tierra Firme e çibdad de Panamá con el tirano Hernando de Contreras, una noche con mucho escándalo, con armas apellidando biba, biba Hernando de Contreras, e con la dicha boz el dicho Juan de la Torre e otros tyranos sus compañeros saquearos e robaron esta çibdad e a muchos vezinos della, e fue en robar la plata e oro de Su Magestad questava en esta çibdad y en las Cruces, e después se halló en las batallas que los tyranos dieron contra la gente que por Su Magestad salió desta çibdad con armas, e peleó en ellas e favoresció e ayudó a los dichos tyranos, visto lo que se devía ver, etc.

[*Al margen*: ahorcado. bienes] Fallo que devo declarar e declaro al dicho Juan de la Torre por traydor e tyrano contra su rey e señor natural, e a sus hijos desçendientes por ynábiles, e mando que de la cárcel donde está sea sacado e con boz de pregonero que manifieste su delito sea traydo por las calles acostumbradas desta çibdad, e sea traydo al rollo y allí sea ahorcado por el pescueço con una sogá hasta que naturalmente muera, por que a él sea castigo e a otros exemplo, e aplico sus bienes, derechos e açiones a la Cámara e Fisco de Su Magestad, e más le condeno en las costas deste proceso cuya tasaçión en mí reservo, e por esta mi sentençia asy lo pronunçio e mando. El liçençiado Jaén.

E después de lo suso dicho, en la dicha çibdad de Panamá, veynte e ocho días del mes de abril de mill e quinientos e çinquenta años, el magnífico señor liçençiado Gaspar de Jaén, theniente en este dicho reyno, dio e pronunçió esta sentençia en ausencia del dicho Juan de la Torre, a quien la mandó notificar, e mandó que luego se execute con efecto. Testigos, Christóval de Azcoytia e García Rodríguez Garçón, estantes en esta dicha çibdad.

[*Al margen*: no apeló] El dicho día se notificó la dicha sentençia al dicho Juan de la Torre en su persona. Testigos, Juan Garçés de Bobadilla e Andrés Ximénez e Martín de Mexica, estantes en la dicha çibdad.

[*Al margen*: executóse] Este dicho día, mes e año suso dicho, Luys Páez, theniente de alguazil mayor por mandado del señor theniente e por boz de Christóval de Sauzedo, pregonero, y en presencia del dicho Asençio de Jáuregui, escrivano público, se executó la dicha sentençia como en ella se contiene en el dicho Juan de la Torre. Testigos, Alonso de Caçalla e García Rodríguez Garçón, estantes en esta çibdad¹⁶².

Antonio Rodríguez fue sentenciado y ahorcado, en ejecución de su fallo, con idénticos pronunciamientos y circunstancias, el 5-V-1550, aunque con alguna ma-

¹⁶² AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 139 r-146 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 118-125; la magna cita postrera, en ff. 144 v-146 r y pp. 124-125.

yor especificación de su pena capital, “cavallero en una bestia de alvarda, atados pies e manos con una sog a la garganta, e sea traydo por las calles públicas desta çibdad, e sea llevado a la horca desta dicha çibdad questá junto al río, e allí sea ahorcado los pies altos del suelo, e muerto naturalmente”. También resultó ahorcado, el 5-V, en una de las horcas puestas en el Cerro de Panamá, junto al río, en el camino hacia Nombre de Dios, con apelación para ante el gobernador manifestada personalmente, Juan de Heredia. Tres días antes, el 2-V-1550, lo fue Diego Ruiz. En cambio, el 14-V, declarado *traidor*, pero no *tirano*, infames sus hijos y descendientes, maese Mateo salvó la vida: amarrado en la picota, con voz de pregonero que manifestase su delito, fue condenado a 200 azotes y a servir por remero en galeras durante cuatro años, más el destierro perpetuo de todas las Indias, Islas y Tierra Firme de la Mar Océana, cumplidero en las primeras naos que zarpasen de Nombre de Dios, con aplicación de bienes a la Cámara del Rey y condena en costas. Idénticas condena y penas de azotes, galeras, destierro, infamia y costas fueron aplicadas, ese mismo 14-V-1550, a Virtuoso Vicente (cuatro años al remo), a Diego Hernández de Pedro Vidal (dos años), a Diego de Torres (tres años), a Francisco García (cuatro años), a Francisco de Quesada (cinco años), a Diego Gutiérrez de Salcedo o Acevedo (seis años), y a Juan de Quintanilla (seis años), quienes, en cambio, sí apelaron de sus sentencias respectivas, excepto Quintanilla, Gutiérrez de Salcedo y Quesada, por medio de su común procurador, Diego de Velasco, pero el licenciado Gaspar de Jaén mandó ejecutarlas, sin embargo de apelación. Igualmente el 14-V-1550, Martín Adame fue condenado, con apelación personal y no por procurador, a 200 azotes y destierro pèrpetuo de las Indias, amén de las penas de infamia, aplicación de bienes, derechos y acciones a la Cámara y Fisco Reales, y condena en costas; y Martín Nieto, que apeló mediante su procurador, Diego de Velasco, a 100 azotes y dos años de galeras. Asimismo el 14-V-1550, Pedro de Salaya (ocho años al remo), y Francisco de Valencia (dos años), recibieron sentencias de destierro perpetuo -por “todos los días de su vida”-, de las Indias, 200 y 100 azotes, respectivamente, y las mentadas condenas a galeras, con apelación interpuesta, en ambos casos, por Diego de Velasco. Bautista Pérez, con sentencia de 16-V-1550, sin apelación -notificado, “calló e no respondió”-, fue ahorcado. Bernardino Genovés también fue ahorcado, sin apelación, el 21-V-1550. Ese mismo día, con sentencia del anterior, 20-V, sin apelación, fue ahorcado, en la Venta y Aduana de Las Cruces, Diego de Salazar, por ser donde “estuvo saqueando e robando la dicha casa”, junto a la cual se expondría su cabeza cortada, y los cuatro cuartos en el camino de Panamá a Nombre de Dios. Una semana antes, aquel mismo 14-V, también resultó condenado a muerte Alonso Gómez de Contreras, pero con forma de ejecución especialmente agravada, siendo ahorcado, el 16-V-1550, por Francisco Lozano, quien, se recordará, fue el vecino de Panamá que avisó en Nombre de Dios de la rebelión de los Contreras, con peligro para su vida: el ahorcamiento tuvo lugar en la Venta de Chagre, y el cuerpo de Gómez de Contreras descuartizado, puestos sus cuatro cuartos *a trechos*, en el camino de Panamá a Nombre de Dios¹⁶³.

¹⁶³ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 146 r-168 v; y [Colección Somoza], cit., t. XVII, núm. 822, pp. 125-147; la cita textual más extensa, en el f. 146 v y la p. 126 *in medias*.

El maestre Marín fue ahorcado, el 7-V-1550, en el Cerro de Panamá, sin apelación; al igual que, el 2-V, Rodrigo de Mesa; o el 5-V, Diego López y Juan de Escalante; o el 7-V, Gaspar Núñez, Domingo de Alvarado, el flamenco Laurencio de Amberes, Francisco Román, Pedro de Salinas; o el 16-V, Francisco Núñez. Aunque apeló en persona, Pedro de Vera, el 14-V, había sido penado con 200 azotes, seis años de galeras al remo y destierro del Nuevo Mundo. Al mes siguiente, el 13-VI-1550, fueron ahorcados, con apelación o sin ella, Pedro Rodríguez Yebra, el maese Benito, Álvaro Marín y Juan Muñoz. Al igual que, el 17-VI, a pesar de su apelación, Alonso de Navarrete y Gómez Ruiz; y a diferencia de Juan García de Hermosilla, apelante también, condenado a 200 azotes y seis años de galeras, porque el licenciado Gaspar de Jaén decidió usar “de misericordia, e atento que paresçe que en las alteraçiones pasadas de las provinçias de Perú, de Gonçalo Piçarro, se halló en serviçio de Su Magestad”. El día anterior, 16-VI-1550, sin embargo de haber apelado, Alonso de Ojeda había sido ahorcado; mientras que Andrés de Llano y Pedro Tello de Morillas, aun con apelación para ante la Audiencia Real de los Confines, habían sido condenados a 200 azotes y seis años de galeras. El 21-VI, Juan Martínez de Viana y Juan Cordero, natural de Ayamonte, resultaron penados, sin apelación, con 200 azotes y dos años de galeras el primero, y por toda su vida al remo el segundo. A Hernán Nieto, reo de lesa majestad que no apeló, al igual que su hijo, Diego Nieto, les fueron cortadas sus cabezas, en la plaza pública de la ciudad de Panamá, el 9-VII, según sentencia del día anterior, 8-VII, y el 12-VII-1550, respectivamente. Un día antes, el 11-VII, Antonio de Santiago, Diego de Yuso y Gonzalo Pérez fueron ahorcados. Juan de Orta resultaría condenado a 100 azotes, dos años de galeras, y destierro perpetuo de las Indias, el 1-VIII-1550. Como espía de los traidores rebeldes había perecido, el 31-V-1550, Luis Pérez, muerto por garrote en la picota de la ciudad de Panamá, hasta que “naturalmente muera e el alma le salga de las carnes”, la cabeza cortada por el pescuezo, colgada y clavada en la misma picota, y hecho cuatro cuartos puestos en los caminos públicos, por haber “venido por espía a ver lo que se hazía en Panamá e bolver a dar aviso dello a Pedro de Contreras, por dádivas de oro que le dieron”. En fin, Pedro de Landa había sido ahorcado dos semanas antes, el 16-V-1550, en ejecución de sentencia del día 14, no apelada, que resultó en pena de horca cumplida por Francisco Lozano en la Venta de las Juntas, y descuartizamiento con la cabeza cortada puesta en la Sierra de Capira y los cuatro cuartos a lo largo del camino de Panamá a Nombre de Dios, así justificado por el gobernador y justicia mayor, Sancho de Clavijo:

Fallo que devo declarar e declaro al dicho Pedro de Landa por traydor a Su Magestad e a la Corona Real de España, y por ynfames a sus hijos desçendientes conforme a derecho, e le condeno a que de la cárçel e prisióñ donde está sea llevado a la Venta de las Juntas, ques camino del Nombre de Dios, donde pareçe que mató e ahorcó de su abtoridad a un mulato criado de Christóval Gutiérrez, y en la dicha Venta e junto a ella sea ahorcado, los pies altos del suelo e muerto naturalmente, e después sea fecho su cuerpo quatro cuartos, la cabeça aparte y los dichos cuartos sean puestos en el dicho camino en trechos, y la cabeça en la Syerra de Capira, adonde paresçe que estuvo defendiendo el camino real a los que yban desta çibdad a la del Nombre de Dios, y de la del Nombre de Dios a ésta, en lugares públicos donde se puedan bien veer, e aplico

sus bienes, derecho e açiones a la Cámara e Fysco de Su Magestad, e más le condeno en las costas deste proçeso, cuya tasación en mí reservo, e asy lo pronuncio e mando, juzgando en este escripto. Sancho de Clavijo. [...]

Después de lo qual, estando en la Venta de las Juntas, en diez e seys del mes de mayo del dicho año, en presençia de Alonso Martínez, escrivano de S. M., en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor governador, el dicho Francisco Loçano hizo dar garrote al dicho Pedro de Landa, e después fue fecho quatro quartos, los quales se pusyeron a trechos en el camino que va al Nombre de Dios e la cabeça llevó el dicho Francisco Loçano para poner en la Sierra de Capira, en el rancho que thenía hecho el dicho Landa e los demás tiranos, siendo presentes por testigos a lo suso dicho el canónigo Rodrigo Barva e Agostín Rodríguez¹⁶⁴.

A los cincuenta y seis procesos contra los *secuaces* vivos, capturados y presos, de los *traidores* rebeldes Hernando y Pedro de Contreras, incoados, sustanciados sumariamente, *simpliciter et de plano ac sine strepitu et figura iudicii*, dado que constaban su autoría y los hechos *in fraganti*, y sentenciados y aun ejecutados, según se ha visto, entre el 26-IV y el 1-VIII-1550, les siguió el complementario proceso contra los *traidores* ausentes y muertos, incoado también en la ciudad de Panamá, el 6-XI-1550, que culminaría con la sentencia general de 14-II-1551. En dicho proceso actuó de continuo, formulando la acusación en calidad de promotor fiscal de la Real Justicia, Pedro Núñez del Águila; mientras que quien incoó el procedimiento, el 6-XI-1550, fue el entonces teniente de gobernador y justicia mayor, por su titular, Sancho de Clavijo, del Reino de Tierra Firme, licenciado Melchor Gómez de Buitrón; y quien sentenció, el 14-II-1551, el ya entonces lugarteniente de gobernador y alcalde mayor, licenciado Alonso Núñez¹⁶⁵.

El escrito de acusación fiscal, suscrito por Núñez del Águila el mismo 6-XI-1550, principiaba por una extensa relación de 132 criminales muertos, muchos de ellos con sus naturalezas o lugares de nacimiento identificados, aunque de algunos sólo se conocía su apellido, sin otros signos identificativos como también eran la profesión o el estado civil, y 10 ausentes, los principales de ellos, Pedro de Contreras y el fraile Pedro de Castañeda, dado que el cadáver de Hernando de Contreras supuestamente había sido encontrado, aunque desfigurado y sin atribución indubitable. No se distinguían, entre los fallecidos, aquellos que habían muerto en la batalla del Cerro de Panamá, la mañana del 23-IV, de aquellos otros presos y ejecutados fríamente, sin proceso debido, ni sentencia condenatoria, vengativamente degollados por el alguacil mayor, Rodrigo de Villalba, en los patios de la casa del gobernador Clavijo, durante la noche de dicho miércoles, 23-IV-1550. En su acusación fiscal, puesto que habría de imputar la comisión de delitos de lesa majestad, Pero Núñez del Águila invocaba a los titulares de ambos poderes, espiritual y temporal, el papa Paulo IV y el emperador Carlos V. Primero desfilaba la relación de hechos delictivos, luego la calificación penal de los crímenes perpetrados, tanto

¹⁶⁴ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 168 v-204 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 147-180; primera cita, en f. 188 r y p. 164 *in medias*; segunda, en f. 197 r y p. 173 *ab initio*; cita final, en ff. 180 r y v, y 181 v, y pp. 157 y 158 *in fine* ambas.

¹⁶⁵ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 206 r-237 r; [Colecc. Somoza], cit., t. XVII, n.º. 822, pp. 180-218.

intentados en conato como frustrados o consumados. En tracto temporal inverso, el fiscal comenzaba por el robo, en casa del gobernador Sancho de Clavijo, de oro, plata sin labrar y labrada, joyas, un caballo, una mula y otras cosas, por valor de 3.000 pesos de oro. Luego, el quebrantamiento de la cárcel real y la puesta en libertad de delincuentes, el robo de más de 500.000 pesos de oro y plata de la hacienda del Rey; la recogida de armas y cabalgaduras entre los vecinos de la ciudad de Panamá; el apoderamiento de muchos navíos y mercaderías en más de 100.000 pesos; la partida por los caminos de Las Cruces y de Nombre de Dios en pos del presidente licenciado Pedro de la Gasca y del gobernador Clavijo para matarlos, según decían públicamente, y así robar en todo el Reino de Tierra Firme. A continuación, el retorno a Panamá en la noche del martes, 22-IV, y el “bravo requentro a la entrada de la plaza” con sus vecinos, ya reducida la ciudad al real servicio y alzados por el Rey; al día siguiente, miércoles, 23-IV, al mediodía, la “brava y cruda batalla” del Cerro, en la que la mayoría de los *traidores* murieron o huyeron, gran parte de ellos por el mar, perseguidos por la Real Armada, teniendo que desembarcar y escapar por el monte, tras la comisión de sus *graves y atroces* delitos. Antes, en la ciudad de León de Nicaragua, habían cometido delitos de conjura y conspiración contra el servicio del Rey, su señor natural, ya que, con “diabólico ánimo y con dañada intención, pospuesta la lealtad y fidelidad que como buenos vasallos debieron tener, hizieron junta e liga de gente, e sobre hecho pensado y con deliberada voluntad”, fueron a las casas de fray Antonio de Valdivieso, obispo de Nicaragua, con “manos violentas, pospuesto todo temor de Dios y de su justicia”, le dieron estocadas y cuchilladas, de las que murió¹⁶⁶.

¹⁶⁶ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 206 r-211 v, en concreto, ff. 206 t-210 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 180-188, en particular, pp. 180-186. La relación de criminales muertos y ausentes, rebeldes *traidores y tiranos* de Hernando y Pedro de Contreras, incluía estos nombres, *naciones* o naturalezas, y algún dato de filiación o estado civil:

A) MUERTOS: 1. Fernando de Contreras, natural de Segovia. 2. Juan Bermejo, natural de Xerez de Badajoz. 3. Pedro Suárez, natural de Sevilla. 4. Gómez de Fernández, natural de Sevilla. 5. Francisco Rodríguez, natural de Ayamonte. 6. Alonso Bartolo, natural de Moguer. 7. Diego Martín, natural de Écija. 8. Rafael, catalán. 9. Maese Mateo, natural de Calabria. 10. Rodrigo Salguero, natural de Xerez de Badajoz. 11. Martín Adán, natural de Nicaragua. 12. Martín Altres, natural de Niza de la Francia. 13. Juan de Escalante, natural de Laredo. 14. Rodrigo Alonso, piloto, natural de Palos. 15. Galoames, natural de Triana. 16. Domingo de Alvarado, natural de Alcántara. 17. Antón Rodríguez, natural de Lisboa. 18. Alonso de Quintanilla. 19. Virtuoso Bilencio, natural de Vilanova en Portiugal. 20. Pedro de Salinas, natural de Castro. 21. Francisco Núñez, natural de Badajoz. 22. Lorenzo del Avez, flamenco. 23. Francisco de Valencia, natural de Valencia de Aragón. 24. Francisco Rodríguez, natural de Lepe. 25. Santiago de Arteaga, vizcaíno, natural de San Pedro. 26. Diego Gutiérrez, natural de Burgos. 27. Juan de Heredia, natural de Segovia. 28. Diego de Isla, natural de Ciudad Rodrigo. 29. Francisco Pérez, natural de Talavera. 30. Benavides, natural de Zamora. 31. Diego Rodríguez, vecino de Xerez de la Frontera. 32. Juan de la Torre, natural del Puerto de Santa María. 33. Diego de Cazalla, natural de Santo Domingo. 34. Gabriel Gomes, natural de Castroverde. 35. Juan de Niza, vecino de Nicaragua, de la villa de San Salvador. 36. Humana, natural de Sevilla. 37. Portillo, mestizo, natural y casado en Nicaragua. 38. Micer Francisco, levantisco, casado en Oaxaca. 39. Francisco de Valdeolivas, herrero y casado en El Realejo de Nicaragua. 40. Alonso Vázquez, natural de Valladolid. 41. Alonso Ramos Gil, natural de Alcaraz. 42. Pedro de Marquina, natural de Marquina. 43. Machado, casado en Sevilla. 44. Juan Rodríguez,

Tras robar también al prelado mucha cantidad de oro, plata, joyas y preseas, algunas de ellas destinadas al culto divino, se trasladaron los *traidores* a la casa de la real hacienda en León, donde estaba la caja de las tres llaves que custodiaba el tesoro real, los quintos y otros derechos, y la “rajaron y quebraron” para extraer de ella unos 6.000 pesos de oro y plata que en ella había, y la marca e insignia real. Acto seguido, robaron tanto en la ciudad de León como en la villa de El Realejo, el puerto de la Posesión y la ciudad de Granada, en la que plantearon batalla frente a los fieles al Rey. Para ello atraían y arrastraban gente, con dádivas, promesas, con temor o por la fuerza, incluso matando a los que no les seguían. Tras quebrantar, asimismo, la cárcel real de Granada, se apoderaron y quemaron muchas mercaderías de gran valor en los puertos de la Posesión y de Nicoya. Prosiguiendo su “diabólico uso y perseveración en los dichos navíos que avían robado”, se hicieron a la vela rumbo a Tierra Firme y la ciudad de Panamá, dejando muchos muertos y robos durante la travesía, hasta desembarcar, en la noche del domingo, 20-IV-1550, más de 200

cerrajero, casado en León de Nicaragua. 45. Deleyte, portugués. 46. Rodrigo de Armina, natural de Burgos. 47. Marcos Hernández, natural de Málaga. 48. Diego Álvarez, natural de Tábara. 49. Manuel Díaz, portugués, vecino de Faro. 50. De Valdés, asturiano. 51. Alonso Martín, natural de Montánchez. 52. Diego Calabas, casado en Sevilla. 53. Nicolás, esclavón. 54. De Zamudio, vizcaíno. 55. Machán, vizcaíno. 56. Diego de Pereyra, mulato. 57. Roque Gil, natural de Tábara. 58. De Quesada, natural de Albuquerque. 59. Carrasco, natural de Cádiz. 60. Miguel de Candía, natural de Candía. 61. Negrete, natural de Málaga. 62. Luis de Torres, natural de Mérida. 63. De Herrera, natural de Sevilla. 64. Pedro Ortiz, natural de Jaén. 65. Andrés Pérez, natural del Puerto de Portugal. 66. Hernán González, natural de Caxajales. 67. Juan Calero, natural de Plasencia. 68. Sebastián Rodríguez, natural de Huelva. 68. Juan de Andía. 69. Pedro Hernández, asturiano. 70. Fernando Álvarez, natural de Lagos. 71. Cristóbal Rodríguez, natural de Lisboa. 72. Roque Pérez, genovés. 73. Vicente Mayo, catalán. 74. Alonso, gallego. 75. Silvestre Rodrigues, portugués. 76. Juan Rodríguez Camacho. 77. Tamariz, vecino de Santo Domingo de Acevedo. 78. Pedro Vicente, portugués. 79. Bartolomé Sánchez, natural de Sevilla. 80. Guillermo, irlandés. 81. Bartolomé Real, natural de Fuente de Cantos. 82. Ángel de Medio Emburque, flamenco. 83. Francisco, genovés. 84. Juan de Huerta, natural de Nicaragua. 85. Cristóbal de Funes. 86. Francisco Gómez, de Moguer en el Condado. 87. Cristóbal de Quesada, de Huelva. 88. Talero, de Plasencia. 89. Pedro Morán, de Ayamonte. 90. Diego Vélez, de Burguillos. 91. Álvarez Hernández, valenciano. 92. Hernando de Ribas, de Pinto. 93. Sebastián Hernandes, portugués. 94. Pedro Roque. 95. Lázaro Tirado. 96. Bautista, genovés. 97. Bautista, genovés, lombardero. 98. Bermúdez. 99. Alonso de Medellín. 100. Pedro Martín. 101. De Medina, zapatero. 102. Gaspar Hernández, portugués. 103. Francisco Román, natural de Valdemoro. 104. Bautista, natural de Maqueda. 105. Fernán Gutiérrez Altamirano, de Trujillo. 106. Rodrigo de Mesa, natural de Cáceres. 107. Pérez. 108. Alarcón. 109. Rodrigo Fernández. 110. Rodrigo Alonso, natural de Moguer. 111. Ruy Díaz. 112. Sebastián, portugués. 113. Francisco de Ávila, natural de Ávila. 114. Juan de la Calle, de Ayamonte. 115. Juan, griego. 116. Juan, genovés. 117. Carrillo, que era fiscal del obispo de Nicaragua. 118. Juan Griego, genovés el viejo. 119. Juan García, natural de Carrión de los Condes. 120. Antón, mestizo natural de Nicaragua. 121. Alonso Ruiz, natural de Córdoba. 122. Vicente Martín, natural de Lagos. 123. Juan Báez. 124. Francisco de la Peña. 125. Diego Hernández de Pérez Vidal. 126. Martín Adame. 127. Pedro de Salaya. 128. Martín Nieto. 129. Antón Sánchez. 130. Pedro de Vinuesa. 131. Francisco de Quesada. 132. De Alarcón.

B) AUSENTES VIVOS: 1. Pedro de Contreras, natural de Segovia. 2. Pedro de Castañeda, que dice el Fraile, natural de las Islas Canarias. 3. De Mitre, griego. 4. Mateo de Godoy. 5. Lucero. 6. Bachiller Francisco del Río. 7. Redón. 8. Fonseca. 9. Bartolomé de Ávila, mestizo. 10. Diego de Ávila, mestizo (AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 207 r-208 v; y [Colección Somoza], cit., t. XVII, núm. 822, pp. 180-185).

hombres de guerra y armados, que entraron oculta y encubiertamente en la ciudad, con “apellido y boz de viva Hernando de Contreras, libertad, San Jorge, libertad”. Formados en escuadrones y con tambores se dirigieron derechamente a la casa del gobernador Sancho de Clavijo, diciendo “muera el traydor”, y se la quebrantaron. Sin duda que lo habrían matado si no se hubiera ya ido Clavijo, ese mismo día, para encaminar la plata de la hacienda real, por el puerto seco de Las Cruces, hacia Nombre de Dios. También habían querido matar al presidente La Gasca, en las casas y posada que había tenido durante su estancia en Panamá. En su conclusiva petición fiscal, a la vista de tales hechos criminales perpetrados, el fiscal Núñez del Águila solicitó que se declarase a todos los culpados *traidores*, por haber cometido *crimina laesae maiestatis* contra la Corona Real de España, incurriendo en pena de muerte y pérdida de todos sus bienes para la Cámara y el Fisco Real. También suplicaba la declaración de justa muerte en guerra de los ya difuntos, mandamiento de prisión para los vivos presos y puestos en la cárcel real, y los ausentes; y otro de secuestro de sus bienes¹⁶⁷.

A la vista de la acusación fiscal, el teniente de gobernador y justicia mayor, licenciado Melchor Gómez de Buitrón, el mismo 6-XI-1550, dispuso que fuesen citados y llamados, mediante edictos y pregones cada nueve días, a fin de seguir el proceso en rebeldía, los ausentes, y los parientes y amigos de los fallecidos. El primer edicto, o *carta de edicto*, fue datado, en Panamá, el 7-XI-1550. Leído en estrados, ese mismo día fue pregonado en la plaza pública, por voz del pregonero, Cristóbal de Saucedo, ante testigos. Contenía la relación de los reos ausentes o muertos y de sus delitos, las rebeldías acusadas y la acusación fiscal, de crímenes de traición al Rey, alzamiento en la provincia de Nicaragua, homicidio de su obispo, robos y hurtos en las cajas reales y las casas de particulares de oro, plata y sellos reales, también en el Reino de Tierra Firme, alzamiento en la ciudad de Panamá, y conato de homicidio de su gobernador y del presidente de la Audiencia Real de Lima, entre otros delitos. El *acuse* o acusación de primera rebeldía, por parte del promotor fiscal, Núñez del Águila, tuvo lugar, en Panamá, el 10-XI, seguida, por incomparecencia de los pregonados al primer plazo, visto por fe del alcaide y carcelero de la cárcel pública que no se habían presentado en ella, y que nadie respondía por ellos en audiencia y estrados, de auto del licenciado Gómez de Buitrón, de 17-XI, de condena en las penas del *desprez* -o *desprecio* del edicto y pregón-, y secuestro de bienes, con mandamiento de segundo edicto y pregón, que se efectuó ese mismo día, 17-XI-1550. La acusación de segunda rebeldía, por parte de Núñez del Águila, con recordatorio de que Hernando de Contreras era difunto, y Pedro de Contreras ausente, fue formulada el 26-XI, dictando Gómez de Buitrón un segundo auto, de condena a las penas del *homecillo* -por muertes violentas al no aparecer los agresores-, fechado el 27-XI-1550. Ese mismo día, acusadas primera y segunda rebeldía, fue pregonado el tercer edicto, con acusación de la tercera rebeldía, por el mismo promotor fiscal, de 7-XII, ratificada el 9-XII-1550, y recordación de comisión de los delitos de tiranía y alteración contra el servicio del Rey en la provincia de Nicaragua y el Reino de Tierra Firme. El tercer auto, de condena a

¹⁶⁷ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 210 r-211 v; [Colecc. Somoza], cit., t. XVII, nº. 822, pp. 186-188.

las penas de *desprez*, *homecillo* y costas, fue pronunciado, por el licenciado Melchor Gómez, el 10-XII-1550. Acusada la rebeldía, ordenó que se pusiera acusación en forma, mandando a los reos ausentes, en estrados, que respondieran a la misma. Notificado este auto para la reafirmación de la acusación en estrados, siguieron tres sucesivos acuses de rebeldía de los ausentes por parte del juez, respectivamente los días 13, 17 y 19-XII-1550, con las mismas y reiteradas peticiones, por parte del fiscal, de conclusión y recibimiento a prueba del pleito, resultando condenados, en la última acusación de rebeldía, por “hechores e perpetradores del delito de que son acusados”. Concluso y recibido a prueba el proceso, el fiscal Pedro Núñez del Águila presentó, el 23-XII-1550, una petición de prórroga del término probatorio por otros quince días, al no poder hacer la probanza a causa de las fiestas de Pascua que en él se interponían. Ese mismo día, 23-XII, el teniente de gobernador concedió dicha prórroga de quince días más, comunes a las partes¹⁶⁸.

Al día siguiente, en la Nochebuena de 1550, compareció Núñez del Águila, una vez más, ante el licenciado Gómez de Buitrón, y presentó el interrogatorio fiscal de preguntas, sobre los reos ausentes Pedro de Contreras y Pedro de Castañeda, entre otros, y la fama, memoria y bienes de Hernando de Contreras, Juan Bermejo y Rodrigo Salguero, entre otros *secuaces* de los hermanos *tiranos*, por el que habrían de deponer hasta ocho testigos. Eran trece preguntas genéricas, que partían del hecho de si los testigos conocían tanto al fiscal Pedro Núñez del Águila como si tenían noticia de los susodichos *rebeldes* y sus *secuaces aliados*, para descartar que se tratase de parientes o enemigos de alguna de las partes (I). También si sabían los testigos que, en febrero de 1550, en la ciudad de León, los reos habían matado al obispo y robado la caja real (II). Que en la villa de El Realejo y el puerto de la Posesión se habían apoderado, robado y quemado muchos navíos, y dado una “batalla en Granada contra la justicia e gente de Su Magestad” (III). Que en los navíos robados,

¹⁶⁸ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 211 v-222 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 188-198. Como bien puntualiza María Paz Alonso Romero, la prisión preventiva del reo era la regla general en el proceso penal castellano del Antiguo Régimen. Cuando el presunto delincuente no podía ser hallado y encarcelado, se le llamaba por sucesivos pregones, cuya finalidad era la de conseguir su voluntaria personación. Si esta no se producía, y tampoco era capturado el reo, el proceso continuaba en rebeldía, sin su presencia. Durante el período probatorio, el juez se informaba por sí mismo, de oficio, sobre la posible inocencia del reo. Finalizado el término probatorio, se procedía a la publicación de las pruebas, para la presentación de tachas y la alegación de bien probado, y se concluía para definitiva. El reo podía ser apresado o presentarse voluntariamente antes de la sentencia definitiva. En este caso, debía ser oído en las pruebas que quisiera presentar para su descargo, resultando válidas las actuaciones llevadas a cabo hasta entonces, en su ausencia. Si aparecía después de pronunciada la sentencia, pero antes de transcurrido un año desde la misma, debía ser oído y aceptadas sus defensas, tanto en lo referido a las penas pecuniarias como a las corporales que le hubieran sido impuestas. Después de un año, la sentencia era ejecutiva en cuanto a las penas pecuniarias, que debería satisfacer en todo caso, y sólo podrían aceptarse sus defensas para poder librarse de las penas corporales. Según concluye M^a. P. Alonso Romero, *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*, Salamanca, Universidad-Diputación Provincial, 1982, parte II, cap. VI, núm. 5. *El procedimiento en rebeldía*, pp. 175-177; la cita, en la p. 176 *in medias*: “A este respecto, la rebeldía del reo funciona como un importante indicio en su contra que, unido simplemente a los indicios que hubieran bastado para someterle a tortura, basta para provocar su condena, cuando el juez no hubiese obtenido pruebas claras de su inocencia”.

los rebeldes habían navegado hasta la ciudad de Panamá, apoderándose de otros navíos, asaltando, matando y saqueando, también en Punta de Higuera e isla de Tabora (IV). Que en la noche del domingo, 20-IV-1550, entraron en la ciudad de Panamá, diciendo ¡*Viva Contreras, libertad!*!, con armas, arcabuces y tambores, en son de guerra (V). También que asaltaron las casas del presidente licenciado La Gasca y del gobernador Sancho de Clavijo, por “fuerça, con ánimo e yntención de los matar e así lo publicavan, e lo hizieran si los hallaran, y las robaron de lo que en ellas avía, en mucha cantidad” (VI). Además, en Panamá, robaron doce cajones de oro de la Hacienda Real, que valían más de 100.000 pesos, y prendieron a su tesoro (VII). Que el lunes, 21-IV, con caballos y mulas de rapiña, se habían ido por los caminos de Las Cruces y de Nombre de Dios, para asaltar esta última ciudad y matar a La Gasca y Clavijo, llegando a tomar, en la Venta de las Cruces, más de 500 barras de plata del tesoro real, que en el camino a Nombre de Dios repartieron entre personas particulares (VIII). De vuelta el martes, 22-IV, en Panamá, a la entrada de la plaza tuvieron un *bravo rencuentro*, con la ciudad levantada en armas contra ellos, bajo el estandarte y las regias banderas (IX). Al día siguiente, miércoles, 23-IV-1550, se produjo la batalla campal -del Cerro de Panamá-, en la que los rebeldes fueron derrotados y presos por los vecinos de la ciudad (X), siendo recuperadas más de 400 barras de plata, que fueron restituidas a los oficiales de la hacienda del Rey (XI). Muchos de los rebeldes perecieron en dicha batalla (XII), siendo todo ello de pública voz y fama (XIII). El interrogatorio de los ocho testigos, por lo general de vista, y siempre de oído, tuvo lugar el 12-I-1551. Todos se limitaron a asentar a cada una de las preguntas, sin aportar información alguna adicional de interés. Eran Mateo Ruiz, de 27 años de edad; Cristóbal López, de 30; Diego de Velasco, de unos 35 años; Juan de León, de unos 30; Francisco Ximénez, barbero, también de unos 30 años; Pedro Cerdán, que tenía un navío en El Realejo, en su puerto de la Posesión; Juan Martín del Barco, de otros 30 años, que también se hallaba en El Realejo; y Juan de Ayala, asimismo de esa indefinida edad de los 30 años, sin mayor precisión constatada¹⁶⁹.

Ya ante el nuevo teniente de gobernador y justicia mayor, por Sancho de Clavijo, en la ciudad de Panamá, el licenciado Alonso Núñez, hizo presentación el fiscal, Pero Núñez del Águila, el 17-I-1551, de los testigos, procesos, probanzas e informaciones seguidas contra los reos, para que fuesen puestos en la causa criminal y por ellos se juzgase en el juicio plenario. Teniéndose por presentados unos y otras, ese mismo día, 17-I, dos jornadas después, el 19-I-1551, ante el licenciado Núñez, el fiscal Del Águila, concluido el término probatorio, formuló petición de publicación de los testimonios obtenidos en la causa. También ese mismo día, 19-I, el juez, Alonso Núñez, admitió la publicación de la prueba testifical, con traslado a las partes para la presentación de tachas y la alegación de bien probado. Dos días después, el 21-I-1551, Núñez del Águila presentó la petición de que se pronunciase por rebeldes a los reos, que nada habían alegado, con acusaciones de segunda y tercera rebeldía horas después, el 22-I, hasta que, con esa data, Alonso Núñez los

¹⁶⁹ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 222 r-231 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 198-210.

tuvo por rebeldes. La alegación de bien probado, con petición de declaración en tal sentido, fue planteada el 28-I-1551. En su alegato, el fiscal consideraba haber probado, bien y cumplidamente, sus acusaciones iniciales: rebeldía y alzamiento contra el real servicio, muerte violenta del obispo fray Antonio de Valdivieso, robo en la caja de la Real Hacienda de la ciudad de León de Nicaragua, muerte de Luis Carrillo en la de Granada, muertes y robos de mercaderías en casas y navíos por valor de más de 300.000 pesos, robo de oro y plata en la de Panamá por otros 300.000, alzamiento a mano armada en ella y por los caminos hacia Nombre de Dios, persecución del presidente La Gasca y el gobernador Clavijo para matarlos, “robar e tiranizar este Reyno”, batalla campal para sustentar “su thiranía e rebelión con las vanderas y estandarte real”, etc. En consecuencia, el fiscal Núñez del Águila pedía, con la conclusión para definitiva de la causa criminal, que se declarase en sentencia que los reos ausentes y muertos, para la memoria de sus parientes y pervivencia familiar de sus bienes en el segundo caso, habían cometido *crimen laesae maiestatis* contra la Corona Real de España, siendo inhábiles ellos y sus sucesores, habiendo incurrido en penas de muerte y de pérdidas de todos sus bienes. Notificada en estrados esta alegación fiscal de bien probado, con acuses de primera, segunda y tercera rebeldía por parte del fiscal, los días 29 y 31-I, y 3-II-1551, al fin, el licenciado Alonso Núñez evacuó un auto de declaración de causa concluida en definitiva para dictar sentencia, y de rebeldía y contumacia por parte de los reos ausentes, el mismo dicho día de 3-II-1551¹⁷⁰. Por último, en la ciudad de Panamá, hallándose en su cárcel pública, notificada en estrados, con testimonio fehaciente de Rodrigo Méndez, escribano real y de la gobernación en Panamá, el lugarteniente y alcalde mayor, licenciado Alonso Núñez, pronunció sentencia general definitiva, contra los referidos reos ausentes y muertos, el 14-II-1551. De ella resultó la condena por delito de lesa majestad, con relación de todos los hechos punibles, merecedores de la declaración de traición, con penas de infamia para sus hijos y descendientes, de muerte cualificada por agravación -o sea, descuartizamiento del cadáver del criminal, arrastramiento público-, y de pérdida de todos sus bienes:

Visto este proçeso de pleyto criminal que se <h>a tratado entre partes, de la una actor acusante Pero Núñez del Águila, promotor fiscal de la justiçia, y de la otra, reos acusados Hernando de Contreras e Pedro de Contreras su hermano, e Juan Bermejo e Pedro de Castañeda que dizen el flayre, e Rodrigo Salguero e Pedro Suárez, e Gómez de Fuentes e Alonso Ramos Gil y los otros sus consortes declarados en este proçeso contra quien por él sea proçedido, así los que fueron muertos en la batalla del Cerro como en la plaça e calles desta çibdad, y en otras partes de este Reyno por la gente de Su Magestad, e los otros muertos ausentes, visto lo que se debe ver, etc.

Fallo la yntençión e acusación del dicho Pero Núñez del Águila, promotor fiscal, bien e cumplidamente provada, en cuya consequençia debo de condenar e condeno a todos los suso dichos en este proçeso, declarados por traydores contra su Rey e señor natural, e contra su real estado, e aver cometido delito de crimen legi magestatis contra la Corona Real de España, e aver muerto biolentemente a don fray Antonio

¹⁷⁰ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 231 v-235 v; y [Colección Somoza], cit., t. XVII, núm. 822, pp. 210-216.

de Valdivieso, obispo de Nicaragua, e aver robado la caxa e marcas reales, e hecho otras fuerças e muertes en la dicha probinçia, e dado batalla contra la gente que por Su Magestad estava en la çiuðad de Granada, e quemado çiertos nabíos en el puerto de la Posesión, en la billa del Realejo, e héchose cosarios por la mar con nabíos de armada que robaron a los súbditos e vasallos de Su Magestad, matando e robando a los que topaban hasta que llegaron a este Reyno, donde hizieron muchos delitos de muertes e robos, ansí de hazienda real de Su Magestad en mucha suma como de navíos que estaban en el puerto desta çibdad, de mercaderes e de personas particulares, a apoderádose en esta çibdad, buscando la justiçia mayor deste reyno para la matar, e ahorcado muchos hombres e dado batalla contra la jente y estandarte real que se alçó por Su Maestad en esta çibdad, por la mar e por la tierra, de día e de noche, donde hizieron muchos daños e suçedieron muertes, pérdidas e haziendas, e otros escándalos e desasosiegos.

Por todo lo qual debo declarar y declaro a todos los suso dichos, e a cada uno dellos, por hechores e perpetradores de los dichos delitos, e por traydores como dicho es, e a sus hijos e desçendientes por ynfames conforme a derecho, e si algunos de los delinquentes en este proçeso declarados se hallaren bivos sean presos donde quiera que pudieren ser avidos, e los pueda prender qualquier persona particular, e si se defendieren los pueda matar libremente, e siendo presos sean traydos a la cárçel pública desta çiuðad de Panamá, de donde sean sacados desnudos de la çinta arriba e atados los pies e manos de las colas de dos potros e cavallos por domar cada uno dellos, e sean arrastrados por las calles públicas desta çiuðad con boz de pregonero que manifieste su delito, e sean llevados a la plaça pública e al pie del rollo sean hechos quartos e puestos en los caminos reales que salen desta çiuðad, e más les condeno en perdimiento de todos sus bienes, derechos e açiones que <h>an e tienen e les pertenescen, e pueden pertenecer, todo lo qual aplico para la Cámara de Su Magestad, e más les condeno en los despreçes e omezillos que aplico a quien pertenece, y en perdimiento de las armas con que delinquieron, y en la pena de la sangre que aplico a quien pertenece, y en las costas deste proçeso derechoamente hechas, cuya tasaçión en mí reservo, e por esta mi sentencia definitiva, juzgando ansí lo pronunçio e mando. El liçençiado Alonso Núñez¹⁷¹.

Diez meses después, esta sentencia, y el proceso criminal del que pendía y al que daba por concluso, remitido por el gobernador Sancho de Clavijo, se hallaría ya en poder del Real y Supremo Consejo de las Indias, en el Viejo Mundo, al otro lado de la Mar Océana. En efecto, en Madrid, el 10-XII-1551, uno de sus ministros consejeros, el licenciado Gracián Briviesca, dispondría que el relator viese los autos del mismo e hiciese relación. Este decreto iba precedido de una petición del fiscal, licenciado Paredes, en la que daba cuenta de la *traición y rebelión* de Hernando y Pedro de Contreras, y de los muchos traidores que les habían acompañado y, por consiguiente, se les había condenado a muerte, y a otras penas como las de azotes y galeras al remo, y todos con confiscación de sus bienes para la Cámara y el Fisco Real. Tratándose de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y dado que, aunque ya se habían ejecutado las penas capitales y de azotes en los condenados, todavía quedaba pendiente la confiscación y su destino a galeras, puesto que

¹⁷¹ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 235 v-237 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 216-218.

se hallaban presos en la Casa de la Contratación de las Indias en Sevilla. Por consiguiente, el fiscal Paredes solicitaba que el Consejo mandase expedir una provisión real, dirigida a los oficiales de la Casa de la Contratación, para que “luego embíen a las vuestras galeras a las tales personas que vienen condenados para ellas, porque de retenellos allí, vuestro Fisco rescibe daño y agravio”. Por otrosí digo, Pereda suplicaba el despacho de otra regia provisión, en este caso dirigida a las justicias de los Reinos peninsulares, para que secuestraran y embargasen todos los bienes, derechos y acciones de dichos condenados por traición y rebelión en Tierra Firme y Nicaragua, encargándose también de venderlos y de hacer llegar, al Real Consejo, el importe correspondiente en metálico. Al pedimento fiscal acompañaba una relación de los *condenados en Tierra Firme por lo de los Contreras*. De todos ellos, sólo consta anotación marginal, respecto a Pedro de Vera, condenado a 200 azotes y seis años de galeras, como se sabe, con destierro perpetuo de las Indias y confiscación de bienes, de que habiendo apelado, aunque se hubiere ejecutado la sentencia, *se seguía pleito en el Consejo*. Pero nada se hizo al respecto, ya que, casi cinco años después, el entonces fiscal del Consejo de Indias, licenciado Martín Ruiz de Ágreda, todavía tuvo que pedir que los autos fuesen entregados al relator, para que hiciera relación, y que ordenase a los justicias que secuestrasen y embargasen los bienes de los “muchos condenados por rebeldes en la alteración de los Contreras”. En la villa de Valladolid, el 13-X-1556, la petición del fiscal Ágreda fue examinada por los ministros consejeros de Indias, acordándose que el proceso fuese entregado al relator, que sería el licenciado Santander, y que se evacuara la provisión regia suplicada, en los términos expresados por Ágreda. Y aquí encalló el proceso sustanciado por la rebelión de los Contreras, dado que no se tiene constancia documental de la adopción de ninguna otra resolución relativa al mismo, ni la expedición de ningún otro mandamiento. El silencio se posó, secular y para siempre, sobre los anaqueles en los que reposaban sus fenecidos papeles y legajos, exhaustos trámites burocráticos y sellados documentos, informaciones y probanzas. La muerte de los principales cabecillas de la rebelión de los Contreras, y de muchos de sus *secuaces*, y la prisión y condena a remar como galeotes de otros, había desactivado el peligro y los riesgos de tamaña traición, al mediar la centuria del Quinientos, en los parajes centroamericanos del *Orbis Novus*¹⁷².

¹⁷² AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 238 r-241 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 218-223. Aunquer se hace referencia, en el f. 238 r y la p. 218, al licenciado *Pereda*, como fiscal del Consejo de Indias, sin embargo debe tratarse de una mala transcripción, pues, de acuerdo con Ernesto Schäfer, no consta como fiscal titular, del Real y Supremo Consejo de las Indias, tal licenciado, sino otro licenciado, *Paredes*, que era relator del Consejo de Castilla y encargado de una plaza de relator, en el de Indias, desde 1530. Como lo habría de ser el licenciado Santander, relator y fiscal interino del mismo Consejo, también debió serlo Paredes, tras la muerte del titular, licenciado Juan de Villalobos, fallecido el 8-XI-1550, y que lo había sido desde el 22-VIII-1530. A su vez, Martín Ruiz de Ágreda, ministro consejero entre 1558 y 1560, también había sido fiscal, desde el 13-VI-1551 hasta el 26-V-1558, según el mentado E. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, apéndice I, pp. 354-355, 366-367 y 374.

4.2. Las cabezas de la rebelión en el Perú: Rodrigo de Contreras y María de Peñalosa. Su vida, su fama, sus bienes, sus privilegios y la posteridad de su linaje

Rodrigo de Contreras no regresó al Nuevo Mundo, y a la provincia de Nicaragua, hasta finales de ese fatídico año, para él y su familia, de 1550. Nada había conseguido como pretendiente en la Corte, y el Consejo de Indias había confirmado las sentencias y los autos de la Real Audiencia de los Confines que habían privado, a su esposa y a sus hijos, de sus encomiendas. Cinco años antes, una RC, expedida en Valladolid, de 9-III-1545, a petición del licenciado Juan de Villalobos, entonces fiscal del Consejo de Indias, que adjuntaba la correspondiente información, había ordenado a dicha Audiencia de los Confines, con sede en Santiago de Guatemala, que proveyese lo necesario para que el antiguo gobernador, junto a su mujer, sus hijos y su casa, saliesen de la provincia de Nicaragua, a fin de que cesasen allí todos los *escándalos y alborotos*, que las justicias pudieran *usar libremente* de sus oficios, y que se guardasen las *nuevas leyes* de buen gobierno y tratamiento de los indios. El retrato que Villalobos hacía de Rodrigo no podía ser más negativo, más convencida y genéricamente descalificador:

Es hombre bullicioso y desasosegado, y turbador de la paz y sosiego de aquella provincia, y muy perjudicial al bien común della¹⁷³.

En 1550, cinco años después, Villalobos mantenía tan desfavorable juicio, que se hallaba en la base justificadora de otra RC, igualmente extendida en Valladolid, de 3-I, remitida al presidente de la Audiencia de los Confines, licenciado Cerrato. Por ella consta que Contreras había reclamado, ante el Consejo de Indias, que le fuesen abonados 4.704 pesos de oro, que todavía le adeudaba el tesorero de Nicaragua, Andrés Centeno, ya librados conforme a la RP y la RC, ambas despachadas en Toledo, de 4-V-1534, que habían fijado su salario de gobernador en 1.500 ducados anuales, más otros 500 anuos en concepto de ayuda de costa. A su requerimiento de pago se le había respondido que no había hacienda suficiente en la provincia de Nicaragua, motivo por el cual, Contreras había solicitado, del Consejo de Indias, que se le autorizase para librar y cobrar de la tesorería del distrito de Panamá o Tierra Firme. A lo cual se negaba el Consejo de Indias, y el monarca en consecuencia, mediante dicha RP de 3-I-1550, que mandaba se guardara y cumplierse el auto del mismo Consejo, pronunciado en Valladolid el 17-XII-1549. Según el cual, se encargaba al presidente Cerrato que averiguara lo que se le debía a Contreras, y se le mandase pagar reteniendo el tercio postrero de salario hasta que fuese vista su residencia. Frente a lo que alegaba, al respecto, Contreras, de que él ya había sido residenciado, y que debía suplir la caja de la real hacienda de Panamá lo que se le debía en la de Nicaragua, de nuevo opuso el fiscal Villalobos sus más contundentes

¹⁷³ AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 20 v-21 r; y MCH, vol. V, núm. 2592, pp. 258-259. Otra RC, dada en Valladolid, de 14-I-1549, de idéntico contenido, reiteró dicho mandato a la misma Audiencia y Real Chancillería de los Confines, prueba manifiesta, tal repetición, de su inobservancia (AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 20 v-21 r; y MCH, vol. V, núm. 2594, pp. 260-261).

argumentos *ad hominem* en contrario, de sospecha de mala fe en la conducta, material y procesal, del ex gobernador:

Alegó no aver lugar de mandarse hazer lo pedido por el dicho Rodrigo de Contreras, porque el dicho salario le avía sido librado e consignado en las rentas y provechos que ubiese en la dicha provincia, e si en ella no los avía se avía de sufrir y esperar a que los oviese, como lo hazían los otros nuestros oficiales que tenían salarios, y lo que esto yntentava hera de yndustria, por que se le librasen en otra parte porque en la dicha provincia no se le hiziese retención de ello por mucha más cantidad que no deva de los frutos e tributos que avía llevado de nuestros yndios, que no le pertenescían a él y estava obligado a los bolber a nuestro real patrimonio¹⁷⁴.

Tras desembarcar y poner el pie en la misma tierra de Panamá que sus dos hijos mayores habían ensangrentado, con sangre ajena y propia, se trasladó a la ciudad de Granada. Allí, él y su esposa tuvieron que enfrentarse con los procesos que entabló, contra ambos, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, que era el oidor de la Audiencia de los Confines designado como juez pesquisidor de lo que constituía, como tal rebelión o traición al soberano, un gravísimo delito: el crimen de lesa majestad humana, junto con el sacrilegio que suponía la muerte violenta de un prelado de la Iglesia. El oidor pesquisidor inculpó a los dos, marido y mujer, sin tener en cuenta que Rodrigo de Contreras había estado fuera de la provincia de Nicaragua, y lejos del Nuevo Mundo, cuando se produjeron los conocidos hechos criminales de sus vástagos. Apelaron de su sentencia condenatoria, también los dos, Rodrigo de Contreras y María de Peñalosa, ante la Audiencia sita en Santiago de Guatemala. Catalina Álvarez de Calvente, madre del asesinado obispo de Nicaragua, fray Antonio de Valdivieso, escribió al emperador Carlos V, el 8-III-1551, reclamando, para los padres del homicida de su hijo, la pena de destierro. Pese a estas comprensibles instancias de rigor, que no hallaron eco, la Real Audiencia de los Confines, por sentencias de vista, y de revista de 6-II-1552, absolvió y dio por libres a Rodrigo de Contreras y a su esposa¹⁷⁵. El destierro, si no de derecho, sí de hecho, se cumplió, no obstante. Tras su absolución, el yerno y la hija de Pedrarias Dávila pidieron licencia al monarca para trasladarse a vivir en el Virreinato del Perú, en su capital, la Ciudad de los Reyes o Lima.

El principal interrogante, como bien dice Carmen Mena García, es el de discernir si María de Peñalosa, mujer de carácter enérgico y autoritario, prometida frustrada, en su primerísima juventud, de Vasco Núñez de Balboa, adelantado de la Mar del Sur -con quien pactó su padre, Pedrarias Dávila, antes de noviembre de 1516, que se desposaría-, fue ella, y no su esposo, Rodrigo de Contreras, con quien había contraído matrimonio en 1523, pactado por su madre, Isabel de Bobadilla, la principal responsable de la rebelión, contra el emperador Carlos V, que aparentemente pro-

¹⁷⁴ AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 2, f. 137 v; AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 175 r-177 r; MCH, vol. V, nº. 2695, 2698, pp. 380-381, 385-388; cita literal expresa, f. 176 r, p. 386 *in medias*.

¹⁷⁵ Colección Muñoz, t. LXXXVI, f. 86 r. Las dos RR.CC., despachadas en Valladolid, de 6-X-1550, que ordenaron al presidente y a los oidores de la Audiencia de los Confines que entendieran en los procesos incoados contra Hernando y Pedro de Contreras, castigasen sus delitos, y los de sus secuaces, y averiguasen quiénes eran cómplices suyos, en AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 188 v-190 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, nº. 833-834, pp. 295-298.

tagonizarían sus hijos, Hernando y Pedro de Contreras. De ella siempre sospechó el licenciado Pedro de la Gasca, y así lo hizo constar, por dos veces, en la tan citada, detallada y meditada carta de relación, elevada al Consejo de Indias y datada, en el río de Guadalquivir, a siete leguas de Sevilla, el 22-IX-1550. Tras la muerte violenta, de un tiro de ballesta, a manos de los rebeldes, de Luis Carrillo, regidor de la ciudad de Granada y capitán de su gente de guerra, el martes, 4-III-1550, los dos alcaldes ordinarios de su cabildo, Jerónimo de Ampíes (o Ampués) y Bernardino de Miranda, no pudieron dar pronto aviso de tales hechos porque los *alterados* quemaron todas las fragatas, menos una -por cierta dádiva que parece recibió Juan Bermejo-, de las que navegaban por el Desaguadero de la laguna de Granada, para comerciar con Nombre de Dios. Cuando La Gasca llegó a esta última ciudad, el 26-IV-1550, se encontró con una carta conjunta de Ampíes y Miranda, fechada el 8-III, en la que daban cuenta al gobernador, Sancho de Clavijo, de ambas muertes, la de Carrillo y, sobre todo, la del obispo Valdivieso. Todo ese tiempo habían necesitado, más de un mes, para reparar la única fragata, la *San Nicolás*, cuyo arráez era Nicolás de Fina y su dueño Juan Ruiz, desbaratada pero no incendiada. Una reparación o aderezo que, según declararían, bajo juramento, tanto Ruiz como Fina, obstaculizó la madre de los Contreras con ardides, tretas y malas artes. Una vez que Bermejo partió de Granada, los dos alcaldes comenzaron a aderezar la fragata, con el propósito de avisar del criminal alzamiento contra el Rey. Sabedora de ello, María de Peñalosa fingió que los rebeldes se habían enterado de que se estaba reparando la fragata con tal intento, y que por ello regresaban para destruir la ciudad, mostrando gran congoja y miedo en todo momento. Con esta maña amedrentó a los vecinos de Granada de Nicaragua, que dejaron de trabajar en el arreglo de la *San Nicolás*. Es más, le rogaron que, para excusar que los rebeldes volvieran, les escribiese que ya no entendían en su aderezo, ni en avisar al gobernador de Tierra Firme. Así lo hizo la madre de Hernando y Pedro, aunque después se supo que los rebeldes no tenían intención de retornar a Granada, pues, ya en El Realejo y puerto de la Posesión, todo su plan se centraba en navegar hacia Panamá, para conquistar Tierra Firme y, después, el Perú:

En así los alcaldes, dado que en su carta, o de miedo de la doña María, o por su contemplación, no hagan mención en su carta deste estorbo que doña María se dize que hizo, pero no dize que empezaron a aderezar la fragata para dar el aviso desde luego que los alterados salieron de Granada, sino desde que supieron salieron del puerto de la Posesión, desde quando debió cesar el miedo que la doña María les había puesto, entendiendo que ya no tenían de qué temer, pues los alterados eran salidos de la tierra¹⁷⁶.

¹⁷⁶ “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, pp. 343-344; la cita literal final, en la p. 344 *in medias*. También B. Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, pp. 115-116 y 166-167; y J. M^a. Vallejo García-Hevia, *Vasco Núñez de Balboa. Reflexiones sobre su proceso, condena y muerte (1509-1519)*, cap. III. *Hechos. Causas de la enemistad entre Pedrarias y Balboa: El poder y la riqueza. Los enemigos de Balboa*, pp. 19-32. Sobre los hermanos de María de Peñalosa, el malogrado Juan Arias Dávila, tempranamente fallecido y I Conde de Puñonrostro; Arias Gonzalo, futuro II Conde de Puñonrostro; fray Francisco de Bobadilla, fraile dominico del convento de Piedrahita; Isabel de Bobadilla, esposa de Hernando de Soto, gobernador de la Florida; Catalina Arias, abadesa del Real Monasterio de San Antonio en Segovia; Beatriz de Bobadilla, monja del convento de Santa María de las Dueñas en Sevilla; y Elvira Arias, casada con Urban de Are-

También en su carta de relación de 22-IX-1550, La Gasca da cuenta de cómo se gestó la información testifical seguida, especial y específicamente, contra María de Peñalosa, entre el 16 y el 22-V-1550, que se practicó, cumpliendo un mandamiento del gobernador Sancho de Clavijo, por parte de su teniente de gobernador y justicia mayor en Nombre de Dios -como el licenciado Gaspar de Jaén lo era en la ciudad de Panamá-, Antonio Jaimes (o Jaine, o Jaines). Fueron recogidos los testimonios del dueño y el arráz de la fragata *San Nicolás*, los ya mencionados Juan Ruiz y Nicolás de Fina, además del indígena Juan de Nicaragua, criado de Hernando de Contreras, y del mercader Luis Suárez, factor o apoderado de Rodrigo de Contreras y su esposa. Más tarde juró y testificó, el 6-VII, Diego Nieto, hijo de Hernán Nieto, vecinos de León, de quienes ya tenemos cumplida noticia. La armada de La Gasca zarpó, hacia la Península, el 28-V-1550, por lo que tuvo tiempo para conocer dichos testimonios, incriminatorios de la conducta de María de Peñalosa respecto a sus hijos, en cuya rebelión figuraría como cómplice, incluso cooperadora necesaria, y quizá inductora. Para saber acerca de *la parte que ella había tenido en lo que sus hijos habían hecho*, La Gasca recordaba que en la isla de Taboga se había encontrado una misiva suya, dirigida a Hernando, en la que aseguraba que “no le había dado parte en la muerte del Obispo, i le amonestaba el servicio de Su Magestad”. Confiesa La Gasca que tuvo sospecha, de inmediato, de que tales palabras eran *fingidas*. Con ellas, Peñalosa abonaría su presunta inocencia respecto a los que leyese dicha epístola materno-filial, teniendo siempre presente cómo había impedido, resueltamente, que desde Granada se avisase a Nombre de Dios sobre la rebelión de sus hijos. Además, como bien desconfiaba La Gasca,

llano, acúdase a B. Aram, cit., pp. 25 y 232-240. Además de M^a. del C. Mena García, “Individualismo y radicalización en la conquista: La revuelta de los Contreras a mediados del siglo XVI”, pp. 256 y 262-263; e *Id.*, “Justicia a los rebeldes: Relación de los sentenciados por el alzamiento de los segovianos Hernando y Pedro de Contreras”, en sus mismos *Temas de Historia panameña*, pp. 285-316, en especial, pp. 286 y 291-292. Esta misma autora critica la veracidad de la sospecha apuntada por el Marqués de Lozoya, de que pudo sobrevivir Hernando de Contreras gracias a un ardid de dos de sus soldados, Luis de Chaves y Quijada, pues, en la selva, durante su huida, aprovechando que había un cadáver en la ribera de un río, seguramente uno de su partida, acordaron ataviarlo con las peculiares galas de su caudillo, al que eran tan adictos, para facilitar su fuga y despistar a sus perseguidores. Es indudable que esta posibilidad, más fantástica que real, de ser conocida por su familia, particularmente por su madre y cómplice, María de Peñalosa, habría sido un secreto que se llevó a su tumba. A los rasgos de Hernando de Contreras, que se habrían querido entrever coincidentes en el desfigurado cadáver aludido, amén de su vestimenta y el *Agnus Dei* que solía llevar al cuello, “porque tiene el cabello de la manera que él lo tenía, y es carilargo como él lo era”, alude la carta que La Gasca remitió al virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, desde Panamá, el 2-V-1550, édita entre los *Documentos relativos a Don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro*, t. I, pp. 55-61; y M^a. del C. Mena García, “Individualismo y radicalización en la conquista: La revuelta de los Contreras a mediados del siglo XVI”, pp. 278-281 y nota núm. 31, donde se menciona a los doce rebeldes que salvaron sus vidas, condenados a galeras, destierro y confiscación, ninguno de los cuales fue amparado por el Consejo de Indias, aunque apelaron a él, entre ellos, Francisco García, calafate y Pedro de Vera, vecino de Llerena, presos en Sevilla, en la cárcel de la Casa de la Contratación, según sus procesos, custodiados en AGI, Justicia, leg. 353. En fin, según se cita, en Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. XIII, pp. 159-168, en concreto, pp. 160-162.

dado que al escribir esa carta ya tenía noticia de que su primogénito había matado al obispo de Nicaragua, robado la caja de la real hacienda en León, y alzándose contra la autoridad regia, parecía evidente que, si ella “no hubiera sido en ello, no con tantos regalos i consuelos había de escribir a su hijo, sino con más ira i enojo”. Otro indicio muy estigmatizador para la inocencia de María de Peñalosa era el de haber permitido que su hijo menor, Pedro de Contreras, se hubiera sumado a la rebelión fraterna, acompañando a Juan Bermejo desde la casa familiar de Granada. Entendía La Gasca que la madre era

tanta parte de los alterados que, contra su voluntad, no le llevaran su hijo, ni ella tiene tan poca parte con sus hijos, según lo que entiendo, que no fuera parte para detener en su casa al Pedro de Contreras¹⁷⁷.

Juan Ruiz, natural de Jerez de la Frontera y estante en Nombre de Dios, juró y depuso el 16-V-1550. Conocía a María de Peñalosa y a Pedro de Contreras, no así a Rodrigo y Hernando de Contreras, de los que sólo sabía de oídas. Se le preguntó si había visto u oído decir que la madre sabía, entendía, estaba advertida o daba su consejo y favor al *levantamiento y tiranía* que sus hijos habían impuesto en la provincia de Nicaragua, matando a su obispo, robando y atacando Panamá. Contestó que había llegado a la ciudad de Granada, procedente de Panamá, en una fragata, el 3-III, y entonces halló que había muerto ya el obispo, oyendo decir a Pedro de Contreras que su hermano Hernando se había *levantado* en El Realejo, con navíos, y quería ir a Panamá y Nombre de Dios para tomarlas y destruirlas, y que así serían “señores dellos”, y que fuese de la partida. También rogó al testigo que hablase con otros, y que le daría dinero, armas, jubones, calzas y lo que hubiese menester. También había oído decir, Juan Ruiz, que Hernando de Contreras se había llevado siete arcabuces, que le había arreglado un herrero. En casa de su madre, María de Peñalosa, junto con Bermejo, Salguero, Landa y otros muchos, se habían estado preparando las armas y refinando pólvora. Pedro de Contreras se quedó con su madre, y daban de comer, en su casa, a todos los que querían, y armas a todos los que las habían menester. El martes, 4-III-1550, entraron en Granada unos 28 o 30 soldados, con Bermejo, Salguero y Landa al frente, y acometieron a los vecinos, según ya sabemos. A partir de aquí, el protagonismo de María de Peñalosa en esta jornada resultó tan decisivo como evidente, tratando de impedir que resultasen dañados los vecinos granadinos, mandando en las filas de los *traidores*; siendo obedecida por su mencionado maestre de campo, Juan Bermejo; devolviendo armas requisadas, impidiendo mediante la añagaza que ya se conoce que las fragatas del Desaguadero pudieran avisar a las autoridades de Nombre de Dios, todo por *amor de los hijos*; remitiendo y recibiendo cartas de su primogénito Hernando, recordando dónde estaría él a cada momento, incluso en misa y delante de testigos varios; beneficiándose de ciertos barriles de conserva que su hijo le enviaba desde El Realejo, antes

¹⁷⁷ “Carta del Licenciado Gasca al Consejo de Indias. Río Guadalquivir, 22-IX-1550”, pp. 355-356; la cita última, en la p. 356 *ab initio*.

de partir hacia Panamá; carteándose con sus hijos por conducto de un criado, Pedro Plaza, de la madre; o expidiendo cartas de favor para que Hernando mandase a su capitán Salguero que no obligase a la mujer de un vecino de Nicoya a embarcarse, prefiriendo que la dejase en tierra, lo que explicaba que se llegase a exclamar, por los de la casa de María de Peñalosa, que *¡Viva Hernando de Contreras, el general, que iremos al Perú con gran placer!*:

E que oyó dezir a Medina quel dicho Hernando de Contreras avía sido en la muerte del obispo, y el dicho Medina le dixo , ay bien avemos de tener de comer en el mundo, yo tengo de ser, e diziendo a este testigo que se fuese con ellos, e allí vido que salió la dicha doña María de Peñalosa, diziendo a bozes, no a los vezinos de Granada, e que Juan Bermejo aguijó a ella e se echó a los pies della, diziendo él, señora mía, vuestra merçed no ha de venir aquí que son unos traydores, e que entonçes se fue la dicha doña María, e los dichos traydores no hazían más de lo que la dicha doña María mandava, e que oyó dezir que avía dicho a personas en la dicha çibdad que la dicha doña María avía dicho que no se tocasse en la casa de Benito Díaz, ni Dinarte, e que çiertas armas que le avían tomado se fueron a queixar a ella, e las mandó bolver, e se bolvieron que hera una valleta e una adarga e una lança e otras cosas, e que sabe quel viernes o sábado siguiente querían adereçar una fragata los alcaldes de Granada para embiar a dar aviso a esta tierra de Nombre de Dios e Panamá, e que la dicha doña María echó fama que venían unos soldados de León e de Realejo, donde estavan los navíos, e dixo doña María quando la gente fue a ver qué hera aquello, señor Benito Díaz, sálvame estas hijas e ropa por que no quemen los soldados la primera mi casa, e luego fueron negros con palancas a echar la fragata al través, e los alcaldes fueron a casa de la dicha doña María e le dixerón, señora no queremos adereçar fragata, vuestra merçed escriba a los soldados que están en Nenderín que no vengán a hazer daño en el pueblo, e la dicha doña María dixo quella lo escribiría e Gerónimo Ramos fue a ver si estava la fragata echada al través para lo dezir a los soldados, e dixo que se lo iba a dezir a los soldados, e que otro día siguiente vinieron vezinos del Realejo a los quales preguntaron si avían salido de allá algunos soldados para venir a Granada o a León e dixerón que no, por donde se sospechó e se dixo en Granada que doña María avía echado aquella fama por amor de los hijos, e por que no viniesen a dar mandado a esta tierra, e que luego adelante, llegando Pasqua, yendo a misa doña María e llevándola este testigo por la mano, dixo la dicha doña María e Gerónimo Ramos, alguazil su criado, ya estará Hernando de Contreras en Panamá segund el tiempo le <h>a fecho, y el dicho Gerónimo Ramos dixo, ay señora ya avrá llegado a dar las buenas pasquas aquellos yndios, e luego este testigo se partió para acá, como supo quel dicho Hernando de Contreras e su hermano e gente heran partidos del Realejo para Panamá, e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmólo de su nombre. Juan Ruyz.

E que sabe e vido quel Domingo de Ramos entraron en Granada çiertos yndios cargados con barriles de conservas, e con ello venía un criado de la dicha doña María, al qual avía ella embiado con cartas a su hijo Hernando de Contreras, que se llama Pedro Plaça, e vido que le traxo cartas de Hernando de Contreras, del Realejo, de cómo se partía para Panamá, e ella la dicha doña María avía escripto dos días antes, con un vezino de Nicoya, sobre que le querían llevar a Panamá, e a su muger e a Salguero, e vínole a pedir favor a doña María, para que le diese favor con cartas para Hernando de Contreras, para que mandase a Salguero quedar su muger en tierra, e ella la dicha doña María se las dio para el dicho Hernando de Contreras, e para el dicho Salguero, para que le dexasen a su muger, e que les vido dar las cartas de favor e vido que avía mucha alegría en casa de doña María

de Peñalosa sobre lo suso dicho, e los suso hermanos chiquitos e una moça de casa que se llama María Ximénez dezían, biba Hernando de Contreras el general, que mientras él bibiere no nos avemos de poner de luto e agora yremos al Perú, que todos yremos allá con gran plazer, e que esta es la verdad para el juramento que hizo, e firmólo. Juan Ruyz¹⁷⁸.

El segundo testigo de Nombre de Dios, el ya referido arráez o capitán de la fragata *San Nicolás*, llamado Nicolás de Fina, declaró el 20-V-1550. Como bien había sabido el licenciado La Gasca, su testimonio también lo fue de cargo contra María de Peñalosa y Bobadilla, al igual que el de Juan Ruiz. Dijo que conocía a los Contreras, hermanos y madre, de vista y conversación, desde hacía ocho años. Había oído decir a personas de la casa de María de Peñalosa, que comían su pan y con ella vivían, que más de cuarenta días antes de que Hernando y Pedro se *levantasen y alterasen*, en un pueblo de indios de su encomienda, llamado Mombacho, se hacían alpargatas e hilaban algodón para las mechas de los arcabuces. Por otra parte, el testigo había visto, y platicado con un carpintero, en la ribera de la laguna de Granada, cómo limpiaban cotas de malla cuatro indios y un esclavo negro. Cuando Juan Bermejo llegó a Granada, procedente de León, con su tropa de *traidores*, María de Peñalosa se hallaba en misa, en la iglesia de San Francisco, junto con el testigo y otros vecinos de Granada, y luego que dieron la alarma, no se alteró, ni hizo mudanza alguna, de lo que coligió Nicolás de Fina que “ella hera la sabidora”. Además, había visto que Bermejo y sus soldados entraban y salían de la casa de la madre de los Contreras sin que ella los contradijese, ni fuese a la mano, por pláticas o por obras, de aquello que sus hijos y los demás *tiranos* querían hacer. Pese a que, públicamente, aseguraban que destruirían el Reino de Tierra Firme, y que matarían al obispo y al gobernador para que no se les hiciese guerra. Era también cosa muy conocida, en la ciudad de Granada, que los *alterados* tenían concertado y comunicado que, una vez hubieren destruido el Reino de Tierra Firme, Pedro de Contreras volvería a la provincia de Nicaragua, para llevar a su madre, su hermana y sus hermanos al Perú. El mismo Pedro de Contreras, después de que Bermejo llegó a Granada, procedente de León, convenció a algunos vecinos para que se pasasen a su bando, como así ocurrió, mediante tratos y pláticas habidas en casa de su madre, y en casa de un vecino de su confianza llamado Gaspar del Alga-va. Confirmaba Nicolás de Fina lo que había testimoniado Juan Ruiz, respecto de los barriles de conservas que Hernando de Contreras había enviado a su madre, desde El Realejo, con un criado suyo, Pedro Plaza, que había portado cartas entre una y otro. Dichas conservas provenían de una nao de la Nueva España, que habían quemado en el puerto de la Posesión. En fin, con todo lujo de detalles, el arráez de la fragata *San Nicolás* daba cuenta, una vez más y en primera persona, pues así lo había padecido, de la treta o ardid con la que María de Peñalosa había conseguido que los alcaldes ordinarios y los vecinos de Granada diesen al través su fragata. Lo hizo fingiendo que soldados de su hijo venían a castigar, desde la villa de El Realejo, el intento de avisar del levantamiento al gobernador de Tierra Firme, navegando por el Desaguadero o río de San Juan hasta desembocar en la Mar del Norte, y luego costear hasta el puerto de Nombre de Dios:

¹⁷⁸ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 116 r-120 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 100-103; la cita literal, en los ff. 117 v-120 r y las pp. 102-103.

E que la dicha doña María, por estorvar que la fragata deste testigo no se despachase para este Reyno con el aviso del levantamiento de los dichos tiranos, usó de una cautela e ardid de guerra que, al parescer deste testigo, un capitán usado en la guerra mucho tiempo no lo usara, e fue que la dicha doña María fingió, no siendo verdad, que de León venían a la dicha çibdad de Granada muchos soldados a destruir a Granada, e que embió un su capellán que se llama Ortiz a casa de Álvaro de Jaén, e al alguazil a casa de Françisco Gutiérrez e Bernaldino de Miranda que hera alcalde, porque en estas casas avía siempre mucha gente porque jugavan e pasan tiempo en ellas, e luego la dicha doña María ymbió un paje suyo a gran priesa a llamar al dicho padre Ortiz e al alguazil, e como avía mucha gente en las dichas casas, fueron algunos dellos a la casa de la dicha doña María y entre ellos los dos alcaldes que heran de la çibdad, e la dicha doña María les dixo que por qué mandavan aliñar fragata para este Reyno, que era cabsa que viniesen los soldados de León a destruir el pueblo, e que vido que la dicha doña María, fingiendo su ardid, començó a hazer sacar hazienda de su casa y ymbiarla a las casas de Benito Díaz, que heran de piedra, e que por esta cabsa la fragata se detuvo e no pudo venir a tiempo de dar aviso a este Reyno, e que después se tuvo por muy çierto e público que nunca salió soldado de León ni del Realejo para venir a Granada, como dicho es e que todo fue fingido por la dicha doña María, a fin destorvar que no se diese aviso a este Reyno¹⁷⁹.

Dos días después, el 22-V-1550, juró y depuso el tercer testigo en Nombre de Dios, un indio conocido por Juan de Nicaragua -"preguntado cómo se llama dixo que Juan, yndio natural de Nicaragua"-, de la encomienda de Rodrigo de Contreras, que "ahora es de Su Magestad". Afirmó que se hallaba en casa de María de Peñalosa cuando los *alterados* llegaron a Granada, y confirmó que allí se hacían aparejos de guerra, pelotas para arcabuces y tiros para ballestas, y que otros indios y esclavos negros limpiaban cotas de malla con jabón. También aseguró que había visto cómo Hernando de Contreras había enviado a su madre conservas y bizcocho, con gran cantidad de indios cargados, y otras cosas, habiendo oído decir que se habían tomado de una nao de la Nueva España. No firmó su declaración por no saber firmar, pero así constó ante Francisco de Logroño, escribano público¹⁸⁰.

Ese mismo día, 22-V-1550, a diferencia de los anteriores testigos, a los que había ordenado comparecer el teniente de gobernador en Nombre de Dios, Antonio Jaines o Jaimes, ahora lo hizo el propio gobernador, Sancho de Clavijo, personalmente en el caso del mercader Luis Suárez. Manifestó conocer de oídas a Rodrigo, Hernando y Pedro de Contreras, al igual que a María de Peñalosa. Preguntado si tenía en su poder bienes que a ellos perteneciesen, o sabía si lo estaban en otras personas o en el Perú, respondió que el maestre del navío *Espíritu Santo*, Bartolomé de Mafla, le había entregado 4.000 pesos de plata, para que con ellos hiciese la voluntad de María de Peñalosa, como bienes que eran suyos y de su marido, de los fletes de dicho navío que traía a su cargo. El testigo los había recibido por tener un poder de Rodrigo de Contreras para ello. Así había podido pagar a ciertos acreedores de los Contreras, de todos cuyos débitos poseía las correspondientes cartas de pago: por libranza de 800 pesos, a Gaspar Pérez y Rodrigo de Ávila; más de 200 pesos, por la compra de una

¹⁷⁹ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 120 r-123 v; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 822, pp. 103-106; la cita literal, en los ff. 122 r-123 r y las pp. 105-106.

¹⁸⁰ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 123 v-124 v; [Colecc. Somoza], cit., t. XVII, nº. 822, pp. 106-107.

esclava negra y de ropas de vestir que envió a Peñalosa; otros 700 pesos, para que dos acaudalados mercaderes de Sevilla, Pedro García de Jerez y Luis Sánchez Dalvo, se los entregasen a Rodrigo de Contreras, que se hallaba entonces en España; más de 500 pesos, para aderezar el navío *Santiago*, surto en el puerto de Panamá y propiedad suya, al igual que el mencionado *Espíritu Santo*, que se hallaba listo para zarpar hacia el Perú, cargado de mercaderías. En la ciudad de Quito, en las provincias del Perú, un mercader debía a los Contreras más de 400 pesos, de los fletes del *Santiago*, que se había cargado por cuenta del mismo vecino quiteño. Los albaceas de Diego Díaz de Alvarado tenían en su poder ciertas escrituras de fletamentos para cobrar de Álvaro López Guarnido, estante en el Perú, y de otras personas, en cuantía de 4.000 o 5.000 pesos de oro, los dos tercios de los cuales pertenecían a María de Peñalosa, y el resto a los marineros de dicho navío *Santiago*. A la vista de esta información testifical, el gobernador y justicia mayor, Sancho de Clavijo, ordenó que Luis Suárez, apoderado de Rodrigo de Contreras y de María de Peñalosa, retuviera secuestrados sus bienes y créditos en depósito, atenta la culpa que contra ella resultase, hasta que el Rey lo proveyese todo en justicia. El depositario se obligó a cumplir su cometido con su persona y bienes, ante Luis Méndez, escribano público y del cabildo y gobernación de la ciudad de Nombre de Dios¹⁸¹.

Una RC, expedida en Valladolid, de 6-X-1550, antes ya aludida, comisionó a la Audiencia y Real Chancillería de los Confines, radicada en Santiago de Guatemala, y a su presidente, el licenciado Alonso López Cerrato, para que averiguara y castigase a quienes se habían rebelado contra la Corona, bajo las órdenes de Hernando y Pedro de Contreras, hijos de Rodrigo, gobernador que había sido de la provincia de Nicaragua, y de sus *secuaces*, matando a puñaladas al obispo fray Antonio de Valdivieso, *alterando* la provincia de Nicaragua y la ciudad de Panamá con ánimo dañado, *procurando* matar a su gobernador y a otras personas, *alzando* la tierra y *robando* la hacienda real. La novedad consistía en el hecho de que, en el Consejo de Indias, había sido visto el testimonio de Juan Ruiz, un traslado del cual se acompañaba para su conocimiento por la Audiencia de los Confines. De él se deducía que María de Peñalosa, esposa de Rodrigo de Contreras, había dado *favor y ayuda* a la rebelión de sus hijos. Por consiguiente, el presidente Cerrato y los oidores de la Audiencia debían recibir información sobre la muerte del obispo y, en general, acerca del *levantamiento y rebelión*, a fin de castigar a los culpables. Y también, especialmente, a “quien les dio para ello consejo, favor y ayuda”, debiendo *prender sus cuerpos* y meterlos en prisión, además de secuestrar sus bienes y perseguir a los reos ausentes. Se facultaba al presidente Cerrato, por otra parte, para que pudiese nombrar a uno de sus oidores, al objeto de que fuese personalmente a la provincia de Nicaragua, con vara de justicia, para entender en la causa y castigar a los culpados¹⁸².

¹⁸¹ AGI, Justicia, leg. 1051, ff. 124 v-127 r; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, nº. 822, pp. 107-109; M^a. del C. Mena García, “Justicia a los rebeldes: Relación de los sentenciados por el alzamiento de los segovianos Hernando y Pedro de Contreras”, pp. 290-292.

¹⁸² AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 189 r-190 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núm. 834, pp. 296-298. Una versión demasiado resumida de los hechos,

Según ya se ha anticipado, Rodrigo de Contreras regresó a las Indias a finales de 1550. Supone el Marqués de Lozoya que, al desembarcar probablemente en Panamá, donde estaba puesta la cabeza que se atribuía a su hijo Hernando en el rollo o picota, con un rótulo sobre ella, debió llegarle noticia de la perdición de sus dos vástagos. Por el contrario, lo más probable es que, todavía en España, tuviera noticia de los infaustos acontecimientos, para su familia y linaje, bien en la Corte, a través de sus amistades, o de los ministros consejeros de Indias o de sus oficiales, o mejor todavía, de la correspondencia que le llegase del Nuevo Mundo, de los partidarios y paniaguados que todavía le quedasen en él y, sobre todo, de la de su propia esposa. Además, debió desembarcar en Nombre de Dios, y no en Panamá, al otro lado del istmo centroamericano, pues, sin abandonar la Mar del Norte u océano Atlántico, por donde navegaban la flota de la Nueva España y los navíos sueltos que zarpaban de Sanlúcar de Barrameda, podía costear hasta la embocadura del río Chagre, y por la vía del Desaguadero llegar a Granada de Nicaragua. La ciudad de Panamá no debía ser, entonces todavía, un lugar de amable recepción para un miembro de la familia de los Contreras. También es cierto que la ruta más cómoda sería la de Nombre de Dios a Panamá, por la vía fluvial y luego la terrestre, y, desde aquí, por la costa, arribar al puerto de la Posesión, y desde la villa de El Realejo, por el camino de tierra, llegar a Granada. En cualquier caso, allí debió encontrarse con el oidor Pedro Ramírez de Quiñones, viejo conocido que, como juez pesquisidor enviado por el presidente Cerrato, en cumplimiento de la recordada RC de 6-X-1550, estaba procesando o iba a procesar, por rebelión, a su esposa, María de Peñalosa. Y también a él, pese a que había permanecido ausente, de Nicaragua y Panamá, estante en España, durante todo aquel tiempo. Hizo probanzas Ramírez contra ambos por separado, y falló en su contra, considerándolos culpables del alzamiento o rebelión de sus hijos. Apelaron ante la Real Audiencia de los Confines, contando con la enconada -y comprensible- oposición de la madre del *mártir* obispo Valdivieso, que con devoción maternal así lo elevaba ya a los altares, Catalina Álvarez de Calvente. En una carta que escribió al emperador Carlos V, y que dató *desde esta desdichada provincia de Nicaragua*, el 8-III-1551, consideraba que Ramírez de Quiñones había “entendido muy sumariamente en el negocio”, y que los *traidores* -así calificaba a Rodrigo y María- habían apelado de la sentencia

con interpretaciones *a priori* favorables a la inocencia de María de Peñalosa, con referencia a dos cartas en las que se informaba a Carlos V, y a su Consejo Real de las Indias, de la derrota de los rebeldes Contreras, de Cerrato, en Santiago de Guatemala a 12-VI-1550, y de Sancho de Clavijo, en Panamá a 26-IX-1550, dando cuenta, en este último caso, de la toma de los navíos de Pedro de Contreras, es la que proporciona el Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. XIV, pp. 169-177, en particular, pp. 173-177. A la culpabilidad de María de Peñalosa, como autora intelectual de la rebelión de sus hijos Hernando y Pedro, y las prácticas prevaricadoras y corruptas de Rodrigo de Contreras durante su período de gobernador de Nicaragua, tanto en la concesión de encomiendas para sí, su esposa, sus hijos y sus partidarios, como en la administración de justicia, alude Patrick S. Werner, “Dos versiones de los tiempos tempranos de Nicaragua en comparación con la Colección Somoza”, en *Istmo. Revista Virtual de Estudios Literarios y Culturales Centroamericanos*, Granada, Nicaragua, 4 (julio-diciembre, 2002), s. p., disponible en <http://www.istmo.denison.edu> (consultado el 26-IV-2020).

con “presunción de mejoras”. Recordaba al emperador-rey que debería haberlos “sacado muchos años ha destas provincias, como avisó el mártir de mi hijo y los vezinos celosos”. Aunque estimaba dudoso alcanzar la justicia en aquellas tierras, suplicaba que el soberano se acordase de “esta desdichada y de sus hijos, pues nos robaron nuestra honra y nuestro bien”. Sin embargo, sabemos que la Audiencia de los Confines, por sentencias de vista y revista, de 6-II-1552, dio por libres a marido y mujer, Rodrigo y María¹⁸³.

Como es lógico, decidieron abandonar la provincia de Nicaragua y trasladarse, en efecto, a Lima, la capital del Virreinato del Perú, rica población en la que poseían algunos bienes y créditos, además de ciertos salarios de gobernador que todavía no había percibido, y que en parte terminarían siéndole reconocidos a Rodrigo de Contreras, acusado de haber estado ausente, sin licencia real, año y medio de su gobernación, por el Consejo de Indias¹⁸⁴. Para ese traslado sí se preocupó de obtener licencia regia. No habrían de residir apartados, ni retraídos, sin embargo, Rodrigo y María de Peñalosa, en Lima, desde 1552, sino que, por el contrario, frecuentaron la vida social de la capital virreinal, sobresaliendo en ella, el ex gobernador, como uno de sus más destacados prohombres. Entre sus amistades llegó a contar nada menos que con el dominico fray Jerónimo de Loaysa, arzobispo de la ciudad, en cuya comitiva figuraría como uno de los principales acompañantes. En 1554, Rodrigo de Contreras aparecería sirviendo en el ejército que la Audiencia Real de Lima levantó para luchar contra el rebelde -uno más- Francisco Hernández Girón y su otro *Ejército de la Libertad*, en un consejo de guerra celebrado, en el valle de Chíncha, el 7-V de dicho año, con el maestre de campo de las tropas del rey, Pedro Portocarrero. Ese mismo año de 1554, Rodrigo de Contreras solicitó el cargo de general de la mar que tenía Jeró-

¹⁸³ Colección Muñoz, t. LXXXVI, f. 86 r; y Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. XV, pp. 178-185, en concreto, pp. 178-180. Por una RC, igualmente extendida en Valladolid, de 7-VII-1550, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, en contestación a su carta remitida, a Carlos V, el 24-V-1549, obtuvo, además de ser autorizado, durante catorce meses, para ir a los reinos de la Corona de Castilla, a recoger o mandar recoger a su mujer, que se le pagase el salario que había devengado durante su participación en la *jornada del Perú*. Se especificaba en otra RC, de idéntica data, la de 7-VII-1550, que había cumplido con la orden de socorrer al licenciado Pedro de la Gasca, presidente de la Audiencia de Lima, para que sofocase la rebelión de Gonzalo Pizarro en el Perú. Para ello, había acudido en persona al Perú, con licencia del presidente de su Audiencia, licenciado Alonso Maldonado, llevando consigo unos cien hombres como gente armada, con mantenimientos y otras cosas. Había llegado cincuenta días antes de la derrota de los rebeldes en la batalla de Xaquixaguana, de 9-IV-1548, es decir, hacia el 20-II, y acabada la jornada y pacificada la tierra, regresó a Santiago de Guatemala, a residir en la Audiencia de los Confines. Todo ello le había ocupado quince meses, durante los cuales no le había sido pagado su salario de oidor, a pesar de que estaba cumpliendo con el servicio real. En consecuencia, se ordenó al nuevo presidente de la Audiencia, licenciado Cerrato, que le fuese abonado dicho salario, si no mediaba otra causa para haber dejado de pagársele, desde el día en el que se había hecho a la vela, desde un puerto de la provincia de Nicaragua, hasta que hubiere vuelto a residir efectivamente en su plaza de oidor (AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 161 v-165 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XVII, núms. 824-825, pp. 225-227).

¹⁸⁴ AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 175 r-177 r; y MCH, vol. V, núm. 2698, pp. 385-388.

nimo de Silva. En Lima, el 6-XII-1554, sería decapitado Hernández Girón. Su nombre, por último, aparece, precedido del título de *gobernador*, firmando en el acta de la jura a Felipe II, en su acceso al trono, verificado en la capital virreinal el 25-VII-1557, como testigo, junto a otros importantes caballeros; al igual que su presencia anterior en las solemnidades y celebraciones de recepción, el 29-VI-1556, y toma de posesión, como virrey del Perú, de Andrés Hurtado de Mendoza y Fernández de Bobadilla, II Marqués de Cañete. Habiendo alcanzado ya, casi, los sesenta años de edad, Rodrigo de Contreras murió en Lima, en 1558. Fue sepultado, con todos los honores, en la iglesia del convento de la Orden de Nuestra Señora de la Merced. En ese mismo lugar sería enterrada su esposa, María de Peñalosa, al fallecer, años después, el 25-V-1573¹⁸⁵.

El mayorazgo fundado en nombre de Rodrigo de Contreras (y de la Hoz), al poco tiempo de su nacimiento, por su tío, Diego de Contreras, fue incrementado por su abuelo, Rodrigo de Contreras y Vázquez de Cepeda, para el que procuró licencia real, que hizo efectiva el 5-XI-1504, vinculado para siempre en los descendientes varones que *se llamasen Contreras y trajesen sus armas por armas principales*. Más adelante, su padre, Fernán González de Contreras, añadió, al mayorazgo, la mayor parte de sus bienes, acrecentando la herencia en favor del futuro gobernador de Nicaragua. El heredero del mayorazgo sería el quinto hijo varón de Rodrigo y María de Peñalosa, llamado Vasco de Contreras. Ya sabemos de las muertes -o desapariciones, muertes civiles en cualquier caso-, de los *rebeldes* primogénito, Hernando, y segundogénito, Pedro, de Contreras. El tercero, Alonso, y el cuarto, Diego, de Contreras, vivían en Segovia, en la casa solariega, bajo el cuidado de su tío, el canónigo Juan de Contreras. Diego, que vivía en 1559, falleció antes que Alonso, que heredó de su padre el mayorazgo, pero murió sin descendencia, el 28-II-1573, tres meses antes que su madre. Vasco de Contreras y Peñalosa, nieto materno de Pedrarias Dávila, sucedió en el mayorazgo, por la muerte de sus cuatro hermanos mayores, en 1573. Se casó, en la ciudad de La Paz, con Teresa de Ulloa y de la Cerda, el 12-XI-1579. Era, Teresa de Ulloa, heredera de la encomienda de Caracollo de La Paz, hija de María de Mena y del capitán Antonio de Ulloa, natural de Cáceres, hijo del señor de Torre de Argás, que había luchado bajo las órdenes de Francisco Pizarro y Pedro de la Gasca, regidor de La Paz en 1548, 1549 y 1551, que murió en la batalla de Chuquinga, combatiendo a Francisco Hernández Girón. En abril de 1586, el entonces virrey del Perú, Fernando de Torres y Portugal, I Conde de Villar, nombro corregidor de la provincia de Collasuyo del Collao, en términos del Cuzco, a Vasco de Contreras, que también fue trajinante de coca y tenía intereses mercantiles en otras compañías de comercio. Junto a su esposa legó el mayorazgo de los Contreras en su primogénito, Pedro de Contreras y Ulloa, con mejora del tercio, que se sumaba al quinto de libre disposición y su cuota en la legítima. Vasco de Contreras falleció, en La Paz, el 19-VII-1592, siendo sepultado en la capilla de San Miguel, de la iglesia de la Compañía de Jesús, donde ya había sido enterrada su esposa, el 21-III-1591. Pedro de Contreras, nieto de Rodrigo y de María de Peñalosa, se casaría, por poderes, en 1590, con una noble dama, Bernarda

¹⁸⁵ Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544)*, cap. XV, pp. 178-185.

de Zúñiga y Mendoza, hija de María Manrique de Mendoza, de la familia de los condes de Orgaz; y del general Francisco de Zúñiga, de la Casa ducal de Béjar, caballero y visitador general de la Orden de Santiago. Cuando García Hurtado de Mendoza y Manrique, IV Marqués de Cañete, fue por virrey al Perú, en 1589, llevó consigo a su sobrina Bernarda. Nombrado por el virrey, su tío político, en 1594, corregidor de la provincia de Omasuyo, en el distrito de la ciudad de La Paz, volvió a serlo del mismo territorio por nombramiento de otro virrey, Juan de Mendoza y Luna, III Marqués de Montesclaros, en 1615. Falleció también en La Paz, el 4-IV-1626, siendo sepultado en la capilla familiar de San Miguel, donde estaban enterrados sus padres. Sucedió en la casa, y mayorazgo, Luis Jacinto de Contreras, alcalde ordinario de La Paz, casado con Leonor de Lodeña, primogénita del señor de Romanillos, Diego de Lodeña, y de Constanza de Ayllón, que sería designado, por Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, IV Conde de Chinchón, en 1630, corregidor de la provincia de Paria. Cumpliendo los deseos de su abuelo, Vasco, y su padre, Pedro, de que tornase a España el linaje de los Contreras, y se trasladase la casa a Segovia, Luis Jacinto desembarcó en Cádiz el 2-II-1634, casi un siglo después de la marcha de su bisabuelo Rodrigo, aunque murió, en Madrid, el 29-XII-1634, estableciéndose su descendencia, definitivamente, en la corte¹⁸⁶.

¹⁸⁶ Marqués de Lozoya, *Vida del segoviano Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua (1534-1544), epílogo*, pp. 186-192; Ariel Jorge Morrone, “De señores de indios a nobles rentistas: Los encomendados de La Paz (1548-1621)”, en *Surandino Monográfico*, Buenos Aires, II Sección de Prohal. Monográfico, II, 2 (2012), pp. 1-33, en <http://www.revistascientificas.filo.uba.ar>; y Ana María García Guzmán, “Los Contreras: De Segovia a la ciudad de La Paz. Un acercamiento a las prácticas hereditarias, siglo XVI”, en *Surandino Monográfico*, 2 (2017), pp. 54-73. De las hijas de Rodrigo de Contreras y María de Peñalosa, ya se sabe que Isabel de Contreras contrajo matrimonio con el tesorero de Nicaragua, Pedro de los Ríos; Beatriz de Bobadilla y Contreras, con el capitán Diego Ortiz de Guzmán; María de Contreras, en Lima, con Pedro de Córdoba; Constanza de Contreras, también en Lima, con Juan Tello de Sotomayor y Mendoza; Ana de Contreras, célibe, se consagró monja en el convento de San Antonio el Real de Segovia. A mediados del decenio de 1560, la hija que restaba, Jerónima de Peñalosa, se casó con el licenciado Juan Polo de Ondegardo, natural de Valladolid, corregidor y justicia mayor de Charcas entre 1548 y 1550; consejero del arzobispo Loaysa en Lima, y del virrey García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, amén de corregidor del Cuzco de 1558 a 1561 y de 1571 a 1573; asesor del nuevo virrey, Diego López de Zúñiga y Velasco, IV Conde de Nieva, desde 1561, y autor del *Informe sobre la perpetuidad de las encomiendas en el Perú*, dirigido a uno los comisarios reales, el licenciado Gracián de Brivesca de Muñatones; y, gozando también de la confianza del virrey Francisco de Toledo, corregidor en Charcas desde 1573, donde residió hasta su muerte, en la ciudad de La Plata, el 8-XI-1575. Su viuda, Jerónima de Peñalosa, falleció también en La Plata, siendo enterrada en la iglesia de la Compañía de Jesús, el 19-VIII-1594. Su hijo primogénito, Jerónimo de Ondegardo, había contraído matrimonio por poder, en octubre de 1590, con una doncella de la corte virreinal llamada María Jacoba de Córdoba Guzmán, hija legítima de Pedro de Córdoba Guzmán, caballero del hábito de Santiago, y de Teresa de Avendaño. Fallecería este nieto de Rodrigo de Contreras, Jerónimo de Ondegardo, como muestra de su arraigo en tierras peruanas, tras la obligada salida de sus antepasados de las nicaragüenses, en 1613, luego de haber desempeñado los oficios de alcalde ordinario, en 1587, 1591 y 1593, del cabildo de la ciudad de La Plata; de alcalde de la Santa Hermandad, en 1592; y de procurador general del concejo, justicia y regimiento de La Plata ante el virrey, marqués de Cañete, también en 1592, en su corte de la ciudad de Lima, para solicitar, en nombre propio y de otros vecinos, la compra de varios oficios capitulares de regidor perpetuo de su lugar de residencia. Según T. Hampe Martínez, “Apuntes para una biografía del licenciado Polo de Ondegardo”, en la *Revista Histórica*, Lima, 35 (1985-1986), pp. 81-115; G. Lohmann Villena,

5. *CRIMINA LAESAE MAIESTATIS* EN LA REBELIÓN Y ALZAMIENTO DE LOS CONTRERAS (1550): CONSIDERACIONES JURÍDICO-POLÍTICAS FINALES SOBRE UN DOBLE SACRILEGIO

Levantándose todos, le llevaron a Pilato, y comenzaron a acusarle, diciendo: Hemos encontrado a éste pervirtiendo a nuestro pueblo; prohíbe pagar tributo al César y dice ser, Él, el Mesías Rey. Pilato le preguntó, diciendo: ¿Eres tú el Rey de los judíos? Él respondió y dijo: Tú lo dices. Pilato dijo a los príncipes de los sacerdotes y a la muchedumbre: Ningún delito hallo en este hombre. Pero ellos insistían, diciendo: Subleva al pueblo enseñando por toda la Judea, desde Galilea hasta aquí.

(Lucas, 23, 1-5)

XX. *CRIMEN LAESAE MAJESTATIS*, [rebelles, proditores & caeteros laesae majestatis convictos] & est factum vel dictum quo civis, seu subditus, declarat non esse sibi amplius voluntatem, ei homini vel curiae cui commissum est summum civitatis imperium, obediendi.

XXII. *Sequitur ex hoc, puniri rebelles, proditores, & caeteros laesae majestatis convictos, non jure civili, sed naturali hoc est, non ut cives malos, sed ut civitatis hostes, nec jure imperii sive dominii, sed jure belli.*

(Th. Hobbius, *Elementa Philosophica de Cive*, XIV, 20 et 22)¹⁸⁷

Les actions ne sont pas de tous les jours; bien des gens peuvent les remarquer: une fausse accusation sur des faits peut être aisément éclaircie. Les paroles, qui sont jointes à une action, prennent la nature de cette action. Ainsi un homme qui va dans la place publique exhorter les sujets à la révolte, devient coupable de lese-majesté; parce que les paroles sont jointes à l'action, & y participent. Ce ne sont point les paroles que l'on

Amarilis Indiana. Identificación y Semblanza, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993, pp. 313-328; y Ana María Presta, *Encomienda, familia y negocios en Charcas colonial (Bolivia). Los encomenderos de La Plata, 1550-1600*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2000, pp. 194-250.

¹⁸⁷ *Elementa Philosophica de Cive*. Auctore Thomas Hobbius Malmesburiensi, Amsterdam, Elzevir, 1647 (1ª. ed. latina, Parisii, 1642; 1ª. ed. inglesa, *Philosophical Rudiments Concerning Government and Society*, London, Richard Royston, 1651, que era traducción autorizada o, al menos, aprobada por el autor), caput XIV. *De Legibus & Peccatis*, num. XX, pp. 250-252 y num. XXII, p. 253. Una traducción al español en Thomas Hobbes, *De Cive*, traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo, Madrid, Alianza, 2000, cap. XIV. *De las leyes y pecados*, núms. 20, 22, pp. 242-243 y 253: XX. *CRIMEN DE LESA MAJESTAD*. [rebeldes, traidores y otros reos convictos de lesa majestad] *es un hecho o un dicho* [un acto o una palabra] *por el que el ciudadano, o súbdito, declara que ya no obedecerá a ese hombre o asamblea, a quienes el poder supremo de la ciudad ha sido encomendado. [...] XXII. De lo cual se deduce que los rebeldes, los traidores y todos los que son culpables de un crimen de lesa majestad no son castigados por derecho civil, sino por derecho natural, es decir, no como súbditos civiles, sino como enemigos del Estado; no por el derecho de soberanía y dominio, sino por el derecho de guerra.*

punit; mais une action commise, dans laquelle on emploie les paroles. Elles ne deviennent des crimen, que lorsqu'elles préparent, qu'elles accompagnent, ou qu'elles suivent une action criminelle. Ou renverse tout, si l'on fait des paroles un crime capital, au lieu de les regarder comme le signe d'un crime capital.

(Montesquieu, *De l'Esprit des Lois*, t. I, liv. XII, chap. 12)¹⁸⁸

En su exhaustivo análisis del concepto jurídico de *escándalo* en la Edad Moderna, en comparación con su uso social, Enrique Álvarez Cora, a partir del estudio de la doctrina jurídica europea (Bonifacio de Vitalinis, Tiberio Deciani, Domenico Raynaldo, Ludovico Careri, Prospero Farinacio, Alfonso de Azevedo, Ludovico Sinistrari, Antonio Matthaeus, Ludovico Gilhausen), lo ha puesto en relación con las nociones criminales más próximas, como la sedición, la traición y la rebelión, además de otros fenómenos turbadores de la paz pública, como el tumulto, el altercado o la conspiración. Al mismo tiempo, analizando las que denomina *crónicas sociales* de la Castilla moderna (*Avisos, Anales, Cartas de jesuitas*), advierte cómo el escándalo dotaba a la sedición y a la agitación pública en general de otros sentidos relacionados con la religión, la moral y las buenas costumbres. Hasta constatar cómo esta representación compleja de dicho concepto permaneció explícita, en la prensa y en la legislación criminal española, hasta el inicio del proceso codificador. En lo que aquí interesa, que es esa rebelión presente y futura sedición de los hermanos Contreras, atentatoria contra el poder real a través de sus autoridades delegadas en las Indias, y pretendidamente sustitutoria del mismo con la proclamación de Hernando por *Príncipe de Cuzco*, y la planeada futura ocupación y apoderamiento de la titularidad soberana en el Perú, la *sedición* se caracterizaría por conllevar un daño delictivo en forma de perturbación popular, la cual podía ser instrumentalmente una rebelión. La *seditio vel proditio* actuaría con perturbación de la utilidad pública, que se manifestaría por medio de la rebelión o de la guerra como posibilidades instrumentales, produciendo un *damnum terrae* por medio de la *turba po-*

¹⁸⁸ Charles-Louis de Secondat, Baron de La Brède et de Montesquieu, *De l'Esprit des Loix ou du Rapport que les Loix doivent avoir avec la Constitution de chaque Gouvernement, les Moeurs, le Climat, la Religion, le Commerce, &c. à quoi l'Auteur a ajouté Des recherches nouvelles sur les Loix Romaines touchant les Successions, sur les Loix Françaises, &c. sur les Loix Féodales*, 2 tomes, Genève, Chez Barrillot & Fils, 1748, tome I, livre XII. *Des Loix qui forment la liberté politique, dans son rapport avec le Citoyen*, chapitre XII. *Des paroles indiscrettes* (édition Jean Nourse, Londres, 1772), pages 243-245 [p. 244]. Una versión castellana en Montesquieu, *Del Espíritu de las Leyes*, traducción de Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, introducción de Enrique Tierno Galván, Madrid, Alianza, 2003 (1ª. ed., Madrid, Tecnos, 1985), lib. XII. *De las Leyes que dan origen a la libertad política en su relación con el ciudadano*, cap. XII. *De las palabras indiscretas*, pp. 252-254: *Los actos delictivos no son cosa ordinaria: cualquiera puede darse cuenta de ellos: una falsa acusación sobre hechos puede aclararse fácilmente. Las palabras que van unidas a una acción adquieren su naturaleza. Así, un hombre que va a la plaza pública a exhortar a los súbditos a la sublevación es reo de lesa majestad, porque las palabras van unidas a su acto y participan de él. No se castiga a las palabras, sino a un acto cometido y en el cual se emplean palabras; éstas no se convierten en delito más que cuando preparan, acompañan o siguen a una acción criminal. Todo se confunde cuando se hace de las palabras un delito capital en lugar de considerarlas como la señal de tal delito* (p. 253).

puli, siempre mediante actos, puesto que no se consideraba punible la *sola cogitatio* (B. de Vitalinis). La *rebellio* constituiría siempre, pues, un crimen de lesa majestad humana, pero no al revés (D. Raynaldo). La rebelión era una especie de *proditio* por razón del sujeto, una maquinación o traición contra el príncipe por parte del súbdito, mientras que la *proditio* se extendía a la traición cometida por quien no era súbdito (T. Deciani). La sedición adquiriría tintes de lesa majestad, por tanto, cuando mediaba un trastorno de la utilidad pública, de la paz, de la ley y del orden. Aparte de otros delitos relacionados, en los que también se detiene Álvarez Cora, como la *conspiración*, que trascendía el nudo consenso e igualmente era crimen de lesa majestad humana, o la *conjura*, que trascendía el juramento que roboraba el consentimiento, por lo que atañe a la rebelión de los Contreras, conllevaría una futuraria sedición, que fungía *laesae maiestatis*, dado que incluía actos contrarios a la soberanía regia por enemistad privada. Partiendo de Tiberio Deciani, en su póstumo *Tractatus criminalis* (tomi primus et secundus, Augustae Taurinorum, Apud haeredem Nicolai Bevilaqua, 1593), dejemos que Álvarez Cora defina el crimen de rebelión, tan ajustado a la facticia acaecida en la provincia de Nicaragua y el Reino de Tierra Firme o Panamá en 1550:

Tal vez esta asimilación a la *perduellio* y consiguiente captación del crimen de lesa majestad humana explica que así resulte habilitada una definición simultánea y más amplia de la rebelión, como la maquinación *palam vel occulte* contra el honor del príncipe y la prosperidad del imperio, de la que puede deducirse (y ya está dicho cómo lo repetirá Raynaldo), que toda rebelión implica lesa majestad [*humana e incluso divina, por la relación existente entre sacrilegio verbal, herejía y rebelión*], pero no a la inversa, mas subrayando la generación *ipso iure* de la obligación criminal rebelde (frente a otras especies de lesa majestad que requieren pronunciamiento de sentencia), y advirtiendo que esta diferencia entre la rebelión y la lesa majestad viene a ser especulativa y no evita -aquí esta la clave- que *ex communi usu loquendi confundantur*.¹⁸⁹

Siendo el sujeto pasivo, del delito de traición, la comunidad política, personificada en el Rey, lo cierto es que, en el Antiguo Régimen, no había crimen de lesa majestad con ausencia específica de malicia. Consistiendo esta última en el ánimo hostil de la *perduellio* o alta traición del Derecho romano, más la peligrosidad del delincuente para la seguridad de la Corona, según el desarrollo doctrinal del Derecho común, romano-canónico. En su *Parecer* fiscal de 3-II-1711, elaborado,

¹⁸⁹ E. Álvarez Cora, "Ideas de escándalo (siglos XVI-XVIII)", en *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, París, XCVII, 4 (octubre-diciembre, 2019), pp. 389-439, la cita en las pp. 391-392. Además, con referencia a la desobediencia a los símbolos de autoridad, real, judicial y gubernativa, y los diversos crímenes a ellos ligados, Alicia Duñaiturria Laguarda, *La justicia en Madrid. El arbitrio judicial en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1751-1808)*, Madrid, Dykinson, 2010; Susana García León, *La justicia en la Nueva España. Criminalidad y arbitrio judicial en la Mixteca Alta. (Siglos XVII y XVIII)*, Madrid, Dykinson, 2012; José Sánchez-Arcilla Bernal (investigador principal), *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen. (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Dykinson, 2013; M. Pino Abad, "El delito de resistencia a la justicia en Castilla (siglos XIII-XVIII)", en *e-Legal History Review*, Madrid, 19 (2015), s. p.; J. Sánchez-Arcilla Bernal, *Jueces, criminalidad y control social en la Ciudad de México a finales del siglo XVIII*, Madrid, Dykinson, 2016; y M. Pino Abad, "Consecuencias penales de las asonadas en el Antiguo Régimen", en *e-Legal History Review*, 22 (2016), s. p.

en Madrid, sobre el RD, datado en el Campo Real de Zaragoza, de 9-I-1711, por el que Felipe V, en plena Guerra de Sucesión, tras su victoria en las batallas de Brihuega y Villaviciosa, de 9 y 10-XII-1710, pretendía castigar a los desafectos y disidentes, Luis Curiel y Tejada, fiscal del Consejo Real de Castilla, concluía que era más importante el *animus* -el dolo, el elemento intencional, o la reincidencia-, que la gravedad abstracta de la transgresión penal. Cuando no mediaba la malicia, entonces podían entrar en juego las circunstancias atenuantes (ignorancia, miedo, necesidad); o las excusas absolutorias (ignorancia invencible, presunta fuerza mayor). No era lo mismo, para Curiel, los que seguían a su señor, traidor al Rey, pero sin ánimo hostil contra el monarca, o los hijos o la mujer del rebelde, que los que luego permanecieron hasta el fin con el archiduque Carlos de Austria. Por otra parte, entendía -incluso en tiempo de guerra, y guerra civil- que el Rey, que podía modificar por disposición general todas las formalidades del proceso, jamás podía excusar la prueba específica del delito, también en el caso del *crimen laesae maiestatis*. No resultaba suficiente que el delito constase al príncipe, era preciso que le constase al juez. De ahí la imposibilidad de renunciar, asimismo en el delito de traición, a la audiencia del reo y la práctica de pruebas. Y la máxima pena a imponer a los no incursores en delito de lesa majestad era, para el fiscal Curiel, la de destierro.

En su recordado *Parecer* o dictamen fiscal, de 3-II-1711, planteaba la cuestión antigua, por tanto, de si la defección o traición por miedo, ignorancia o pusilanimidad era o no crimen de lesa majestad, respondiéndose que sí lo era para los soldados, mientras que en los demás súbditos se requería, además, la presencia de ánimo hostil. De acuerdo con la Ley 77 de Toro de 1505 (= NR V, 9, 10), además de que los hijos nacidos antes de la comisión del delito de traición no estaban comprendidos en sus penas (*Partidas* VII, 2, 1 y 2 = NR VIII, 18, 1 y 2), la mujer tampoco perdía sus bienes, ni la mitad de gananciales. Porque la lesa majestad precisaba de ánimo proditorio o traidor, y de dolo conocido. Aunque eran criminales (NR VIII, 4, 3), los que se quejaban de que el Rey se mostraba injusto e imponía cargas intolerables. Por lo demás, según se ha anticipado, consideraba Curiel que ni siquiera el Rey podía dispensar que hubiera prueba específica para condenar por delito de traición, ya fuese por testigos, por indicios o con instrumentos, y audiencia del reo, puesto que se trataba de la vida, la fama, los bienes y los hijos del reo presuntamente traidor o rebelde. Resultaba necesario el proceso ordinario, y no sólo la sumaria, con citación del reo, que no se podía excusar en caso de delito grave, pues iría contra el Derecho natural. Desde luego, en virtud de su poderío real absoluto, el soberano del Antiguo Régimen podía dispensar que fuese procesado sumariamente el reo, de plano y sin figura de juicio, con testigos inhábiles y singulares, y sus nombres ocultos, que se torturase con leves indicios, dispensando otras solemnidades propias de las causas criminales. Pero, en ese caso, la sentencia del príncipe “*ex abrupto* pronunciada es nula y, siendo notoriamente injusta, en ningún caso debe ejecutarse”. Estaba claro, para el fiscal del Consejo Real de Castilla, que salvo que el crimen de traición o rebelión fuese notorio, el reo debía ser citado a juicio y poder defenderse (NR VIII, 18, 3), para que fuese oído y vencido en él¹⁹⁰.

¹⁹⁰ José María Jover Zamora, “Una página de la Guerra de Sucesión. El delito de traición visto por el Fiscal del Consejo de Castilla”, en *AHDE*, Madrid, 17 (1946), pp. 753-784; cita expresa, en pp.

Sobre las consecuencias jurídico-penales y procesales del principio, no legal pero sí social y judicial, recogido en el aforismo, al parecer difundido por Baldo, *Propter enormitatem delicti licitum est iura transgredire* o *In atrocissimis leviores conjecturae sufficiunt et licet iudici iura transgredi*, se ha detenido, con minuciosa y ordenada precisión, Isabel Ramos Vázquez. Los reos de delitos atroces (*delicta atrocissima sive atrociora*) estaban sometidos a las conocidas -y perjudiciales- especialidades procesales y punitivas: no eran merecedores de garantías procesales básicas, podían ser culpados por meros indicios o presunciones, se les aplicaban penas agravadas o más graves que la simple pena de muerte, eran ejecutadas las penas en público de forma severa y se transmitían a sus descendientes. El arbitrio judicial determinaba si un delito era atroz. Y la atrocidad se relacionaba con la gravedad de la pena, pero también con la brevedad del proceso de condena. Con la persecución de los delitos atroces se trataban de garantizar tres valores o bienes jurídicos: la majestad del Rey o unidad política, la majestad de Dios o unidad religiosa, la naturaleza en el orden sexual (la licitud del matrimonio frente al pecado nefando que impedía la salvación del alma, la vida del *nasciturus* frente al aborto). Entre los delitos atroces, mejor dicho atrocísimos, por supuesto que estaba el de traición al rey o rebelión, en tanto que delito de lesa majestad humana; y los de herejía y simonía -ya se apuntó-, entre los crímenes de lesa majestad divina. En el caso del primero, el *crimen laesae maiestatis humanae*, el bien jurídico protegido era, por supuesto, el disciplinado orden político-social¹⁹¹.

Veamos las consecuencias procesales de la atrocidad del delito, a algunas de las cuales ya se ha hecho referencia. El proceso que se derivaba de los delitos atroces era especial o extraordinario, más breve que el ordinario, sin su orden y solemnidades, pero que tampoco era el sumario o inmediato, sin estrépito ni figura de juicio. La primera consecuencia era la suspensión de las jurisdicciones especiales, no escapando los traidores nobles, por tanto, de la jurisdicción ordinaria, quedando también suspendidos los traidores eclesiásticos del privilegio del fuero, sin previa degradación. Otra consecuencia radicaba en las facilidades acusatorias. El crimen de lesa majestad era delito público, y el juez conocía de oficio. Entre las excepciones acusatorias se hallaban las de los incapacitados para acusar (*Partidas* VII, 1, leyes 2 y 3), admitiéndose la incapacidad, la mala fama o la condición social, caso de las mujeres o los siervos, para ser testigos de cargo. Se admitía, incluso, la acusación *post mortem*. Había facilidades para la detención

777-778. Dicho Parezer de Don Luis Curiel y Texada, caballero del Orden de Santiago del Consejo de Su Magestad y su Fiscal en el Real y Supremo de Castilla. Madrid, y febrero 3 de 1711, con el añadido, en cubierta, de *Papel y Decreto sobre el delito de los que siguieron al Señor Archiduque y su partido*, en BN, Mss. 722, ff. 21 r-33 r. Además, NR, V, 9 10. *Que por el delito del marido, o de la muger, no pierda los bienes multiplicados, hasta la sentencia, y execución della, el que no uviere delinquido*. NR VIII, 4, 3. *De los que blasfeman contra el Rey*. NR VIII, 18, 1. *En quantas maneras se comete la trayción contra el Rey, y su linage, y contra el Reyno y su Señorío, y contra el pro comunal de la tierra*. NR VIII, 18, 2. *De la pena que tienen los traydores*. NR VIII, 18, 3. *Que sean oydos los que fueren despojados de sus bienes por razón de trayción, por merced dellos fecha*.

¹⁹¹ I. Ramos Vázquez, "La represión de los delitos atroces en el Derecho castellano de la Edad Moderna", en la *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso, Chile, 26 (2004), pp. 255-299 (<http://dx.doi.org/10.4067/S0716>); manejo la edición electrónica (<https://scielo.conicyt.ch>), sin la paginación original; que es la corrida de 1-23; aquí, en concreto, pp. 1-6.

y custodia del reo de lesa majestad, pudiendo un simple particular prenderlo, y no sólo un oficial público con mandamiento judicial (*Partidas* VII, 29, 2). Durante su custodia en la cárcel pública solía sufrir un trato vejatorio, en forma de grilletes, cepos o cadenas. Abundaban las facilidades probatorias para condenar al reo traidor o rebelde. Por un lado, se hallaban autorizadas las pruebas testificales y la del tormento o tortura (*Partidas* III, 16, 32; NR VIII, 21, 1). No había testigo incapaz ante el delito de lesa majestad (*Partidas* III, 16, 13 y VII, 1, 2), cupiendo la prueba plena o semiplena (indiciaria), de testigos inhábiles. En lo que respecta a la prueba del tormento, no se daba traslado, al reo de lesa majestad, de los nombres de los testigos, ni de los cargos que le imputaban (*Partidas* III, 16, 37 y III, 17, 11; NR VIII, 1, 4 y VIII, 21, 2). Se admitía el tormento en fase de instrucción sumaria, sin indicios suficientes, ni traslado para descargo del reo (*Partidas* VII, 30, leyes 2 y 3). Cabía el tormento de personas ordinariamente privilegiadas: nobles, menores de 14 años y mayores de 70, mujeres embarazadas, militares, jueces, abogados, doctores y licenciados (*Partidas* II, 21, 24). La confesión sin ratificación no absolvía del delito, y sí sólo de la instancia del juicio, por lo que, interviniendo nueva averiguación, se volvía a proceder contra el reo (*Partidas* VII, 30, 4). Incluso se admitían formas agravadas de tortura, como la garrucha y no sólo los cordeles o el agua. Finalmente, se daban asimismo facilidades para la ejecución de la sentencia, denegándose toda apelación, tanto para las penas corporales como para las pecuniarias (*Partidas* III, 23, 16)¹⁹².

¹⁹² I. Ramos Vázquez, “La represión de los delitos atroces en el Derecho castellano de la Edad Moderna”, pp. 6-11. Además, P. II, 21, 24. *Qué mejoría han los cavalleros apartadamente más que los otros omes*. P. III, 16, 13. *Que el siervo non puede testiguar si non en pleyto de trayción que quisiessen hazer, o que oviesen fecho contra el Rey, o contra el Reyno, o en quáles cosas puede testiguar contra su Señor*. P. III, 16, 32. *Quántos testigos ha menester para provar en cada pleyto*. P. III, 16, 37. *Que el judgador deve poner plazo a las partes, e que venga a oyr los dichos de los testigos*. P. III, 17, 11. *Que los omes e los dichos de los que dizen la pesquisa deven ser mostrados a aquellos a quien tanxere*. P. III, 23, 16. *Cómo los ladrones conocidos, e los otros que son dichos en esta ley, non pueden tomar alçada del juyzio que dieren contra ellos*. P. VII, 1, 2. *Quién puede acusar, e a quién*. P. VII, 1, 3. *Cómo aquél que es siervo non puede acusar a otro*. P. VII, 29, 2. *Que los malfechores deven ser recabdados sin mandamiento del judgador*. P. VII, 30, 2. *Quién puede mandar atormentar, e en qué tiempo, e quáles*. P. VII, 30, 3. *En qué manera, e por quáles sospechas deven ser tormentados los presos, e ante quién, e qué preguntas les deven fazer, mientra los tormentaren*. P. VII, 30, 4. *Qué preguntas deven fazer a los presos después que fueren tormentados, e quáles conoscencias deven valer de las que son conocidas por razón de los tormentos, e quáles non*. NR VIII, 1, 4. *Cómo se deve hazer pesquisa general por mandado del Rey*. NR VIII, 21, 1. *Cómo ha de ser punido el pecado nefando contra natura*. NR VIII, 21, 2. *De la forma cómo se ha de tener por provado el pecado nefando contra natura*. Admitida toda clase de testigos para la probanza de los delitos atroces, incluidos los inhábiles, de los que su testimonio gozaba de pleno valor probatorio, concluye María Paz Alonso Romero que, en la lesa majestad, humana y divina, sólo se excluía al enemigo capital. El autor presunto de un delito atroz era un reo cualificado, un reo especial y distinto, no merecedor de las garantías procesales ordinarias. A partir de la célebre Pragmática de los Reyes Católicos, expedida en Medina del Campo, de 22-VIII-1497 (NR VIII, 21, 1), sobre los reos de pecado nefando, este delito quedó asimilado a los de traición o lesa majestad humana y herejía o lesa majestad divina, tanto en lo referente al orden procesal como a las especialidades probatorias, o lo que es lo mismo, la desaparición de las incapacidades para testificar en él. Lo que supuso la supresión de la necesidad de dos testigos contestes y de la diferencia entre simple tentativa y delito consumado. Siendo el crimen de lesa majestad el más característico ejemplo de delito atroz, lo cierto es que era este último una figura jurídico-penal indeterminada, legal y doctrinalmente. Como construcción puramen-

Por lo que se refiere a las consecuencias penales de la atrocidad del delito -y se sigue contando aquí, como antes, con la sintética guía que proporciona Isabel Ramos Vázquez-, para la redención del Rey, de Dios y de la comunidad política, la pena que correspondía a la lesa majestad era la de muerte, pero agravada especialmente. Una primera consecuencia consistía en la asimilación de la tentativa al delito consumado. Por ser delito atroz, se castigaba el conato o tentativa simple de traición o rebelión (*Partidas* VII, 31, 2); esto es, la traición no consumada era sancionada con la pena del delito consumado (*Partidas* VII, 8, 2). Claro está que la pena capital no admite gradación, pero sí su ejecución: por ejemplo, en la traición o rebelión, el previo arrastramiento público, que se solía llevar a cabo, antes de ejecutar la pena de muerte en la horca, por lo general, atando al reo a la cola de un caballo y paseándolo por las calles principales de la población, camino del rollo o picota (NR VIII, 23, 10 y VIII, 11, auto 3). La pena de confiscación de bienes tenía lugar desde el momento de la comisión del delito, sin que el reo pudiera disponer de ellos. En el crimen de lesa majestad, la mujer conservaba la dote, las hijas heredaban la cuarta parte de los bienes de sus madres, y los acreedores recibían el importe de la deuda, siempre que hubiere sido contraída antes de la comisión del delito (*Partidas* VII, 2, 1 y VII, 26, 2; NR VIII, 3, 3 y VIII, 18, 2). La de infamia era otra de las penas de extraordinaria gravedad que solía imponerse en los delitos atroces, junto a las penas de muerte y de confiscación de bienes. Suponía una transmisión sancionada a los descendientes del reo condenado, pudiéndose distinguir entre una infamia *de hecho*, aneja a la pena corporal ejecutada públicamente en deshonor del criminal, y una infamia *de derecho*, impuesta por sentencia judicial, que se transmitía, según ha quedado dicho, a sus descendientes. En el Derecho castellano se negaba la licitud de la transmisión de penas, salvo en los casos de traición (*Partidas* VII, 2, 2 y VII, 31, 9). Lo que conllevaba la transmisión de la sanción económica a los descendientes del reo traidor, la prohibición de ocupar oficios públicos, la imposibilidad de recibir honras y dignidades, la proscripción de vivir en la corte y su rastro, y la presunción de escasa o nula credibilidad para testificar ordinariamente en juicio (NR VIII, 3, 3). Por si todavía no quedase expiada la injuria de los delitos de lesa majestad con las penas anteriores, aún restaba la exposición del cadáver y la ausencia de sepultura: una exposición pública del cuerpo del condenado pretendidamente ejemplarizante, hasta su material descomposición, sin permitir siquiera su sepultura (*Partidas* I, 13, leyes 8, 9 y 10; NR VIII, 11, auto 3). En fin, por si ello no fuere suficiente, también en la lesa majestad, tanto humana como divina, cabía la acusación y condena *post mortem*. De esta forma, se llegaba a condenar la *memoria* del reo, privando de sus bienes a sus herederos y descendientes,

te doctrinal que era la de los delitos atroces, su imprecisión permitía una mayor eficacia represiva: “En delitos graves, la tortura en la sumaria, la tortura al reo convicto, la reducción de plazos, la condena por pruebas insuficientes, la ejecución de sentencias sin embargo de recurso, eran prácticas usuales en estos Tribunales. Se diría que su proximidad al Rey, a un *princeps* revestido de los infinitos poderes que le otorgaba la construcción romanista sobre el poder monárquico, les hacía partícipes, en cierto modo, de su misma libertad e impunidad” (M. P. Alonso Romero, *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*, parte II, cap. VIII. *El juicio plenario*, núm. 2. *El período probatorio*, pp. 221-244, en concreto, pp. 232-233 y cap. XI. *La sumariada en el proceso penal*, núm. 3. *La especial problemática de los delitos atroces. Consecuencias procesales*, pp. 302-309, cita final, p. 309 *in medias*).

con penas pecuniarias que recaían sobre los derechos, acciones y bienes del reo, y eran destinadas a la Cámara Real (*Partidas* VII, 1, 2 y VII, 2, 3)¹⁹³.

¹⁹³ I. Ramos Vázquez, “La represión de los delitos atroces en el Derecho castellano de la Edad Moderna”, pp. 11-23. Además, P. I, 13, 8. *A quáles personas defiende, Santa Egleſia que non den ſepultura*. P. I, 13, 9. *Que non deven dar ſepultura a los uſureros públicos, nin a los que mueren en pecado mortal ſabidamente*. P. I, 13, 10. *Cómo non deven soterrar en los cementerios, a los que mueren en torneos lidiando, ni a los robadores, nin matadores*. P. VII, 1, 2. *Quién puede acusar a quién*. P. VII, 2, 1. *Qué cosa es trayción, e onde tomó eſte nome, e cuántas maneras ſon della*. P. VII, 2, 2. *Qué pena merescẽ aquél que faze trayción*. P. VII, 2, 3. *Por quáles yerros de trayción puede ome ſer acusado deſpués de ſu muerte, e quién puede fazer tal acusación como éſta*. P. VII, 8, 2. *Por qué razones, e en qué caſos no merescẽ pena de homicida aquel que mata*. P. VII, 26, 2. *Quién puede acusar a los herejes, e ante quién, e qué penſa merescen deſpués que les fuere provada la eregía, e quién puede heredar los bienes dellos*. P. VII, 31, 2. *Cómo el ome non deve recebir pena por mal penſamiento que aya en el coraſón ſolo que non lo meta en obra*. P. VII, 31, 9. *Cómo non deven dar pena al fiſjo por el yerro que el padre fiziẽſe, nin a la una perſona por otra*. NR VIII, 3, 3. *Que ningún reconciliado, ni hiſjo, ni niẽto de condenado por la Santa Inquiſición, pueda uſar de oficios públicos, ni tenerlos*. NR VIII, 11, auto 3. *La orden que ſe ha de tener en la priſión, i caſtigo de los vandidos, i gente perdida, concediendo perdón a los que los entregaren vivos, o muertos, a las Juſticias*. NR VIII, 18, 2. *De la pena que tienen los traydores*. NR VIII, 23, 10. *La pena del que matare a trayción, o aleve*.

La pena *corporal* fue introducida por influencia del Derecho romano y de la penitencia eclesiástica, según Ángel López-Amo, puesto que el reo tenía que expiar su pecado. La pena de muerte castigaba los delitos contra el Rey, entre ellos la traición, y algunos delitos contra las personas, como el homicidio, pero se ejecutaba, unas veces, simplemente en la horca, y otras, cuando era especialmente peligroso, acompañada de una serie de tormentos: vivicombustión o muerte por el fuego, en la apostasía; muerte después de ser arrastrado públicamente, en la traición. La cárcel, o prisión, como pena privativa de libertad, desconocida en el primitivo Derecho germánico, era de origen romano y adoptada por la Iglesia para evitar la pena de muerte y la de mutilación. Se trataba de un medio *preventivo*, cuando se ponía en prisión antes del juicio, para hacerlo posible. Y de un medio *coactivo*, para obligar al reo al cumplimiento de la pena cuando era pecuniaria, pues la condena solía ser distinta a la pena de cárcel. Según Á. López-Amo Marín, “El Derecho Penal español de la Baja Edad Media”, en *AHDE*, Madrid, 26 (1956), pp. 337-367, en especial, pp. 362-366.

La *infamia*, o pérdida de la fama, era una consecuencia penal de la atrocidad del delito, pero sus efectos, además de penales, podían ser civiles, y sociales. De acuerdo con las leyes alfonsinas, la *fama* podía ser definida como el “buen estado del ome que bive derechamente, e ſegund ley, e buenas costumbres, non aviẽdo en ſí manzilla, nin mala eſtaũa”. La pérdida de la fama, que conllevaba la retirada del oficio público, suponía caer en la *infamia*, *disfamamiento* o *enfamamiento*, que tanto quería decir como “profaçamiento que eſ fecho contra la fama del home, que dixen en latín *infamia*” (*Partidas* VII, 6, 1). Había tres tipos de infamia: de hecho, de derecho o legal, por sentencia condenatoria (*Partidas* VII, 6, leyes 2 a 5). La pérdida de la fama se basaba siempre en un hecho, que después podía ser o no sancionado por la ley. La pena de infamia se refería solamente a la de derecho. Según bien distingue María Inmaculada Rodríguez Flores, la fama de hecho, una vez perdida, era irrecuperable, aunque no hubiera existido causa o motivo verdadero para perderla. Sin embargo, la fama de derecho se podía recuperar, y uno de los medios para lograrlo era el *perdón real*, que borraba el delito o causa que había producido la infamia. En efecto, con la restitución graciosa del Rey, mediante el perdón, se recobraba todo: fama y bienes, de forma conjunta (*Partidas* VII, 32, 2). No en vano, la infamia suponía, para los hijos del infamado, la pérdida de dignidades y oficios, y la incapacidad para recibir herencias, a diferencia de las hijas, que podían heredar hasta la cuarta parte de los bienes de su madre, ya que respecto a los bienes paternos estaban en la misma situación que los varones (*Partidas* VII, 2, 2). Pues bien, la recuperación de la fama suponía la de los bienes, pero no a la inversa, ya que la sola restitución de los bienes -pormenoriza Rodríguez Flores- no borraba el delito, ni las posibles penas corporales. Eso sí, el perdón regio podía de-

El Derecho penal o criminal del Antiguo Régimen sabido es que fue un sistema punitivo eminentemente retributivo; y que el objetivo último de su proceso penal fue la caza del reo y de su patrimonio. Pues bien, el hecho de la atribución de las confiscaciones de los reos a la Cámara del Rey fue lo que marcó su condición de pena pública, que, en cuanto tal, estaba destinada a engrosar las arcas de la Corona. Al mismo tiempo, la *confiscación de bienes* -que monográficamente ha estudiado, en su amplio tracto temporal, Miguel Pino Abad-, se convirtió en un mecanismo de represión de los que atentaban o atacaban al Rey. Se trataba de una pena trascendente, puesto que perjudicaba a inocentes: no reparaba ya el daño a los parientes de la víctima, como ocurría durante la Alta Edad Media con la venganza privada o de la sangre, sino que, en la Baja Edad Media, con la imposición de un régimen de penas, pasó a ser el precio del crimen, que debía ser satisfecho al soberano. Los parientes de la víctima podían reparar o resarcirse del daño con el ejercicio de una acción civil, al margen del proceso penal. Ciertamente es que la confiscación se solía reservar para reos de alta capacidad patrimonial, de modo que, cuando recaía la sentencia condenatoria sobre un criminal pobre, de escasa solvencia económica, la pena de confiscación de sus bienes, derechos y acciones era sustituida por una pena corporal o, con frecuencia, por el envío a galeras, para que remase en ellas como galeote¹⁹⁴.

volver los bienes tanto de la confiscación preventiva como de la pena pecuniaria, impuesta por sentencia condenatoria. Dado que al reo del delito de lesa majestad, su sola comisión, sin necesidad de sentencia, le hacía perder sus bienes *ipso iure*, con el regio perdón, los bienes eran restituidos a su antiguo dueño, ya perdonado, exactamente igual a como estaban en el momento de la confiscación, salvo aquellos que hubiesen pasado a manos de la Iglesia, que resultaban ya irreversibles e irrecuperables, a pesar de la restitución y gracioso perdón del soberano. Todo lo cual se halla en M^a. I. Rodríguez Flores, *El perdón real en Castilla. (Siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad, 1971, cap. III. *Efectos del perdón*, epígr. núm. 2. *Análisis de los efectos*. A) *Efectos respecto a la fama*. B) *Efectos respecto a los bienes*. *La restitución*, pp. 191-225. Además, P. VII, 6, 1. *Qué cosa es fama, e qué quiere dezir enfamamiento, e cuántas maneras son dél*. P. VII, 6, 2. *Del enfamamiento que nasce de fecho*. P. VII, 6, 3. *Del enfamamiento que nasce de la ley*. P. VII, 6, 4. *De las infamias de derecho*. P. VII, 6, 5. *Por quáles yerros son los omes enfamados si sentencia fuere dada contra ellos*. P. VII, 32, 2. *Qué pro viene al ome por el perdón que faze el Rey*.

¹⁹⁴ M. Pino Abad, *La pena de confiscación de bienes en el Derecho histórico español*, Córdoba, Universidad, 1999, pp. 201-210 y 399-407. He aquí, siguiendo a este autor, una síntesis de la evolución histórico-punitiva del delito de traición en el Derecho castellano. A) *Liber Iudiciorum* II, 1, 8 = *Fuero Real* I, 2, 1. *Concilio de Toledo* XVI, c. 10, a. 693: Pena de muerte, de confiscación y derribo de morada. Conmutación de la pena capital por ceguera. El Rey podía entregar parte del patrimonio a los familiares del condenado, siempre que no fueran bienes del patrimonio confiscado, y que no superasen la vigésima parte de su valor. Los actos dispositivos del traidor sobre su patrimonio, con posterioridad a la comisión del delito, eran inválidos, salvo en el caso de las enajenaciones *necesarias*, que incluían la satisfacción de créditos anteriores, la adquisición de alimentos o la reparación y conservación de los bienes. B) *Espéculo* II, 1, 6: Era el régimen sancionador más cruel para el traidor, pues la pena de muerte no sólo se ejecutaba en él, sino también en sus descendientes directos, aunque no hubiesen tenido participación alguna en el crimen, y la confiscación de los bienes comprendía igualmente los de dichos descendientes. C) *Partidas* VII, 2, leyes 1 y 2: Aparte de la pena de muerte y la confiscación de bienes para los autores del delito y sus cómplices, todos ellos considerados traidores y castigados con las mismas penas, se añaden ciertas novedades, ya anticipadas. 1. La mujer del traidor conservaba su dote. 2. Los acreedores del traidor gozaban del derecho de cobro de las deudas contraídas antes de la comisión del delito, pero no de las deudas posteriores, dado que el traidor perdía sus bienes desde que cometía el delito y no desde que se

La pena de *infamia* suponía un juicio moral, que privaba de honor al reo de determinados delitos. El honor, su consideración, dependía de la voluntad ajena, y el infame era un sujeto marginado. En el Derecho regio del Antiguo Régimen, la infamia -según ha examinado Aniceto Masferrer en profundidad- aparecía por dos vías distintas: *facti, iuris* (*Partidas* VII, 6, 1). Teniendo como fuente principal el *Codex* justiniano, a través de la elaboración propia de la doctrina de los glosadores, la regulación más completa y extensa del régimen jurídico de la pena de infamia se halla, en efecto, en las *Partidas* de Alfonso X el Sabio, con vigencia, al menos supletoria, desde 1348. Porque en la Corona de Castilla se aplicó dicha pena, procedente del Derecho romano vulgar, cristalizada en el *Liber Iudiciorum* (=Fuero Juzgo), visible en los efectos jurídicamente infamantes de la imposición de otras penas corporales, como los azotes, la mutilación o la decalvación. Así, en la pena de azotes prevista para quien no se presentaba en juicio ante el juez (FJ II, 1, 17); o no acudía al mandato del rey (FJ II, 2, 31); o la mujer libre que se casaba con siervo ajeno (FJ III, 3, 3); o el ladrón (FJ VII, 2, 14; FJ VIII, 1, 6 y 10-11), etc. Pues bien, junto a la *infamia facti*, aquella que nacía de los hechos solamente (*Partidas* VII, 6, 2), y la *infamia canonica*, derivada de cualquier pecado mortal, existían tres tipos de *infamia iuris: ex genere delicti* (*Partidas* VII, 6, 3-4), que se confundía con la *infamia facti*, en cuanto que irrogada inmediatamente por la ley; *ex genere poenae* (*Partidas* VII, 6, 5), que se irrogaba por la imposición de determinadas penas; y *per sententiam* (*Partidas* VII, 6, 5), que se irrogaba en virtud de sentencia condenatoria. La traición o crimen de lesa majestad mancillaba la fama de todo el linaje (*Partidas* VII, 2, 2), resultando penado con la infamia ya desde el Derecho romano justiniano (*Codex* 9, 8, 5, 1), como se ha indicado, quedando así recogido por la temprana doctrina del *ius commune*. Porque la traición era un caso de *infamia iuris per sententiam*¹⁹⁵.

le dictaba sentencia condenatoria. 3. Las hijas del traidor tenían derecho a heredar la cuarta parte de los bienes de la madre, y sobre ellas no recaía la pena de infamia. 4. Los hijos del traidor sí incurrieran en pena de infamia, sin dignidad, pues, para acceder a oficio público o a hábito de Orden Militar. D) *Ordenamiento de Alcalá* de 1348, XXXII, 5: Pena capital y confiscación total de bienes, sin excepciones para los descendientes del reo traidor. E) *Ordenanzas Reales de Castilla* VIII, 7, leyes 2 y 3 = *Nueva Recopilación* VIII, 18, 3 = *Novísima Recopilación* XII, 7, 4: Se reiteran las penas de OA XXXII, 5, con la novedad del derecho del traidor a comparecer y defenderse ante el Rey. Además, se interpretaba que se era traidor aunque hubiese querido favorecer al Rey con su acción criminal. F) *Nueva Recopilación* VIII, 18, 4 = *Novísima Recopilación* XII, 7, 3, que recogía una Real Pragmática de Enrique III (1390-1406): Pena para el encubridor del traidor, la confiscación de la mitad de su patrimonio.

En el caso de atentados contra oficiales del rey, por ejemplo de justicia, uno de sus alcaldes, que podía ser un alcalde ordinario -y Luis Carrillo, regidor de la ciudad de Granada de Nicaragua, muerto en su enfrentamiento con Juan Bermejo, el maestre de campo de Hernando de Contreras, puede ser incluido aquí, al margen de que hubiere sido alcalde ordinario de Granada en años anteriores a su muerte-, según OA XX, 14 = OO.RR VIII, 12, 5 y VIII, 19, 39 = NR VIII, 22, 5 = Nov. R XII, 10, 5, el castigo suponía la pena capital y la confiscación de la mitad de los bienes. Según M. Pino Abad, *La pena de confiscación de bienes en el Derecho histórico español*, pp. 210-234.

¹⁹⁵ La rebelión de Túpac Amaru (II), José Gabriel Condorcanqui (Surimana, Tinta, 1738-Cuzco, 1781), cacique de Tungasuca, en la provincia de Tinta, diócesis del Cuzco, comenzada el 4-XI-1780, con la prisión y muerte de Antonio de Arriaga, corregidor de Tinta, concluyó con la sentencia del visitador José Antonio de Areche, de 15-V-1781, que le condenó a pena capital, junto a su esposa Micaela

Los efectos jurídicos de la pena de infamia, o *status* jurídico del infame, no consistía en la mera humillación del reo -advierde Masferrer-, sino que conllevaba una capacidad jurídica mermada, aunque sin llegar a la muerte civil. Quedaba inhabilita-

Bastidas y sus hijos Hipólito, Mariano y Fernando, como reo de rebeldía y traición. Fue ejecutado en la plaza mayor del Cuzco, el 18-V, tras presenciar la muerte de otros ocho reos, en la horca los varones y a garrote vil las mujeres, casi todos miembros de su familia, incluido su hijo mayor y su mujer. Sería luego descuartizado, en presencia de su hijo pequeño, Fernando, también condenado a muerte pero a quien, por su corta edad, de doce años, se le perdonó la vida (María Luisa Laviana Cueto, "Condorcanqui, José Gabriel, *Túpac Amaru II*", en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico Español*, en su versión electrónica en red, en <https://www.dbc.rah.es>).

Dicha sentencia de Areche declaró infames, para poder heredar o suceder, a todos los miembros de la familia de Túpac Amaru, y no sólo a los hijos, lo que suponía una arbitraria interpretación legal. Remitida la sentencia al Consejo Real de las Indias, para su confirmación regia, sin embargo, una Junta *ad hoc* constituida al efecto, declaró, el 8-XI-1783, que la infamia sólo atañía a los descendientes directos de los culpados, y no a los demás individuos de la familia. Recuerda Carlos J. Díaz Rementería la suma benevolencia con la que la legislación indiana trataba la rebeliones contra el rey y su servicio, por parte de los indios, al permitir que las autoridades indianas perdonaran este tipo de delitos, dando cuenta inmediata de ello al Consejo de Indias (*Recopilación de Indias* III, 4, 8. *Que los Indios alzados se procuren atraer de paz por buenos medios*). Por su parte, Juan Solórzano Pereira, aunque admitía la extensión de la infamia de los padres a los hijos, en el crimen de lesa majestad, en cuanto a "las civiles, como privación de bienes y honores", también se hacía eco de la opinión contraria, descubriendo "cuán por cierto se tiene por todos que no puede haber pena donde no hay culpa" [J. Solórzano Pereyra, *Política Indiana*, 3 tomos, edición de Francisco Tomás y Valiente y Ana María Barrero, Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 1996 (1ª. ed., Madrid, Por Diego Díaz de la Carrera, 1647), t. I, lib. II, cap. XVI, núms. 34-35, p. 381].

Según C. J. Díaz Rementería, la no admisión de la ignorancia del indio como atenuante o eximente de responsabilidad en el delito de traición, rebelión o lesa majestad humana, encontraba fuerte apoyo en *Partidas* VII, 31, 8. *Qué cosas deven catar los juezes ante que manden dar las penas e por qué razones las pueden crescer o menguar, o toller*; en relación con P. VII, 14, 17. *Cómo los que son menores de diez años e medio, e los locos, e los desmemoriados non sean tenudos a la pena del furto que fazen*; y P. I, 1, 21. *Quáles pueden ser escusados por no saber las leyes*. Por otra parte, plantea dicho autor la cuestión de que, en P. VII, 2, 2. *Qué pena merescé aquel que faze trayción*, no se tenía presente a la mujer como posible autora de un delito de traición -como fue el caso de la esposa de Túpac Amaru II-, ni tampoco se proyectaba la infamia sobre la descendencia femenina. Entonces cabía plantearse qué ocurría cuando una mujer cacique acaudillaba a sus indios en seguimiento de Túpac Amaru. Se pregunta Díaz Rementería si se transmitía la infamia al hijo que debería suceder en la dignidad del cacicazgo, cuando tal infamia parecía derivar por línea de varón, pero no de mujer. En fin, la ardua cuestión de la infamia por el delito de la madre, unida a la de si era lícito castigar en los hijos los crímenes de los padres, en este caso la traición al rey. A la luz de la legislación alfonsina, cabría pensar que el hijo no resultaba infamado. Sin embargo, por una Real Orden (RO), de 28-IV-1783, Carlos III sólo permitió que conservaran sus cargos aquellos caciques que habían dado pruebas de fidelidad y amor al Rey. Por una posterior RC, de 9-V-1790, Carlos IV, a su vez, declaró que los caciques rebeldes, sus hijos y descendientes, sus cómplices y auxiliares, debían ser privados enteramente de los cacicazgos. En conclusión, sobre el interrogante de "si el hijo de mujer cacique, activa participante en la sublevación, quedaría afectado por la infamia, la ley es taxativa: los hijos y descendientes de los caciques rebeldes quedan privados de la sucesión; es decir, quedaban infamados, con independencia de que las Partidas no hubieran contemplado la posibilidad de que la mujer pudiera ser sujeto activo de un delito de lesa majestad" [C. J. Díaz Rementería, "El delito de lesa majestad humana en las Indias. Un estudio basado en la sublevación de Túpac Amaru (1780-1781)", en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 31 (1974), pp. 229-242; cita en p. 242].

do para toda dignidad y honra, cargo, oficio y beneficio público (de doctor, abogado, juez, ministro consejero del rey), para recibir las sagradas órdenes, o ejercer cualesquier honor o dignidad eclesiástica, perdiendo aquellos que ostentase con anterioridad a la comisión del crimen jurídicamente infamante (*Partidas* VII, 6, 7). Pasaba a estar incapacitado para toda acusación procesal penal y la prestación de testimonio; y, pese a que no se perdía la condición nobiliaria, no podía ser indultado por delito de lesa majestad, permaneciendo infame toda la vida. Aunque la Constitución de Cádiz, de 1812, suprimió, en su artículo 305, la trascendencia de las penas, sin embargo no prohibió la de infamia y, en consecuencia, tuvo pródiga presencia en el Código Penal de 1822. Su abolición se produjo con el de 1848, en su art. 23: *La ley no reconoce pena alguna infamante*¹⁹⁶.

¹⁹⁶ A. Masferrer Domingo, *La pena de infamia en el Derecho histórico español. Contribución al estudio de la tradición penal europea en el marco del "ius commune"*, Madrid, Dykinson, 2001, pp. 27-38, 129 y ss., 277-294, 300-311, 337-345 y 385-399. Además, P. VII, 6, 1. *Qué cosa es fama, e qué quiere dezir enfamamiento, e cuántas maneras son dél*. P. VII, 6, 2. *Del enfamamiento que nasce de fecho*. P. VII, 6, 3. *Del enfamamiento que nasce de la ley*. P. VII, 6, 4. *De las infamias de derecho*. P. VII, 6, 5. *Por quáles yeros son los omes enfamados si sentencia fuere dada contra ellos*. P. VII, 6, 7. *Qué fuerça ha el enfamamiento*. C. 1812, art. 305: "Ninguna pena que se imponga, por qualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufra, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció" (Raquel Rico Linage, *Constituciones históricas. Ediciones oficiales*, 3ª. ed., Sevilla, Universidad, 1999, pp. 19-70, o sea p. 57). Defiende Aniceto Masferrer, con vigor y acierto, la tesis de la *vis atractiva* del crimen *laesae maiestatis* sobre la pena de infamia, por considerar que esta última no era trascendente en el Derecho penal del Antiguo Régimen, ni conllevaba la pérdida de la testamentifacción activa y pasiva, ya que era por mandato legal expreso (v. gr., P. VII, 6, 3), por lo que los descendientes del reo condenado por crimen de lesa majestad sufrían las consecuencias del delito cometido por sus ascendientes, con la confiscación de sus bienes y la nota de infamia. Los hijos o descendientes reputados infames lo eran por dicho mandato expreso de la ley, y no porque la pena de infamia tuviera, por sí misma, ese carácter trascendente, pues, de ser así, hubiera resultado superfluo disponer que los hijos del condenado por lesa majestad fueran infames, dado que ya lo serían desde el momento en que la infamia recayese sobre su padre. La herejía, como *crimen laesae maiestatis divinae* que era, sí conllevaba pena trascendente, con pérdida de testamentifacción activa y pasiva, irrogándose infamia a los descendientes, pero por ser delito de lesa majestad y no por la pena de infamia. Porque los casos de lesa majestad eran *crimina excepta*, pudiendo los infames testificar y acusar en juicio a los herejes: "Hay que rechazar la idea -un tanto extendida- de que los infames perdían la testamentifacción activa y pasiva, por una parte, al igual que el carácter trascendente de la infamia, por otra. Ambos errores encuentran su origen en lo que hemos dado en denominar como *vis atractiva* del crimen de lesa majestad. Es cierto que los crímenes de lesa majestad irrogaban, entre otras penas, la prohibición de hacer testamento y heredar, y que, por otra parte, se extendía por disposición legal la infamia a los descendientes del reo de lesa majestad hasta el segundo grado. Pero tales efectos no eran consecuencias inherentes a la imposición de la infamia, sino al conjunto de penas aplicables a estos supuestos de lesa majestad. Como son múltiples y variados los casos de lesa majestad, y numerosas las referencias normativas y doctrinales al respecto, surgió erróneamente la idea de que la infamia, por sí sola, impedía hacer y adquirir por testamento, por una parte, y que siempre transcendía a los descendientes, por otra, lo cual es falso según hemos probado. Ya hemos dicho que la pena de infamia quedó recogida en la Codificación (1822), bajo una Constitución que prohibía expresamente el que la pena trascendiera a los descendientes, y es que tal exigencia en nada impedía la presencia de la infamia entre las penas reguladas por el Código <penal> de 1822" (A. Masferrer Domingo, *La pena de infamia en el Derecho histórico español*, p. 397 *in medias*, que recoge la *Conclusión séptima*).

El suplicio en el *rollo* o *picota* formaba parte de un ritual, para volver *infame* -sostiene Michel Foucault- el cuerpo de la víctima o reo, en la memoria de los hombres. El suplicio seguía desarrollándose después de la muerte, por ejemplo con el cadáver expuesto, descuartizado, al borde del camino, en una encrucijada próxima o en el lugar del crimen. Al culpable se le hacía, así, pregonero de su propia condena. Se proseguía la escena de la confesión y el trabajo del tormento: era una confesión pública. La finalidad de la liturgia jurídico-penal, en su ejecución pública, era la de que el cuerpo del reo condenado reprodujese la verdad del crimen. La lentitud y el padecimiento del suplicio constituía una prueba última, *post mortem*, en tanto que anticipo de las penas del más allá. Sobre el suplicio judicial como ritual político, una ceremonia de reconstitución de la soberanía ultrajada, ha dedicado abundantes páginas Foucault. No se trataba de un espectáculo de medida, sino de desequilibrio y superioridad del poder soberano que se reafirmaba ante sus súbditos. Y ello porque el delito -máxime, el crimen de lesa majestad-, atacaba al soberano política cuando no también físicamente. Asimismo al Reino, por el desorden, el caos que en él introducía, verbigracia una rebelión, un alzamiento, una sedición, pero en especial impugnaba el poder del Rey, que debía vengar tal afrenta. Se comprende, pues, que el regicida fuese un criminal total, dado que agredía a la persona física del Rey y no sólo a la voluntad particular del soberano, expresada en una ley, como cualquier otro delincuente. Todo delito, en última instancia, era un *crimen laesae maiestatis*, y el menor de los criminales, un regicida en potencia. Por eso, el castigo del regicida suponía la suma de todos los suplicios posibles. A un delito atroz correspondía un castigo atroz, ya que la atrocidad del crimen consistía en la violencia del reto lanzado al soberano, y el castigo debía sobrepujar esa atrocidad. Y un delito era atroz por el número de leyes, divinas, naturales y positivas, que menoscababa o infringía, el desorden que conllevaba o el horror que suscitaba. Pero, si en una ejecución pública, en toda pública ejecución, estaba presente, aun ausente, la figura del soberano, el Rey, el otro personaje principal, destinatario de la ceremonia del suplicio, era el pueblo, el Reino. El castigo debía -y lo conseguía- provocar terror en el pueblo, con el espectáculo de todo el peso del poder cayendo sobre el condenado, aplastándolo literalmente. Por eso, la picota se elevaba en la plaza pública y al borde de los caminos. El pueblo era testigo de cómo el Rey se vengaba de sus enemigos. Porque el reo condenado y ejecutado era la figura simétrica e invertida del Rey, codificando su castigo su *menor poder* frente al *más poder* del soberano. Ahora bien, el pueblo no podía usurpar el poder de castigar, que monopolizaba el soberano, y que sólo toleraba la participación de sus súbditos en el ceremonial del suplicio. No será hasta finales del Antiguo Régimen, el siglo XVIII, en la Ilustración, cuando se pida que la justicia criminal, en vez de vengarse, debería solamente castigar. De lo contrario, la tiranía del soberano se enfrentaba a la violencia de la rebelión en términos parejos. Entonces se clamó, y no sólo vislumbró, la necesidad del castigo sin suplicio, por la humanidad del reo, que suponía la frontera o límite legítimo del poder de castigar. Así comenzó, en las postrimerías del Antiguo Régimen, la protesta contra los suplicios, a fin de poner término a la violencia del Rey, y la del pueblo, y el enfrentamiento casi físico del soberano con el reo condenado¹⁹⁷.

¹⁹⁷ M. Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, traducción de Aurelio Garzón del Camino, 2ª. ed. revisada, México, Siglo XXI, 2000 (*Surveiller et punir*, Paris, Gallimard, 1975; 1ª.

La liturgia penal de la ejecución pública de criminales en la picota, tan característica del Antiguo Régimen, fielmente se representó en esa culminación de la rebelión de los hermanos Contreras, en Panamá, a mediados de 1550, que fue el proceso seguido ante el gobernador Sancho de Clavijo, y su lugarteniente, el licenciado Gaspar de Jaén. En las sentencias dictadas entre el 26-IV y el 1-VIII-1550, hasta cincuenta y seis, además de la sentencia general contra los reos ausentes y la memoria de los ya

ed. en español, 1976), cap. II. *La resonancia de los suplicios*, pp. 41-82. Este autor parte, como es bien sabido, de la condena a la pena capital, el 28-III-1757, la pública ejecución y descuartizamiento, al día siguiente, 29-III, en un cadalso levantado en la plaza de Grève de París, de Robert François Damiens, regicida, por el intento de asesinato de Luis XV. Su casa natal fue arrasada, con la prohibición de ser reedificada; y su padre, mujer e hija, a los que había abandonado, expulsados del Reino, bajo pena de muerte en caso de regreso. La picota no fue suprimida en Francia hasta 1789, y en Inglaterra hasta 1837. No desaparecieron los suplicios, pues, hasta el siglo XIX. En su citada monografía, Foucault aborda el estudio de la sociedad disciplinaria, heredada del Novecientos, también con sus constituciones y libertades, cuyo objetivo era corregir las almas, y no ya castigar solamente los cuerpos, para así formar y conformar individuos dóciles y útiles. En consecuencia, la Justicia penal moderna debía incorporar elementos extrajurídicos, para que el juez no castigase únicamente, sino que también curase al criminal. De ahí que los castigos comenzasen a ser cada vez más benignos. Poder y saber se implicaban directamente, y se presuponían. El cuerpo -y paradigmáticamente el del reo- estaba imbuido de relaciones de poder y de dominación, inmerso en un sistema político de dominación. Habla Foucault de toda una tecnología del poder sobre el cuerpo, sobre quienes se educaba, vigilaba y corregía, es decir, los locos, los niños, los obreros, los pueblos colonizados. El cuerpo no nacía culpable y castigable, como quería la teología cristiana medieval, sino que se moldeaba con procedimientos de castigo, vigilancia, coacción y pena: “Así, en una economía servil, los mecanismos punitivos tendrían el cometido de aportar una mano de obra suplementaria y de constituir una esclavitud civil, al lado de la que mantienen las guerras o el comercio. Con el feudalismo, y en una época en que la moneda y la producción están poco desarrolladas, se asistiría a un brusco aumento de los castigos corporales, por ser el cuerpo, en la mayoría de los casos, el único bien accesible, en tanto el correccional -el Hospital general, el Spinhuis o el Rasphuis-, el trabajo forzado y la manufactura penal aparecerían con el desarrollo de la economía mercantil. Pero, al exigir el sistema industrial un mercado libre de la mano de obra, la parte del trabajo obligatorio hubo de disminuir, en el siglo XIX, en los mecanismos de castigo y fue sustituida por una detención con fines correctivos” (M. Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, cap. I. *El cuerpo de los condenados*, pp. 11-40; la cita final expresa, en la p. 34 *in medias*). Sobre la idea foucaultiana de la purificación religiosa del cuerpo, en ese arte cuantitativo del sufrimiento que era el tormento como medio de prueba en el proceso penal del Antiguo Régimen, y el suplicio en la ejecución de la pena, con la horca como símbolo del poder del soberano, incluso cuando los rebeldes eran indígenas, sin que se respetase su condición jurídica de *miserables* reconocida por la legislación indiana, ni la intervención del *Protector* de indios, véase Jorge I. Castillo Canché, “La ofensa a Dios y al Rey: El delito de lesa majestad en la rebelión maya-yucateca de 1761”, en *Historia 2.0. Conocimiento Histórico en Clave Digital*, Bucaramanga, Colombia, 6 (enero-junio, 2013), pp. 18-29; también sobre la instrucción sumaria como medio de producción de la verdad procesal, aun en ausencia del reo acusado, Jaqueline Vassallo, “Una aproximación al delito de lesa majestad cometido por mujeres en Córdoba del Tucumán, 1790-1793”, en los *Anales del Museo de América*, Madrid, 18 (2010), pp. 232-242. Además, en general, de Javier Revilla Canora, “*Tan gran maldad no ha de hallar clemencia ni en mí piedad*. El asesinato del Marqués de Camarasa, Virrey de Cerdeña, 1668”, en la *Revista Digital Escuela de Historia*, Salta, Argentina, XII, 1 (2013), pp. 1-18; e Imanol Merino Malillos, “Ecos de la Matxinada. Negociaciones con la Corona y temor de tumultos en las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya en torno a la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640”, en *Clío & Crimen*, Durango, Vizcaya, 14 (2017), pp. 143-170.

difuntos, de 14-II-1551, se observa cómo se ejecutó, en la mayor parte de ellas, la pena capital sin embargo de apelación, una de las consecuencias penales propias de los delitos enormes o atroces, cuales eran los de lesa majestad humana y divina. También cómo se produjo la sustitución de la pena de confiscación por la de galeras, al remo como galeotes, de aquellos reos pobres, carentes de bienes, de mínima solvencia económica. Siendo los crímenes de los *secuaces*, de Hernando y Pedro de Contreras, notorios, y habiendo sido muertos o capturados *in fraganti* la mayor parte de ellos durante y después de la batalla del Cerro de Panamá, del miércoles 23-IV-1550, no hubo necesidad de que fueran sometidos a tormento, como prueba procesal ordinaria. Salvo que por tal no se comprenda el apuñalamiento y muerte, a sangre fría, que no pocos de ellos padecieron la tarde de ese mismo 23-IV-1550, cuando estaban atados a postes, prisioneros rebeldes en los patios de la casa del gobernador Clavijo, en la ciudad de Panamá, y su alguacil mayor, Rodrigo de Villalva, acompañado de dos esclavos negros, fue matándolos, obviamente sin proceso debido, ni pública vindicta, sino por atávica venganza privada o de la sangre. Todo ello bajo la cobertura *de facto* del más terrible de los crímenes para el Derecho penal del Antiguo Régimen, dicho está que los de lesa majestad, divina y humana. El del lascasista fraile dominico, obispo de Nicaragua, fray Antonio de Valdivieso, lo fue contra la jerarquía eclesiástica según el *Decretum Gratiani* (c. 1140), cometido por un sacrílego excomulgado que sería Hernando de Contreras, por conjura y agresión mortal, física y moral, a un prelado, que suponía una pena secular y perpetua. Y el del regidor del cabildo de la ciudad de Granada, Luis Carrillo, contra un cargo u oficio público, aun municipal: una autoridad regia. Como *crimen laesae maiestatis* era la rebelión o alzamiento contra delegados de esa misma autoridad real, atentando contra su vida y la hacienda del Rey, oficiales públicos cuales el gobernador de Tierra Firme, Sancho de Clavijo, y el presidente de la Audiencia y Real Chancillería de Lima, licenciado Pedro de la Gasca. Todos esos casos, supuestos del mismo delito de traición al Rey, penado con la muerte, la confiscación o el remo galeote en galeras, y la infamia. Y en ese drama en tres actos que era la justicia triunfante de un monarca absoluto (primero o planteamiento, el orden social, político y jurídico de una soberanía legítima por Derecho divino, natural y de gentes; segundo o nudo, el caos de la rebelión luciferina contra el Rey, Dios encarnado; tercero o desenlace, el retorno de tal orden, que se impone por justicia y soberanía al caos), el suplicio judicial fungía de ritual político: la ceremonia de reconstitución de la soberanía ultrajada. Concluía el drama con la picota en medio del escenario, imponente, admonitoria, amenazadora, ejemplarizante.

Si los crímenes de los rebeldes, los traidores al Rey, habían llegado hasta el extremo de matar a un obispo en su propia morada, la casa episcopal cabe la iglesia catedral, o de amenazar de muerte a otro prelado, el ordinario diocesano de Panamá, otro religioso dominico, fray Pablo de Torres, obligado a sentarse en el rollo de la plaza de la ciudad, extraído por la fuerza de lugar sagrado, la iglesia catedral; ahora, en el rollo o picota erigido en uno de los lugares principales de la rebelión de los Contreras, y en otras picotas levantadas en adyacentes *loci criminis*, caso del *Cerro de la Matanza* o de las encrucijadas del camino hacia Nombre de Dios, los cuerpos descuartizados de los más relevantes cabecillas -dado que los dos Contreras, Hernando y Pedro, habrían hallado la muerte en su huida, desaparecidos sus cadáveres-, por los ca-

minos o en la plaza pública, testimoniarían en carne viva, y muerta, disciplinada y ultrajada, las consecuencias jurídico-procesales (extraordinarias y expeditivas), y jurídico-penales (excepcionales y gravosas), de atentar contra Dios y contra el Rey. El doble sacrilegio: cuerpos despedazados, sin figura humana, por tanto depojados de la *imago Dei*; soberanía recompuesta, el cuerpo inmortal del Rey, su Majestad restañada. Traición debelada, fidelidad rehilada.

